



Provincia de Mendoza
República Argentina

H. Cámara de Senadores

Diario de Sesiones

N° 25

PERIODO EXTRAORDINARIO

"177° Periodo Legislativo Anual"

25ª Reunión – 1ª Sesión de Tablas

- 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 -

PRESIDENCIA: del presidente provisional doctor JUAN CARLOS JALIFF.

SECRETARIOS: doctor DIEGO MARIANO SEOANE y licenciado LEONARDO GONZALEZ LUQUE.

SENADORES PRESENTES:

AGULLES, Juan A.
AMSTUTZ, Guillermo
ARENAS, Gustavo
BARBEITO, Noelia
BARCUDI, Samuel
BARROS, Silvina
BASABE, Verónica
BAUZA, Eduardo
BIANCHINELLI, Olga
BÖHM, Luis
BONDINO, Miguel
CAMERUCCI, Armando
CAROGLIO, Mariana
CORSINO, Norma
DA VILA, Víctor Hugo

FADEL, Patricia
FERRER, Raúl
GANTUS, Juan A.
GARCIA, Daniela
GINER, Eduardo
JALIFF, Juan Carlos
MANCINELLI, Ernesto
ORTS, José
PALERO, Jorge
QUEVEDO, Héctor
QUIROGA, María
RECHE, Adrián
RUBIO, Marcelo
RUGGERI, Marisa
SALAS, Claudia

SEVILLA, Ana E.
TEVES, Jorge

Ausentes con licencia:

BENEGAS, Omar
BRANCATO, Angel
LINGUA, Mario Oscar
SAT, Mauricio
SOTO, Walter
UBALDINI, María José

SUMARIO

- I- Izamiento de las Banderas. En los mástiles del recinto e invitados por Presidencia, la senadora Bianchinelli y el senador Bondino, proceden a izar las Banderas nacional y provincial. Pág. 2142.
- II- ASUNTOS ENTRADOS:
- 1- Acta: N° 22 correspondiente a la Sesión de Tablas del 10 de octubre del año 2017. Aprobada sin observaciones. Pág. 2142.
- III- Se aprueban los giros dados a los Asuntos Entrados. Pág. 2142.
- IV- ASUNTOS ENTRADOS:
- 2- Comunicaciones Oficiales. Pág. 2142.
- 3- Despachos de Comisión. Pág. 2143.
- 4- Asuntos Particulares. Pág. 2143.

PROYECTOS

- 5- De Resolución con fundamentos, de la Senadora Norma Corsino, declarando de interés de esta H. Cámara el conjunto de Programas y Proyectos de Junior Chamber Internacional Mendoza (J.C.I.). (Expte. 70193). Pág. 2144.
- 6- De Ley, de la Senadora Patricia Fadel, adhiriendo a la Ley Nacional N° 27.364 de creación del Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales. (Expte. 70205). Pág. 2147.
- 7- De Ley, de la Senadora Patricia Fadel, creando en el ámbito de los Poderes Ejecutivo y Legislativo el

Registro Público de Audiencias de Gestión de Intereses. (Expte. 70206). Pág. 2148.

- 8- De Ley de los Senadores Amstutz y Mancinelli, declarando de interés provincial el desarrollo de la actividad turística "Circuito Cicloturístico de Montaña" denominada "Pedales del Aconcagua". (Expte. 70208). Pág. 2151.
- 9- De Resolución con fundamentos, de los Senadores García y Palero, declarando de interés de esta H. Cámara al "Décimo Congreso de Dirección de Proyectos de la Región: PMI Tour Cono Sur 2017", a realizarse el 3 y 4 de noviembre del corriente año. (Expte. 70209). Pág. 2154.
- 10- De Resolución con fundamentos del Senador Reche, otorgando una distinción de esta H. Cámara a los Alumnos de la Escuela 4-006 "Pascual Iaccarini" por su participación en la 27ª Olimpiadas Argentinas de Química, que se llevarán a cabo el día 1 de noviembre de 2017 en la localidad de Villa General Giardino, Provincia de Córdoba. (Expte. 70211). Pág. 2155.
- 11- De Resolución con fundamentos del Senador Reche, declarando de interés de esta H. Cámara la "Fiesta de las Naciones y el Vino - II Edición", que se llevará a cabo del 11 al 14 de enero del año 2018, en el Departamento San Rafael. (Expte. 70212). Pág. 2157.
- 12- De Ley, de la Senadora Ubaldini y otros, estableciendo Código Procesal Penal Juvenil para la Provincia. (Expte. 70213). Pág. 2157.

- 13- De Declaración con fundamentos, del Senador Walter Soto, viendo con agrado que la Dirección General de Escuelas gestione la implementación de un Plan Educativo Basado en la Impresión 3D. (Expte. 70216). Pág. 2178.
- 14- De Resolución con fundamentos, del Senador Marcelo Rubio, declarando de interés de esta H. Cámara el Congreso Internacional de Ciencias de la Computación y Sistemas de Información, CICCSI2017, que se desarrollará desde el día 13 al 17 de noviembre de 2017, organizado por la Universidad Champagnat y la Universidad Nacional de San Juan. (Expte. 70217). Pág. 2179.
- 15- De Ley del Senador Barcudi, estableciendo Protocolo para Muerte Perinatal y Neonatal en la Provincia. (Expte. 70218). Pág. 2180.
- 16- De Resolución con fundamentos, del Senador Omar Benegas, declarando de interés de la H. Cámara la "II Jornada del Centro de Enseñanza de Idiomas del IFDYT 9-001 General José de San Martín", que se llevará a cabo el día 3 de noviembre del corriente año. (Expte. 70219). Pág. 2181.
- 17- De Ley venido en revisión, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación fracción de terreno ubicada entre calles Bandera de los Andes y Libertad del Distrito Villa, Departamento La Paz, destinada a la apertura de calle Prolongación 9 de Julio. (Expte. 70220). Pág. 2184.
- 18- De Ley, de la Senadora María José Ubaldini, estableciendo Régimen de Reparación Económica para los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas Colaterales de Femicidio. (Expte. 70221). Pág. 2185.
- 19- De Resolución con fundamentos, de los Senadores Salas y Orts, declarando de interés de esta H. Cámara la "Marcha del Orgullo Gay", a realizarse el día 10 de noviembre del corriente año. (Expte. 70222). Pág. 2188.
- 20- De Resolución con fundamentos, del Senador Mauricio Sat, solicitando a la Dirección General de Escuelas la reparación de los baños y el cierre perimetral de la Escuela N° 1-442 "Colonizador Vicente López". (Expte. 70223). Pág. 2189.
- 21- De Resolución con fundamentos, del Senador Mauricio Sat, otorgando distinción de esta H. Cámara al Sr. Antonio Rebeco, conocido atleta sanrafaelino con capacidades especiales, destacado por su sacrificio, respeto y superación. (Expte. 70224). Pág. 2190.
- 22- De Ley, del Senador Mauricio Sat, estableciendo normas para la atención de mujeres embarazadas en los hospitales públicos y privados (Expte. 70225). Pág. 2190.
- 23- De Pedido de Informe con fundamentos, de los Senadores Ubaldini y otros, a la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil, sobre niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo su órbita de actuación. (Expte. 70226). Pág. 2192.
- 24- De Pedido de Informe con fundamentos, de los Senadores Ubaldini y otros, a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia - DINAF-, sobre niños, niñas y adolescentes que se

- encuentran bajo su órbita de actuación. (Expte. 70227). Pág. 2193.
- 25- De Ley de la Senadora Ana Sevilla, estableciendo una compensación en las tarifas del servicio eléctrico que abonan todos los usuarios de Empresas Recuperadas. (Expte. 70228). Pág. 2193.
- 26- De Ley de la Senadora Ana Sevilla, creando un Consejo Consultivo Agrícola como Espacio Multisectorial, para abordar las políticas públicas a favor del desarrollo agrícola sostenible. (Expte. 70229). Pág. 2195.
- 27- De Ley de la Senadora Ana Sevilla, creando las Unidades de Atención Integral para personas en situación de calle. (Expte. 70230). Pág. 2197.
- 28- De Ley de la Senadora Ana Sevilla, otorgando con carácter permanente un aporte a las Asociaciones de Cuerpos de Bomberos Voluntarios. (Expte. 70231). Pág. 2199.
- 29- De Ley del Senador Samuel Barcudi, garantizando la posibilidad de inscribir en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas a los niños nacidos sin vida, sin importar el peso del feto ni el tiempo de gestación. (Expte. 70232). Pág. 2200.
- 30- De Resolución con fundamentos del Senador Samuel Barcudi, declarando de interés de esta H. Cámara la muestra Artística y Fotográfica "Mujeres Sanrafaelinas" a realizarse el día 24 de noviembre del corriente año. (Expte. 70233). Pág. 2202.
- 31- Orden del Día. Pág. 2202.
- V- Plan de Labor. Pág. 2204.
- VI- Acta de Labor. Pág. 2204.
- VII- Se giran al Archivo los expedientes correspondientes a los despachos 190 y 191. Pág. 2206.
- VIII- Se gira a la Comisión de HP el despacho 192. Pág. 2208.
- IX- Toma estado parlamentario el despacho de HP contenido en el expediente 64784 acumulado 70194. Pág. 2209.
- X- Se considera sobre tablas el despacho de la Comisión de AST en el proyecto de ley por el que se crea el Programa Provincial destinado a capacitar a los Acompañantes Domiciliarios para adultos mayores, en el ámbito del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, u organismos que en el futuro lo reemplace. Aprobado en general y en particular, vuelve a la H. Cámara de Diputados en revisión. Pág. 2213.
- XI- Cuarto intermedio. Pág. 2213.
- XII- Toma estado parlamentario el expediente 70248 se gira a la Comisión de LAC y se le otorga preferencia con despacho de comisión. Pág. 2213.
- XIII- Toman estado parlamentario los expedientes 70260 y 70261 y se les rechaza el tratamiento sobre tablas. Pág. 2216.
- XIV- Toman estado parlamentario los expedientes 70257, 70258 y 70259 y se giran a Comisiones. Pág. 2219.
- XV- Toma estado parlamentario el expediente 70255 se gira a la Comisión de LAC y se le otorga preferencia con despacho de comisión al igual que al expediente 68536. Pág. 2222.

- XVI- Se aprueba sobre tablas el proyecto contenido en el expediente 69932. Pág. 2224.
- XVII- Son considerados sobre tablas y en forma conjunta los proyectos contenidos en los expedientes 70175, 70219, 70226 y 70227. Aprobados en general y en particular, se les dará cumplimiento. Pág. 2226.
- XVIII- Moción de viva voz de la senadora Fadel. (Resolución 468). Aprobada se cumplimentará. Pág. 2226.
- XIX- Toma estado parlamentario el expediente 70239. Pág. 2226.
- XX- Se considera sobre tablas el proyecto de pedido de informes, solicitando al Poder Ejecutivo informe sobre la existencia de un Decreto o Norma Reglamentaria para la utilización de la Residencia Oficial del Gobernador.(Expte. 70239). Aprobado en general y en particular, tendrá cumplimiento. Pág. 2229.
- XXI- Despacho 193. De Legislación y Asuntos Constitucionales, de Educación, Ciencia y Técnica, y de Hacienda y Presupuesto en el proyecto de ley, modificando el Art. 43 y derogando el Art. 43 bis de la Ley 3.365 -Código de Faltas - sanciones a personas dentro de establecimientos o en sus inmediaciones que realicen hostigamientos o maltratos a un trabajador de la educación. (Expte. 69086 acum. 69586 - 69919). (con modificaciones). Aprobado en general y en particular, pasa a la H. Cámara de Diputados en revisión. Pág. 2229.
- XXII- Despacho 194. De Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de ley, modificando artículos 121 y 122 de la Ley 3.365 - Código de Faltas - portación de arma blanca u objeto cortante o contundente y de elementos idóneos para delinquir-. (Expte. 70012). Aprobado en general y en particular, pasa a la H. Cámara de Diputados en revisión. Pág. 2236.
- XXIII- Despacho 195. De Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de ley, estableciendo para la Justicia Penal y Ministerio Público Fiscal, modelo único de inserción en la orden del día local. (Expte. 70199). (con modificaciones). Aprobado en general y en particular, pasa a la H. Cámara de Diputados en revisión. Pág. 2237.
- XXIV- Toman estado parlamentario los expedientes 70238 y 70240. El expediente 70238 se gira a la Comisión de ECyT. Pág. 2238.
- XXV- Son considerados sobre tablas y en forma conjunta los proyectos contenidos en los expedientes 70240, 70039, 70209, 70211, 70216, 70222 (con modificaciones) y 70112. Aprobados en general y en particular, se les dará cumplimiento. Pág. 2239.
- XXVI- Toma estado parlamentario el expediente 70271. Pág. 2240.
- XXVII- Se considera sobre tablas el proyecto de resolución otorgando distinción al Programa Provincial de Prevención y Asistencia al Diabético de la provincia de Mendoza.(Expte. 70271). Aprobado, se le dará cumplimiento. Pág. 2241.
- XXVIII- Moción de viva voz del senador Quevedo. (Resolución 478). Aprobada, se cumplimentará. Pág. 2241.
- XXIX- Se acumula el expediente 70221 al 69545. Pág. 2241.
- XXX- Toma estado parlamentario el expediente 70256 y se gira a la Comisión de LAC. Pág. 2241.
- XXXI- Licencias. Se conceden las solicitadas por la senadora Bianchinelli y por los senadores Rubio, Brancato y Lingua. Pág. 2248.
- XXXII- Son arriadas las Banderas. Invitados por Presidencia, la senadora Ubaldini y los senadores Lingua, Soto, Benegas y Brancato, proceden a arriar las mismas. Pág. 2249.
- XXXIII- A P E N D I C E: (I-Sanciones de la H. Cámara; II- Resoluciones de la H. Cámara). Pág. 2250.

**I
IZAMIENTO DE
LAS BANDERAS**

-En el recinto de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Mendoza, a treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete, siendo las 11 y 57 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Con quórum reglamentario damos por iniciada la Sesión de Tablas prevista para el día de la fecha.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – A continuación procederemos al izamiento de las Banderas nacional y provincial del recinto, a tal efecto invito a la señora senadora Olga Bianchinelli y al señor senador Miguel Bondino, a cumplir con el cometido, y a los demás senadores y público a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos).

**II
ASUNTOS ENTRADOS
1
ACTA**

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – A continuación corresponde considerar las Actas.

Por Secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Seoane) (leyendo): Acta N° 22, correspondiente a la Sesión de Tablas del 10 de octubre del corriente año.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el Acta 22

-Se vota y aprueba sin observaciones.

**III
SE APRUEBAN
LOS GIROS DADOS**

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Corresponde considerar la lista de Asuntos Entrados.

En consideración del Cuerpo los giros propuestos en la lista de Asuntos Entrados del día de la fecha.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**IV
ASUNTOS ENTRADOS**

-El texto de la lista de Asuntos Entrados, es el siguiente:

**2
COMUNICACIONES OFICIALES**

Presidente del H. Concejo Deliberante de San Rafael, remite nota poniendo en conocimiento la problemática edilicia de la Escuela N° 4-404 "Mercedes Álvarez de Segura", conocida popularmente como la EBYMA del Departamento San Rafael. (Expte. 70164)

A sus antec. Expte. 70164 –Archivo-

Presidente del Honorable Concejo Deliberante de San Rafael, remite nota solicitando se realicen gestiones ante quien corresponda a fin de que en el Departamento San Rafael, todas aquellas Escuelas sin nombres o próximas a construirse, se les asigne nombres de docentes destacadas del lugar. (Expte. 70192)

A Educación, Ciencia y Técnica

H. Cámara de Diputados comunica las siguientes Sanciones:

9.011 - Declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles para el aprovechamiento hídrico multipropósito "Portezuelo del Viento"-. (Expte. 69896)

9.012 - Autorizando al Poder Ejecutivo al pago de la deuda originada en obligaciones con el personal de la Administración Central y Descentralizada. (Expte. 70133)

9.013 - Sustituyendo el Art. 4° y el inciso a) del Art. 9 de la Ley 6.561 – Proceso de evaluación de aspirantes a cubrir cargos de la Magistratura. (Expte. 69946)

A sus respectivos antec. –Archivo -

Ente Provincial del Agua y de Saneamiento, remite informe técnico en relación al proyecto de ley, estableciendo las condiciones tendientes a promover la reutilización de aguas residuales como presupuesto mínimo de protección a los recursos naturales. (Expte. 65887)

A sus antec. Expte. 65887-RHSyS-

Ente Provincial del Agua y de Saneamiento, remite copia de la nota de AYSAM SAPEM e informe Técnico N° 207-17 del Área de Planificación Estratégica, en relación a la problemática presentada por la Unión Vecinal Alto Tirasso del Departamento Guaymallén. (Expte. 69548)

A sus antec. Expte. 69548 -Archivo-

Dirección General de Escuelas, remite informe en relación a la Resolución N° 172, solicitando se realicen todos los actos útiles y conducentes a fin de dotar la Escuela N° 1-392 "Juan Quiles" de un aula para que funcione el nivel inicial del Departamento San Rafael. (Expte. 69640)

A sus antec. Expte. 69640 -Archivo-

Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, remite informe sobre derrame de petróleo producido en el Departamento Malarüe. (Expte. 69899)

Con sus antec. Expte. 69899 -HME-

Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, remite opinión e informe respecto del proyecto de ley, creando las Jornadas Deportivas permanentes para personas con discapacidad denominadas: Juegos Provinciales del Deporte Inclusivo Adaptado. (Expte. 69141)

A sus antec. Expte. 69141 -TCD-HP-

Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, remite copias de Resoluciones de ese Ministerio, sobre Convenios de Servicios Personales para Prestaciones Indispensables, de conformidad con lo dispuesto a la Ley N° 7557. (Expte. 68937)

A sus antec. Expte. 68937 -HP-Salud-AST-

Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, remite informe en relación al marco de Salud Mental. (Expte. 69948)

Con sus antec. Expte. 69948 a Salud

Contaduría General, remite informe referido al Estado de Situación Patrimonial, correspondiente al mes de julio de 2017 y al Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos del Fondo de Infraestructura Provincial, en cumplimiento del Art. 10 Ley 6694. (Expte. 69338)

A sus antec. Expte. 69338 - HP-

Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, remite copia de la Resolución N° 6618, solicitando al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes tome las medidas pertinentes para incluir el servicio de Oftalmología en el Hospital Dr. Domingo Sícoli del Departamento Lavalle. (Expte. 70210)

A Salud

Subsecretario de Deportes remite informe en relación a la Resolución N° 200, solicitando apoyo económico y asistencia al piloto de motociclismo de velocidad Mariano Demian Villalobos, para garantizar su participación en el Campeonato Mundial de Superbike, Super-sport 300, que se realizará en la Provincia de San Juan en el 2018. (Expte. 69699)

A sus antec. Expte. 69699 - Archivo-

Directora de Administración remite copia certificada del Decreto N° 2032, modificando partidas presupuestarias para Fiscalía de Estado de conformidad al Art. 10 de la Ley N° 8.930 - Presupuesto 2017-. (Expte. 70214)

A Hacienda y Presupuesto

Presidente de la Cámara de Diputados de San Juan, remite copia de la Declaración N° 3, manifestando su preocupación por la afectación que la constitución de la Sociedad Corredores Viales S.A., dispuesto mediante Decreto N° 7942/2017, pueda ocasionar en el Plan de inversiones en rutas nacionales y en la relación laboral de los trabajadores de la Dirección Nacional de Vialidad. (Expte. 70125)

A sus antec. Expte. 70125 - OSP-

Poder Ejecutivo remite observada la Sanción N° 9.010 a través del Decreto N° 2038/17, estableciendo normas para que los consumidores efectúen cambios de mercaderías libremente sin sujeciones a trabas de horarios o días especiales. (Expte. 70215)

A Economía y Comercio Exterior y Legislación y Asuntos Constitucionales

3

DESPACHOS DE COMISION

193- De Legislación y Asuntos Constitucionales, de Educación, Ciencia y Técnica, y de Hacienda y Presupuesto en el proyecto de ley, modificando el Art. 43 y derogando el Art. 43 bis de la Ley 3365 -Código de Faltas - sanciones a personas dentro de establecimientos o en sus inmediaciones que realicen hostigamientos o maltratos a un trabajador de la educación. (Expte. 69086 acum. 69586 - 69919)

194- De Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de ley, modificando artículos 121 y 122 de la Ley 3365 - Código de Faltas - portación de arma blanca u objeto cortante o contundente y de elementos idóneos para delinquir-. (Expte. 70012)

195- De Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de ley, estableciendo para la Justicia Penal y Ministerio Público Fiscal, modelo único de inserción en la orden del día local. (Expte. 70199).

Al Orden del día de la próxima sesión

4

ASUNTOS PARTICULARES

Sra. Pascuala Flores de Mora, remite nota solicitando intervención por situación de

su hija internada en el Geriátrico Hogar del Sol. (Expte. 69939)

A sus antec. Expet. 69939 – DG-

Sr. Luis Aguilar Rosales, eleva Proyecto de Ley (según Art. 122 bis del Reglamento Interno), estableciendo Marco Legal para los no profesionales de medicina que desempeñan funciones en salud (Expte. 70195)

A Presidencia Provisional (Art. 122 bis de Reglamento Interno) y posterior giro a las comisiones de Salud, AST y LAC

Sr. Luis Aguilar Rosales, eleva Proyecto de Ley (Según Art. 122 bis del Reglamento interno), modificando la Función de Agentes de Propaganda Médica. (Expte. 70196)

A Presidencia Provisional (Art. 122 bis del Reglamento Interno) y posterior giro a las comisiones de Salud, AST y LAC

5

E70193

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de interés de esta H. Cámara el Conjunto de Programas y Proyectos de JCI Mendoza a desarrollarse en el último trimestre del año 2017 y primero del 2018, en la provincia de Mendoza.

Art. 2º- De forma.

NORMA CORSINO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de Resolución tiene por finalidad, declarar de interés de esta H. Cámara el Conjunto de Programas y Proyectos de JCI Mendoza a desarrollarse en el último trimestre del año 2017 y primero del 2018, en la provincia de Mendoza.

JCI es una comunidad mundial de jóvenes ciudadanos activos entre 18 y 40 años, que comparten la creencia de que para poder crear cambios positivos, se debe trabajar en conjunto, y así mejorar como personas y el mundo que nos rodea. De esta manera se involucran en actividades que van desde el desarrollo sustentable hasta proyectos internacionales, asumen

responsabilidades en sus comunidades, y al mismo tiempo mejoran sus perspectivas personales a través de la participación, el liderazgo y la acción.

Los jóvenes de la JCI comparten intereses locales, nacionales y mundiales. El civismo activo es la capacidad que las personas tienen para trabajar en conjunto, en pro de los objetivos en común. El espíritu que une a cada miembro es: el sentido de la responsabilidad social y la iniciativa para actuar en beneficio de la sociedad.

Los miembros, analizan los problemas existentes en busca de soluciones sustentables para un futuro mejor; así no sólo creen que pueden mejorar sus comunidades y a ellos mismos sino que es su responsabilidad hacerlo.

Como organización no gubernamental internacional, con participación activa en el sistema de las Naciones Unidas, la JCI lleva adelante iniciativas en conjunto con muchas organizaciones, que incluyen:

-La colaboración en el cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) definidos por las Naciones Unidas.

-La promoción de la Responsabilidad Social Corporativa (RSC) a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) en conjunto con el Pacto Global de la ONU.

-La campaña JCI Nothing But Nets con la Fundación de la ONU.

-Iniciativas económicas locales con la Cámara de Comercio Internacional – Federación

Mundial de Cámaras (International Chamber of Commerce - World Chambers Federation ICC-WCF)

La JCI genera cambios positivos a través del desarrollo de los ciudadanos jóvenes. Sus

Programas ofrecen oportunidades para aprender, inspirar y construir su experiencia como líderes, incluyendo:

-JCI Training: seminarios especializados que fomentan el desarrollo individual y capacitan a los miembros para que dirijan eficientemente sus Organizaciones Locales.

-Los Diez Jóvenes Sobresalientes del Mundo de la JCI (JCI TOYP): la JCI rinde homenaje a 10 jóvenes con menos de 40 años que son el vivo ejemplo de la Misión, Visión y Valores de la JCI.

-El Campeonato Mundial de Oratoria de la JCI: los miembros aprenden habilidades de Comunicación que les ayuda a liderar e inspirar a otras personas.

Los programas que se desarrollaran serán:

PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN DE LÍDERES

Formación de Líderes es el Programa Insignia de la JCI Argentina. Su principal objetivo es brindar oportunidades de capacitación a fin de que los miembros adquieran herramientas dirigenciales y habilidades de liderazgo. El proyecto está dirigido a jóvenes, profesionales, emprendedores y público en general y tiene como pilares fundamentales que los jóvenes desarrollen capacidades de:

- Liderazgo
- Responsabilidad Social
- Espíritu Emprendedor
- Oratoria

El programa consiste en sesiones programadas de capacitación sobre temáticas relacionadas al liderazgo y la gestión de organizaciones, con las siguientes características:

Inscripción libre y gratuita, solo limitada por la disponibilidad de espacio en la sala de disertación.

El programa está dirigido a jóvenes entre 18 y 40 años, pero no excluye a nadie.

Se buscan locaciones amplias y cómodas.

Difusión en los medios más prestigiosos de la ciudad.

Sesiones de entre 90 y 150 minutos de duración.

Instructores destacados en las materias relacionadas a las temáticas del programa.

Fecha de realización: diciembre del 2017 y primer trimestre del 2018.

EN SEÑAS: La solución está en tus manos

Debido a la imposibilidad de sordos de asistir independientemente a un hospital y hacerse entender; a errores en la medicación y a pérdidas de vidas en hospitales por falta o

mala comunicación; a la escasez de integración de dicho grupo en las áreas públicas de la sociedad; es que se pone en marcha este proyecto.

El mismo busca erradicar los problemas enunciados e intenta colaborar en pos de la igualdad y accesibilidad de los servicios, para las personas en Mendoza.

El proyecto consiste en capacitaciones sistematizadas en Lengua de Señas Argentinas a profesionales de la salud. Se espera solucionar el problema comunicativo entre personas sordas, enfermeros y médicos que establecen el primer contacto en emergencias de los cuatro principales hospitales públicos de la provincia y centros de salud, en una primera fase. Más tarde, en una segunda y tercer fase, hacer extensivo el programa a todo el sistema sanitario, de seguridad y educación de la provincia. Con ello se busca, erradicar los problemas derivados de la mencionada limitación, disminuyendo considerablemente errores potenciando el crecimiento social y humano.

Fecha de realización: ejecución completa en Guaymallén, ejecución en curso en Las Heras, y fase de planificación en Tupungato.

PREMIOS JCI TOYP

El JCI TOYP (The Outstanding Young Persons, edición Mendoza) es un Programa Internacional de JCI y consiste en el reconocimiento de 10 personas jóvenes de nuestra ciudad que se destaquen por su labor comunitaria y aporte a la sociedad.

Son jóvenes que sobresalen en su campo de actividad y han dado ejemplo de los mejores atributos. A través del TOYP la JCI y la Cámara Argentina de Comercio, tienen como objetivo estimular el desarrollo de actividades que hacen posible el crecimiento y el fortalecimiento de nuestra sociedad, alentando a los jóvenes de hoy a continuar canalizando sus ideas, esfuerzos y energías en beneficio del bienestar del país y del mundo. Aquellos premiados a nivel local, continúan su postulación a instancia Nacional; y una vez ganado en ésta, a instancia internacional.

JCI ha llevado a cabo durante más de 25 años el TOYP logrando reconocimiento en el ámbito nacional por el prestigio del jurado y la calidad de los jóvenes postulados.

Fecha de realización: anualmente, fines de noviembre.

CON EL PAPEL QUE VOS TIRAS, YO ESTUDIO

El proyecto consiste en una campaña de recolección de papel en todo el Gran Mendoza. Dicho proyecto tiene como principales objetivos fomentar la solidaridad y una mayor conciencia ecológica en la sociedad mendocina, mediante la aplicación de un sistema de reciclado en las principales empresas de Mendoza.

El proyecto consiste en una campaña de reciclado de papel de las principales empresas e instituciones públicas de Mendoza. A través del contacto con instituciones que estén interesadas en el reciclado del papel tirado, se planifican acciones para implementar el sistema de reciclado: "Con el papel que vos tirás, yo estudio".

Dicho sistema consiste en un proceso en donde la institución reúne y clasifica el papel con el que va a trabajar, la empresa recicladora lo pasaría a buscar periódicamente, y el dinero recaudado de la venta de éste será destinado a colaborar con la educación de niños y jóvenes (o con la institución social que la empresa crea de mayor beneficio).

También cuenta con una serie de capacitaciones sobre el cuidado de los recursos para así poder concientizar y educar sobre el cuidado del medio ambiente. La temática de las mismas concuerda con al menos 9 de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU): Tomar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos; garantizar una educación de calidad inclusiva y equitativa y promover las oportunidades de aprendizaje permanente para todos; alcanzar la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas; fomentar el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo, y el trabajo decente para todos; desarrollar infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible, y fomentar la innovación; reducir las desigualdades entre países y dentro de ellos; conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles; garantizar las pautas de consumo y de producción sostenibles; proteger, restaurar y promover la utilización sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar de manera sostenible los bosques, combatir la desertificación y detener y revertir la degradación de la tierra, y frenar la pérdida de diversidad biológica; fortalecer los medios de ejecución y reavivar la alianza mundial para el desarrollo sostenible.

La meta es llegar tanto a instituciones públicas como privadas y ayudar a que más chicos puedan completar sus estudios, otorgando becas a tales efectos.

El proyecto culmina con una "Mega-colecta de Papel", a fin de afianzar los objetivos propuestos en la comunidad mendocina.

Fecha de realización: anualmente, en diciembre.

APRENDIENDO A DEBATIR MENDOZA

Se considera que en la actualidad los alumnos que egresan de las escuelas secundarias tienen dificultades para expresarse correctamente, debido al temor a hablar en público. Al momento de expresarse, se sienten inexpertos, con temor de no hacerlo bien y aunque tengan dominio y conocimiento del tema, la inseguridad en sí mismos los hace tartamudear, perder la coordinación, o tener la mente en blanco.

Desde esta problemática, han puesto su foco en la oratoria y en la necesidad de que puedan desarrollar habilidades que les valgan para su vida futura.

A partir de lo expuesto, su objetivo principal es ofrecer a los adolescentes, que se encuentren cursando el último año de la educación secundaria de la Ciudad, herramientas de oratoria a fin de que puedan aplicarlas en prácticas de debate, potenciando las capacidades verbales y discursivas en su desarrollo escolar y/o laboral.

También es importante poder alcanzar, mediante sus aportes, objetivos específicos que hacen al proyecto en sí y a la problemática a tratar. Ellos son:

-Contribuir en la aplicación de técnicas de oratoria para un mejor enriquecimiento del habla, argumentación y análisis.

-Incentivar la investigación mediante el sondeo y exploración del ambiente, incrementando el interés sobre los temas actuales que afectan a la comunidad.

El proyecto en cuestión se divide en dos partes. La primera: se denomina "teórica". En ella se brindarán, a través de especialistas en la materia, capacitaciones en oratoria destinadas a los alumnos del último año de cada una de las escuelas secundarias de la ciudad. Dichas capacitaciones, serán acompañadas de una explicación del reglamento internacional de debate de la JCI, para que los alumnos se informen acerca del

torneo propuesto para la segunda parte. Por tanto, serán capacitadores de la misma organización quienes llevarán a cabo esta parte del proyecto, ya que están instruidos en los contenidos que se tratarán. En la segunda etapa, denominada "práctica", se llevará a cabo un torneo de debate, a fin de que apliquen las técnicas de oratoria en el mismo. Para ello, los alumnos que deseen participar deberán formar equipos compuestos por tres personas. Y cada uno de los mismos, deberá debatir, dentro de cada escuela, frente a otros equipos atendiendo a un tema por vez y bajo la evaluación de un jurado elegido al efecto.

Los ganadores de cada institución educativa competirán entre sí en una gran final interescolar de la localidad.

El proyecto se destinará a los adolescentes de entre 17 y 18 años que se encuentren cursando el último año de la Educación Secundaria.

Fecha de realización: durante el 2018, con miras de realización a escala provincial.

COLECTIVO INCLUSIVO

Este proyecto tiene como objetivo fomentar la accesibilidad del servicio público para personas ciegas.

En Mendoza la temática de inclusión ha tomado un fuerte protagonismo pero aún faltan medios o mecanismos para llevarla a cabo. En el caso de las personas ciegas, se detectó la necesidad de incluirlas en el transporte público, debido a la falta de sistemas o herramientas de guía y orientación viajando en el mismo.

La esencia del proyecto es generar un sistema de voz guía (dispositivo) que se pueda instalar en una línea de colectivo de la ciudad de Mendoza. El mismo deberá poder ser replicado para sumar a otras líneas y con posibilidad de agregar nuevas tecnologías o dispositivos que en el futuro mejoren el servicio.

El proyecto actualmente se encuentra en etapa de planificación y formación de equipo de trabajo y en búsqueda de financiamiento para la creación del dispositivo a instalar. Como empresa de transporte asociada en el proyecto se encuentra: "El Cacique".

Por los motivos expuestos, es que solicito a este H. Cuerpo, apruebe el siguiente proyecto de Resolución.

Mendoza, 24 de octubre de 2017

NORMA CORSINO

A Asuntos Sociales y Trabajo

6 E70205 PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1: Adhiérase la Provincia de Mendoza a la Ley Nacional 27364 Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales, Aprobada: 31/05/2017 Publicado en BOLETIN OFICIAL 26/06/2017.

Art 2: Facúltase al Poder Ejecutivo, para determinar la autoridad de aplicación, elaborar protocolos de intervención, celebrar convenios que resulten útiles, realizar actos administrativos y presupuestarios que sean necesarios para la plena aplicación de la Ley Nacional 27364.

Art 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Art 4: De forma

PATRICIA FADEL

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de ley tiene como objeto la adhesión de la provincia de Mendoza a la Ley Nacional 27364 de Creación del PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA EL EGRESO de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales, a fin de garantizar su plena inclusión social y su máximo desarrollo personal y social, aprobada el 31 de mayo del año en curso y publicada en el Boletín Oficial 26 de junio del 2017.

En el país, más de 9.000 niños, niñas y adolescentes viven en instituciones de cuidado alternativo, en residencias, hogares y familias de acogida, tras haber sido separados de sus

padres por ser víctimas de violencia, abuso o abandono. Estos chicos y chicas sufrieron numerosas vulneraciones de sus derechos y se criaron en entornos que, en el caso de hogares y residencias, presentan problemas de calidad y difícilmente garantizan el derecho que todo niño tiene a vivir en un entorno familiar.

Además no perciben la Asignación Universal por Hijo, dado que la administración no garantiza ese derecho universal a los adolescentes que viven sin la tutela de sus padres.

Según un estudio de UNICEF realizado con un grupo de adolescentes y jóvenes que egresaron de hogares e instrucciones de protección durante 2015, sólo la mitad de ellos había participado en la decisión de dejar el hogar en el que se encontraba, y una cantidad similar no había recibido información sobre empleo y vivienda antes de egresar.

La ley recientemente aprobada en el Senado de la Nación supone un avance en ese sentido, ya que reconoce el derecho de los adolescentes y la responsabilidad del Estado en prepararlos y acompañarlos de manera gradual y progresiva durante la transición del sistema de protección hacia la autonomía de una vida adulta. Esto supone reconocer la situación de desventaja que enfrentan estos jóvenes en relación con los que se independizan de sus madres y padres en edades más tardías y por lo general con apoyo y contención.

La nueva ley dispone la creación de un Programa de Egreso Asistido para jóvenes y adolescentes sin cuidados parentales que incluye el acompañamiento desde los 13 años por parte de un referente, designado por el organismo de niñez. La participación de los jóvenes en este programa es voluntaria, pueden ingresar o salir del mismo cuando lo deseen.

Para la elaboración de esta ley se contó con la participación de numerosas organizaciones que trabajan con niños y adolescentes y jóvenes egresados de diversas instituciones, quienes a través de sus testimonios sumaron importantes aportes. Asimismo UNICEF apoyó a las organizaciones civiles que promovieron desde hace años la sanción de esta normativa, analizando el impacto fiscal de su implementación y apoyando a las comisiones parlamentarias que evaluaron su factibilidad.

Se advierte que en nuestra provincia contamos con una gran cantidad de chicos institucionalizados, con situación de adoptabilidad en trámite o declarada, que por

su edad - -mayores de 11 años- ha sido muy difícil lograr su vinculación con familias adoptivas, por lo que es responsabilidad del Estado asegurar que estos adolescentes cuenten con un referente que lo ayude a transitar la adolescencia y a prepararse para la adultez como también ,implementar estrategias para lograr su desarrollo personal y autónomo. Este Programa es una respuesta desde la solidaridad e inclusión para los niños, niños y adolescentes que han transitado lamentablemente una infancia de institucionalización, con la aprobación de esta ley se pretende lograr una herramienta de inserción social para un grupo vulnerable como son los niños, niñas y adolescentes institucionalizados. Con su adhesión se cumple con la manda internacional asumida en la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Por todo lo expresado, y teniendo en cuenta que se debe tener instrumentos que favorezcan la reincorporación de esos chicos a sus entornos familiares lo antes posible, o a entornos familiares alternativos, si no hay posibilidad de reinserción en su propio núcleo familiar, es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de Ley.

PATRICIA FADEL

**A Asuntos Sociales y Trabajo; y
Legislación y Asuntos Constitucionales**

7

E70206

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º: Crease en el ámbito de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de Mendoza el " Registro Público de Audiencias de Gestión de Intereses"

Capítulo Primero: DISPOSICIONES GENERALES

Título I: OBJETO

Art. 2: La presente ley tendrá por Reglamento general para la publicidad de la Gestión de Audiencias de intereses en el

ámbito de los Poderes Ejecutivo y Legislativo Provincial.

Art. 3: DESCRIPCION, Se entiende por Gestión de Intereses a los fines del presente, toda actividad desarrollada en modalidad de audiencia por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, por sí o en representación de terceros con o sin fines de lucro cuyo objeto consista en influir en el ejercicio de cualquiera de las funciones y/o decisiones de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y de todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo y Legislativo Provincial.

Art. 4: OBLIGATORIEDAD. Los funcionarios del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo Provincial mencionados en el artículo 4º están obligados a registrar toda audiencia cuyo objeto consista en las actividades definidas en el artículo 2º. A tal efecto debe preverse la creación de un Registro de Audiencias de Gestión de Intereses, conforme a las pautas determinadas por los artículos 5º y 6º.

Art. 5: SUJETOS OBLIGADOS: Se encuentran obligados a registrar las Audiencias de Gestión de Intereses, los siguientes funcionarios:

- a)-Gobernador de la Provincia;
- b)-Vice Gobernador de la Provincia;
- c)-Legisladores
- d)-Ministros;
- e)-Secretarios y Subsecretarios;
- f)-Director General de Escuelas
- g)-Super Intendente General de Irrigación
- h)-Autoridades superiores de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL;
- i)-Agentes públicos con función ejecutiva cuya categoría sea equivalente a Director

Cuando la solicitud de audiencia sea dirigida a un funcionario que dependa jerárquicamente y que cumpla funciones de dirección, asesoramiento, elaboración de proyectos o que tenga capacidad de influir en las decisiones de los sujetos enumerados en el presente artículo, debe comunicar tal requerimiento por escrito al superior obligado,

en un plazo no mayor de CINCO (5) días a efectos de que éste proceda a su registro.

Art. 6:Cada una de las personas y/o entidades enumeradas en el artículo 2º debe implementar su propio Registro de Audiencias de Gestión de Intereses conforme al modelo que, como Anexo I, forma parte de la medida.

Art. 7º — CONTENIDO: Los registros deben contener:

- a)-solicitudes de audiencias;
- b)-datos del solicitante;
- c)-intereses que se invocan; temas
- d)-participantes de la audiencia;
- e)-lugar, fecha, hora y objeto de la reunión;
- f)-síntesis del contenido de la audiencia;
- g)-constancias de las audiencias efectivamente realizadas.

Art.8: PUBLICIDAD. La información contenida en los Registros de Audiencias de Gestión de Intereses tiene carácter público, debiéndose adoptar los recaudos necesarios a fin de garantizar su libre acceso, actualización diaria y difusión a través de la página de Internet del área respectiva.

Art. 9: EXCEPCIONES Se exceptúa a los funcionarios mencionados en el artículo 4º de la obligación prevista en el artículo 3º en los siguientes casos:

- a)-cuando el tema objeto de la audiencia hubiera sido expresamente calificado por Decreto del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL o por Ley de la LEGISLATURA DE MENDOZA, como información reservada o secreta;
- b)-cuando se trate de una presentación escrita de impugnación o de reclamo que se incorpore a un expediente administrativo.

Art.10: LEGITIMACION Toda persona física o jurídica, pública o privada, se encuentra legitimada para exigir administrativa o judicialmente el cumplimiento de la presente norma.

Art. 11: SANCIONES Los funcionarios mencionados en el artículo 4º que incumplan con las obligaciones estipuladas en el presente incurrirán en falta grave, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran caberles

conforme lo previsto en los Códigos Civil y Penal de la Nación.

Art. 12: AUTORIDAD DE APLICACION,

La Autoridad de Aplicación del presente Reglamento quien tendrá a su cargo verificar y exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo como así también recibir, formular e informar a las autoridades responsables las denuncias que se formulen en relación con el incumplimiento del presente régimen, será determinado por el Gobernador y Vice Gobernador como máximas autoridades de ambos poderes.

Art. 13: Invítese al Poder Judicial a adherir a la presente norma.

Art. 14: De forma.

PATRICIA FADEL

ANEXO I

FORMULARIO DE REGISTRO DE
AUDIENCIAS DE GESTION DE
INTERESES

- 1- Consignar como mínimo: nombre o razón social, domicilio, teléfono, DNI, CUIT.
- 2 -Consignar si se invoca un Interés Propio, Colectivo o Difuso o si se actúa en representación de Persona física o jurídica.
- 3- Fecha, hora y lugar de realización de la Audiencia
- 4- Participantes de la audiencia
- 5- Consignar si se realizó o no la Audiencia y, en este último caso, las razones de su cancelación, postergación y/o suspensión.
- 6- Síntesis de la misma

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto que la Provincia de Mendoza implemente en el marco de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, el Registro Público de Audiencias de Gestión de Intereses,

entendiendo como tal a toda actividad desarrollada en modalidad de audiencia por funcionarios ya sea por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, por sí o en representación de terceros con o sin fines de lucro.

En este sentido, creemos que es necesario que nuestra provincia posea un Sistema que de transparencia y claridad a las diversas gestiones que se realizan en la modalidad de audiencia con funcionarios y o representantes de los diversos organismos que posee el estado provincial en sus Poderes Legislativo y Ejecutivo

Actualmente a escala mundial en diferentes niveles de gobierno se está utilizando el concepto "transparencia" para emprender políticas públicas que mitiguen y prevengan hechos de corrupción por un lado y que incentiven a la participación ciudadana por el otro. En este sentido existe una tendencia en la que los estados han incorporado políticas públicas a fin de perseguir los objetivos principales que presenta la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción : promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos y promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

Es en este marco que las políticas de transparencia aparecen como un instrumento que no sólo insta a la participación ciudadana, sino previene posibles actos de corrupción. Dichas políticas tienen como principal objetivo mostrar lo que el estado hace (desterrando la cultura del ocultamiento), brindar las herramientas necesarias para que los ciudadanos puedan acceder a aquella información que se encuentra en manos del estado y prevenir de este modo posibles hechos de corrupción que se puedan suscitar.

Entendemos que la publicidad de los actos de gobierno constituye un pilar fundamental de la forma republicana de gobierno y que a tales efectos existe normativa que regula los mismos. Constitución Provincial Artículo 36º - Los actos oficiales de todas las reparticiones de la administración, en especial los que se relacionan con la percepción e inversión de la renta, deberán publicarse en la forma y modo que la ley determine, que la Ley N° 4594/81 autoriza al Poder Ejecutivo Provincial para hacer la publicación de las leyes, decretos y

actos provinciales en la forma que sea más conveniente. Que los mismos son publicados en el Boletín Oficial.

Sin embargo, consideramos que es importante proveer una norma complementaria que de mayor transparencia a los actos de Gobierno y que la implementación de la misma signifique un paso importante para que la ciudadanía de Mendoza acceda al conocimiento de las gestiones de intereses que realizan los funcionarios.

La información también resulta valiosa para el ciudadano, quien, en un sistema republicano de gobierno, tiene derecho a acceder a aquella que se encuentre en manos estatales, ya que le permitirá participar activamente en la marcha de los asuntos públicos, juzgar correctamente la actuación de sus representantes y, eventualmente, hacerlos responsables de los perjuicios que provocaran. Con esta idea se ha empezado a reconocer en las últimas décadas que el derecho de acceso a la información pública es un derecho en poder de los ciudadanos, y así ha quedado plasmado en convenciones internacionales, y en las normas internas de muchos países, entre ellos el nuestro. (EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: SITUACIÓN ACTUAL Y PROPUESTAS PARA UNA LEY SANTIAGO DÍAZ CAFFERATA <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/86/06-ensayo-diaz-cafferata.pdf>)

En este sentido, entendemos que el Decreto 1172/2003 del Poder Ejecutivo Nacional es un instrumento que otorga una base de fundamentos para la presente ley. Allí queda expresada: "la necesidad de mejorar la calidad de la democracia y con la certeza de que el buen funcionamiento de sus instituciones es condición indispensable para el desarrollo sostenido... Que la publicidad de la Gestión de Intereses es necesaria a efectos de que se conozcan los encuentros que mantienen con funcionarios públicos las personas que representan un interés determinado, así como el objetivo de estos encuentros, para que grupos sociales interesados, ya sean empresariales, profesionales o ciudadanos en general, puedan acceder a tal información.

Que existen diversas experiencias a nivel mundial y en la Argentina, la provincia de Santa Fe implemento la Dirección Provincial Anticorrupción y Transparencia del Sector Público, entre muchos organismos que llevan a cabo políticas concretas de transparencia.

Que el derecho de Acceso a la Información Pública tal como lo expresa el Decreto 1172/2003 es un prerequisite de la participación que permite controlar la

corrupción, optimizar la eficiencia de las instancias gubernamentales y mejorar la calidad de vida de las personas al darle a éstas la posibilidad de conocer los contenidos de las decisiones que se toman día a día para ayudar a definir y sustentar lo propósitos para una mejor comunidad.

Que a efectos de institucionalizar los instrumentos del Registro de Audiencias de Gestión de Intereses, se hace necesario establecer, para cada uno de ellos, un procedimiento común al universo de organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione en jurisdicción del Poder Ejecutivo Provincial.

Que la reglamentación de los instrumentos del Registro Público de audiencias de Gestión de Intereses, reafirman la voluntad de los Poderes Ejecutivo y Legislativo Provincial de mejorar la calidad de la democracia garantizando, en cada uno de los casos, el máximo flujo informativo entre los actores sociales y sus autoridades a fin de asegurar el ejercicio responsable del poder.

Que a los efectos de la implementación de la presente Ley ambos poderes involucrados determinaran el Ministerio / y o Organismo encargado de coordinar hacia el interior las acciones previstas en la misma.

Que esta Cámara se encuentra debatiendo el EXPTE. 0000067616 de regulación de los mecanismos de acceso a la información pública y que el mismo no contempla este registro.

Por todo lo expresado es que solicito a esta Cámara me acompañen en la sanción de la presente Ley.

PATRICIA FADEL

A Legislación y Asuntos Constitucionales

8 E70208 PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º: Declárese de Interés Provincial el desarrollo de la actividad turística CIRCUITOS CICLOTURÍSTICOS DE MENDOZA, denominada "PEDALES DEL ACONCAGUA".

Artículo 2º: Defínase como CIRCUITOS CICLOTURÍSTICOS DE MONTAÑA "PEDALES DEL ACONCAGUA" a las travesías en mountain bike que cumplan las siguientes condiciones como circuito:

1-Cerrar con salida y llegada en el mismo lugar, con un tiempo de recorrido no menor de tres días.

2-Tener un recorrido con aproximadamente 150 Km. de mínimo y 220 Km. de máximo y etapas diarias menores de 70 km.

3-Pasar por más de un Departamento.

4-Ser trazado preferentemente por caminos secundarios, huellas, sendas, callejones, de manera que sean recorridos seguros para los cicloturistas.

5-Evitar al máximo posible caminos de mucho tránsito o asfaltados.

6-Contemplar más de un elemento de atracción, no sólo paisajístico, sino también elementos históricos, sociales, culturales, productivos u otros de interés.

7-Contener un 80 por ciento de cobertura de celular y GPS, mapa y señalización conforme a normas de seguridad que fije la reglamentación de la presente.

8-Contar con hospedajes y acampes de distintas categorías, para que sea un circuito accesible e inclusivo. Caminos de acceso a los mismos para vehículos de transporte.

9-Disponer de aprovisionamiento de agua por lo menos cada 20 Km.

10-Cuando pasa por campos privados, debe contar con la autorización del dueño. Dicha autorización debe estar debidamente registrada ante escribano público.

11-Pasar imprescindiblemente por establecimiento rurales o puestos de crianza, dando fomento alternativo a economías rurales y familiares (gastronomía, hospedaje rural, artesanías, repuestos y reparación de bicicletas, etc.)

12-Ofrecer acceso simple a asistencia de primeros auxilios.

13-Asistencia mecánica, de reparación y traslado para los cicloturistas.

14-Contar mínimamente con dos recorridos bien definidos y marcados, que contemplen posibilidades para ciclistas con distintos niveles de capacidad deportiva. (niveles de rendimiento bajo, medio y alto).

Artículo 3º: Objeto – Es objeto de la presente ley aportar una alternativa más al desarrollo turístico y económico de Mendoza. El Estado provincial, a través de la autoridad de aplicación, promoverá activamente esta actividad priorizando:

- La participación de múltiples actores;
- La generación de pequeños emprendimientos;
- La creación de fuentes de trabajo;
- La promoción de nuevos lugares turísticos;
- El fortalecimiento del desarrollo local.

Artículo 4º: Beneficios

Los emprendimientos presentados para brindar esta actividad tendrán los siguientes beneficios en lo específico de la misma:

- 1-Exención de Ingresos Brutos,
- 2-Exención de impuestos a los sellos,
- 3-Reducción del 50% en impuesto automotor,
- 4-Reducción del 25% en impuesto inmobiliario,
- 5-Créditos a tasa subsidiada del Fondo de Transformación y Crecimiento

Artículo 5º: Será Autoridad de aplicación el Ente Provincial de Turismo. El mismo tendrá a su cargo la responsabilidad de fijar la reglamentación que regirá para los circuitos y prestadores de esta actividad, aprobará cada proyecto y prestador, generará un Registro lo difundirá y lo controlará.

Artículo 6º: Promoción y difusión. El Gobierno de la Provincia a través de la autoridad de aplicación tendrá bajo su responsabilidad la promoción y difusión provincial, nacional e internacional de los Circuitos Pedales del Aconcagua.

Artículo 7º: Será responsabilidad de la autoridad de aplicación el diseño y la

homologación de logo, señalética, distintivos, estandartes, marca, etc., que implique Circuitos Pedales del Aconcagua y su autorización para el uso de los mismos.

Artículo 8º: los circuitos podrán ser desarrollados por aquellos prestadores radicados en la Provincia de Mendoza que estén autorizados y convenientemente registrados por la autoridad de aplicación, exceptuándose aquellos prestadores de otras provincias o no inscriptos.

Artículo 9º: El Presupuesto Provincial contemplará las partidas necesarias para la implementación de esta ley.

Artículo 10º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente norma en un plazo no mayor a 60 días a partir de su promulgación.

Artículo 11º: De forma.

GUILLERMO AMSTUTZ
ERNESTO MANCINELLI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto declarar de Interés Provincial el desarrollo de la actividad turística "CIRCUITOS CICLOTURÍSTICOS DE MENDOZA", denominada "PEDALES DEL ACONCAGUA" y generar medidas de promoción para su impulso.

Desde la creación de la primera ruta de Pedales del Mundo, la "Pedals de Foc": (Pedales de Fuego, en castellano) quienes amamos el deporte ciclista, tuvimos en claro la posibilidad efectiva de que la configuración territorial de nuestra provincia, constituye un escenario más que propicio para el desarrollo de este tipo de actividades deportivas.

"Pedals de Foc": (Pedales de Fuego, en castellano) es el nombre de una ruta para bicicletas de montaña que rodea el Parque nacional de Aguas Tortas y Lago de San Mauricio, y que transcurre por el Valle de Arán, la Alta Ribagorza, el Pallars Jussá y el Pallars Sobirà. Tiene un recorrido de 215 km, con un total en subidas de 5550 m de desnivel positivo, y una suma en descensos de 6140 m, pues la llegada a Viella, en el Valle de Arán está por debajo de la salida en la boca sur del túnel de Viella. Transcurre por caminos asfaltados y pistas forestales en su mayor

parte. Posee distintas variantes que añaden algunos kilómetros al recorrido original, hasta alcanzar los 280 km y 7700 m de desnivel positivo.

En los últimos tiempos hemos asistido al boom de las actividades físicas al aire libre, entre las cuales una de las más destacadas es el ciclismo. Dentro del mismo ha tomado especial relevancia aquel especializado en las travesías por territorios donde otro vehículo, que no tenga las características de la bicicleta, no podría acceder. De tal manera que se ha popularizado la utilización de la mountain bike.

Debido a esta proliferación de ciclistas de aventura, surge la opción de una actividad económica vinculada al cicloturismo. Mendoza necesita contar una legislación acorde que contemple el desarrollo de esta actividad.

La creación de circuitos bien delimitados, con un grado de seguridad, asistencia para el viajero, con servicios y actividades complementarias trae un impacto turístico, que requiere nuestra atención. Existen emprendimientos del mismo tipo desarrollándose con antelación en otros lugares del mundo, como son aquellos que desde hace unos años han tomado entidad mundial en Europa, con elevado éxito y gran rédito.

La idea central del presente proyecto es que los sitios del territorio por donde se desarrollen los circuitos cicloturísticos deben ser los principales beneficiarios del mismo. Creemos que este principio rector contribuirá a un verdadero desarrollo local, puesto que hombres y mujeres de pequeños pueblos, localidades y/o parajes, tendrán la oportunidad de seguir viviendo en el lugar donde han nacido o han elegido para vivir. Al llevarle esta actividad económica ayudaremos a que sigan manteniendo y promocionando las tradiciones locales y los productos de sus economías.

Este desarrollo requiere de un fuerte impulso del gobierno en su promoción y difusión, para lo cual la ley contempla artículos específicos. Los mismos incluyen aspectos de promoción impositiva, crediticia y de difusión.

Entendemos que por tener el concepto de actividad económica-turística debe depender del Ente Provincial de Turismo. La calidad y grados de seguridad que se deben dar a esta actividad, requerirán de una reglamentación que sea lo suficientemente clara para disminuir al máximo cualquier tipo de riesgo.

También es importante que se contemple cuidadosamente que los emprendedores de esta actividad estén debidamente registrados y fijen sus domicilios en la Provincia de Mendoza.

Por estas razones y las que oportunamente se explicitarán, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Ciudad de Mendoza, octubre de 2017.-

GUILLERMO AMSTUTZ

**A Turismo, Cultura y Deportes; y
Hacienda y Presupuesto**

9

E70209

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo. 1° - Declarar de Interés de esta H. Cámara el Décimo Congreso de Dirección de Proyectos de la región: PMI Tour Cono Sur 2017 a realizarse los días 3 y 4 de noviembre del presente año, en la Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Cuyo – Mendoza.

Art. 2° - De forma.

DANIELA GARCIA
JORGE PALERO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El Siguiente proyecto de Resolución tiene por objeto declarar de Interés de esta H. Cámara al Décimo Congreso de Dirección de Proyectos de la región: PMI Tour Cono Sur 2017, a realizarse los días 3 y 4 de noviembre del presente año, en la Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Cuyo – Mendoza.

Este evento se realiza en conjunto con varios países de Sudamérica y el apoyo del Project Management Institute (PMI), la

principal organización sobre dirección de proyectos (www.pmi.org), networking con las máximas autoridades del PMI, 13 conferencistas nacionales cubriendo temas de actualidad, stands de promoción con herramientas de actualización, trabajo en equipo para potenciar las relaciones de negocios y 250 selectos participantes relacionados con la dirección de proyectos.

El PMI (www.pmi.org) es la organización líder, a nivel mundial, fundada por y para profesionales de Dirección de Proyectos. Desde su fundación, ha crecido convirtiéndose en la principal organización sin fines de lucro en esta actividad. Entre sus principales objetivos se encuentran establecer estándares de Dirección de Proyectos para cualquier industria; lo cual, junto a su programa de Certificación Profesional han recibido el reconocimiento y aceptación de las principales entidades gubernamentales y privadas del mundo. Actualmente cuenta con más de 470.000 miembros en más de 190 países. El PMI tiene con representaciones denominadas "Capítulos" en distintas ciudades y países. En la actualidad existen más de 297 Capítulos en más de 190 países. En Argentina contamos con el Capítulo de Buenos Aires, Córdoba y Nuevo Cuyo.

PMI NUEVO CUYO ARGENTINA CHAPTER

El Capítulo PMI Nuevo Cuyo, integrados por los Branches de San Juan, San Luis, Mendoza y La Rioja, fue fundado en el 2010 por un equipo de voluntarios comprometidos con la metodología de Dirección de Proyectos, persiguiendo los siguientes objetivos:

-Incrementar el conocimiento del valor del Project Management en Instituciones privadas y públicas, a través de diferentes acciones. Alentar a las organizaciones a mejorar sus competencias en la Dirección de sus Proyectos.

-Mejorar las sinergias con los otros Capítulos de la región

-Proporcionar a los profesionales de la Dirección de Proyectos una comunidad de pares para networking y colaboración.

A nivel local el Capítulo PMI Nuevo Cuyo cuenta con distintos Programas y Proyectos, los cuales son gestionados por un equipo de voluntarios, entre los cuales se encuentran:

-Programa de Formación y Desarrollo: anualmente se realizan Reuniones de Miembros, Jornadas Cuyanas de Project Management, Webinars y Congreso PMI Tour

Cono Sur; con un alcance anual entre 500 – 600 asistentes nacionales e internacionales.

-Programa de Comunicaciones: el equipo de voluntarios desarrolla y mantiene actualizado distintos canales de comunicación, a través de la página web (www.pminuevocuyo.org), redes sociales, newsletter del Capítulo.

-Programa de Voluntariado: dentro de dicho Programa se desarrolla el Proyecto de comunidad de Práctica destinado a fomentar el aprendizaje en metodología de proyecto de voluntarios; y por otro lado, el proyecto "Aprender Haciendo" el cual tiene como objetivo detectar necesidades de la Comunidad que puedan ser resueltas por el Capítulo gestionando cada necesidad como un Proyecto en sí y que los voluntarios puedan aprender la metodología de Dirección de Proyectos a través de la práctica.

-Programa de Membresía: se desarrollan Proyectos que brinden valor y satisfacción a nuestros potenciales y actuales miembros; como así también coordinar reuniones con Universidades para brindar beneficios globales a los estudiantes de las distintas Instituciones Académicas.

-Programa de PMI Education Foundation (PMIEF): anualmente se brindan capacitaciones exclusivas a ONGs y Escuelas, con el objetivo de introducir la metodología de Dirección de Proyectos entre los jóvenes. Entre las Instituciones que han participado de dicho beneficio se encuentran CONIN, JCI, Junior Achievement, Dirección General de Escuelas, Colegio ICEI. Contamos con el apoyo de nuestros Sponsors que colaboran difundiendo la Dirección de Proyectos en nuestra región; entre los cuales se encuentran Arlink Negocios, ADEN Business School, Facultad de Ingeniería (UNCuyo), Sílice, Praxes y Bodega Argentó.

DANIELA GARCIA

A Turismo, Cultura y Deportes

**10
E70211**

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Otorgar una distinción legislativa de este H. a los alumnos Reyes Abril, Portaz Camila, Quiroga Agustín de la Escuela N° 4-006 "Pascual Iaccarini" por la participación en la 27º Olimpiadas Argentinas de Química, que se llevarán a cabo el día 1 de Noviembre del corriente año en la Localidad de Villa General Giardino, Provincia de Córdoba.

Art. 2º - La distinción solicitada en el artículo precedente, consistirá en un diploma para cada alumno con la frase "En reconocimiento a su desempeño, esfuerzo y aplicación, en el mundo de las Ciencias".

Art. 3º- De forma.-

ADRIAN RECHE

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Resolución tiene por objeto otorgar una distinción de esta Honorable Cámara a los alumnos Reyes Abril, Portaz Camila, Quiroga Agustín de la Escuela N° 4-006 "Pascual Iaccarini", por su participación en la 27º Olimpiadas Argentinas de Química, que se llevarán a cabo el día 1 de Noviembre del corriente año, en la Localidad de Villa General Giardino, Provincia de Córdoba.

La iniciativa comenzó con la invitación de los profesores del establecimiento a la participación de diversas etapas hasta lograr el objetivo de competir en las olimpiadas nacionales.

Se comenzó con un certamen colegial donde participaban los alumnos de la institución. La segunda etapa fue un certamen intercolegial con la participación de alumnos de la Zona Sur de Mendoza, y continuó con el Certamen Zonal donde la participación fue con alumnos de toda la Provincia.

Los alumnos tuvieron la oportunidad de promover cada una de las instancias con la aprobación de las mismas obteniendo excelentes resultados. Hoy se preparan para rendir en la instancia Nacional que consta de la participación de alumnos de todo el País.

Agustín Quiroga es alumno curricular de Tercer Año y participará de la Categoría NIVEL INICIAL, donde los Contenidos serán: La Química, es una ciencia experimental, una ciencia exacta. Características. Ramas de La química. Materia. Cuerpo. Elemento. Símbolos. Átomo. Molécula. Sustancia Simple,

Sustancia completa. Atomicidad. Compuesto químico. Mezcla. Diferencia entre mezcla y compuesto químico. Concepto de masa, volumen, densidad peso específico, temperatura, presión. Diferencia materia-energía. Diferencia sustancia orgánica-sustancia inorgánica. Unidades. Unidades del Sistema Internacional. (SIMELA). Notación Científica. Escalas de temperatura. Grados Celsius o Centígrados, Grados Kelvin. Estos estados de agregación de la materia. Teoría cinética molecular. Cambios de estado. Concepto de Punto de fusión, ebullición. Sistemas materiales. Propiedades intensivas, extensivas. Clasificación de los sistemas materiales. Sistemas homogéneos y heterogéneos. Fase. Interfase. Soluciones. Solute solvente. Concepto de solubilidad. Tipos de soluciones. Soluciones saturadas, no saturadas, sobresaturadas. Soluciones diluidas, concentradas. Separación de mezclas heterogéneas. Distintos métodos de separación. Transformaciones físicas y químicas. Transformaciones endotérmicas y exotérmicas. Reacción química. Descomposición química. Y combinación química. Teoría atómica molecular. Modelo atómico de Bohr. Partículas fundamentales o subatómicas, electrón, protón, neutrón. Número atómico. Numero másico. Isótopos. Estado fundamental. Distribución por niveles o capas. Ion. Anión. Cation. Clasificación de los elementos. Tabla de Mendeleiev. La ley periódica. Tabla periódica de los elementos químicos. Grupo. Periodo. Familias. Metales, no metales. Propiedades físicas de metales y no metales. Elementos representativos, de transición, transmisión interna. Formuleo y nomenclatura. Óxidos. Hidrácidos. Hidruros. Hidróxidos. Oxácidos. Sales. Oxosales. Nomenclatura tradicional o antigua, sistemática (IUPAC) o atomicidad, de los numerales de stock. Ecuaciones químicas. Igualación de ecuaciones químicas, método por tanteo y método algebraico. Ecuaciones de síntesis, descomposición, combinación, óxidos con agua, neutralización, ácidos con hidróxidos, combustión completa e incompleta. Propiedades comparadas de óxidos, ácidos y óxidos básicos. Propiedades comparadas de ácidos e hidróxidos. Magnitudes atómicas moleculares. Masas atómicas. Masas moleculares. Mol. Numero de Avogadro. Composición centesimal, fórmula mínima y molecular. Composición centesimal de mezclas. Ley de Boyle. Leyes de Charles Gay Lussac. Ecuación de estado del gas ideal. Ecuación general del gas ideal. Volumen molar normal. Condiciones normales de presión y temperatura. Ley Avogadro. Soluciones. Solute. Solvente. Concentración de soluciones. Molaridad. Molalidad. Fracción molar. Partes por millón. g/100mL (%m/V), g/l, %m/m, %V/V. Estequiometría directa (sin pureza, sin reactivo limitante).

Reyes Abril y Portaz Camila son alumnas curriculares de Quinto Año y competirán en la etapa NIVEL 1, abordando distintos contenidos como: Estados de la materia. Densidad de los gases líquidos y sólidos. Relación con la presión, el volumen y la temperatura: diagramas cualitativos. Ecuación de estados de gases ideales. Mezcla de gases ideales. Soluciones: composición, concentración de especies. Relación entre la solubilidad de sólidos y la temperatura (cualitativo). Expresión de la dependencia de la solubilidad de los gases con la presión. Reacciones químicas: conservación de la masa, rendimiento y pureza. Estequiometría, concepto de reactivo limitante. Compuestos: propiedades de óxidos, hidruros, ácidos, hidróxidos y sales de los elementos representativos. Enlace químico: representación de Lewis. Geometría molecular: el modelo de repulsiones de pares de electrones de valencia (TREPEV). Energía de enlace. Propiedades periódicas: estado de agregación, radio atómico, temperaturas de fusión y de ebullición. Interacciones intra e intermoleculares: enlaces iónicos y covalentes. Fuerzas de London, dipolo-dipolo, enlace hidrógeno. Reacciones de combustión: energía liberada en la misma, relación entre energía producida y la masa de reactivos. Entalpía de reacción. Reacciones de óxidos, sales, hidruros e hidróxidos con agua. Reacciones de óxido-reducción: reconocimientos de oxidantes y reductores en una reacción química. Leyes de electroquímica: relación entre la carga y la corriente circulante, relación entre la carga y la masa. Introducción al concepto de pH. Relación cuantitativa entre el pH y la concentración de ácidos y bases fuertes. Relación cuantitativa entre el pH y las constantes de acidez y de basicidad de ácidos y bases débiles. Criterios para ordenar soluciones según su acidez. Problemas combinados.

En estos tiempos en que se habla del cambio y de convertir el mundo, la Ciencia es una herramienta fundamental e indispensable para transformarlo y mejorarlo. Son los avances científicos los que permitirán arribar a esa meta, de allí que los aportes de los jóvenes, como Abril, Camila y Agustín, en este campo, son tan valiosos y merecen ser destacados.

A fin de fundar el presente proyecto adjunto Currículum Vitae de los jóvenes sanrafaelinos a distinguir.

En virtud de lo expuesto, solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

Mendoza, 25 de octubre de 2017.

ADRIAN RECHE

A Educación, Ciencia y Técnica

11

E70212

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º - Declarar de Interés de esta H. Cámara "La Fiesta de las Naciones y el Vino - II Edición" que se llevará acabo del 11 al 14 de enero de 2018, en el Centro de Congresos y Exposiciones "Alfredo Bufano", en el departamento de San Rafael, organizado por la Secretaría de Turismo y el Ente de Turismo de la Provincia de Mendoza.

Art. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo de Mendoza que declare de Interés Provincial el evento mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º - De forma.-

ADRIAN RECHE

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Resolución tiene por objeto declarar de Interés de esta H. Cámara "La Fiesta de las Naciones y el Vino - II Edición" que se llevará acabo del 11 al 14 de enero de 2018, en el Centro de Congresos y Exposiciones "Alfredo Bufano", en el departamento de San Rafael, organizado por la Secretaría de Turismo y el Ente de Turismo de la Provincia de Mendoza.

La organización de esta Fiesta está cargo de la Secretaria de Turismo y del Ente de Turismo de la provincia. La agenda será diversa, con un atractivo desfile de intérpretes durante cuatro jornadas, además de patios de comida y feria de compras.

Desde hace tiempo San Rafael estaba buscando una fiesta que lo caracterice.

Durante muchos años funcionó muy bien en dicho departamento la denominada "Fiesta de los Pueblos".

Tratando de recuperar ese espíritu, en enero del año próximo se repetirá como en el año 2017, la realización de un evento de la misma tónica. Se trata de la denominada "Fiesta de las Naciones y el Vino", que ya se empezó a promocionar en nuestro departamento prometiendo una variada y nutrida agenda de actividades durante varios días, lo cual se presenta como un atractivo más en plena época de turismo.

Se trata de una fiesta donde se congregan todas las familias para disfrutar de un evento único, que reunirá cultura, arte y gastronomía.

En apoyo a la cultura sanrafaelina y del mundo se otorgarán espacios gratuitos destinados a promover la participación de diferentes sectores culturales, tales como artistas plásticos, escultores, escritores, músicos, bailarines, entre otros, y apoyar el desarrollo económico de artesanos y de personas que representen diferentes naciones del mundo a través de su gastronomía y otras expresiones sociales, culturales y artísticas. Además de contribuir a la promoción turística de San Rafael, acrecienta la de la Provincia de Mendoza.

Se adjunta al presente la Resolución Interna N° 5129/17 del Honorable Consejo Deliberante de San Rafael, que resuelve en igual sentido "Declarar de interés cultural, artístico y social la Fiesta de las Naciones y el Vino - II Edición", de autoría del Sr. Concejal Daniel Herrera.

Es por todo lo expuesto que solicito a este Honorable Cuerpo, la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

Mendoza, 25 de octubre de 2017.

ADRIAN RECHE

A Turismo, Cultura y Deportes

12

E70213

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Código Procesal Penal Juvenil de Mendoza

Organización de la Justicia de Responsabilidad Penal Juvenil

Conformación de los sistemas de ejecución de las penas y medidas privativas de libertad y no privativas de la libertad

Libro I

De los derechos, principios y garantías

Capítulo I

Ámbito de aplicación de la ley y leyes complementarias

Artículo 1: La presente ley es aplicable a todos los jóvenes imputables acusados de delitos que hayan sido cometidos mientras no hayan cumplido los 18 años de edad en el territorio de la Provincia de Mendoza.

Art. 2: Son complementarias a esta ley y se consideran parte integrante de la misma las siguientes normas de derecho internacional y nacional: la Convención sobre los Derechos del niño, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las Directrices de Riad, las Reglas de Beijing, Reglas de Tokio, Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad, la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes, la Constitución Nacional, la ley 26.061, la Constitución Provincial y toda normativa que en función del principio pro persona asegure más y mejores derechos para los adolescentes incluidos en esta ley.

Art. 3: El Estado está obligado a respetar y efectivizar los derechos, principios y garantías de la presente ley sin discriminación alguna por motivos de género, sexo, sexualidad, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica o cualquier otra condición social.

Art. 4: El Estado tiene el deber de adoptar todas las medidas legislativas, judiciales o administrativas necesarias para hacer efectivos los derechos, principios y garantías establecidos en la presente ley y demás normas complementarias.

Libro II

De los principios, derechos y garantías de jóvenes en el proceso penal

Capítulo I

Art. 5: Derecho a la vida: Todo joven sometido a proceso penal tiene derecho a que se garantice el derecho a la vida en condiciones dignas.

Art. 6: Derecho a la integridad personal: Todo joven sometido a proceso penal tiene derecho a que se preserve su integridad física, psíquica y moral. Nadie podrá ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Los adolescentes que sean privados de la libertad deberán ser tratados con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano.

Art. 7: Derecho a la libertad personal: Todo joven sometido a proceso penal tiene derecho a permanecer en libertad durante la tramitación de su causa. La privación de libertad solo procederá en los casos autorizados por la presente ley, bajo pena de nulidad y deberá disponerse excepcionalmente, por un plazo determinado y el más breve posible, y como medida de última ratio.

Art. 8: Garantías judiciales: Todo joven sometido a proceso penal tendrá derecho a ser oído de manera activa en todas las instancias en que se lo cite o cuando el joven lo requiera y que su opinión sea tenida en cuenta, a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, a ser informado sin demoras de los cargos que pesan contra él, a no ser obligado a declarar contra sí mismo, a ser asistido y mantener comunicación con sus representantes legales, a que su causa sea dirimida sin demoras por la autoridad imparcial, competente y con las garantías del debido proceso penal, a que se le designe un defensor como primer acto del proceso y a que se respete su vida privada. Ningún joven podrá ser acusado por hechos, actos u omisiones que no están prohibidos por las leyes al momento en que se cometen.

Art. 9: Derecho a la protección judicial: Todo joven sometido a proceso penal tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o cualquier otro recurso efectivo y rápido que lo ampare frente a actos que violen los derechos establecidos en la presente ley y en toda la normativa complementaria que forma parte de esta ley.

Art. 10: Derecho a la educación: Todo joven sometido a proceso penal tiene derecho a que se garantice su inclusión en el sistema educativo formal, el que por ninguna causa podrá ser restringido, debiendo entregarse la certificación o diploma correspondiente.

Tendrá además derecho a la realización de talleres y cursos de perfeccionamiento, recreativos y culturales que promuevan su desarrollo integral. Se dispondrá de cursos de oficios que promuevan su inserción en el mercado laboral y talleres que complementen su formación y promuevan su desarrollo

integral, de los cuales se entregará certificación.

Art. 11: Derecho a la recreación y al deporte: Todo joven sometido a proceso penal tiene derecho a ser incluido en actividades recreativas, deportivas, culturales o aquellas en que manifieste tener interés.

Art. 12: Derecho a la igualdad ante la ley: Todos los jóvenes que habitan el territorio de la Provincia de Mendoza son iguales ante la ley. En consecuencia, todos tienen derecho a la protección brindada por los servicios estatales destinados a tal fin sin discriminación alguna.

Art. 13: Derecho al ejercicio de la vida familiar, paternidad y maternidad: Todo joven sometido a proceso penal tiene derecho a ejercer su vida familiar, paternidad o maternidad. Las medidas que conforman la protección integral se extenderán a la madre y al padre durante el embarazo, el parto y el periodo de lactancia, debiendo garantizarse condiciones dignas y equitativas para el adecuado desarrollo de su embarazo y la crianza de su hijo.

Art. 14: Derecho a la identidad de género: Todos los jóvenes sometidos a proceso penal tienen derecho al reconocimiento de su identidad de género, al desarrollo personal y a ser tratados de acuerdo a la identidad de género autopercebida. El Estado deberá garantizar estos derechos conforme lo establece la Ley Nacional 26.743.

Art. 15: Derecho a la salud: Todo joven sometido a proceso penal tiene derecho a la atención integral de su salud, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de oportunidades a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud. Los organismos del Estado deberán garantizar a todo joven sometido a proceso penal:

- a)-El acceso a servicios de salud, respetando las pautas familiares y culturales reconocidas por la familia y la comunidad a la que pertenecen siempre que no constituyan peligro para su vida e integridad;
- b)-Programas de asistencia integral, rehabilitación e integración;
- c)-Programas de atención, orientación y asistencia dirigidos a su familia;
- d)-Campañas permanentes de difusión y promoción de sus derechos dirigidas a la

comunidad a través de los medios de comunicación social.

Capítulo II

De la privación de libertad de jóvenes en el proceso penal

Art. 16: Principio de excepcionalidad: Las medidas privativas de libertad solo podrán ordenarse bajo las condiciones establecidas en la presente ley, como medida de ultima ratio, por un plazo determinado, cuando no sea posible adoptar otra medida y por el plazo más breve posible. Ningún joven podrá ser privado de su libertad personal si no se cumplen los requisitos establecidos en la presente ley.

Cualquier medida privativa de la libertad que no respete el principio de excepcionalidad será nula de nulidad absoluta, debiendo disponerse la inmediata libertad. El funcionario público que ordene una medida privativa de la libertad sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley estará sujeto a responsabilidad civil, administrativa y/o penal, según surja de la investigación que deberá iniciarse por la autoridad competente a tal fin.

Art. 17: Prisión Preventiva. La privación de la libertad en forma preventiva estará prohibida como regla. Solo procederá cuando concurren los siguientes supuestos bajo pena de nulidad:

- a.-Que existan indicios vehementes de la existencia del hecho y motivos suficientes para sospechar que el joven ha participado en su comisión.
- b.- Que haya motivos suficientes para suponer que el joven pueda evadir la justicia o entorpecer la investigación.

La prisión preventiva no podrá exceder de ciento ochenta (180) días. Transcurrido este plazo, si no se hubiere realizado el juicio, el joven será puesto en libertad sin más trámite por el juez de la causa, sin necesidad de requerimiento fiscal o de la defensa. Si por la complejidad de los hechos investigados o la pluralidad de los presuntos autores el plazo establecido resultare insuficiente, el juez podrá prorrogarlo, a requisitoria del fiscal en forma motivada, por un plazo razonable que no podrá exceder ciento ochenta (180) días. Vencido el mismo, será puesto en libertad sin más trámite.

El defensor del joven podrá plantear cada dos semanas la revisión de la medida dispuesta por el Juez de Responsabilidad Penal Juvenil.

La decisión sobre la prisión preventiva, su prórroga y su cese serán resueltas, bajo pena de nulidad, en audiencia oral con la presencia obligatoria del joven imputado, su defensor, el Juez y el Fiscal de Responsabilidad penal Juvenil. En esta audiencia se discutirán y tomarán, además, todas las decisiones alternativas que pongan fin a la etapa preliminar o al proceso, en especial, la suspensión del juicio a prueba, el archivo, el juicio abreviado, el juicio directísimo, el sobreseimiento o la mediación del conflicto.

En ningún caso podrá disponerse una medida privativa de la libertad como medida de protección. El funcionario público que disponga una medida privativa de la libertad en estas condiciones será pasible de sanciones civiles, administrativas y/o penales.

Art. 18: Las medidas privativas de la libertad pueden consistir en:

- a)-Alojamiento en dependencias de la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil.
- b)-Alojamiento en una institución pública o privada con restricción de salidas, guardias o vigilancias.
- c)-Arresto domiciliario.

Art. 19: Pena de prisión. La condena a pena de prisión solo procederá cuando se compruebe la culpabilidad del joven en juicio oral o se declare su responsabilidad penal por delitos graves cuya pena supere los 5 años de prisión teniendo en cuenta la reducción que debe realizarse conforme las reglas de la tentativa. Los jueces competentes podrán absolver de pena o reducirla cuando se cumplan las condiciones establecidas en el art. 41 del Código Penal de la Nación.

Art. 20: En los casos en que disponga la privación de la libertad, esta deberá cumplirse con las siguientes condiciones:

- a) Que el único derecho restringido es el derecho a la libertad no pudiendo afectarse ninguno de los otros derechos previstos en la presente ley o en las leyes complementarias.
- b) Que el lugar de alojamiento asegure condiciones de vida dignas y trato humanitario, debiendo garantizarse que los profesionales, técnicos, operadores y personal de seguridad respeten los derechos humanos. A tal fin el centro de

detención debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Que los condenados y procesados, los mayores y menores de edad se alojen en lugares separados.
- Que se asegure una adecuada alimentación, vestimenta y asistencia de salud integral.
- Que existan espacios de alojamiento cerrados, semi abiertos y abiertos que permitan transitar el régimen progresivo de la pena.
- Que se asegure la continuidad de la educación formal en el nivel que corresponda a cada joven.
- Que se asegure la oportunidad de realizar talleres de capacitación y formación en distintas disciplinas y oficios, como así también actividades recreativas, deportivas y culturales.
- Que se asegure el derecho a mantener una comunicación adecuada con sus familiares debiendo disponerse a tal fin horarios amplios y un lugar apropiado.
- Que se asegure al joven el contacto con su pareja e hijos, debiendo disponerse espacios que permitan la realización de visitas familiares e íntimas.
- Que se garantice al joven un trato digno y respetuoso de los derechos humanos.
- Que se respete el derecho a la intimidad en todos los espacios donde se cumplan las medidas previstas en esta ley.

Capítulo III

De las medidas no privativas de la libertad

Art. 21: Las medidas no privativas de la libertad serán la regla en el proceso penal juvenil. Se dispondrán en todos los casos, salvo cuando se cumplan los requisitos previstos en esta ley para aplicar una medida privativa de la libertad.

Art. 22: El Estado está obligado a garantizar la efectivización de las medidas no privativas de la libertad, debiendo asegurar los recursos necesarios para el funcionamiento de los programas, proyectos y efectores creados con esta finalidad.

Art. 23: Cuando corresponda aplicar una medida no privativa de la libertad, el juez

podrá disponer las siguientes en forma conjunta o alternada:

- a) Reparación del daño;
- b) Trabajos comunitarios;
- c) Cumplimiento de normas de conducta;
- d) Derivación responsable al sistema de salud mental;
- e) Inclusión en programas educativos, de formación profesional, talleres de aprendizaje de oficios, recreativos y/o culturales, siempre fundado en criterios técnicos de los equipos intervinientes de los efectores públicos o de la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil;
- f) Seguimiento de equipos profesionales y técnicos que realicen acompañamiento del joven y su familia;
- g) Prohibición de salir del país, de la localidad en la cual residiere o del ámbito territorial que el Juez determine;
- h) Prohibición de asistir a determinadas reuniones, recintos, espectáculos públicos o de visitar determinados lugares;
- i) Prohibición de aproximarse al ofendido, a su familia o a otras personas;
- j) Obligación de concurrir periódicamente al Tribunal o ante la autoridad que el Juez determine.

Las medidas no privativas de la libertad previstas en los incisos a), b), g), h) e i) solo podrán ser impuestas una vez que se ha declarado la responsabilidad penal del joven y deberán ser respetuosas del principio de proporcionalidad para lo cual se tendrá en cuenta el delito del cual se lo declaró responsable.

Toda medida no privativa de la libertad deberá contemplar por parte del Estado la accesibilidad al desarrollo personal, a la educación, a la salud y a la participación socio comunitaria, y asegurar el principio de brevedad y excepcionalidad de la intervención.

Libro III

De la organización de la Justicia de Responsabilidad Penal Juvenil

Art. 24: Organización. La justicia de Responsabilidad Penal Juvenil se compone de los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil, Fiscalías de Responsabilidad Penal Juvenil, Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil y Defensorías de Responsabilidad Penal Juvenil.

Capítulo I

De los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil

Art. 25: Los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil serán unipersonales y competentes en las medidas privativas de la libertad o medidas no privativas de la libertad que se dispongan respecto de jóvenes sometidos a proceso penal por hechos que hayan sido cometidos antes de haber cumplido los 18 años. Además, tendrán la función de realizar las audiencias preliminares y juicios responsabilidad penal juvenil cuando se trate de delitos cuya pena máxima no exceda los 3 años de prisión.

Art. 26: Es deber del Juez de Responsabilidad Penal Juvenil decidir, mediante auto fundado y de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente ley, si corresponde la aplicación de medidas privativas de la libertad o medidas no privativas de la libertad.

A tal fin, se tendrá siempre en cuenta la opinión de los equipos técnicos e interdisciplinarios de la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil. Este deber no podrá ser delegado bajo ninguna circunstancia. La resolución es apelable ante el Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil.

Art. 27: Funciones: Tendrán a su cargo el control de la legalidad y la ejecución de las medidas dispuestas en las causas en las que son competentes. Podrán solicitar informes, pericias, encuestas ambientales y toda otra intervención que permita supervisar el cumplimiento de la medida. Juzgarán en audiencia oral los delitos cuya pena máxima no exceda los 3 años de prisión.

Art. 28: El Juez de Responsabilidad Penal Juvenil deberá visitar en forma mensual a los jóvenes privados de libertad en su lugar de alojamiento, a fin de controlar las condiciones de ejecución de la medida dispuesta.

Art. 29: El Juez de Responsabilidad Penal Juvenil no podrá indagar al joven, a sus familiares directos, a las víctimas o a los profesionales y operadores de la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil respecto del hecho delictivo que se le atribuye mientras dura la instrucción de la causa. No podrá

disponer medidas o diligencias relativas al delito que se investiga. La instrucción de las causas penales juveniles es única y exclusiva competencia de las Fiscalías de Responsabilidad Penal Juvenil.

Capítulo II

De las Fiscalías de Responsabilidad Penal Juvenil

Art. 30: Las Fiscalías de Responsabilidad Penal Juvenil tendrán a su cargo la investigación penal preparatoria, ejercerán la acción penal pública, debiendo iniciarla de oficio siempre que no dependa de instancia privada. Su ejercicio no podrá suspenderse, interrumpirse ni hacerse cesar, salvo expresa disposición legal en contrario. Realizarán todas las diligencias necesarias para producir la prueba de cargo, de conformidad con el procedimiento previsto en esta ley.

Art. 31: Principio de oportunidad: Las Fiscalías de Responsabilidad Penal Juvenil, podrán solicitar que se suspenda total o parcialmente la persecución penal, que se limite a alguna o varias infracciones o a alguna de las personas que participaron en el hecho cuando:

- 1)-La lesión al bien jurídico protegido fuera insignificante;
- 2)-Se haya producido la solución del conflicto, lo que se acreditara sumariamente.

En caso de delitos originados en conflictos familiares, intervendrán los mediadores, tanto para la solución del mismo como para el control de ella;

- 3)-En los casos de suspensión del juicio a prueba;
- 4)-En el juicio abreviado.

El principio de oportunidad podrá solicitarse en todas las instancias del proceso penal juvenil.

Art. 32: El Fiscal de Responsabilidad Penal Juvenil está obligado a asegurar el debido proceso legal, deberá hacer efectivos los derechos de los jóvenes imputados debiendo estar presente, bajo pena de nulidad, en la indagatoria del imputado, en las audiencias preliminares y en todas aquellas en las que se resuelva la situación procesal del joven.

Art. 33: Queda prohibido al Fiscal de Responsabilidad Penal Juvenil disponer

medidas privativas de la libertad o medidas no privativas de la libertad.

Capítulo III

Del Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil

Art. 34: El Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil será el tribunal de juicio en los delitos cuya pena máxima supere los 3 años de prisión y estará integrado por tres (3) Jueces de la Responsabilidad Penal Juvenil.

Art. 35: Funciones. El Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil tiene por funciones:

- Realizar los debates orales para determinar la responsabilidad penal de jóvenes imputados de delitos cuya pena máxima supera los 3 años de prisión.
- Condenar o absolver de pena a los jóvenes en proceso penal juvenil una vez que hayan cumplido los 18 años de edad.
- Resolver los recursos de apelación contra las decisiones de la etapa de investigación penal preparatoria, en aquellas que durante el trámite del proceso expresamente se declaren impugnables o causen gravamen irreparable y en las cuestiones de competencia que se susciten entre los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil.

Capítulo IV

De las Defensorías de Responsabilidad Penal Juvenil.

Art. 36: Las Defensorías de Responsabilidad Penal Juvenil tienen la función de asumir la defensa de los jóvenes sometidos a proceso penal juvenil cuando no elijan defensor particular.

La designación de defensor oficial no perjudica el derecho del joven a elegir posteriormente otro de su confianza, pero la sustitución no se considerará operada hasta que el designado acepte el cargo y fije domicilio legal, por lo que el defensor oficial no puede cesar en su defensa hasta ese momento.

Art. 37: Los Defensores Penales Juveniles deberán realizar todas las diligencias necesarias para hacer efectivos los derechos de los jóvenes en el proceso penal y deberán estar presentes, bajo pena de nulidad, en todos los actos en los que se cite al joven ante el Juez de Responsabilidad Penal Juvenil, el Fiscal Penal Juvenil, el Tribunal Penal Juvenil o cualquier otra citación relacionada con el proceso penal.

Si el defensor particular del imputado abandonare la defensa y dejare al joven sin abogado, se proveerá a su inmediata sustitución por el Defensor de Penal Juvenil.

Art. 38: Los Defensores Penales Juveniles deberán visitar a sus defendidos en el lugar donde se encuentren alojados en forma mensual y presentar todos los recursos para asegurar la plena vigencia de sus derechos.

Art. 39: Los Defensores Penales Juveniles podrán ser designados de una lista de abogados ad-hoc, la que deberá ser implementada por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza.

Capítulo V

De los Jueces de Ejecución Penal Juvenil

Art. 40: Créase el Juzgado de Ejecución Penal Juvenil, que tendrá a su cargo el control de la legalidad, el cumplimiento y el avance en el régimen progresivo de la pena en los casos de jóvenes declarados responsables o condenados a pena de prisión, debiendo asegurar la plena vigencia de los derechos establecidos en la presente ley.

Art. 41: El Juez de Ejecución Penal Juvenil podrá requerir informes, dictámenes y pericias, debiendo controlar y resolver el otorgamiento de beneficios, teniendo en cuenta el progreso del joven en el cumplimiento de la medida privativa de la libertad que se haya dispuesto. Además, deberá evaluar las condiciones de detención de los adolescentes en forma mensual.

Capítulo VI

De la Defensoría General de Derechos del Niño, Niña y Adolescente

Especialización

Art. 42: La Defensoría General de Derechos del Niño, Niña y Adolescente deberá estar integrada por al menos un abogado especialista en responsabilidad penal juvenil, que integrará dicho cuerpo y tendrá por misión la defensa, promoción y protección integral de los derechos de los jóvenes sometidos a proceso penal frente a los actos, hechos u omisiones de cualquier persona y/o de cualquier autoridad, institución o entidad pública o privada y tendrá por funciones:

- a)-Recepcionar denuncias a efectos de comprobar el respeto de los derechos de los jóvenes sometidos a proceso penal juvenil;
- b)-Solicitar vista de expedientes, informes, documentos, antecedentes y

todo otro elemento que estime útil a los efectos de la eficiente defensa de derechos de los jóvenes en proceso penal juvenil;

c)-Realizar inspecciones en todos los ámbitos que considere necesario;

d)-Proponer la realización de los estudios, pericias y la producción de toda otra medida probatoria conducente al esclarecimiento de la investigación administrativa, cuando se vean afectados los derechos de jóvenes en proceso penal juvenil;

e)-Solicitar la remisión de informes y antecedentes para la realización de diligencias de su competencia;

f)-Denunciar ante los órganos jurisdiccionales o administrativos la vulneración de los derechos que afecten a jóvenes en conflicto con la ley penal;

g)-Petitionar ante las autoridades, empresarios, organizaciones de la sociedad civil o particulares, con el propósito de asegurar que los jóvenes en proceso penal juvenil no sean perjudicadas debido a su condición, como así también evitar que sean sometidos a un trato injusto o violatorio de su integridad.

Artículo 43: Designación: El Defensor será elegido por concurso cuyo trámite será realizado por la Defensoría General de Derechos del Niño, Niña y Adolescente

Artículo 44: Procedimiento: El Defensor podrá iniciar y proseguir, de oficio o a petición del interesado, cualquier investigación conducente al esclarecimiento o rectificación de los actos, hechos u omisiones que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio o negligente, y que sean susceptibles de afectar derechos y garantías e intereses individuales y/o colectivos de los jóvenes en proceso penal juvenil.

La actuación ante la Defensoría no estará sujeta a formalidad alguna, procederá de oficio o por denuncia del damnificado o de terceros y no requerirán patrocinio letrado. En todos los casos se deberá acusar recibo del hecho, queja o denuncia recibida y el rechazo deberá hacerse por escrito fundado, dirigido al reclamante por medio fehaciente, pudiendo sugerirle alternativas de acción. El denunciante podrá solicitar que su reclamo sea confidencial o su identidad reservada.

El Defensor deberá informar sin demora a la persona que envíe la queja el curso que dio a la misma. El tiempo para dar respuesta a los reclamos será de hasta treinta (30) días hábiles contados desde la presentación de la misma ante la Defensoría. El plazo puede prorrogarse por igual tiempo si la complejidad del caso así lo aconseja.

Artículo 45: Obligatoriedad: Todos los organismos y entes públicos y sus agentes, estarán obligados a prestar colaboración con carácter preferente al Defensor General Penal Juvenil, sus dictámenes, investigaciones e inspecciones. Todo aquel que obstaculice, demore o impida sus investigaciones mediante la negativa al envío de los informes requeridos, o impida el acceso a expedientes o documentación necesaria para la investigación, incurre en el delito de desobediencia que prevé el artículo 239 del Código Penal, debiendo el Defensor remitir compulsa de los antecedentes respectivos al Ministerio Público Fiscal para el inicio de las acciones pertinentes. Cualquier actitud entorpecedora de la labor del Defensor por parte de cualquier autoridad administrativa, puede ser objeto de un informe especial, además de destacarla en el informe anual previsto en la presente ley. El Defensor podrá recurrir a la intervención de la Justicia para obtener la remisión de la información y documentación requerida.

Libro IV

Del Procedimiento Penal Juvenil

Capítulo I

Investigación Preliminar Preparatoria

Art. 46: En ningún caso el joven será sujeto a interrogatorio por parte de autoridades policiales acerca de su participación en los hechos, ni se dejará constancia de manifestaciones que le hayan sido atribuidas como producidas ante esas autoridades. El incumplimiento de esta disposición implica la nulidad de lo actuado.

Art. 47: El Fiscal de Responsabilidad Penal Juvenil, al ordenar la apertura de la investigación, dispondrá en forma inmediata la comprobación de la edad del joven e informará al mismo, a sus padres, tutores o responsables y al Defensor de Responsabilidad Penal Juvenil, la existencia de la investigación y los cargos que se le imputan a aquél para que ejerzan el derecho de defensa. Asimismo practicará las diligencias pertinentes a fin de establecer si existe un hecho delictuoso, las circunstancias del mismo y si existen evidencias o indicios para promover la acción.

Capítulo II

De la denuncia

Art. 48: Facultad de denuncia: Toda persona que tenga noticia de un delito perseguible de oficio en el que se presume la participación de un joven imputable menor de 18 años podrá denunciarlo al fiscal de responsabilidad penal juvenil. Cuando la acción penal dependa de instancia privada, sólo podrá denunciar quien tenga facultad para instar.

Art. 49: Forma: La denuncia podrá presentarse en forma escrita o verbal, personalmente o por mandatario especial. En el último caso deberá acompañarse el poder. La denuncia escrita será firmada ante el funcionario que la reciba. El funcionario comprobará y hará constar la identidad del denunciante.

Art. 50: Contenido: La denuncia deberá contener, en cuanto fuere posible, la relación circunstanciada del hecho, con indicación de sus partícipes, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y calificación legal.

Art. 51: Obligación de denuncia: Excepción. Tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio:

1)-Los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones.

2)-Los médicos, parteras, farmacéuticos y demás personas que ejerzan el arte de curar, que conozcan esos hechos al prestar auxilios de su profesión, salvo que el conocimiento adquirido por ellos esté bajo el amparo del secreto profesional.

3)-Nadie podrá formular denuncia contra su cónyuge, ascendiente, descendiente, o hermano, salvo que el delito sea ejecutado en su perjuicio o contra una persona cuyo parentesco con él sea igual o más próximo al que lo liga con el denunciado.

Art. 52: Responsabilidad y protección del denunciante: El denunciante no será parte del proceso, no incurrirá en responsabilidad alguna, excepto los casos de falsedad o calumnia.

Tendrá derecho a su pedido a que se disponga el resguardo de su identificación, hasta tanto la defensa del imputado solicite la necesidad de su revelación y el magistrado interviniente lo considerase conveniente.

Tendrá derecho también de solicitar la protección de su persona, familia y/o bienes.

Capítulo III De los derechos de la víctima

Art. 53: La víctima del delito o sus herederos forzosos, tendrán derecho a ser informados acerca de las facultades que pueden ejercer en el proceso. Tendrán también derecho a:

- a)-Recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes.
- b)-La protección de la integridad física y moral, inclusive de su familia.

Capítulo IV

De la aprehensión de jóvenes

Art. 54: Cuando un joven fuese aprehendido, deberá darse aviso inmediatamente a sus padres, tutores o responsables, al Fiscal de Responsabilidad Penal Juvenil, al Defensor y al Juez de Responsabilidad Penal Juvenil, indicando día y el motivo de la aprehensión, el lugar donde se encuentre, el sitio donde será conducido y las condiciones físicas y psíquicas constatadas por personal del Cuerpo Médico Forense.

Art. 55: El joven aprehendido será trasladado a la sede del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil dentro de las 12 horas de haber sido detenido a fin de realizar una audiencia oral con presencia del Fiscal de Responsabilidad Penal Juvenil y el Defensor. En la audiencia el Juez de Responsabilidad Penal Juvenil decidirá si debe aplicarse una medida no privativa de la libertad o una medida privativa de la libertad, la que se resolverá por auto fundado de conformidad con los requisitos previstos en la presente ley.

Capítulo V Derechos del joven imputado

Art. 56: Derecho del Imputado: El imputado tendrá derecho a hacerse defender por abogado de su confianza o por el defensor de Responsabilidad Penal Juvenil, lo que se le hará saber a la autoridad policial o judicial que intervenga en la primera oportunidad.

Art. 57: Queda prohibida la difusión de la identidad de los jóvenes sujetos a actuaciones administrativas o judiciales, cualquiera sea su carácter y con motivo de dichas actuaciones, en informaciones periodísticas y de toda índole. Se consideran como informaciones referidas a la identidad: el nombre, apodo, filiación, parentesco,

residencia y cualquier otra forma que permita su individualización.

Si el imputado estuviere privado de su libertad, cualquier persona que tenga con él relación de parentesco o amistad, podrá presentarse ante la autoridad policial o judicial que corresponda, proponiéndole un defensor.

En tal caso, se hará comparecer al imputado de inmediato ante el órgano judicial competente, a los fines de la ratificación de la propuesta.

Art. 58: En el caso que el imputado privado de su libertad fuere extranjero y siempre que el interesado lo solicite, la autoridad judicial y policial interviniente deberá dar aviso en forma inmediata por correo electrónico, fax o teléfono o cualquier medio fehaciente al consulado que corresponda a su nacionalidad, con todos los datos personales del mismo.

Art. 59: El joven imputado que se encuentre detenido tendrá derecho a entrevistarse privadamente con su defensor, salvo en los supuestos de incomunicación legal, dentro del plazo de 48 horas desde la toma de conocimiento de su imputación.

Es obligación de la autoridad judicial o policial interviniente proporcionar las condiciones materiales para ello. Se dejará constancia de tal circunstancia. El desconocimiento de tal derecho acarreará la nulidad del acto.

Capítulo VI Procedimiento

Instrucción de la causa penal

Art. 60: El Fiscal de Responsabilidad Penal Juvenil practicará y hará practicar todos los actos que considere necesarios y útiles para la investigación, salvo aquellos que la ley atribuya a otro órgano judicial. En este caso, los requerirá a quien corresponda.

Art. 61: La instrucción de la causa deberá realizarse en el plazo de 3 meses, pudiendo prorrogarse por un plazo de 3 meses más en los delitos cuya pena máxima supere los 3 años de prisión y cuando la complejidad de la causa así lo amerite. La prórroga de la instrucción deberá solicitarse al Juez de Responsabilidad Penal Juvenil quien resolverá mediante auto fundado.

Art. 62: Delitos con máxima superior a 3 años de prisión. Una vez concluida la investigación penal preparatoria en delitos cuya pena máxima supere los 3 años de prisión y siempre que hubiere elementos de convicción suficientes para sostener como

probable la participación punible del joven en el hecho imputado, deberá realizarse el requerimiento de elevación a juicio. Las conclusiones del requerimiento fiscal serán notificadas al defensor del imputado quien podrá, en el término de cinco días, oponerse instando el sobreseimiento o el cambio de calificación legal. La oposición presentada por el defensor en los delitos cuya pena máxima supere los 3 años de prisión será resuelta por el Juez de Responsabilidad Penal Juvenil.

Art. 63: Elevación a Juicio. El Juez resolverá en audiencia oral la oposición. Si no hubiere lugar a la oposición ordenará la elevación de la causa al Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil. Si aceptase el cambio de calificación propuesto por la defensa, ordenará la elevación con dicha calificación. Cuando hubiere varios imputados, la decisión deberá dictarse respecto de todos. Cuando no se hubiere deducido oposición, el expediente será remitido por el fiscal al Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil.

Debate oral

Art. 64: Oralidad y publicidad. Una vez recibida la causa, el Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil y luego de verificar el cumplimiento de la legalidad y demás formalidades, fijará fecha para la realización del debate oral. En la audiencia que se fije a tal fin no se permitirá el acceso al público para resguardar la identidad del joven.

Art. 65: Continuidad y suspensión. El debate continuará durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias hasta su terminación, pero podrá suspenderse por un término máximo de quince días en los siguientes casos:

- 1)-cuando deba resolverse alguna cuestión incidental que por su naturaleza no pueda decidirse inmediatamente.
- 2)-Cuando sea necesario practicar algún acto fuera del lugar de la audiencia y no pueda cumplirse en el intervalo entre una y otra sesión.
- 3)-Cuando no comparezcan testigos, peritos o intérpretes cuya intervención sea indispensable a juicio de la cámara, el fiscal o las partes.
- 4)-Por enfermedad del joven imputado, del juez, fiscal o defensor.

Art. 66: Asistencia y representación del joven imputado. El imputado asistirá a la audiencia libre en su persona, sin perjuicio de

la vigilancia y cautelas necesarias que se dispongan para impedir su fuga o violencia. Si después del interrogatorio de identificación el imputado deseara alejarse de la audiencia, se procederá en lo sucesivo como si estuviere presente, será custodiado en una sala próxima y para todos los efectos será representado por el defensor.

Si su presencia fuere necesaria para practicar algún acto, podrá ser compelido por la fuerza pública. Cuando el imputado se hallare en libertad, el Tribunal podrá ordenar su detención para asegurar la realización del juicio.

Art. 67: Poder de policía y de disciplina. El presidente del Tribunal ejercerá el poder de policía y disciplina de la audiencia.

Art. 68: Forma de las resoluciones. Durante el debate las resoluciones se dictarán verbalmente, dejándose constancia de ellas en el acta.

Art. 69: Dirección. El presidente dirigirá el debate, ordenará las lecturas necesarias, hará las advertencias legales, recibirá los juramentos y declaraciones, y moderará la discusión, impidiendo derivaciones impertinentes o que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad, sin coartar por esto el ejercicio de la acusación y la libertad de la defensa.

Art. 70: Apertura. El día y hora fijados, el tribunal se constituirá en la sala de audiencia. Después de verificar la presencia del fiscal, de las partes y sus defensores, y de los testigos, peritos o intérpretes que deban intervenir, el presidente declarará abierto el debate. Advertirá al imputado que esté atento a lo que va a oír y ordenará la lectura de la acusación.

Art. 71: Cuestiones preliminares. Inmediatamente después de abierto por primera vez el debate, se podrá deducir, bajo pena de caducidad, las nulidades a que se refiere el inciso 2 del artículo 201. Las cuestiones referentes a la incompetencia por razón de territorio, a la unión o separación de juicio, a la admisibilidad o incomparecencia de testigos, peritos o intérpretes y a la presentación o requerimiento de documentos, podrá plantearse en la misma oportunidad, con igual sanción, salvo que la posibilidad de proponerlas no surja sino en el curso del debate.

Art. 72: Trámite de los incidentes. Todas las cuestiones incidentales serán tratadas en un sólo acto, a menos que el tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna, según convenga al orden del proceso. En la discusión

de las cuestiones incidentales, el fiscal y el defensor de cada parte, hablarán solamente una vez, por el tiempo que establezca el presidente.

Art. 73: Declaraciones del imputado. Después de la apertura del debate o de resueltas las cuestiones incidentales en el sentido de la prosecución del juicio, el presidente recibirá declaración al joven imputado si éste lo solicitase. En caso contrario procederá a recibir las pruebas en el orden indicado en los artículos respectivos de esta sección. Si hubiera manifestado espontáneamente su voluntad de declarar y así lo hiciere e incurriere en contradicciones, las que se le harán notar, el presidente ordenará la lectura de las declaraciones prestadas por aquél, siempre que se hubieren observado las normas de la investigación. De igual manera se procederá si manifestare su voluntad de no declarar. Cuando hubiere declarado sobre el hecho, se le podrán formular posteriormente, en el curso del debate, preguntas destinadas a aclarar sus manifestaciones.

Art. 74: Declaración de varios imputados. Si los imputados fueren varios, el presidente podrá alejar de la sala de audiencia a los que no declaren, pero después de todas las declaraciones deberá informarles sumariamente de lo ocurrido durante su ausencia.

Art. 75: Facultades del imputado. En el curso del debate, el imputado podrá hacer todas las declaraciones que considere oportunas -incluso si antes se hubiere abstenido- siempre que se refieran a su defensa. El presidente le impedirá cualquier divagación, y si persistiere aún, podrá alejarlo de la audiencia.

El imputado podrá también hablar con su defensor sin que por esto la audiencia se suspenda, pero no podrá hacerlo durante su declaración o antes de responder a preguntas que se le formulen.

Art. 76: Ampliación del requerimiento fiscal. El fiscal podrá ampliar la acusación si de la investigación o del debate resultare la continuación del delito atribuido o una circunstancia agravante no mencionada en el requerimiento fiscal. En tal caso, con relación a los nuevos hechos o circunstancias atribuidos, el presidente informará al fiscal y al defensor del imputado que tiene derecho a pedir la suspensión del debate para ofrecer nuevas pruebas o preparar la acusación o la defensa. Cuando este derecho sea ejercicio, el tribunal suspenderá el debate por un término que fijará prudencialmente, según la

naturaleza de los hechos y la necesidad de la acusación y la defensa. El nuevo hecho que integre el delito continuado o la circunstancia agravante sobre la que verse la ampliación, quedarán comprendidos en la imputación y el juicio.

Art. 77: Recepción de pruebas. El presidente procederá a recibir la prueba en el orden indicado en los artículos siguientes, salvo que considere necesario alterarlo. Si el imputado hubiese manifestado espontáneamente su decisión de declarar, éste será el primer acto.

Art. 78: Normas de la investigación penal preparatoria. En cuanto sean aplicables y no se disponga lo contrario, se observarán las normas de la investigación penal preparatoria relativas a la recepción de las pruebas.

Art. 79: Dictamen pericial. El presidente hará leer la parte sustancial del dictamen presentado por los peritos, y si éstos hubieran sido citados, responderán bajo juramento, salvo los peritos de control, a las preguntas que se les formularen. El tribunal podrá disponer que los peritos presencien los actos del debate.

Art. 80: Testigos. Enseguida, el presidente procederá al examen de los testigos en el orden que estime conveniente, comenzando por el ofendido. Después de la declaración, serán interrogados. La parte que los propuso abrirá el interrogatorio. Antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí ni con otras personas, ni ver, oír o ser informados de lo que ocurra en la sala de audiencias. Después de hacerlo, el presidente dispondrá si continuarán comunicados.

Art. 81: Examen en el domicilio. El testigo o el perito que no compareciere por legítimo impedimento podrá ser examinado, en el lugar donde se hallare, por un vocal. Podrán asistir, además de los miembros del tribunal, el fiscal, las partes y los defensores. En todo caso, el acta que se libre será leída durante el debate.

Art. 82: Elementos de convicción. Los elementos de convicción secuestrados se presentarán, según el caso, a las partes y testigos, a quienes se les invitará a reconocerlos y a declarar lo que fuere pertinente.

Art. 83: Interrogatorio. Con la venia del presidente, el fiscal, las partes y los defensores, podrán formular preguntas a las partes, testigos, peritos o intérpretes. El

presidente rechazará toda pregunta inadmisibles.

Art. 84: Lectura de declaraciones testificales. Las declaraciones testificales recibidas por el fiscal durante la investigación penal preparatoria, podrán leerse únicamente en los siguientes casos, bajo pena de nulidad:

- 1)-Cuando habiéndose tomado todos los recaudos no se hubiese logrado la concurrencia del testigo cuya citación se ordenó o hubiese acuerdo entre el tribunal y las partes.
- 2)-A pedido del ministerio público o de las partes, si hubiere contradicciones entre ellas y las prestadas en el debate, o fuere necesario para ayudar la memoria del testigo.
- 3)-Cuando el testigo hubiera fallecido, estuviera ausente del país, se ignorase su residencia o se hallare imposibilitado por cualquier causa para declarar.
- 4)-Si el testigo hubiera declarado por medio de exhorto o informe.

Art. 85: Lectura de actas y documentos. El tribunal podrá ordenar, a pedido del ministerio público o de las partes, la lectura de:

- 1)-La denuncia.
- 2)-Los informes técnicos y otros documentos producidos por la policía judicial.
- 3)-Las declaraciones efectuadas por coimputados absueltos, sobreesidos, condenados o prófugos si aparecieren como partícipes del delito que se investiga o de otro conexo.
- 4)-Las actas labradas con arreglo a sus atribuciones por la policía judicial, el fiscal o el juez de Garantías.
- 5)-Las constancias de otro proceso judicial de cualquier competencia.

Art. 86: Inspección judicial. Si para investigar la verdad de los hechos fuere indispensable una inspección, el tribunal podrá disponerla, aún de oficio.

Art. 87: Nuevas pruebas. El tribunal podrá ordenar, a requerimiento del ministerio público, del querellante o del imputado, la recepción de nuevos medios de prueba, si en el curso del debate resultaren indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad sobre los extremos de la imputación

delictiva. También podrá citar a los peritos si sus dictámenes resultaren insuficientes. Las operaciones periciales necesarias se practicarán acto continuo en la misma audiencia, cuando fuere posible

Art. 88: Discusión final. Terminada la recepción de las pruebas, el presidente concederá sucesivamente la palabra al fiscal de responsabilidad penal juvenil y al defensor del imputado, para que en este orden emitan sus conclusiones. No podrán leerse memoriales. Si intervinieren dos fiscales o dos defensores del imputado, todos podrán hablar dividiéndose sus tareas.

Subrogancia de Jueces

Art. 89: En caso de vacancia, implicancia, recusación, inhibición o ausencia de los jueces que integran alguno de los Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil, su integración se efectuará conforme al siguiente orden:

- a)-Primero y sucesivamente, con todos los vocales de los demás Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil de la provincia;
- b)-Con los Jueces de Responsabilidad Penal Juvenil; siguiendo el orden de su numeración, excluyendo al magistrado que hubiese intervenido en la tramitación de la causa y comenzando por la circunscripción del tribunal que corresponde integrar;
- c)-Excepcionalmente y sólo en caso de no resultar posible bajo ningún concepto la integración del Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil conforme lo establecido precedentemente, podrá integrarse con hasta un juez de la justicia ordinaria, debiendo resultar asegurada siempre la mayoría de jueces especialistas en la integración del mismo.

En caso de vacancia, implicancia, recusación, inhibición o ausencia de los Jueces de Responsabilidad Penal Juvenil, la subrogancia deberá ser realizada por un juez del fuero responsabilidad penal juvenil. Sólo en aquellos casos en los cuales las circunstancias concretas de la situación impidan dar cumplimiento a lo dispuesto, el expediente deberá ser sometido a consideración de la Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza a los efectos de que resuelva la situación específica.

Delitos cometidos con personas mayores de edad

Art. 90: Cuando se encuentren imputados conjuntamente mayores y menores de 18 años, intervendrá la justicia en lo penal ordinaria. La integración de Cámaras del Crimen a estos fines deberá lograrse con, al menos, un Juez del Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil y deberá ser siempre de instancia colegiada.

Respecto a la persona menor de edad imputada, la Cámara sólo tendrá competencia para pronunciarse sobre la determinación de su responsabilidad penal.

Las medidas privativas de la libertad o medidas no privativas de la libertad que se deban tomar respecto de la persona menor de edad cuya responsabilidad penal hubiese sido declarada, deberán ser ordenadas por el Juez de Responsabilidad Penal Juvenil correspondiente a la circunscripción, cesando la participación de la justicia penal ordinaria.

Sentencia

Art. 91: Deliberación. Inmediatamente después de terminado el debate, bajo pena de nulidad, los jueces pasarán a deliberar en sesión secreta, a la que solo podrá asistir el secretario. El acto no podrá suspenderse, bajo la misma sanción, salvo caso de fuerza mayor o que alguno de los jueces se enfermase hasta el punto de que no pueda seguir actuando. La causa de suspensión se hará constar y se informará a la Suprema Corte de Justicia.

Art. 92: Normas para la deliberación. El tribunal resolverá todas las cuestiones que hubieran sido objeto del juicio, fijándolas, si fuere posible, en el siguiente orden: las incidentales que hubieran sido diferidas, las relativas a la existencia del hecho delictuoso, con discriminación de las circunstancias jurídicamente relevantes; la participación del imputado, calificación legal y sanción aplicable; la restitución o indemnización demandada y costas. Las cuestiones planteadas serán resueltas sucesivamente, por mayoría de votos. Los jueces votarán sobre cada una de ellas, cualquiera que fuere el sentido de sus votos anteriores. En caso de duda sobre las cuestiones de hecho se estará a lo más favorable al imputado. Si en la votación sobre las sanciones que correspondan se emitieren más de dos opiniones, se aplicará el término medio.

Art. 93: Reapertura del debate. Si durante la deliberación, el tribunal estimare absolutamente necesario ampliar las pruebas incorporadas, podrá disponer a ese fin la reapertura del debate. La discusión quedará limitada entonces al examen de los nuevos elementos.

Art. 94: Requisitos de la sentencia. Deberá contener:

1)-La mención del tribunal y fecha en que se dictare; el nombre y apellido de los jueces, fiscales, partes y defensores que hubieran intervenido en el debate; las condiciones personales del imputado, y la enunciación del hecho que haya sido objeto de la acusación.

2)-El voto de los jueces sobre cada una de las cuestiones planteadas en la deliberación, con exposición concisa de los motivos de hecho y de derecho en que se basen, sin perjuicio de que adhieran específicamente a las consideraciones y conclusiones formuladas por el magistrado que votare en primer término.

3)-La determinación precisa y circunstanciada del hecho que el tribunal estime acreditado.

4)-La parte resolutive, con mención de las disposiciones legales aplicadas.

5)-La firma de los jueces; pero si uno de los miembros del tribunal no pudiere suscribir la sentencia por impedimento ulterior a la deliberación, estos se hará constar y aquella valdrá sin esa firma.

Art. 95: Lectura. Redactada la sentencia será protocolizada, bajo pena de nulidad, y se agregará copia al expediente. Acto seguido, el presidente se constituirá en la sala de audiencia, previo convocar verbalmente al ministerio público, a las partes y a sus defensores y ordenará por secretaría la lectura del documento, bajo la misma sanción, ante los que comparezcan. Si la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora hicieran necesario diferir la redacción de la sentencia, en dicha oportunidad se leerá tan solo su parte dispositiva, fijándose audiencia para la lectura integral. Esta se efectuará, bajo pena de nulidad, en las condiciones previstas en el párrafo anterior y en el plazo máximo de cinco días a contar del cierre del debate. La lectura valdrá siempre como notificación para los que hubieran intervenido en el debate.

Art. 96: Sentencia y acusación. En la sentencia, el tribunal podrá dar al hecho contenido en la acusación una calificación jurídica distinta.

Art. 97: Absolución. La sentencia absolutoria ordenará, cuando fuere el caso, la libertad del imputado y la cesación de las restricciones impuestas provisionalmente; la aplicación de medidas de seguridad; o la

restitución, indemnización o reparación demandada.

Art. 98: Declaración de responsabilidad. En el caso de jóvenes que no hayan cumplido los 18 años, y se haya comprobado su participación en el hecho atribuido con la certeza para la condena, el Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil declarará la responsabilidad penal.

Art. 99: Condena. Si el joven ha cumplido los 18 años, el Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil podrá dictar sentencia condenatoria con imposición de pena.

Art. 100: Absolución o reducción de la pena. El Tribunal podrá absolver o reducir la pena de conformidad con lo dispuesto por el art. 41 del Código Penal.

Nulidad de la sentencia

Art. 101: La sentencia será nula:

1)-Si el imputado no estuviere suficientemente individualizado.

2)-Si faltare la enunciación del hecho que fuera objeto de la acusación, o la determinación circunstanciada de la que el tribunal estimare acreditado.

3)-Cuando se base en elementos probatorios no incorporados legalmente al debate, salvo que carezcan de valor decisivo.

4)-Si faltare o fuere contradictoria la fundamentación de la mayoría del tribunal, o no se hubieran observado en ella las reglas de la sana crítica, con respecto a elementos probatorios de valor decisivo.

5)-Cuando faltare o fuere incompleta en sus elementos esenciales la parte dispositiva.

6)-Si faltare la fecha del acto o la firma de los jueces, salvo en los casos en que se haya aclarado la causa de la ausencia de alguno de ellos.

Delitos menores

Procedimiento

Art. 102: Los delitos cuya pena máxima no supere los 3 años de prisión serán juzgados por el Juez de Responsabilidad Penal Juvenil. Una vez concluida la investigación penal preparatoria, el fiscal remitirá sus

conclusiones al Juez de Responsabilidad Penal Juvenil. El juzgamiento de responsabilidad se realizará en una audiencia a la cual deberá comparecer el joven, el Fiscal de Responsabilidad Penal Juvenil y el Defensor bajo pena de nulidad. En dicha audiencia se tomará la declaración indagatoria del joven, se le informarán sus derechos, el hecho que se le atribuye, la calificación legal y las pruebas existentes en su contra. El defensor del joven podrá plantear todas las defensas que hagan al derecho de su defendido. El fiscal deberá formular la acusación o abstenerse de acusar al joven, teniendo en cuenta las circunstancias de hecho, de prueba y de derecho existentes en la causa. Seguidamente, el Juez se pronunciará declarando la responsabilidad penal juvenil o dictando el sobreseimiento definitivo mediante sentencia debidamente fundada. La sentencia que declara la responsabilidad penal es apelable por el imputado, su defensor y el fiscal ante el Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil.

Sobreseimiento y archivo

Art. 103: Facultad de Sobreseer. El sobreseimiento total o parcial podrá ser dictado durante la investigación cuando se hubiera procedido a efectuar formalmente la imputación. Durante la investigación fiscal, podrá ser requerido por el Fiscal en forma fundada.

El sobreseimiento procederá cuando:

1)-El hecho investigado no se cometió o no lo fue por el imputado.

2)-El hecho no encuadre en una figura penal.

3) Media una causa de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad o una excusa absolutoria.

4)-La pretensión penal se ha extinguido.

5)-Considerada agotada la investigación o vencido el término de la investigación fiscal y sus prórrogas, no hubiere suficiente fundamento para elevar la causa a juicio y no fuere razonable, objetivamente, prever la incorporación de nuevas pruebas.

6)-Se hubiere producido la conciliación de las partes, siempre en los casos que estuviese legalmente permitido.

7)-Ha transcurrido el término de la suspensión del proceso o el juicio a prueba, habiéndose cumplido las condiciones y reglas impuestas.

8)-Se han cumplido las obligaciones contraídas en el acuerdo reparatorio o la reparación integral del perjuicio, salvo que aquellas se encuentren debidamente garantizadas a satisfacción de la víctima.

9)-Por la renuncia del agraviado, respecto de los delitos de acción privada.

Art. 104: Archivo. Cuando no se pueda proceder o el hecho no encuadre en una figura penal el fiscal dispondrá el archivo de las actuaciones por decreto fundado.

Capítulo VII

De la suspensión del juicio a prueba

Art. 105: Procedencia. El joven imputado de un delito de acción pública, podrá solicitar la suspensión del juicio a prueba, cuando sea de aplicación el Artículo 26 del Código Penal. Al presentar la solicitud, el imputado deberá ofrecer hacerse cargo de la reparación del daño en la medida de lo posible, sin que ello implique confesión ni reconocimiento de la responsabilidad civil correspondiente. El magistrado decidirá sobre la razonabilidad del ofrecimiento en resolución fundada. La parte damnificada podrá aceptar o no la reparación ofrecida, y en este último caso, si la realización del juicio se suspendiere, tendrá habilitada la acción civil correspondiente. Si las circunstancias del caso permitieran dejar en suspenso el cumplimiento de la condena aplicable y hubiese consentimiento del fiscal, el tribunal podrá suspender la realización del juicio. Si el delito o algunos de los delitos que integran el concurso estuviera reprimido con pena de multa aplicable en forma conjunta o alternativa con la de prisión, será condición además, que se pague el mínimo de la multa correspondiente.

El imputado deberá abandonar en favor del estado los bienes que presumiblemente resultarían decomisados en caso que recayera la condena.

La suspensión de procedimiento podrá solicitarse en cualquier estado del proceso y no impedirá el ejercicio de la acción civil ante los tribunales respectivos.

Art. 106: Condiciones por cumplir durante el periodo de prueba.

El tribunal fijara el plazo de prueba conforme a las disposiciones del Código Penal, determinando las reglas a que deberá someterse el imputado. Solo a proposición del mismo, el tribunal podrá imponer otras reglas

de conducta cuando estime que resultan razonables.

Art. 107: Notificación y vigilancia de las condiciones de prueba.

El tribunal deberá explicarle personalmente al imputado las condiciones que deberá cumplir durante el período de prueba y las consecuencias de incumplirlas. Dispondrá también las medidas de vigilancia y cumplimiento de las condiciones.

Capítulo VIII

Mediación Penal Juvenil

Art. 108: La mediación podrá ser solicitada por el Fiscal de Responsabilidad Penal Juvenil, de oficio o a pedido del imputado, denunciante o víctima del hecho. Podrá solicitarla también el Juez que entiende en la causa. En todos los casos, la solicitud podrá efectuarse hasta el inicio del debate. La mediación penal podrá realizarse siempre que no exista riesgo de violencia entre las partes. Las situaciones de violencia familiar o de género no se derivarán a mediación, salvo cuando haya ausencia de coacciones, amenazas y/o cualquier otra influencia del victimario sobre la víctima y una clara posibilidad de autodeterminación por parte de la víctima. Cuando se trate de un caso mediable, se derivará al Área de Mediación Penal, de conformidad con lo previsto en la Acordada N° 21.612 de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza. A partir de la remisión de las actuaciones, los plazos procesales quedarán suspendidos por un término no mayor a sesenta (60) días corridos, que podrán prorrogarse por treinta días más a solicitud del Cuerpo de Mediadores. Si las partes llegan a un acuerdo y se determina el seguimiento del mismo, éste podrá realizarse fuera de los plazos mencionados, una vez que el expediente haya vuelto a origen. Si el equipo de mediación interviniente, desde la etapa de audiencias previas y durante todo el proceso, considera que la situación es no mediable, de acuerdo al despliegue de las técnicas inherentes a la tarea de mediar, en cuyo caso se devolverán las actuaciones a la Fiscalía y/o Juzgado correspondiente, con un informe sucinto del número de audiencias y cualquier otro dato pertinente, cuidando no violar la confidencialidad de las actuaciones. Al finalizar el proceso de mediación, el equipo realizará un informe donde consten número de audiencias, comparecencias, resultados obtenidos, planificación del seguimiento en caso de que se haya previsto y cualquier otro dato considerado de interés por la Coordinación, que se derivará junto con la compulsión o expediente penal. En caso de que las partes hayan llegado a un acuerdo y el equipo de mediación interviniente haya

dispuesto su seguimiento, éste podrá coordinarse con el Programa de Medidas no privativas de la libertad, la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil u otros organismos e instituciones con los que se acuerde mutua colaboración y que puedan contribuir a la mejor realización del mismo.

Del seguimiento establecido también se remitirá informe a la Fiscalía o Juzgado que hubiera intervenido en la causa.

Capítulo IX Juicio Abreviado

Art. 109: Concluida la instrucción penal preparatoria y cuando la pena que pudiera corresponder por el delito imputado no supere los diez (10) años de prisión, el defensor podrá solicitar al Juez de Responsabilidad Penal Juvenil que el proceso sea resuelto en la audiencia preliminar.

Art. 110: El juez resolverá corriendo vista al Fiscal de Responsabilidad Penal Juvenil. La resolución que haga lugar al juicio abreviado será inapelable, la que lo deniegue es apelable por el fiscal y el defensor.

Art. 111: En el juicio abreviado se seguirán las reglas previstas para la audiencia preliminar y el juicio oral. En caso que existiera pluralidad de jóvenes imputados sólo podrá optarse por este procedimiento si todos manifestaran su voluntad de realizarlo. Si no existiere acuerdo, la causa tramitará por el procedimiento previsto el juicio oral ante el Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil

Art. 112: Finalizada la audiencia, el juez dictará sentencia de conformidad con lo previsto en esta ley.

Capítulo X Recursos

Art. 113: Reglas generales.

Las resoluciones judiciales serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos. El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente acordado, siempre que tuviere un interés directo. Cuando la ley no distinga entre las diversas partes, aquél pertenecerá a cualquiera de ellas.

Art. 114: Recursos del Fiscal de Responsabilidad Penal Juvenil.

En los casos establecidos por la ley, el fiscal podrá recurrir inclusive a favor del imputado o en virtud de la decisión del superior jerárquico, no obstante el dictamen contrario que hubiere emitido antes.

Art. 115: Recursos del imputado.

El joven imputado podrá impugnar las medidas privativas de la libertad y las medidas no privativas de la libertad dispuestas por el Juez de Responsabilidad Penal Juvenil, la sentencia de responsabilidad penal juvenil y la sentencia condenatoria. Asimismo, podrá recurrir el sobreseimiento o la absolución cuando le impongan medidas sancionatorias o medidas no privativas de la libertad. Los recursos a favor del imputado podrán ser deducidos por él o su defensor, y si fuere menor edad, también por sus padres o tutor aunque éstos no tengan derecho a que se les notifique la resolución.

Art. 116: Recursos durante el juicio.

Durante el juicio sólo se podrá deducir reposición, la que será resuelta: en la etapa preliminar, sin trámite; en el debate, sin suspenderlo. Los demás recursos podrán deducirse solamente junto con la impugnación de la sentencia, siempre que se hubiere hecho expresa reserva inmediatamente después del proveído. Cuando la sentencia sea irrecurrible, también lo será la resolución impugnada.

Art. 117: Los recursos de reposición, apelación, casación, inconstitucionalidad, queja y revisión se regirán por las disposiciones del Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza, siempre que no se encuentren expresamente regulados en esta ley.

Capítulo XI Nulidades

Art. 118: Regla general.

Los actos procesales serán nulos sólo cuando no se hubieran observado las disposiciones expresamente prescritas bajo pena de nulidad.

Art. 119: Se entenderá siempre prescrita bajo pena de nulidad la observancia de las disposiciones concernientes:

1)-Al nombramiento, capacidad y constitución del tribunal.

2)-A la intervención del fiscal de responsabilidad penal juvenil en el proceso en el proceso, y a su participación en los actos en que ella sea obligatoria.

3)-A la intervención, asistencia y representación del imputado, en los casos y formas que la ley establece.

Art. 120: Declaración.

El tribunal que compruebe una causa de nulidad tratará, si fuere posible, de eliminarla inmediatamente. Si no lo hiciere podrá declarar la nulidad a petición de parte. Solamente deberán ser declaradas de oficio, en cualquier estado y grado del proceso, las nulidades previstas en el artículo anterior que impliquen violación de normas constitucionales, o cuando así se establezca expresamente.

Art. 121: Oportunidad y forma.

Las nulidades sólo podrán ser instadas, bajo pena de caducidad, en las siguientes oportunidades:

- 1)-las producidas en la investigación penal preparatoria, durante ésta o en el término de citación a juicio.
- 2)-Las acaecidas en los actos preliminares del juicio, inmediatamente después de la lectura con la cual queda abierto el debate.
- 3)-Las producidas en el debate, antes o inmediatamente después de cumplirse el acto.

Durante la investigación fiscal, el incidente se tramitará en la forma establecida por el artículo 350 del Código Procesal Penal de Mendoza. En los demás casos, seguirá el trámite previsto para el recurso de reposición, art. 463 del Código Procesal Penal de Mendoza.

Art. 122: Efectos.

La nulidad de un acto, cuando fuere declarada, hará nulos todos los actos consecutivos que de él dependan. Al declararla, el tribunal interviniente establecerá, además, a qué actos anteriores o contemporáneos alcanza la nulidad, por conexión con el acto anulado. Cuando fuere necesario y posible, se ordenará la renovación o rectificación de los actos anulados

Libro V
Organización de la Dirección de
Responsabilidad Penal Juvenil

Capítulo I

Art. 123: La Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil (D.R.P.J.) es un organismo descentralizado responsable de la ejecución de las medidas privativas de la libertad y no privativas de la libertad dispuestas por los Juzgados y Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil, y de las políticas y acciones específicas tendientes a asegurar y/o garantizar la promoción,

protección y restitución de derechos de adolescentes que ingresen al sistema judicial por la imputación de un hecho tipificado por el Código Penal sujeto a régimen especial en razón de la edad, adecuando su organización al marco jurídico vigente con actores gubernamentales nacionales, provinciales y municipales.

Artículo 124: Todos los años la Ley de Presupuesto determinará, en base de un informe elevado por el Director General, los recursos necesarios destinados a los efectos de refacciones, implementación de programas, e incremento de la planta de personal.

Capítulo II
Funciones

Artículo 125: Son funciones de la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil

- a)-Dar cumplimiento a los tratados e internacionales, leyes nacionales y provinciales, relacionados a la temática de adolescentes y jóvenes imputados de delito.
- b)-Garantizar a los adolescentes y jóvenes el derecho al disfrute pleno de sus derechos en el marco del proceso e intervención penal.
- c)-Establecer, con la participación de los trabajadores, la estructura orgánica funcional, determinando las dependencias del ente y dictar los reglamentos internos, fijando las normas de su funcionamiento las que deberán estar de acuerdo con la normativa vigente.
- d)-Diseñar y gestionar programas, proyectos y acciones a fin de abordar la situación de los adolescentes y jóvenes desde la perspectiva de la protección integral de derechos en forma interdisciplinaria e interinstitucional.
- e)-Garantizar una base de datos única provincial de jóvenes sometidos a proceso penal, la que deberá ser cualitativa para uso terapéutico, educativo, estadístico y/o de investigación científica y técnica. Esta base de datos estará sujeta a confidencialidad.
- f)-Gestionar convenios vinculantes con los distintos Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal a fin de generar acciones que den respuesta a la situación de

adolescentes, jóvenes y sus familias respecto a salud, educación, derechos sexuales, capacitación, seguridad, recreación, deporte, vivienda, empleo, asesoramiento legal entre otras.

g)-Confeccionar, revisar y supervisar las normas de convivencia, con la participación de los trabajadores y los jóvenes en los establecimientos en donde se cumpla la privación de libertad del/a adolescentes y jóvenes conforme a las normativa vigente.

h)-Generar mecanismos de selección, incorporación y ascensos por concurso de oposición y antecedentes para todo el personal, todos los cargos priorizando la especialización y conocimientos teóricos, prácticos, antecedentes y propiciando la capacitación continua y obligatoria en horas de servicio.

i)-Garantizar que el personal que tenga bajo su responsabilidad la dirección, custodia, tratamiento, traslado, disciplina y vigilancia de jóvenes privados de libertad, se ajuste, en todo momento y circunstancia, al respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de sus familiares.

j)-Generar los mecanismos de control de legalidad en el funcionamiento de todo el sistema de responsabilidad penal juvenil a su cargo.

Capítulo III

Estructura de la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil

Art. 126: Estructura de la Dirección.

La Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil funcionará bajo la dependencia jerárquica, funcional y organizativa del área de Desarrollo Social.

Art. 127: Será dirigida por un Director/a General que tendrá a su cargo la organización de las distintas Direcciones y Departamentos con vistas a no fragmentar la intervención, y la afectación de los recursos edilicios y materiales para cada uno de ellos.

Art. 128: Estará conformada por las siguientes dependencias:

- a)-Dirección de Administración
- b)-Dirección de Medidas No Privativas de Libertad

c)-Dirección de Medidas Privativas de Libertad

d)-Coordinación general de equipos técnicos-profesionales.

Art. 129: El Director General será designado y nombrado/a por el Poder Ejecutivo y deberá reunir los siguientes requisitos:

- a)-Haber cumplido treinta (30) años de edad;
- b)-Demostrar residencia de no menos de tres años en la provincia de
- c)-Acreditar idoneidad y experiencia en temas de Niñez, Adolescencia y Familia y programas inclusivos respecto de Niños, Niñas y Adolescentes infractores, así como de políticas públicas en la materia.
- d)-Ajustarse a lo requerido por el Estado Provincial para el ejercicio del cargo.

Art. 130: Todas las Direcciones deberán contar con personal especializado a los fines de evaluación, derivación, atención, acompañamiento y supervisión de los adolescentes y jóvenes a su cargo.

Art. 131: La Dirección de Medidas No Privativas de la Libertad se regirá por las siguientes premisas:

1.- Integración:

- a)-Estará integrado por un Director que deberá cumplir los mismos requisitos que el Director General.
- b)-Personal especializado en la temática penal juvenil de las aéreas sociales, médicas, psicológicas, legales, educativas, de niñez, adolescencia y familia y operadores sociales, que acrediten idoneidad y especialización por concurso de oposición y antecedentes.

2.- Funciones:

- a)-Supervisar y acompañar al/la adolescente imputado/a penalmente en territorio cuya derivación surja de los Juzgados y Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil.
- b)-Accionar sobre los aspectos que producen vulnerabilidad social promocionando derechos y desarrollando una articulación técnica e

institucional tanto en acciones de protección y restitución de derechos, como en aquellas relativas a la supervisión de medidas restrictivas de naturaleza procesal y penal, en el marco de la progresividad de la pena.

c)-Generar circuitos de intervención que interrumpen la retroalimentación del sistema penal juvenil.

d)-Generar procesos de revisión del Proyecto de Vida de cada adolescente o joven a fin de que sea enmarcado en su Centro de Vida.

e)-Realizar un abordaje individual, grupal, familiar y/o comunitario.

f)-Garantizar la cobertura de todo el territorio provincial y los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento.

g)-Elaborar informes técnico-profesionales a los fines de dictaminar en los expedientes judiciales sobre las intervenciones realizadas respecto del joven o la joven sometida a proceso penal.

Art. 132: Acciones de Protección.

El joven tiene derecho a definir su centro de vida. En caso de que el/la joven no cuente con un lugar donde habitar, la DRPJ garantizará, en un espacio no institucionalizado, el alojamiento del/la joven, priorizando las alternativas de la familia ampliada y la comunidad.

Art. 133: La Dirección de Medidas Privativas de la Libertad estará regido por las siguientes premisas:

1.- Integración:

a)-Estará integrado por un Director que deberá cumplir los mismos requisitos que el Director General

b)-Personal especializado en la temática penal juvenil de las áreas sociales, médicas, psicológicas, legales, educadores, licenciados en niñez, adolescencia y familia y operadores sociales, que acrediten idoneidad y especialización por concurso de oposición y antecedentes.

2.-Funciones: Tiene a su cargo el abordaje educativo, recreativo, deportivo, cultural, de capacitación

laboral, de salud, y demás aspectos que impliquen la efectivización de los derechos de los jóvenes, a fin de lograr un proceso progresivo de evolución en los aspectos socio educativos, de comportamiento, cognitivos, emocionales y en relación a la comunidad en la que habitará, garantizando el derecho al régimen progresivo de la pena y generando las condiciones de egreso del/la adolescente o joven en el menor tiempo posible. Los técnico-profesionales de la Dirección de Medidas Privativas de Libertad deberán elaborar informes sobre la evolución del joven en el régimen progresivo de la pena.

3.-Dinámica: Estará integrada por establecimientos que tengan los siguientes regímenes:

a)-Régimen Cerrado de Privación de la Libertad;

b)-Régimen Semi Abierto de Privación de la Libertad;

c)-Régimen Abierto de Privación de la Libertad.

Quedando el primero ubicado en un espacio distinto al de los otros dos, asegurando una especialización en el abordaje y en las estrategias institucionales debiendo asegurar espacios independientes y separados para los adolescentes ingresantes y los declarados responsables, los condenados, los mayores y los menores de edad.

Art. 134: En el momento del ingreso, todos los jóvenes deberán recibir copia del régimen de convivencia que los rija y una descripción escrita de sus derechos y obligaciones en forma sencilla y comprensible, junto con la dirección de las autoridades competentes ante las que puedan formular pedidos o reclamos y de los profesionales que presten asistencia jurídica.

Art. 135: Los lugares de privación de libertad para adolescentes de género femenino, estarán bajo la dirección de personal femenino. La vigilancia y custodia de jóvenes de género femenino privadas de libertad será ejercida exclusivamente por personal del género femenino, sin perjuicio de que funcionarios con otras capacidades o de otras disciplinas, tales como médicos, profesionales de enseñanza o personal administrativo, puedan ser del género masculino.

Art. 136: Coordinación general de equipos técnicos-profesionales.

La Coordinación general es un órgano colectivo integrado por al menos dos trabajadores de cada uno de los equipos técnico-profesionales de la D.R.P.J. y dependerá directamente del Director, debiendo sesionar semanalmente.

Tendrá por función la coordinación de todos los equipos técnico-profesionales de la D.R.P.J. en la intervención, evaluación, elaborar protocolos de actuación y diseño de estrategias de abordaje respecto de cada joven que sea derivado al sistema de responsabilidad penal juvenil. Podrá elaborar dictámenes, recomendaciones, investigaciones, elaborar documentos, generar intercambios científicos y lineamientos generales o individuales para la toma de decisiones y asesorar al Director en el funcionamiento general o particular en la ejecución de medidas privativas o no privativas de la libertad.

Art. 137: Residencias Alternativas.

Las residencias alternativas tendrán como función fundamental el albergue, la supervisión y acompañamiento del/as adolescentes y jóvenes privados de la libertad desarrollando una articulación técnica e institucional tanto en tareas de protección y restitución de derechos, como en aquellas relativas a la supervisión de medidas restrictivas de naturaleza procesal o penal, en el marco de la progresividad de la pena.

Dinámica: Los adolescentes y jóvenes alojados en Residencias Alternativas tendrán un régimen de capacitación, educación formal y no formal, deportes, trabajo, desarrollando de diferentes estrategias, no excluyentes entre sí en espacios de la comunidad.

Art. 138: El personal de los lugares de privación de libertad recibirá instrucción inicial y capacitación periódica especializada, con énfasis en el carácter socioeducativo de la función. La formación de personal deberá incluir, por lo menos, capacitación sobre derechos humanos; sobre derechos, deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones; y sobre los principios y reglas nacionales e internacionales relativos al uso de la fuerza, así como sobre contención física.

Capítulo III

Capacitación de los funcionarios, profesionales y trabajadores de la D.R.P.J.

Art. 139: Todo trabajador que cumpliera funciones en la D.R.P.J., deberá realizar capacitación, actualización y/o producciones sistematizadas respecto de la práctica específica que realiza al menos tres veces por año y en servicio, especialmente desde el

paradigma de protección de derechos y de justicia restaurativa, la cuales serán propiciadas y dispuestas por la Institución y por el personal de la Dirección de acuerdo a sus intereses y necesidades, contemplando su cuidado personal y salud mental.

Art. 140: Todo trabajador que cumpliera funciones en la D.R.P.J. tendrá derecho a recibir el apoyo de su jefe inmediato y de la Dirección General, así como también la publicación de las producciones dentro de los mecanismos institucionales y estatales.

Art. 141: La Dirección General de la D.R.P.J. controlará a través de la oficina de Recursos Humanos la actualización del currículum vitae (CV) de todo el personal en sus diferentes especialidades y capacidades, promoviendo el desarrollo personal y profesional. A tal fin se establecerá un cronograma anual de control, el cual incluirá capacitación individual y/o grupal al trabajador a fin de instrumentarlo en la confección del CV.

Libro VI

Financiamiento y Presupuesto

Capítulo I

Art. 142: Medidas No Privativas de la Libertad.

La Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil, la Subsecretaría de Desarrollo Social y El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes llevará a cabo todos los actos necesarios para viabilizar y garantizar un monto mensual por cada joven derivado del 50% del salario mínimo vital y móvil a fin de cumplir con la co-responsabilidad entre el Estado y la Familia en el tiempo que dure el cumplimiento del proceso penal.

Art. 143: Medidas Privativas de la Libertad.

La Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil, la Subsecretaría de Desarrollo Social y El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes llevará a cabo todos los actos precisos para establecer los gastos necesarios para el sostenimiento de los jóvenes privados de la libertad.

Libro VII

Normas complementarias

Art. 144: Derógase el título III de la Ley 6.354.

Art. 145: El Código Procesal Penal de Mendoza se aplica supletoriamente en todo lo que no se encuentre regulado en esta ley.

Libro VIII
Normas temporales

Art. 146: Principio pro-operario. El proceso de transición necesario para la aplicación de la presente ley no debe afectar ningún derecho laboral ni dejar en disponibilidad a ningún trabajador de la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil y debe respetar los acuerdos paritarios existentes.

Art. 147: Se establece un plazo de 180 días desde la sanción de la presente ley a fin de que se realicen los protocolos de intervención de las tres Direcciones de la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil con participación obligatoria de los trabajadores de cada una.

Art. 148: Comuníquese al Poder Ejecutivo la presente Ley.

Art. 149: De forma.

MARIA JOSE UBALDINI
JUAN AGULLES
OMAR BENEGAS
LUIS BÖHM
PATRICIA FADEL
MAURICIO SAT
ANA SEVILLA
GUILLERMO AMSTUTZ

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

Nos dirigimos a V. H. con el objeto de someter a consideración un proyecto de ley que sanciona un Código Procesal Penal Juvenil para la Provincia de Mendoza.

En el año 1.995 se sancionó la Ley Nº 6.354 "Ley del Niño y el Adolescente de la provincia de Mendoza", que implicó profundas transformaciones en los enfoques de abordaje estatal de situaciones de vulneración de derechos, adaptándose al corpus iuris internacional en la materia. En su momento fue una ley pionera ya que tomó diversos estándares previstos en la Convención Internacional de los Derechos del Niño: consideró a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, abandonando el concepto del niño o niña como objeto pasivo de intervención por parte del Estado.

Asimismo, esta ley contempló algunos aspectos procesales relacionados con niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal en el Libro II Título III en el que establece la organización del Sistema de

Justicia en lo Penal de Menores sobre la base del Decreto Ley Nacional Nº 22.278.

Actualmente, la normativa provincial se encuentra desajustada respecto de los parámetros internacionales de Justicia Penal Juvenil y, particularmente, desde la sanción en el año 2005 de la Ley Nacional Nº 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Por ello, es que resulta necesario adecuar la legislación de Mendoza a dicha ley y adaptarlo al paradigma de protección de derechos, construyendo así un abordaje más respetuoso de los derechos humanos de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

En consecuencia, el presente proyecto busca adecuar la legislación provincial a tales parámetros y regula un procedimiento penal acorde a los estándares exigidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Directrices de Riad, las Reglas de Beijing, Reglas de Tokio, Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad, Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes, la Constitución Nacional y la Ley Nacional Nº 26.061.

Así, la normativa proyectada contempla los siguientes puntos fundamentales:

1. Adecuación de la terminología utilizada, ya que se deja de utilizar "Justicia en lo Penal de Menores" refiriéndose a "Justicia Penal Juvenil" y el término "menor" por "niños, niñas y adolescentes".

2. Cambio de paradigma: El Título III de la Ley Provincial 6.354 adopta una perspectiva tutelar, en la que el Juez actúa como un "padre de familia" y con un alto grado de discrecionalidad, pudiendo disponer medidas restrictivas que no se encuentran claramente determinadas ni en su temporalidad ni en su modalidad de ejecución. Tal situación se contraponen a los principios de legalidad, que establece límites precisos en la intervención del Estado sobre los ciudadanos y de proporcionalidad, que plantea la necesaria correlación entre el hecho imputado y la sanción aplicable.

Este código dispone la delegación administrativa del tratamiento tutelar, debiendo sus demandas ser atendidas en el plano de la política social implementada por parte del Poder Ejecutivo y de forma horizontal, a través de programas específicos.

3. Regulación del instituto de la prisión preventiva: con la finalidad de "blanquear" la privación de la libertad de los adolescentes durante el proceso penal, ya que con el modelo actual esta se esconde detrás de fundamentos tutelares y con medidas discrecionales, arbitrarias e indeterminadas. Por ello, se busca justificarla únicamente como detención provisional por razones cautelares vinculadas a garantizar la sujeción del adolescente al proceso penal para poder llevar a cabo el juicio -es decir, procede en caso de peligro de fuga u obstaculización de la investigación-, estableciéndose un plazo máximo de duración y se crea una instancia oralizada para decidir su procedencia.

El Código Procesal Penal Juvenil propuesto consta de ocho (8) Libros:

En el Libro I, se prevé el ámbito de aplicación y leyes complementarias a la normativa.

En el Libro II, se disponen todos los derechos, principios y garantías que deben regir respecto de los jóvenes imputables sometidos a proceso penal por delitos cometidos mientras no hayan cumplido los 18 años de edad en nuestra provincia.

En el Libro III, se dispone la organización de la Justicia Penal Juvenil incluyendo la actuación de Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil, Fiscalías de Responsabilidad Penal Juvenil, Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil, Defensorías de Responsabilidad Penal Juvenil, Juzgados de Ejecución de Responsabilidad Penal Juvenil y la Defensoría General de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

En el Libro IV se regula todo el procedimiento penal desde la denuncia hasta el dictado de una sentencia, incluyendo la posibilidad de aplicar suspensión del juicio a prueba, mediación y juicio abreviado.

El Libro V prevé la organización de toda la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil regulando su estructura, funciones, capacitación de funcionarios, profesionales y trabajadores.

En el Libro VI se regula todo lo atinente al financiamiento y presupuesto para la implementación de medidas privativas y no privativas de libertad dispuestas.

El Libro VII dispone que el Código Procesal Penal de la provincia es la norma complementaria aplicable, ya que rige subsidiariamente.

Finalmente, el Libro VIII dispone un plazo de 180 días para elaborar todos los protocolos de intervención con participación de los trabajadores de la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil.

En virtud de todo lo mencionado, considero necesario abrir esta temática a un debate lo más democrático posible, con la participación de profesionales especialistas que ayudarán a enriquecerlo, contemplando especialmente aquellos aportes que busquen resolver las distintas situaciones penales en la problemática juvenil a través de alternativas al juicio y a la pena, la solución de conflicto, la justicia restaurativa, el principio de oportunidad, la reparación del daño, la suspensión del juicio a prueba, trabajo en comunidad, entre otros, buscando que en este sistema la sanción penal sea lo más educativa e inclusiva posible.

Por lo expuesto, solicitamos a esta Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Mendoza, el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza, 12 de octubre de 2017.-

MARIA JOSE UBALDINI

A Legislación y Asuntos Constitucionales y Hacienda y Presupuesto

13

E70216

PROYECTO DE DECLARACIÓN

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A :

Artículo 1º: Que vería con agrado que la Dirección General de Escuelas gestione la implementación de un Plan Educativo basado en la Impresión 3D, en las escuelas de Enseñanza Media de la Provincia.

Artículo 2º: Que por medio de tal Plan, las autoridades de la DGE y específicamente de Dirección de Educación Media, se desarrolle un programa de acción concreta y contenido curricular que tenga por finalidad el estudio, la aplicación y ejecución de contenidos y diseños relacionados a la Robótica, cómo así también la planificación y ejecución de material, maquinarias y productos por medio de las impresoras 3D, que complementen la aplicación de las nuevas tecnologías en las escuelas técnicas y/ o aquellas de orientación específica.

Artículo 3º: Se sugiere la aplicación del mencionado Plan como prueba Piloto en por lo menos una escuela de cada uno de los departamentos de la Provincia, en una primera etapa.

Artículo 4º: Que se contemple la extensión del presente proyecto a los distintos niveles educativos y al resto de las escuelas no contempladas en el presente.

Artículo 5º: De forma

WALTER SOTO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de declaración tiene por finalidad introducir las impresoras 3D, como una herramienta de innovación tecnológica en la cotidianeidad del aprendizaje del alumno y la comunidad educativa en general.

Como referencia histórica se puede afirmar que la invención de la 3D (tres dimensiones), a principio de los años 80 del siglo pasado y la Teoría Cognitiva de Aprendizaje son cronológicamente correlativas.

Si tomamos como referencia a los contextos socio-culturales, hablar de integración no resulta entonces extraño y si además entendemos a la Tecnología Educativa, como un cuerpo de conocimiento basado en disciplinas científicas y en prácticas de la enseñanza, incorporando todos los medios a su alcance y respondiendo a la consecución de contextos que le otorgan significado.

Se considera que para el ser humano del nuevo milenio, el problema es cómo acceder a la información, articularla y organizarla y además poder percibir y conocer el contexto, lo global, lo multidimensional y lo complejo.

La innovación es el componente central de la sociedad del conocimiento y la impresión tridimensional, es una de las nuevas TIC (Tecnologías de la Información y el Conocimiento) de mayor desarrollo en los últimos años. Favorecer el uso de las mismas en los colegios, no solamente es no quedar en desigualdad, frente a los desafíos modernos, sino que es entender todas las herramientas que están transformando mucho de los ámbitos de la sociedad.

El Proceso Cognitivo de Enseñanza Aprendizaje, teniendo como referencia la incorporación de la tridimensionalidad, hace que se visualice la creación de diversos objetos, partiendo de un módulo digital y potenciando el abanico didáctico en dicho proceso de construcción de conocimiento.

Algunos de esos ejemplos:

En Biología: hacer replicas de las partes de la anatomía de cualquier ser vivo.

En Geografía: imprimiendo mapas topográficos de cualquier área o zona.

En Arquitectura: en la reproducción a escala, de piezas y maquetas o prototipos.

En Diseño Industrial y Mecánico: haciendo replicas de partes y autopartes de maquinarias y reproducción de herramientas en general.

En Artes Plásticas y Diseño: obtención de objetos tridimensionales como obras de arte y esculturas.

En Historia, poder hacer réplicas de construcciones y utensilios de las distintas civilizaciones.

Es tan amplio el mundo del conocimiento complementado con las impresoras 3D, que solo pretendemos dejar la primera inquietud con este proyecto y poder aportar en la Formación y Planificación del Conocimiento, tanto de docentes - alumnos, a través de las nuevas TIC.

Sumar al Proyecto Educativo Institucional (PEI), en el diseño, elaboración y realización de un Plan Integral. Con estas herramientas, estamos dotando a los alumnos de mejoras pedagógicas fundamentales, las más importantes de los últimos tiempos.

WALTER SOTO

A Educación, Ciencia y Técnica

**14
E70217
PROYECTO DE RESOLUCION**

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1° - Declarar de interés de esta H. Cámara el Congreso Internacional de Ciencias de la Computación y Sistemas de Información, CICC SI 2017, que se desarrollará en la Universidad Champagnat, desde el día 13 al 17 de noviembre del corriente año, organizado por esa Universidad y la Universidad Nacional de San Juan.

Artículo 2° - De forma.

MARCELO RUBIO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de resolución, tiene por objeto declarar de interés de esta H. Cámara el Congreso Internacional de Ciencias de la Computación y Sistemas de Información, CICC SI 2017, que se desarrollará en la Universidad Champagnat, desde el día 13 al 17 de noviembre del corriente año, organizado por dicha Universidad y la Universidad Nacional de San Juan.

El Congreso, integrará más de veinte conferencias de expositores internacionales de la academia y la industria: Mercado Libre, Red Link, el Centro de Operaciones Aeroespaciales Alemán, software factories internacionales, profesores de diversas universidades de la Argentina y de Colombia; Dos conferencias magistrales: Arie van Bennekum, coautor del Manifiesto Ágil, y Luis Canessa de la empresa Airbus de los Estados Unidos.

Contará asimismo con cursos de primer nivel con certificaciones internacionales, incluyendo el curso "Integrated Agile Transformation Model", dictado y certificado por Arie van Bennekum, coautor del Manifiesto Ágil. También con reuniones de profesores de las áreas de Ciencias de la Computación y de Sistemas de Información; encuentros de investigadores, graduados y jóvenes estudiantes de la Universidad Champagnat y de otras instituciones; Presentación de artículos científicos y posters; stands de empresas, etc.

El CICC SI 2017 aspira a ser la actividad académica de referencia de las provincias de Mendoza y San Juan potenciando, de este modo, el intercambio entre investigadores, profesionales y estudiantes de informática, como así también de todos los participantes al evento.

El objetivo de las Jornadas es reunir en un evento a investigadores, profesionales y alumnos, promoviendo un espacio para la difusión de los conocimientos generados en los ámbitos de la industria, a través de diversas actividades.

Dada la importancia del evento, es que solicito a la H. Cámara la aprobación del siguiente proyecto de resolución.

MARCELO RUBIO

A Educación, Ciencia y Técnica

15
E70218
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º.- Implementar Protocolo para Muerte Perinatal y Neonatal en la Provincia de Mendoza.

Art. 2º.- Tendrá como objetivo establecer una correcta guía para profesionales sanitarios con la finalidad de brindar contención a padres y demás familiares que hayan padecido la muerte Perinatal o Neonatal de un ser querido.

Art. 3º.- Los pasos a seguir en el protocolo serán:

- 1-Internar a la madre del recién nacido en un servicio que no corresponda con el propio de maternidad.
- 2-Brindar contención psicológica.
- 3-Respetar el espacio y tiempo de duelo.
- 4-Seguimiento por parte de una trabajadora social.

Art. 4º.- Los requisitos edilicios en los casos de Muerte Perinatal y Neonatal serán:

- 1-Debe ubicarse en una zona poco transitada.

2-Estar identificada por fuera (nombre/símbolo).

3-Con luz natural/ conexión visual con el exterior y iluminación artificial indirecta.

4-Con decoración sencilla y acogedora y sillas para los padres y hermanos.

5-Debe permitir dejar entrar una cama por si la madre no se puede levantar.

Art 5º.- Desde el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes se dispondrán los fondos para poner en práctica la presente Ley

Art 6º.- La presente Ley será aplicable 90 días a partir de promulgada.

Art 7º.- De forma.

SAMUEL BARCUDI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El Presente Proyecto de Ley tiene por finalidad Implementar Protocolo para Muerte Perinatal y Neonatal en la Provincia de Mendoza.

La atención sanitaria a aquellos padres y madres que sufren una muerte perinatal y/o neonatal. No se puede negar el impacto que tiene la muerte de un ser querido; sin embargo, cuando se trata de una muerte perinatal o neonatal, se tiende a infravalorar e incluso negar el proceso de duelo ligado a dichas muertes. Muchas veces esto es debido a una falta de formación, conocimiento y recursos, que hace que en ocasiones el personal sanitario tienda a mostrarse frío y/o distante. Esa actitud conlleva más dificultades para los padres. Los gestos y palabras de los profesionales que intervienen en ese momento tan doloroso pueden ser recordados incluso años después y tienen un impacto muy grande en los padres y su entorno, por lo que resulta necesario saber qué decir o hacer para favorecer un duelo no patológico.

Existe una gran variedad de artículos y estudios científicos en lengua inglesa e incluso protocolos o guías dirigidos a los profesionales de atención sanitaria en casos de muerte perinatal y neonatal. En los últimos años, existe una mayor sensibilidad al respecto y unos cuantos centros mundiales han ofrecido formación específica y están siguiendo un protocolo. Todo lo publicado pone de

manifiesto la necesidad de que estas muertes no sean infravaloradas y aportan unas pautas muy sencillas y prácticas que facilitarán el trabajo al personal sanitario para asegurar que los afectados tengan una recuperación psíquica/emocional saludable. En realidad estos cambios lo que implican es adquirir un conocimiento y una comprensión mayor de lo que supone la pérdida y poner en práctica sencillos procesos de atención que beneficiarán tanto al que da como al que recibe. En los dos últimos años han surgido grupos de apoyo para el duelo formados principalmente por padres y madres que han pasado por una pérdida. Sin embargo, son tan sólo órganos de apoyo y no cubren las necesidades básicas sanitarias de los padres y su entorno ante una muerte. Las circunstancias que rodean la muerte condicionarán la salud de los afectados, tanto física como emocionalmente.

En algunos países se entiende por mortalidad perinatal el número de muertes que se produce de la semana 22 de gestación o neonatos con más de 500gr. de peso hasta la primera semana de vida por cada 1.000 nacidos vivos y muertos. Pero también varía la edad, ya que algunas estadísticas incluyen hasta el primer mes de vida, considerando por tanto todo el periodo neonatal. Cuando hablamos de la muerte perinatal nos referimos a las siguientes definiciones:

Nacimiento 7 días 28 días Además queríamos añadir una definición más: La Muerte en la Unidad Neonatal: independientemente del momento del ingreso o de la edad del recién nacido o lactante vemos la necesidad de ampliar el cuadro por esta definición, ya que el índice de mortalidad es elevado en estas circunstancias. Aunque este informe esta dirigido a la atención a la muerte perinatal y neonatal, la mayoría de los consejos que se encuentren aquí son aplicables a la muerte intrauterina en cualquier momento del embarazo.

Por la importancia de humanizar el servicio sanitario de Salud Pública y por los fundamentos expuestos es que solicito me acompañen en el presente Proyecto de Ley.

Mendoza, 26 de Octubre de 2017

SAMUEL BARCUDI

**A Salud; Hacienda y Presupuesto y
Legislación y Asuntos Constitucionales**

**16
E70219
PROYECTO DE RESOLUCION**

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Declarar de interés de la H. Cámara de Senadores la II Jornada del Centro de Enseñanza de Idiomas del IFDyT 9-001 "Gral. José de San Martín, que se llevara a cabo el día viernes 3 de noviembre del presente año en la Sede central de dicho Instituto en el Departamento de San Martín y organizado por el mismo Centro.

Art. 2º: De forma.-

OMAR BENEGAS

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de resolución tiene por finalidad declarar de interés de la H. Cámara de Senadores la II Jornada del Centro de Enseñanza de Idiomas del IFDyT 9-001 "Gral. José de San Martín, que se llevara a cabo el día viernes 3 de noviembre del presente año en la Sede Central de dicho Instituto.

El Centro de Enseñanza de Idiomas (CEI) es un espacio de apertura y servicio del Instituto de Educación Superior Docente y Técnica 9-001 a la comunidad, que busca responder a las necesidades de capacitación y perfeccionamiento de los estudiantes, profesionales y trabajadores del entorno económico, social, cultural y laboral que rodea a dicha institución.

El objetivo principal de este CEI reside en proporcionar herramientas culturales e idiomáticas a los estudiantes para ampliar su horizonte de formación, optimizar su desempeño laboral/académico y/o de incrementar las posibilidades de acceso a puestos de trabajo, intercambios culturales, beneficios de becas en el exterior, consulta bibliográfica de textos en idioma extranjero, intercambio de información con hablantes /autores anglo/franco parlantes, entre otros.

Dicho proyecto fue puesto en marcha en el año 2016 dentro de la institución, con un crecimiento marcado en el año 2017 y con perspectivas de futuro muy grandes debido a su gran aceptación dentro de la comunidad del IES como también de la comunidad de los departamentos cercanos.

El Centro de Idiomas cuenta con una oferta variada de idiomas y niveles. La carga

horaria de los distintos cursos depende de los niveles y de las propuestas de formación, y son los siguientes:

CURSOS DE INGLÉS:

Nivel A1 (Beginners): 3hs cátedra semanales; 38 semanas = 114 hs c anuales

Nivel A2 (Pre-Intermediate): 3hs cátedra semanales; 38 semanas = 114hs c anuales

Nivel B1 (Intermediate): 3hs cátedra semanales; 38 semanas = 114hs c anuales

Nivel B2 (Advanced): 3hs cátedra semanales; 38 semanas = 114 hs c anuales

CURSO DE PORTUGUÉS

Nivel A1: 3hs cátedra semanales; 38 semanas = 114 horas cátedra anuales

Nivel A2: 3hs cátedra semanales; 38 semanas = 114 horas cátedra anuales

CURSO DE FRANCÉS

Nivel A1: 3hs cátedra semanales; 38 semanas = 114 horas cátedra anuales

Nivel A2: 3hs cátedra semanales; 38 semanas = 114 horas cátedra anuales

CURSO DE CHINO

Nivel A1: 3hs cátedra semanales; 38 semanas = 114 horas cátedra anuales

Nivel A2: 3hs cátedra semanales; 38 semanas = 114 horas cátedra anuales

CURSO DE ITALIANO

Nivel A1: 3hs cátedra semanales; 38 semanas = 114 horas cátedra anuales

Nivel A2: 3hs cátedra semanales; 38 semanas = 114 horas cátedra anuales

CURSO DE LENGUA DE SEÑAS

Nivel 1: 3hs cátedra semanales; 38 semanas = 114 horas cátedra anuales

Nivel 2: 3hs cátedra semanales; 38 semanas = 114 horas cátedra anuales

Nivel 3: 3hs cátedra semanales; 38 semanas = 114 horas cátedra anuales	-Portugués
	Degustación de comidas típicas
CURSO DE ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA	Vestimenta típica
Nivel A1: 3hs cátedra semanales; 38 semanas = 114 horas cátedra anuales	Afiches diseñados por los estudiantes
Nivel A2: 3hs cátedra semanales; 38 semanas = 114 horas cátedra anuales	Decoración del stand: afiches, guirnaldas, productos y objetos típicos de la cultura, bandera, mapa.
CURSO DE BRAILLE	-Francés
Nivel I: 4hs cátedras semanales; 8 semanas = 32 horas cátedra anuales	Degustación de comidas típicas
	Vestimenta típica
La II Jornada del Centro de Enseñanza de Idiomas cuenta con las siguientes actividades:	Decoración del stand: afiches, guirnaldas, productos y objetos típicos de la cultura, bandera, mapa.
STANDS	Video realizado por los estudiantes sobre unos de los libros abordados en la clase
-Chino	
Degustación de comidas típicas	
Musicalización en vivo en idioma chino	-Lengua de señas
Vestimenta típica	Interpretación de cuentos en vivo
Show: Pakua con Prof. Darío Braidá / Rubén Santillán	Folletos con el abecedario en lengua de señas
Decoración del stand: afiches, guirnaldas, productos y objetos típicos de la cultura, bandera, mapa.	Videos de concientización grabados por estudiantes utilizando lengua de señas
	-Braille
-Inglés (todos los cursos y niveles)	Exposición de lo realizado en el curso
Degustación de comidas típicas	
Musicalización en vivo en idioma inglés	-Italiano:
Vestimenta típica	Degustación de comidas típicas
Juego de palabras de uso cotidiano de nuestra cultura que son tomadas del inglés	Decoración del stand: afiches, guirnaldas, productos y objetos típicos de la cultura, bandera, mapa.
Monarquía inglesa. Afiche. Fotos.	Bailes tradicionales de la cultura italiana
Stand con comparación de la cultura americana e inglesa.	Banner de siluetas para colocar las caras y sacar fotografías
Teatralización por parte de los estudiantes	Juego con las señas típicas italianas con un souvenir de regalo
Decoración del stand: afiches, guirnaldas, productos y objetos típicos de la cultura, bandera, mapa.	
	-Español como lengua extranjera
	Degustación de comidas típicas

Vestimenta típica

L E Y:

Decoración del stand: afiches, guirnaldas, productos y objetos típicos de la cultura, bandera, mapa.

Video de los estudiantes que nos han visitado de los distintos países (Alemania, Taiwán, Estados Unidos)

Stands que no son del CEI

-Editoriales (SBS, Centro Internacional del libro)

-Stand de la nueva propuesta de Alemán en convenio con la Sociedad Goetheana Argentina

-Stand de Anglia, ente examinador de inglés

-Stand con pre inscripciones 2018.

Radio FM Latinoamerica 102.0

Salida en vivo de la jornada por la radio del instituto.

Entendemos que es muy importante apoyar desde esta H. Cámara aquellas actividades culturales y educativas que benefician a nuestra comunidad, y es por ello que solicito la aprobación del siguiente proyecto de resolución

Mendoza 26 de octubre de 2017.-

OMAR BENEGAS

A Educación, Ciencia y Técnica

17
E70220
MS-73054
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

ART. 1 Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción del terreno ubicado entre las calles, Bandera de los Andes y Libertad del Departamento La Paz, Provincia de Mendoza, sexta inscripción de dominio, en mayor extensión, al N° 541, fojas 479, Tomo 8 La Paz, constante de una superficie de trescientos trece metros quince decímetros cuadrados (313.15 m²), con los siguientes límites y medidas perimetrales, al norte calle 9 de Julio punto 1 y 2 en 40,83 mts, al sur mayor superficie punto a-b en 40,81 mts, al este con calle 9 de Julio punto b-2 en 7,67 mts y al oeste con calle 9 de Julio punto 1-a en 7,67 mts., individualizado con nomenclatura catastral N° 12-01-01-0018-000010-0000-9 y Padrón de Rentas N° 62-00103-7 del Distrito Villa, Departamento La Paz, Provincia de Mendoza.

ART. 2 La fracción del inmueble individualizada en el artículo anterior, será afectado a la apertura de la calle prolongación 9 de Julio comprendido entre las calles Bandera de los Andes y Libertad.

ART. 3 Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán soportados por la Municipalidad de La Paz.

ART. 4 Autorízase a Escribanía General de Gobierno a realizar los actos útiles tendientes a efectivizar dicha expropiación.

ART. 5 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Dr. NESTOR PARES
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dra. MARIA CAROLINA LETTRY
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Diputados

A Legislación y Asuntos Constitucionales

18
E70221
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

"REPARACIÓN ECONÓMICA PARA
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS
COLATERALES DE FEMICIDIO"

Artículo 1.- Créase el Régimen de Reparación Económica para los niños, niñas y adolescentes cuando:

- a) su progenitor haya sido imputado, procesado o condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio de su progenitora;
- b) la acción penal seguida contra su progenitor, en la causa penal donde se investigue el homicidio de su progenitora, se haya declarado extinguida por muerte.

Artículo 2.- La prestación establecida en el artículo anterior, debe ser abonada por el Estado Provincial mensualmente, por un valor equivalente a un haber jubilatorio mínimo, con sus incrementos móviles establecidos en la Ley Nacional 26.417.

Artículo 3.- La reparación dispuesta por la presente ley es compatible con la asignación universal por hijo, asignaciones familiares, pensiones de las que las niñas, niños y adolescentes sean beneficiarios, alimentos que perciban por parte de su progenitor u otro/a familiar y/o cualquier otra prestación de la cual sean destinatarios.

Artículo 4.- Los titulares de la reparación son las niñas, niños y adolescentes y debe ser percibido por la o las personas que se encuentren a su cuidado, sea tutor o tutora, curador o curadora, guardador o guardadora, o adoptante.

Por ningún motivo la reparación puede ser percibida por el progenitor y/u otra persona que haya sido imputada y/o procesada y/o condenada como autora, coautora, instigadora o cómplice del delito de homicidio cometido contra la progenitora de las niñas, niños y adolescentes que resulten destinatarios de la prestación.

Artículo 5.- Las niñas, niños y adolescentes destinatarios tendrán derecho, en caso de no poseer una cobertura integral

de salud, a que el Estado Provincial les asigne una, la cual debe cubrir todas las necesidades de salud física y psíquica.

Artículo 6.- La reparación es percibida desde el momento en el que el juez o la jueza competente en asuntos de familia determine la persona o personas que quedarán a cargo del cuidado personal de la/las niñas, niños y adolescentes, sea en carácter de guardadores, curadores, tutores o adoptantes.

En el momento de la resolución, el Juez o Jueza debe comunicar la decisión al organismo encargado de abonar la reparación económica establecida en la presente ley, el que sin más trámite, debe acreditar el monto correspondiente, retroactivo a la fecha del fallecimiento de la madre de la niña, niño o adolescente destinataria o destinatario.

Artículo 7.- En aquellos casos, que al momento de entrada en vigencia de la presente ley, ya haya sido determinada la persona o personas que en carácter de guardadores, curadores, tutores o adoptantes tendrán a cargo del cuidado personal de las niñas, niños y adolescentes comprendidos en el artículo 1, debe solicitarse ante el juez o jueza competente, que comunique dicha decisión al organismo encargado de abonar la reparación económica establecida en la presente ley, el que sin más trámite, mediante los mecanismos que se establezcan, deberá comenzar a acreditar el monto correspondiente.

Artículo 8.- Los niños, niñas y adolescentes son destinatarios de la reparación hasta los 21 años de edad y subsistirá en los casos en que se declare su capacidad restringida y/o incapacidad.

No existe ninguna causa de extinción de su percepción, con excepción del sobreseimiento o absolución del progenitor imputado y/o procesado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio respecto de la progenitora de los hijos en común. En los casos de extinción por sobreseimiento o absolución del progenitor imputado y/o procesado, en ningún caso se pueden reclamar los montos percibidos.

Artículo 9.- La presente ley es aplicable desde la fecha de su publicación a las situaciones jurídicas pendientes, en curso de ejecución y a las que expresamente quedan aquí establecidas.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo Provincial debe determinar la Autoridad de Aplicación, así como la órbita bajo la cual debe funcionar a los efectos de garantizar los objetivos previstos por esta ley.

Artículo 11.- Los recursos que demande el cumplimiento de la presente ley deben incorporarse a las partidas del Presupuesto General de la Administración Provincial que correspondan.

Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las asignaciones y modificaciones presupuestarias pertinentes en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente ejercicio fiscal, a efectos de hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 12.- La presente ley regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial y el Poder Ejecutivo deberá reglamentarla dentro de los treinta (30) días de su publicación.

Artículo 13.- De forma.

MARIA JOSE UBALDINI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto tiene por objeto la aprobación de una ley provincial que cree un régimen de reparación económica para los niños, niñas y adolescentes víctimas colaterales de femicidios, en los casos en que su progenitor haya sido imputado y/o procesado y/o condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio de su progenitora.

Este proyecto, conocido como "Ley Brisa" surge por iniciativa de la Asociación Civil "La Casa del Encuentro" y ya fue convertido en ley por la Legislatura de la Ciudad de Buenos y tiene media por la Cámara de Diputados en el Congreso de la Nación.

Su denominación tiene origen en un caso que permitió visibilizar la situación que atraviesan muchas niñas, niños y adolescentes que se quedan sin madre como consecuencia de un femicidio. Brisa era hija de Daiana Barrionuevo e Iván Rodríguez, tenía dos hermanos. En el mes de Diciembre de 2014, Rodríguez asesinó a Daiana a golpes dentro de la vivienda que compartían en la localidad bonaerense de Moreno. Delante de los tres pequeños, envolvió el cadáver de Daiana en una frazada, lo metió en una bolsa de basura y arrojó sus restos a un río. Luego, fue a una comisaría y denunció que la mujer había hecho abandono de hogar con un amante; la policía y la Justicia, no la buscaron.

El cadáver fue hallado un mes después, por lo que el hombre fue detenido; y los niños, en absoluto desamparo, quedaron a cargo de su tía materna. Cintia Barrionuevo es quien tiene a cargo a los tres hijos de su hermana Daiana y a su vez, es mamá de tres niños. Ella junto a su pareja cuidan a los seis niños y se esfuerzan mucho para ello, ha manifestado en diversas ocasiones que cada jornada en un enorme desafío, que se hace complicado contar con el dinero suficiente para alimentar a los seis niños, vestirlos y que tengan todo lo que necesitan.

Lamentablemente, el caso de Brisa no resulta aislado, porque cada semana se suman seis chicos a la lista de víctimas colaterales de los femicidios.

Se entiende al Femicidio como el asesinato de una mujer en el contexto de desigualdades estructurales basadas en la preeminencia del dominio, el control y la posesión del varón respecto de la mujer. Es así que, el término "Femicidio" es político: es la denuncia de la naturalización de la violencia sexista en nuestra sociedad. El Femicidio es una de las formas más extremas de violencia hacia las mujeres, es el asesinato cometido por un hombre hacia una mujer, a quien considera de su propiedad.

Para la creación de la ley que reconoce este delito, desde la mencionada Asociación Civil "La Casa del Encuentro" y luego, desde su "Observatorio de Femicidios en Argentina Adriana Marisel Zambrano", se comenzó a manifestar la necesidad de implementar una reforma legal que reconozca la existencia del Femicidio, haciendo hincapié en que constituye un delito cuyo bien jurídico tutelado no es solo la vida, sino la igualdad y el derecho humano de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Finalmente, y luego de varios años de visibilización de los Femicidios y de diferentes acciones que fueron realizadas, tanto por el Estado como por la Sociedad Civil, en el año 2012, se sancionó la ley 26.791 que estableció como figura agravante del delito de homicidio simple, aquellos casos en que el mismo sea cometido por un hombre contra una mujer, mediando violencia de género, castigándolo con la máxima pena prevista para nuestro ordenamiento legal. De esta forma, desde la sanción de dicha ley, la pena para el hombre que cometa un Femicidio, será de prisión perpetua.

Es importante destacar que la sanción de una ley que castigue al Femicidio con la máxima pena establecida en el Código Penal, permite visibilizar estos delitos y castigarlos

de la misma forma que se castigan otros que son considerados graves.

Sin embargo y pese a los avances legislativos y la visibilización de la problemática, conforme surge de los informes de femicidios presentado por el "Observatorio de femicidios en Argentina Adriana Marisel Zambrano" entre 2008 y 2015 se registraron 2094 femicidios y femicidios vinculados de mujeres y niñas. Asimismo entre el año 2009 y 2015, 206 hombres y niños fueron víctimas de Femicidio vinculado.

Cuando ocurre un Femicidio, además de la víctima directa (la mujer asesinada) existen otras víctimas. Así, surge el término "Femicidio Vinculado", partiendo del análisis de las acciones del Femicida, para consumir su fin: matar, castigar o destruir psíquicamente a la mujer sobre la cual ejerce la dominación.

En esta definición se registran dos categorías:

1-Personas que fueron asesinadas por el femicida, al intentar impedir el femicidio o que quedaron atrapadas "en la línea de fuego".

2-Personas con vínculo familiar o afectivo con la mujer, que fueron asesinadas por el femicida con el objeto de castigar y destruir psíquicamente a la mujer a quien consideran de su propiedad.

Asimismo se registró, entre el año 2008 y 2015, que 2518 hijos e hijas, de los cuales 1.617 son niñas, niños y adolescentes, fueron víctimas colaterales del Femicidio, donde su padre asesinó a su madre.

En el año 2016, según el Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina, elaborado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema, en nuestro país ocurrieron 277 femicidios y 249 niñas, niños y adolescentes se quedaron sin madre. En Mendoza, fueron asesinadas 21 mujeres, que tenían a cargo 31 niñas/niños y adolescentes en total. La violencia arrasa el ámbito familiar nuclear y se lleva consigo a los más vulnerables, niñas y niños testigos mudos, impotentes y en constante situación de peligro.

Cuando se produce un Femicidio, los hijos y las hijas se constituyen en sobrevivientes de una vida de abuso que terminó con la vida de su propia madre. Hijos e hijas, niños y niñas que a partir de las duras estadísticas de Femicidio en nuestro país

comienzan a visibilizarse, a nombrarse, se las considera víctimas secundarias. ¿Pero qué tan secundarias son? La violencia es una vulneración de los Derechos Humanos de las víctimas y supone siempre un daño psicológico (además del daño físico o el riesgo de sufrirlo).

Los niños y niñas víctimas del Femicidio deben sobrevivir al horror, han sido víctimas de la violencia y testigos del asesinato de la propia madre. Han convivido con la violencia extrema, en muchos casos la han padecido física, sexual y en todos los casos psicológicamente. La vivencia del asesinato de la propia madre a manos del padre constituye un trauma severo, el impacto psicológico y los síntomas en las niñas y los niños son múltiples y complejos.

Por todo esto, se hace necesario que desde el Estado se aborde adecuadamente esta problemática, que se actúe en forma conjunta al entorno familiar y escolar, que se garanticen tres ejes básicos como contención y atención psicofísica, desarrollo educacional y asistencia económica a las personas que tomen a su cargo a los niños y las niñas.

Debemos destacar que el Estado argentino ha incluido en su normativa constitucional el deber de garantizar el interés superior de las niñas y los niños. Mediante la ley N° 23.849, el régimen legal argentino ha incorporado la Convención de los Derechos del Niño. Dicha convención reconoce que "el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión", y al mismo tiempo dispone "la necesidad de proporcionar al niño una protección especial".

En el artículo 3 de la mencionada Convención de los Derechos del Niño, se afirma que: "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su

personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Asimismo se establece que: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional. Teniendo en cuenta que la situación de violencia de género repercute en el desarrollo integral de los niños y niñas, los Estados tendrán que hacer cuanto esté en sus manos para proteger a la infancia que ha vivido estas situaciones y ofrecerles una atención específica, tomando medidas positivas para apoyar su recuperación y evitando, al mismo tiempo, estigmatizarles por causa de la violencia de la que han sido víctimas”.

Además, con el dictado de la Ley 26.061 “Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes” se han recepcionado en nuestra legislación los principios establecidos en la Convención antes comentada.

Es por todo lo expuesto que impulsamos en la provincia este proyecto creado por “La Casa del Encuentro”, una asociación que trabaja en forma cotidiana con esta problemática y propone la creación de un régimen de reparación económica por parte del Estado a las niñas, niños y adolescente que han perdido a su madre en manos de su padre. En este sentido, resulta imprescindible y es una obligación del Estado asegurar el bienestar físico y psíquico de las niñas, niños y adolescentes. Su vida ha sido totalmente modificada, las personas que cuidan de ellos, en muchos casos necesitarán recursos económicos para poder asegurar que estos derechos sean garantizados.

Es importante destacar, que esta prestación económica no resulta ser un subsidio, una pensión o una ayuda, sino una reparación económica por parte del Estado, hasta que cumplan 21 años de edad y subsistirá en los casos en que se declare la capacidad restringida y/o incapacidad de los niños, niñas y adolescentes.

El Estado deberá otorgar esta reparación, debido a que fue quien asumió los compromisos internacionales de protección hacia las mujeres, niñas, niños y adolescentes y en los casos de femicidios y dicha protección no fue cumplida.

Otro punto fundamental es que esta prestación no será incompatible con otros derechos que perciban las niñas niños y adolescentes tales como pensiones, asignación universal por hijo y alimentos.

Asimismo les dará derecho a tener una cobertura social, la cual deberá proveer el Estado en caso de que no cuenten con una previamente asignada. También se hace hincapié en que la percepción de las reparaciones será asignada a niños, niñas y adolescentes, respecto de los cuales la decisión de la persona que se encuentre a cargo de su cuidado personal haya sido tomada antes de entrada en vigencia de la presente ley.

También se establece que en ningún caso el padre ni cualquier otra persona que haya sido imputada y/o procesada y/o condenada como autora, coautora, instigadora o cómplice del delito de homicidio cometido contra la progenitora de las niñas, niños y adolescentes que resulten destinatarios de la prestación, serán quienes perciban ese monto de dinero y siempre lo hará la persona que se encargue de su cuidado.

Es indispensable que el Estado pueda atender a las necesidades y derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas colaterales de Femicidio que tienen derecho a una vida plena y libre de violencia. Si bien un monto de dinero no reparará el gran daño que sufrieron, será de gran apoyo para que puedan seguir adelante con sus vidas. Una vida libre de violencia es posible, para ellos debemos implementar todas las herramientas que el Estado tiene en sus manos a fin de hacerlo realidad.

Por todo lo expuesto es que solicito a esta Honorable Cámara de Senadores de Mendoza, el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza, 26 de octubre de 2017.-

MARIA JOSE UBALDINI

**A Salud; Legislación y Asuntos
Constitucionales y de Hacienda y
Presupuesto**

19

E70222

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de interés del H. Cámara la MARCHA DEL ORGULLO GAY, la cual se realizará 10 de noviembre de 2017, con el motivo de continuar reivindicando la lucha por la igualdad y visibilizar los reclamos, las conquistas y el orgullo de la comunidad LGBT por su orientación sexual, identidad y expresión de género.

Artículo 2º- De forma.

CLAUDIA SALAS
JOSE ORTS

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de resolución, tiene por finalidad declarar de interés de la H. Cámara la MARCHA DEL ORGULLO GAY, la cual se realizará 10 de noviembre de 2017, con el motivo de continuar reivindicando la lucha por la igualdad y visibilizar los reclamos, las conquistas y el orgullo de la comunidad LGBT por su orientación sexual, identidad y expresión de género.

Se realizó por primera vez en el año 1992 y se celebra el primer sábado de noviembre de cada año, en conmemoración de la creación de "Nuestro Mundo", el primer movimiento homosexual en Argentina. Además, la semana previa a la marcha se lleva a cabo la "Semana del Orgullo", con una serie de conferencias y charlas relacionadas a la temática LGBT.

La primera marcha del orgullo LGBT en 1992 contó con la presencia de apenas 250 personas, y los manifestantes marcharon con caretas de cartón, ya que temían perder sus empleos.

Las principales conquistas de la comunidad LGBT en Argentina son: El matrimonio entre personas del mismo sexo, la implementación de la Ley de identidad de género y la derogación de los Códigos Contravencionales, que explícitamente criminalizaba a travestis y homosexuales.

En este sentido por primera vez en la historia de Mendoza el Gobierno (Dirección de Género y Diversidad), Municipalidad de Capital, la Responsabilidad Social Empresaria (Queen Disco) y las organizaciones de la sociedad civil (OMMIN) organizan y llevan a cabo este importante evento, en el cual también tendrán una participación activa

INADI y los Municipios de la Provincia de Mendoza.

Por los motivos expuestos, solicito a la H. Cámara la aprobación del siguiente proyecto de resolución

CLAUDIA SALAS

A Género y Equidad

20
E70223
PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Solicitar a la Dirección General de Escuelas la pronta reparación y mejoramiento de los baños del edificio escolar Escuela N° 1-442 Colonizador Vicente López.

Artículo 2º: Solicitar a la Dirección General de Escuelas la disposición de financiamiento o recursos necesarios para realizar el cierre perimetral de la Escuela N° 1-442 Colonizador Vicente López.

Artículo 3º: De forma.

MAURICIO SAT

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Resolución tiene por finalidad solicitar a la Dirección General de Escuelas la pronta reparación de los baños de la institución y financiamiento para el cierre perimetral del edificio escolar N° 1-442 Colonizador Vicente López.

La escuela se encuentra en el departamento de San Rafael, distrito de Goudge, ubicada en la calle Concejal Pablo Eraso S/N por la ruta 169.

En la actualidad el establecimiento educativo se encuentra con los baños en estado deplorables, lo que ha llevado a la comunidad educativa de dicha institución a solicitar en reiteradas veces el arreglo de los mismos.

Asimismo, por la grave situación de inseguridad y para la protección de los niños/as que concurren a la institución, se

hace necesario solicitar fondos para realizar el cierre perimetral supra citado.

Que ante esta situación, es imperiosa una adecuada y pronta respuesta por parte de la Dirección General de Escuelas, a los fines de mejorar la situación de la estructura de la institución para prevenir enfermedades, accidentes y siniestros que pudieran ocurrir por el estado edilicio, más teniendo en cuenta que se trata de una escuela primaria donde concurren niños/as de muy corta edad.

Mendoza, 18 de Octubre de 2017

MAURICIO SAT

A Educación Ciencia y Técnica

21

E70224

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Art. 1º - Otorgar una distinción de esta Honorable Cámara a Antonio Rebeco, conocido atleta sanrafaelino con capacidades especiales, destacado por su sacrificio, respeto y superación.

Art. 2º - La distinción solicitada en el artículo precedente, consistirá en un diploma con la frase "En reconocimiento a su constancia, sacrificio y su claro ejemplo de superación".

Art. 3º - De forma

MAURICIO SAT

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de resolución, tiene por objeto otorgar una distinción legislativa de esta Honorable Cámara al atleta Antonio Rebeco.

Antonio Rebeco de 25 años, oriundo de la Villa 25 de Mayo, San Rafael, es un conocido atleta con capacidades especiales.

Nacido en una familia humilde, se crió en el patronato del menor, su capacidad diferente no le impidió ser una persona de bien, respetuoso y trabajador. Desde hace unos años, se dedica al atletismo, por ese motivo, tenía un sueño, participar en la carrera que hace Marcelo Tinelli en Buenos Aires.

Para ello, la comunidad de la Villa 25 de Mayo se organizó para cumplir este objetivo. Se hicieron las gestiones para la obtención de los pasajes, desde la Municipalidad le pagaron la inscripción, le regalaron todo el equipo y zapatillas. Asimismo, algunos comerciantes hicieron remeras y buzos, con auspicios. Toda la comunidad le dio su apoyo y confianza.

El pasado 23 de septiembre logro su objetivo de participando en el evento deportivo. La maratón "Dino Hugo Tinelli" arrancó cerca de las 17.30 horas, con más de 3 mil atletas que participaron en la 19ª edición de la prueba de 10 kilómetros y la corre caminata de 5 kilómetros .

Lo consideramos como un ejemplo de sacrificio, respeto y superación.

En virtud de lo expuesto, solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

Mendoza, 26 de Octubre del 2017.

MAURICIO SAT

A Turismo Cultura y Deportes

22

E70225

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º.- La presente ley será aplicada en los hospitales e instituciones de salud públicas y privadas, a toda mujer que:

a.- Hubiese sufrido la interrupción y finalización prematura del embarazo.

b.- Hubiese fallecido su hijo en la maternidad encontrándose la misma internada.

c.- Se encontrare en cualquier otra situación similar a las ut supra descriptas, que por su gravedad o implicancias fuere necesario otorgarle el tratamiento regulado por la presente ley.

Art. 2.- Toda mujer, que se encuentre dentro de las situaciones descriptas en el artículo precedente, tiene los siguientes derechos:

a.- A ser informada sobre las distintas intervenciones médicas que pudieren tener lugar durante esos procesos de manera que pueda optar libremente cuando existieren diferentes alternativas.

b.- A ser tratada con respeto, de modo individual y personalizado que le garantice la intimidad durante todo el proceso asistencial y tenga en consideración sus pautas culturales.

Art. 3º.- Las instituciones públicas y privadas deberán adecuar las habitaciones necesarias en las maternidades, conforme a la demanda habitual de cada institución, las que como mínimo deberán tener dos habitaciones condicionadas para la atención individual de las mujeres que se encontrare en este tipo de situación.

Art. 4º.- Dicha habitación deberá ser insonorizada y adecuada a las especiales características de las progenitoras.

Art. 5.- Las instituciones sujetas a la presente ley deberán contar con un grupo de apoyo terapéutico dedicado exclusivamente para la atención de las progenitoras.

Art. 6.- Los derechos de las progenitoras deberán ser informado por escrito.

Art. 7º.- En la habitación condicionada especialmente conforme a lo dispuesto por el Art. 3º, deberá instalarse cartelera que indique los derechos establecidos por la presente ley.

Art. 8º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a ejecutar las autorizaciones presupuestarias necesarias para la implementación de esta ley.

Art. 9º.- La presente ley entrará en vigencia a partir de los 30 días de su publicación.

Art. 10º.- De forma.

MAURICIO SAT

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad corregir determinadas prácticas realizadas en los hospitales tanto públicos como privados que, ante el vacío normativo que existe en materia de salud, frente a situaciones tanto de mujeres que

encontrándose embarazadas pierden el mismo como mujeres que dan a luz pero, posteriormente, los niños/as fallecen en la maternidad del hospital, reciben una atención que no es la adecuada para la difícil circunstancia en que las progenitoras se encuentran en ese momento.

Estas circunstancias configuran claramente violencia de género y violencia institucional ejercida sobre las progenitoras que transitan este difícil momento, situaciones en las cuales el Estado debe interferir en protección de los derechos de las mismas, señalando y corrigiendo este tipo de prácticas.

Ante situaciones como las descriptas, en las cuales se produce un aborto, la mujer queda bajo un contexto de total desprotección, pasando de un estatus jurídico de futura madre a una situación de vacío completo y absoluto de la norma.

Asimismo, tampoco se encuentra contemplada la situación de la madre que pierde a su hijo después de darlo a luz, que si bien tiene una serie de derechos adquiridos por el nacimiento con vida, en la práctica hospitalaria no se la trata con el debido acompañamiento necesario que la situación indica.

Por otro lado, los Hospitales no tienen contemplado ediliciamente habitaciones adecuadas para la disminución de los efectos psicológicos que causa tal evento traumático en las progenitoras.

Es de práctica habitual en lo hospitales colocar a una mujer que se encuentra en esta difícil circunstancias en la misma habitación con una mujer que acaba de ser madre, con los serios perjuicios que esto provoca psicológicamente. Estas situaciones empujan normalmente a muchas mujeres a solicitar el alta voluntaria sin encontrarse física ni psicológicamente aptas para ello, atento a tornarse insoportable su estadía en la institución, atentando tal situación seriamente contra la salud de las progenitoras.

Tampoco se destina el apoyo profesional requerido para el momento indicado, difiriéndose en el tiempo y derivándose el mismo a otros efectores, ampliando de manera ilógica y sumamente inefectiva la atención necesaria. Si bien para poder elaborar el proceso de duelo que tal realidad significa para muchas mujeres es inevitable el posterior tratamiento psicológico, es esencial el apoyo profesional en el momento en que las progenitoras se encuentran en las instituciones.

Lo señalado anteriormente lleva a plantear la presente ley, con la finalidad de corregir este tipo de realidades y prácticas, dentro de las instituciones hospitalarias de la provincia.

Por ello, el Estado provincial, en su carácter tuitivo de los derechos constitucionales, entendiéndolo que para lograr que el derecho a la salud pueda materializarse en la sociedad, el mismo debe propender a protegerlo sistematizando la elaboración de estrategias y la definición de medidas.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos su aprobación.

Ciudad de Mendoza, 24 de Octubre del 2017.

MAURICIO SAT

**A Salud; Legislación y Asuntos
Constitucionales y de Hacienda y
Presupuesto**

23

E70226

PEDIDO DE INFORME

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º - Solicitar a la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia informe sobre:

a)-Evolución interanual (años 2015/2017) de los niños, niñas y adolescentes internados/as y/o alojados/as en sus dependencias. Información desagregada por:

1)-Género y edad de los/las internados/as;

2)-Cuántos se encuentran sin condena y cuántos condenados;

3)-Motivo de la internación y origen de las actuaciones (si la misma guarda relación con la comisión de un delito o por cuestiones de salud, vinculada a la problemática de adicciones.

b)-Evolución interanual (años 2015/2017) de los niños, niñas y adolescentes que gozan de medidas

alternativas de la privación de libertad. Información desagregada por:

1)-Género y edad de los/las menores;

2)-Cuántos se encuentran sin condena y cuántos condenados;

3) Medidas adoptadas;

4)-otivo de la medida alternativa y origen de las actuaciones.

c)-Datos estadísticos de cualquier índole que desde la Dirección hayan generado para ejercer un debido control respecto al tratamiento y evolución de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran a su cargo.

d)-Protocolos de Actuación específicos para profesionales o personal a cargo de la custodia de los/as adolescentes.

e)-Capacitaciones exigidas u ofrecidas a profesionales o personal a cargo de la custodia de los/as adolescentes.

Artículo 2º - El presente pedido se inscribe en lo normado por el artículo 2 de la Ley 5736.

Artículo 3º - De forma.

MARIA JOSE UBALDINI
PATRICIA FADEL
GUILLERMO AMSTUTZ

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente pedido de informe tiene por objeto solicitar a la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil -dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia- brinde información detallada en relación a niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo su órbita de actuación.

El interés de esta Honorable Cámara por tomar conocimiento acerca de datos estadísticos concretos que debería producir este Ministerio a través de la institución mencionada, radica en que los análisis que desatienden el contexto y la información derivada del mismo, tienden a ser débiles y proyectan políticas públicas en direcciones impredecibles, por lo que los mismos resultan

imprescindibles a la hora de diagramar políticas a corto, mediano y largo plazo.

De este modo, a partir de información fidedigna y completa se busca dar fundamento a futuras políticas intentando que las acciones estatales que se enmarquen en el nuevo contexto normativo en materia de seguridad sean racionales y eficientes, orientadas hacia la inclusión y la promoción de una sociedad más pacífica.

Por los motivos expuestos solicito al Honorable Cuerpo dé su aprobación al presente proyecto.

Mendoza, 26 de octubre de 2017.-

MARIA JOSE UBALDINI

A Asuntos Sociales y Trabajo

**24
E70227
PEDIDO DE INFORME**

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º - Solicitar a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia informe sobre:

a)-Evolución interanual (años 2015/2017) de la población de niños, niñas y adolescentes alojados/as en sus dependencias por disposición de medidas excepcionales de internación sobre niños, niñas y adolescentes inimputables.

Información desagregada por:

1.-Género y edad de los/las alojados/as;

2.-Motivo de las actuaciones, y destino posterior de los/las alojados/as.

b)-Datos estadísticos de cualquier índole que desde la Dirección hayan generado para ejercer un debido control respecto al tratamiento y evolución de los niños,

niñas y adolescentes inimputables que se encuentran a su cargo.

Artículo 2º - El presente pedido se inscribe en lo normado por el artículo 2 de la Ley 5736.

Artículo 3º - De forma.

MARIA JOSE UBALDINI
PATRICIA FADEL
GUILLERMO AMSTUTZ

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente pedido de informe tiene por objeto solicitar que la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia brinde información detallada en relación a niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo su órbita de actuación.

El interés de esta Honorable Cámara por tomar conocimiento acerca de datos estadísticos concretos que debería producir este Ministerio a través de la institución mencionada, radica en que los análisis que desatienden el contexto y los datos derivados del mismo, tienden a ser débiles y proyectan políticas públicas en direcciones impredecibles, por lo que los mismos resultan imprescindibles a la hora de diagramar políticas a corto, mediano y largo plazo.

De este modo, a partir de información fidedigna y completa se busca dar fundamento a futuras políticas intentando que las acciones estatales que se enmarquen en el nuevo contexto normativo en materia de seguridad sean racionales y eficientes, orientadas hacia la inclusión y la promoción de una sociedad más pacífica.

Por los motivos expuestos solicito al Honorable Cuerpo dé su aprobación al presente proyecto.

Mendoza, 26 de octubre de 2017.-

MARIA JOSE UBALDINI

A Asuntos Sociales y Trabajo

**25
E70228
PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°. - Dispóngase una compensación en las tarifas del servicio eléctrico que abonan todos los usuarios de empresas recuperadas situadas en todo el territorio de la Provincia de Mendoza.

Art. 2°. -Dispóngase que los beneficios establecidos en el artículo 1 ° sean aplicados a los consumos que se realicen a partir del 01 de noviembre de 2017 y expresados en forma diferenciada en las facturas de los usuarios.

Art. 3°. -Los recursos que demande la aplicación del Artículo 1, están previstos actualmente en el presupuesto del Fondo Provincial Compensador de Tarifas, Erogaciones - Concepto - Tarifa Eléctrica Social Decreto N° 1569/09- aprobado por Ley de Presupuesto Provincial. Anualmente, los recursos que requiera esta partida deberán ser previstos de acuerdo con los requerimientos que se determinen para atender a este universo de usuarios.

Art. 4°. De forma.

ANA SEVILLA

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto: Disponer una compensación en las tarifas del servicio eléctrico que abonan todos los usuarios de empresas recuperadas situadas en todo el territorio de la Provincia.

El surgimiento del movimiento de empresas o fábricas recuperadas se orientan a dar continuidad para mantener los puestos de trabajo y reactivar las empresas en quiebra, o abandonadas por sus dueños.

El cooperativismo ha permitido que amplios sectores sociales logren un acceso real a la propiedad de los medios de producción de bienes y servicios, alcanzando una participación significativa en la economía provincial y en la distribución del ingreso; a la par de su contribución a la democratización de la economía.

Las cooperativas de trabajo, son organizaciones con identidad, especificidad doctrinaria, legal y organizacional, que

requieren mecanismos específicos para la organización, la toma de decisiones, la gestión y la fiscalización, que resultan imprescindibles conocer para su eficaz funcionamiento.

No es un fenómeno nuevo en la Argentina la autogestión cooperativa de los trabajadores, pero se observa un crecimiento importante a partir de la crisis de 2001, momento en que los trabajadores recurren a la constitución de esas entidades por la necesidad urgente de defender la fuente de trabajo al tomar conocimiento del cierre o quiebre de la fábrica y con la cual mantenían una relación de dependencia laboral.

En Mendoza, las empresas recuperadas están regladas a través de la Ley N° 8.881 que establece que las cooperativas de trabajo declaradas en quiebra podrán efectivizar la adquisición del activo falencial o de una parte del mismo mediante las modalidades dispuestas a sus efectos por la ley 24522 y sus modificatorias (Ley de Concursos y Quiebras).

Es importante destacar que la actual gestión de Gobierno sanciona el Decreto Provincial N° 1742/16:, mediante el cual establece compensación de tarifas eléctricas para distintos usuarios y en el Art. 4 dispone una compensación en las tarifas del servicio eléctrico a empresas recuperadas y otras entidades y casas particulares que se encuentren en distritos de alta montaña.

En la actualidad existen 380 empresas recuperadas en el país y 8 en Mendoza. Las mismas se ubican en los departamentos de Capital, Maipú, Guaymallén y Godoy Cruz, es decir que ninguna se localiza en alta montaña por lo que el decreto no las podría incluir. Las empresas recuperadas además, registran alrededor de 500 trabajadores.

A partir de las consultas a los representantes de las distintas empresas se puede afirmar que la situación es compleja ya que el aumento promedio de la tarifa eléctrica es del 60%, el de los insumos es de 30% y la rentabilidad ha descendido alrededor de un 40%.

Por todo lo expuesto es que solicito a las señoras y señores senadores acompañen el presente proyecto de Ley.

ANA SEVILLA

**A Legislación y Asuntos Constitucionales;
y Hacienda y Presupuesto**

26
E70229
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1: Crear un Consejo Consultivo Agrícola como espacio multisectorial para abordar las políticas públicas en favor del desarrollo agrícola sostenible para Mendoza.

Art. 2: Constitución del Consejo Consultivo:

1- Representantes del poder legislativo: cuatro legisladores: dos senadores y dos diputados miembros de las Comisiones de Economía de ambas Cámaras.

1- Representantes del poder ejecutivo: Ministro del Ministerio de Economía Infraestructura y Energía de la Provincia de Mendoza, Subsecretario de Agricultura y representantes de las áreas económicas de los Gobiernos locales

1- Representantes del sector científico – técnico: INTA , CONICET – Mendoza, UNCuyo, ISCAMEN, IDR y Centro de Ingenieros Agrónomos de Mendoza (CIAM);

1- Representantes del sector empleador: Cámaras Vitivinícolas, Cámaras Olivícolas, Asociación de Producción de Empaque y Exportadores de Ajos, Cebollas y Afines, Asociación de Productores de durazno de Mendoza, Asociación de Productores de Fruta Fresca, Asociación Productores de Cereza, CAFIM (Cámara de Frutas Industrializadas de Mendoza); otras Cámaras que se puedan sumar.

1- Representantes del sector trabajador: Sindicato de Frutas Frescas y Hortalizas, Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas, Sindicato de Contratistas de viña y Sindicato de la Alimentación.

Art. 3: Los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones en dicho órgano de manera honoraria y deberán contar con la disponibilidad necesaria para participar de las sesiones pautadas en el artículo quinto. Cada Institución miembro designará un titular y un suplente.

Art. 4: el Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones

1- Promover, facilitar y apoyar la organización y participación efectiva de la comunidad y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo del sector agrícola.

1- Desarrollar espacios de intercambio de información y conocimiento construido socialmente, contribuyendo a la innovación territorial.

1- Desarrollar estrategias vinculadas con la comunicación y difusión orientadas a los agentes públicos y privados para resolver las problemáticas identificados en el marco del Consejo.

1- Realizar acciones conjuntas tendientes a identificar las dificultades por las que atraviesan los sectores participantes en la Provincia de Mendoza y la necesidad de mejorar las oportunidades del mismo.

1- Desarrollar propuestas orientadas al diseño de políticas de mejora de las condiciones de los sectores que constituyen el Consejo.

1- Incentivar acciones de responsabilidad social y desarrollo sustentable en el sector.

1- Evaluar la ejecución, eficacia e impacto de los programas y proyectos orientados al sector agrícola.

Art. 5: la periodicidad de las sesiones del Consejo será en forma mensual.

Art. 6: el Consejo tendrá la facultad de establecer el lugar, fecha y horario de las sesiones, como así también la estructura organizativa y el reglamento.

Art. 7: el Consejo informará anualmente las actividades desarrolladas. También se destinará un espacio en la página WEB del Ministerio de Economía Infraestructura y Energía de la Provincia de Mendoza para informar respecto de las acciones del Consejo

Art. 8: Dé forma

ANA SEVILLA

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación de un Concejo Consultivo Agrícola para abordar las políticas públicas en favor del desarrollo agrícola sostenible para Mendoza.

En el inicio del año, se realizó una ronda de consultas con los sectores económicos de las diferentes zonas/regiones de Mendoza. La consulta se hizo alrededor del seguro agrícola, no obstante, también se pudieron identificar los problemas que están afrontando los distintos sectores de la economía de la provincia, fundamentalmente la que se vincula con la agricultura y la ganadería. Como resultado del trabajo de diálogo con los representantes de la economía regional, permitió pensar la posibilidad de institucionalizar el diálogo a través de la creación de un Consejo de consulta y diálogo permanente en torno a la resolución de los problemas del sector agrícola de Mendoza".

Por otra parte, algunos sectores más dinámicos de la economía provincial han advertido al gobierno que ante la paralización de la economía regional, es necesario que se convoque una mesa de diálogo entre todos los sectores productivos para debatir medidas que favorezcan la economía provincial.

Algunos datos de la economía de Mendoza

Según la información técnica, los sectores productivos de Mendoza son los siguientes: 27% comercio, 17% Petróleo, 14% actividades empresariales, 11% administración pública, 9% industria, 8% transporte, 7% agro, 3% actividades financiera, 2% construcción y 2% electricidad, gas y aguas (EGA). (PBG - 2016).

Problemas detectados: los mismos fueron reflejados por los referentes clave y también se consultó bibliografía pertinente.

Cadena Vitivinícola

La provincia es el quinto productor mundial de vinos. La cadena incluye: (i) producción primaria y (ii) fraccionamiento e industria.

Producción primaria: en 2016 la cosecha de uvas ha sido muy mala, siendo una de las más bajas en los últimos cincuenta años. Esta situación generó fuertes subas en los precios de la uva.

Industria: el precio de la uva impactó en la rentabilidad de la industria vitivinícola, además se elaboró muchos menos vinos y mostos, pero sus ventas no cayeron en dicha proporción, lo cual redujo notoriamente los stocks vínicos. En general los precios aumentaron a mayor ritmo que la inflación general.

Cadena frutihortícola

La fruta de carozo representa cerca del 10% de la producción del país, por otra parte en Mendoza se produce el 88% del ajo a nivel nacional.

La cadena incluye: (i) producción primaria, (ii) empaque y conservación e (iii) industria.

En el sector primario se detecta: baja productividad, manejo ineficiente del agua de riego a nivel parcelario, poco valor agregado de la producción hortícola, escasa inversión en obra pública destinada al mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura de la red de riego.

En la agroindustria (muy dependiente de Brasil), hubo un desempeño dispar, puesto que hubo mayores exportaciones en aceitunas en conserva y menores en ciruelas secas y aceite de oliva. En el resto de la industria, las noticias fueron negativas, con caídas en empleo y en exportaciones (en general).

Cadena Olivícola

Mendoza es una de las principales productoras de aceituna del país y la cadena incluye: (i) producción primaria e (ii) industria.

Producción primaria: en 2005, la superficie cultivada total era de 104.500 hectáreas y hoy cayó a 95.500 hectáreas. Se espera que esta cosecha se ubique muy por debajo de los promedios habituales, con una producción 11.000 toneladas de aceite de oliva y menos de 40.000 toneladas de aceituna de conserva, lo que representa apenas un tercio de la cosecha pasada. En varias zonas no se han hecho todas tareas habituales como la cura y el agregado de abono, y este año se sumaron las malas condiciones climáticas. Por otra parte, muchos pequeños productores han abandonado sus producciones.

Industria: en el país se consume el 30% de la producción local de aceite de oliva y 10% de la de aceitunas en conserva, por lo

que los mercados internacionales son fundamentales. Los principales destinos son Estados Unidos, para la producción a granel, y Brasil para la producción envasada, de mayor valor agregado. En esos mercados Mendoza compite con los principales productores mundiales, como España, Portugal e Italia, que reciben grandes beneficios a través de subsidios directos por parte de la Unión Europea y su Política Agrícola Comunitaria.

Por lo anteriormente expuesto, es que solicito a las señoras y señores senadores la aprobación del presente proyecto de Ley.

ANA SEVILLA

**A Economía y Comercio Exterior; y
Legislación y Asuntos Constitucionales**

**27
E70230
PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º – Créanse las UNIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL para Personas en Situación de Calle, destinadas a la protección y promoción de sus derechos.

Art 2º – Estas UNIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL trabajarán en forma coordinada y estarán distribuidas en todo el territorio provincial, para que el abordaje de la problemática sea integral y federal. Las Unidades se distribuirán de la siguiente manera: una en Sur, una en el Este, tres en el Gran Mendoza (incluido Lavalle) y una en Valle de Uco.

Art. 3º– Las UNIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL estarán conformadas por equipos técnicos multidisciplinares: trabajadores sociales, psicólogos, sociólogos, abogados, que serán los responsables de la detección, diagnóstico, derivación y seguimiento de cada caso, según corresponda.

Art. 4º – Autorícese al Ejecutivo Provincial a celebrar los convenios necesarios con las ONGs que se relacionen con la temática para que el funcionamiento de las Unidades se efectivice en toda la Provincia. Las ONGs podrán colaborar con espacios físicos que permitan albergar a las personas en situación de calle, contribuir con recursos humanos y/o materiales, brindar

asesoramiento y contribuir con la detección de los casos.

Art. 5º – Dispóngase de una línea telefónica de atención gratuita para que los vecinos o los propios damnificados puedan denunciar e informar un caso de emergencia social. Esta línea telefónica funcionará de forma permanente.

Art. 6º – A partir de los 60 días de la promulgada la presente ley se procederá a su Reglamentación.

Art. 7º – El Ministerio de Desarrollo Salud, Desarrollo Social y Deportes, o el organismo que lo reemplace en el futuro, será el responsable de implementar la presente Ley.

Art. 8º – De forma.

ANA SEVILLA
FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear las UNIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL para Personas en Situación de Calle, destinadas a la protección y promoción de sus derechos.

Las UNIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL llevarán a cabo un trabajo coordinado y abarcarán todo el territorio provincial, para que el abordaje de la problemática sea integral y federal. Las Unidades se distribuirán de la siguiente manera: una en Sur, una en el Este, tres en el Gran Mendoza (incluido Lavalle) y una Valle de Uco. Además, estarán conformadas por equipos técnicos multidisciplinares: trabajadores sociales, psicólogos, sociólogos, abogados, que serán los responsables de la detección, diagnóstico, derivación y seguimiento de cada caso, según corresponda.

La realidad nos marca que las personas en situación de calle viven en absoluta vulnerabilidad, precariedad material y vínculo inestable y difícil con las instituciones sociales. Bajo este marco, encontramos una amplia diversidad. Cada persona es única e irrepetible y la denominación común oculta miles de historias particulares.

El desconocimiento y la invisibilización de la situación de calle dan origen a una serie de prejuicios y desconfianzas que dificultan la superación y repercuten en el bienestar, la calidad y la esperanza de vida de toda la población. En este contexto, la situación de calle representa un desafío, tanto para las

políticas de Estado como para las acciones de la Sociedad civil y de la ciudadanía en su conjunto.

El vivir en la calle es un problema multidimensional al que se llega como consecuencia de la interrelación de diferentes situaciones: rupturas o conflictos familiares, problemas de empleo, ausencia de recursos económicos, violencia familiar, problemas de salud, exclusión social, etc.

Si bien la situación de calle genéricamente se ha conceptualizado a través de la privación de una residencia permanente, se defiende que existen aproximaciones múltiples a este problema y que la situación de calle excede la dimensión residencial, involucrando aspectos tanto emocionales y psicológicos, como sociales y culturales.

Según estima Renzo Minotto, coordinador general de la Fundación Puente Vincular, que se encarga de brindar atención, alimento y contención a las personas en situación de calle, hay 300 personas sólo en el Gran Mendoza que no cuentan con el calor de un hogar para pasar la noche. En el Gran Mendoza, la mayoría de las personas se ubican en el radio de la terminal y en hospitales como el Lagomaggiore, o en sus alrededores. "Algunas autoridades los echan del hospital, y sino a veces sacan turno y se quedan ahí toda la noche", afirmó Renzo. (Va Con Firma Mendoza , 17/07/2017).

Alejandro Verón, director de Desarrollo Social refirió que los números de personas en situación de calle aumentaron respecto a la misma época del año pasado (Diario El Sol, Mayo de 2017)

Los percheros solidarios, en alza

Si bien desde 2016 aparecieron en varios negocios del Gran Mendoza, este año los percheros se han multiplicado. Es común verlos en las puertas de Universidades, en esquinas céntricas, en kioscos. La finalidad es brindarle un abrigo al que más lo necesita.

Los "percheros solidarios" consisten en dejar prendas y calzados en buen estado para que las personas que lo necesiten puedan utilizarlos sin ningún problema. Los transeúntes pueden colgar la ropa que ya no usan para que las personas que la necesiten se la lleven

El objetivo no es intervenir entre quienes ayuden y aquellos que tomen las prendas, si no que cada uno se sienta libre de pasar por el lugar y colaborar con el proyecto sin mediación alguna.

Café Solidario

Se trata del programa por el que los clientes pueden dejar pagada una consumición caliente para quien lo necesite en los más de 80 cafés que han adherido a la iniciativa del Instituto de Desarrollo Comercial (IDC).

Este año, "Café Solidario" tuvo una particularidad, el Banco de Alimentos se sumó para que los más necesitados se enteren de en qué cafeterías mendocinas pueden ir a disfrutar de un café calentito o de cualquier infusión y Gracias a la campaña provincial "Café Solidario", impulsada por el Instituto de Desarrollo Comercial (IDC), dependiente del Ministerio de Economía, más de 1.800 mendocinos participaron en la convocatoria dejando pago un café a quienes más lo necesitan.

Hay que destacar que la cantidad de personas en "situación de calle" en Mendoza es contundente y lamentablemente va en franco crecimiento. La incorporación de una política de gobierno que garantice los derechos de un grupo de ciudadanos excluidos socialmente en un amplio sentido, debe hacerse por lo tanto desde la perspectiva del abordaje social y no sólo desde lo habitacional o de vivienda, ya que la problemática requiere de un trabajo integral previo de rehabilitación y/o inserción social.

Delimitar conceptualmente la problemática, es crucial para la elaboración de un proyecto de ley que promueva, proteja y restituya los derechos de las personas en situación de calle, el tratamiento integral de esta temática es fundamental si se busca ofrecer soluciones y superar alternativas que no sean únicamente paliativos.

Para ello es necesario y fundamental trabajar de manera articulada con todos los actores a fin de diseñar políticas públicas sustentables, destacando que el Estado es el principal responsable de la atención y contención de las personas en situación de calle.

Por los motivos expuestos, solicito la aprobación del siguiente proyecto de Ley.

Mendoza 26 de octubre 2017.

ANA SEVILLA

**A Asuntos Sociales y Trabajo; y Hacienda
y Presupuesto**

28
E70231
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1: Otorgar con carácter de permanente un aporte a las "Asociaciones de Cuerpos de Bomberos Voluntarios" con personería jurídica, inscriptas en la Dirección de Control de Bomberos de la República Argentina", que tengan jurisdicción otorgada por Defensa Civil de la Provincia de Mendoza, que se encuentren operativas y con sus obligaciones cumplidas, ante los entes reguladores e impositivos.

Art 2: El monto del aporte a otorgar será el que resulte de aplicar el porcentaje que a continuación se indican sobre la recaudación percibida dentro del ejercicio de emisión, del siguiente tributo:

1. tres por ciento (3%) de lo recaudado en concepto de impuesto Inmobiliario.

Art 3: El monto percibido en el artículo anterior se distribuirá entre las Asociaciones de Bomberos Voluntarios establecidas en el artículo 1 de la presente Ley, percibiendo así toda recaudación que emane del porcentaje obtenido en el artículo anterior de las propiedades radicadas en su jurisdicción.

Art 4: Las Asociaciones de Cuerpos de Bomberos Voluntarios, estarán obligados a utilizar los montos otorgados por la presente ley en la adquisición de materiales, equipamiento, y demás elementos necesarios para el rescate de personas, lucha contra el fuego y protección civil de la población.

Como así también el combustible para sus auto-bombas y diferentes rodados utilizados para el funcionamiento de la asociación.

Art 5: El monto percibido por cada Asociación de Bomberos Voluntarios de la provincia de Mendoza se liquidará por períodos vencidos no mayor a un (1) mes, a partir de los informes de recaudación de Administración Tributaria Mendoza (A.T.M) o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Art 6: Las "Asociaciones de Cuerpos de Bomberos Voluntarios" quedan expresamente obligadas a la rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas tanto de

la inversión de los fondos recibidos y de los saldos remanentes según los plazos que determina el presupuesto provincial en sus disposiciones.

El incumplimiento de las rendiciones determina la suspensión del otorgamiento del aporte según lo establece el artículo 5.

Art 7: Los saldos pendientes de la utilización que hacen referencia el artículo anterior deberán ser depositados en una institución bancaria, con la que opera el Poder Ejecutivo.

Art 8: Cada Asociación de Bomberos Voluntarios, deberá rendir al cierre del Ejercicio Anual la totalidad de los fondos percibidos, incluyendo el saldo remanente de rendición., en un término no mayor a sesenta (60) días.

Art 9: AUTORIDAD DE CONTROL: Defensa Civil de la Provincia de Mendoza ejercerá el poder de fiscalización y la facultad de control sobre las beneficiarias, respecto a la utilización de los fondos entregados en virtud de la presente Ley.

Art 10: De forma.

ANA SEVILLA

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto otorgar con carácter permanente un aporte a las "Asociaciones de Cuerpos de Bomberos Voluntarios" con personería jurídica, inscriptas en la Dirección de Control de Bomberos de la República Argentina, que tengan jurisdicción otorgada por Defensa Civil de la Provincia de Mendoza. Las mismas deben encontrarse operativas y con sus obligaciones cumplidas ante los entes reguladores e impositivos.

Los Bomberos Voluntarios se encuentran organizados a lo largo del país, en las provincias más australes y en las localidades más alejadas de los centros urbanos. No obstante, en la actualidad las diferentes asociaciones atraviesan una crisis económica que perjudica el servicio adecuado de muchos cuarteles.

Son los "héroes anónimos", aquellos que muchas veces ni siquiera salen en las fotos de los diarios o las imágenes de televisión. Pero que son los protagonistas de muchas de las buenas noticias.

Que tienen como meta “ponerse en el lugar del otro”, participando con la sola pasión y vocación de operativos de rescate y combate del fuego junto a los efectivos del cuartel central (dependiente del Ministerio de Seguridad), y por lo tanto tienen sus mismas necesidades)

Es por ello, que se hace necesario, obligatorio e imprescindible, para la provincia de Mendoza mantener en forma eficaz, y debidamente equipados, los once Cuerpos de Bomberos Voluntarios activos en la provincia, y los que en el futuro existan, incorporando: tecnología, infraestructura, móviles y recurso humano activo.

Para ello es necesario un mayor ingreso económico para hacer frente a todos los requerimientos económicos que exige el funcionamiento de los distintos cuarteles que funcionan en la provincia.

Por lo cual a través de este aporte permanente, recaudado a través del impuesto inmobiliario, se podrá financiar los diferentes cuarteles de bomberos voluntarios de la provincia a garantizando de esta manera el sostenimiento, y asegurando la excelencia y capacidad operativa de los diferentes cuarteles de Bomberos Voluntarios de la provincia. Promoviendo de esta manera la seguridad física, la prevención de accidentes y posibles riesgos de los ciudadanos

Que por su complejidad, cada día les exige mayor equipamiento, tanto personal como material y herramientas de trabajo, además de vehículos bien equipados para ocuparse en cada caso con la mayor solvencia técnica.

En Mendoza peligran varios cuarteles, fundamentalmente en el sur provincial (ante la inminencia de período de incendios forestales); necesitan combustible y elementos de protección.

Por lo anteriormente expuesto es que solicito a las señoras y señores senadores aprueben el presente proyecto de Ley.

Mendoza 26 de Octubre 2017.

ANA SEVILLA

**A Legislación y Asuntos Constitucionales
y Hacienda y Presupuesto**

**29
E70232
PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º.- Garantizar la posibilidad de inscribir en el Registro del Estado Civil y Capacidad de Las Personas, siempre que los progenitores, familiares directos o tutores en el caso de la falta de los anteriores lo requieran, a los niños nacidos sin vida sin importar el peso del feto, ni el tiempo de gestación.

Art. 2º.- La inscripción deberá contener todos los datos que se solicitan normalmente, que brinden identidad como persona y que sean útiles a los fines:

1.-El nombre, apellido y sexo del recién nacido;

2.-Localidad y provincia, hora, día, mes y año en que haya ocurrido el nacimiento;

3.-El nombre y apellido del padre y de la madre o, en el caso de hijos de matrimonios entre personas del mismo sexo, el nombre y apellido de la madre y su cónyuge, y tipo y número de los respectivos documentos de identidad. En caso de que carecieren de estos últimos, se dejará constancia de edad y nacionalidad, circunstancia que deberá acreditarse con la declaración de DOS (2) testigos de conocimiento, debidamente identificados quienes suscribirán el acta; (Inciso sustituido por art. 36 de la Ley N° 26.618 B.O. 22/7/2010)

4.-Nombre, apellido, documento y domicilio del declarante;

5.-Marginalmente se consignará el número del documento nacional de identidad del inscripto.

Art. 3º.- En los casos solicitados por los progenitores podrá inscribirse al menor en las Libretas de Familia, otorgada por el Registro del Estado Civil y Capacidad de Las Personas.

Art. 4º.- Si del certificado médico surgiera que se trata de una defunción fetal como si del mismo surgiera que ha nacido con vida, aunque fallezca inmediatamente, se asentarán ambos hechos en los libros de nacimientos y de defunciones, respectivamente.

Art. 5º.- Las disposiciones de la Presente Ley son de orden público y de cumplimiento obligatorio, tanto en el ámbito público como privado.

Art. 6º.- La aplicación de la Presente Ley será a partir de los sesenta días de promulgada.

Art. 7º.- El órgano de aplicación será Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, o al ente que corresponda.

Art. 8º.- De Forma.

SAMUEL BARCUDI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Ley tiene por finalidad garantizar la posibilidad de inscribir en el Registro del Estado Civil y Capacidad de Las Personas, siempre que los progenitores, familiares directos o tutores en el caso de la falta de los anteriores lo requieran, a los niños nacidos sin vida sin importar el peso del feto, ni el tiempo de gestación.

El Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas tiene como misión el registro de todos los actos y hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas para asegurar la identificación de las personas que permita el ordenamiento de la sociedad, de la seguridad jurídica y social y el registro del potencial humano nacional. Sus funciones son:

Planificar, organizar, dirigir, controlar las actividades de registro de nacimientos, reconocimientos, adopciones, matrimonios, divorcios, defunciones y actos que alteren la capacidad de las personas.

-Registrar los nacimientos, adopciones y defunciones, mantener el registro de los reconocimientos y celebrar y registrar matrimonios, expidiendo las actas respectivas en todos los casos.

-Capturar información estadística de nacimiento, matrimonios, defunciones, adopciones y otros requeridos por las diversas unidades organizativas del Estado.

-Gestionar ante el Registro Nacional de las Personas la actualización de los documentos de identidad, cambios de domicilio, radicación y otros, expidiendo la documentación respectiva.

-Gestionar por orden judicial la inscripción de hechos relativos a la capacidad de las personas.

-Dar cumplimiento con lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.413 en el ámbito provincial.

En el marco de muertes fetales y de recién nacidos vivos, encontramos la falta de posibilidades de dotar al pequeño de identidad y de estado civil.

La noción de un niño sin vida se aplica en dos tipos de situaciones:

-La de niño nacidos vivos pero fallecidos antes de haber estado declarados en el registro civil. Todos los países les aplican las reglas de niños todavía en vida durante la declaración, pero fallecidos después (inscripción en el registro de nacimiento y después en el de fallecimiento)

-La de los niños nacidos-muertos de los cuales cambia de la siguiente manera: El límite mínimo de peso o de duración de gestación permitiendo el establecimiento de un acto de estado civil está cerca de la recomendación de la organización mundial de la salud (22 semanas de amenorrea o 500 gramos de peso) que representan una probable viabilidad tal como la aptitud fisiológica a sobrevivir de un niño concebido.

En el duro proceso de duelo que llevan a cabo, como parte de la aceptación y recuperación necesitan múltiples medios para poder transitar la difícil situación, contención profesional, ambientación adecuada y recursos legales se vuelven imperiosamente necesarios.

Dotar con un recurso a progenitores o familiares que deseen la constancia de nacimiento del menor, entendiendo que se trata de personas sin importar su peso o semanas de gestación, y como tales poseen el derecho a la identidad, como lo expresan diferentes movimientos y grupos que contienen a familiares que han padecido muertes perinatales y neonatales, es un método de reconocimiento para sobrellevar la difícil pérdida.

Por los fundamentos expuestos es que solicito a la Honorable Cámara que me acompañe en el Presente Proyecto de Ley.

Mendoza, 26 de Octubre de 2017

SAMUEL BARCUDI

A Legislación y Asuntos Constitucionales

30
E70233

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Declarar de Interés de la Honorable Cámara de Senadores la Muestra Artística y Fotográfica "Mujeres Sanrafaelinas", a realizarse el día 24 de noviembre del corriente año, a las 20:00 hs en la Casa de San Rafael en la ciudad de Mendoza.

Art. 2º.- Distinguir con una Mención de Honor y Reconocimiento a la Sra. Felisa Vega y a la Sra. Fabiana Cacace, por su inestimable representación cultural en el evento mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º.- De Forma.-

SAMUEL BARCUDI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El Presente Proyecto de Resolución tiene por finalidad declarar de Interés de la Honorable Cámara de Senadores a la Muestra Artística y Fotográfica "Mujeres Sanrafaelinas", a realizarse el día 24 de noviembre del corriente año, a las 20:00 hs en la Casa de San Rafael en la ciudad de Mendoza.

En el marco de la exposición fotográfica, la Sra. Felisa Vega será la encargada de mostrar historia y cultura de San Rafael, a través de imágenes tomadas a lo largo de décadas, tanto a los paisajes y lugares del Departamento como a importantes personajes entre ellos dos ex presidentes, Ricardo Alfonsín y Arturo Illia.

Fabiana Cacace cursó la Licenciatura en Música Popular Universidad Nacional de Cuyo, Productora Artística Integrante y representante del prestigioso grupo de música cuyana CACACE ALIAGA: reconocidos a nivel nacional como Embajadores, referentes y fieles exponentes de la Música de Cuyo con una destacada trayectoria de tres décadas, a las que se sumó Fabiana hacen 23 años, con los que recorrió los escenarios más importantes de todo el país, siendo la encargada de convertir ese dúo en trío, aportando juventud con un nuevo sonido y color, a ésta legendaria agrupación con los que lograron una identidad y estilo propio que los reconoce como únicos en todo el país.

Por los fundamentos expuestos es que solicito a la Honorable Cámara que me acompañe en el presente Proyecto de Resolución.

Mendoza, 26 de Octubre de 2017.

SAMUEL BARCUDI

A Turismo, Cultura y Deportes

31
ORDEN DEL DÍA

DESPACHOS DE COMISIÓN

190- De Legislación y Asuntos Constitucionales aconsejando el Archivo de los siguientes Exptes.:

44503- Proyecto de ley venido en revisión, creando el Colegio de Relaciones Públicas Humanas e Institucionales de la Provincia. (Artículo 133 del Reglamento Interno)

50255- Proyecto de Ley, creando una Unidad Fiscal Especializada en Materia de Delitos contra la Integridad Sexual (Artículo 133 del Reglamento Interno) (ac. 52842)

51222- Proyecto de ley, adhiriendo a la Ley Nacional 26052, asumiendo la competencia para entender en los delitos previstos en su Art. 2º, siendo de aplicación para el entendimiento y trámite de las causas que se inicien en virtud de la presente ley, el Código Procesal Penal de la Provincia.

53080- Proyecto de ley venido en revisión, conceder derecho de agua a la propiedad identificada con Nomenclatura Catastral Nº 13, Departamento Lavalle.

54274- Proyecto de ley venido en revisión, modificando el Art. 108 de la Ley 6730 y el Art. 89 bis) de la Ley 1908.

54697- Proyecto de ley venido en revisión, creación de la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Provincia.

55882- Proyecto de ley venido en revisión, procedimiento Administrativo Penal para aplicación de la Ley Nacional 25743.

56637 - Proyecto de ley venido en revisión, creando en la Provincia el Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo y el Delegado Trabajador en Salud y Seguridad en el Trabajo.

56711- Proyecto de ley venido en revisión, adheriendo a la Resolución 989/05 del Ministerio de Salud de la Nación, Guía Post Aborto.

58405 - Proyecto de ley, estableciendo que los menores de 18 años que viajen en ómnibus de larga distancia, deberán llevar en su poder la autorización de los padres o tutor, certificada ante Juez de Paz, Tribunales o Escribano Público.

58681- Proyecto de ley venido en revisión, modificando los Arts. 171, 271, 285 y 390 de la Ley 6730 -C.P.P.-.

58711 - Proyecto de ley, modificando los Arts. 4º, 15, 29 y 31 de la Ley 6441 -reglamentando los Servicios de Seguridad Privada-.

58795 ac. 61455- Proyecto de ley, modificando la Ley Nº 3043, adecuando su contenido a los preceptos normados por la Ley Nacional Nº 20266 -Régimen Legal de Martilleros Públicos y Corredores de Comercio-.

59098 - Proyecto de ley venido en revisión, modificando el Art. 6º de la Ley Nº 7924. (ac. 59035)

59181- Proyecto de ley, declarando la necesidad de la reforma del Art. 83 de la Constitución Provincial. (ac. 59586)

59279- Proyecto de ley, modificando el Art. 26 bis) de la Ley Nº 5547 -Defensa del Consumidor-. (ac. 59915)

59478 - Proyecto de ley, adheriendo a la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por las naciones unidas el 13 de setiembre de 2007, en su 107 Asamblea General.

59568 - Proyecto de ley venido en revisión, prohibiendo la venta de expendio y/o suministro de bebidas energizantes en la Provincia.

59731 - Proyecto de ley venido en revisión, incorporar el artículo 13 bis a la ley 5547, devolución y/o cambio de bienes que se realice en el marco de relaciones de consumo.

59741 - Proyecto de ley, estableciendo normas de esterilización de instrumentos y herramientas punzo cortantes utilizados en peluquerías.

59789 - Proyecto de ley venido en revisión, modificando el artículo 2º de la ley 7824, que dispuso la fijación de los límites del área natural protegida del humedal Llancanelo en el Departamento Malargue.

59861 - Proyecto de ley, estableciendo la Reglamentación para la prestación del servicio de seguridad pública, en el ámbito del territorio provincial, efectuado por parte de personas jurídicas no estatales o por empresas unipersonales.

59880 - Proyecto de ley, creando el Departamento de Palmira, sobre la base del actual distrito de Palmira del Departamento General San Marín.

60205 - Proyecto de ley, modificando el artículo 210 del Código Procesal Civil de la Provincia.

60592 - Proyecto de ley, adhiriendo a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24449.

60637 - Proyecto de ley, modificando el artículo 97 de la Ley 1079 -ley orgánica de municipalidades-.

60653 - Proyecto de ley, creando en el ámbito de la Provincia el programa de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en viajes de turismo.

60713 - Proyecto de ley, creando el Instituto Provincial de enfermedades tiroideas.

60729 - Proyecto de ley, creando el programa de participación ciudadana para realizar denuncias de infracciones de tránsito.

60932 - Proyecto de ley, creando un régimen legal de licencias para abogados y procuradores que actúen en causas judiciales radicadas ante la justicia ordinaria.

60966 - Proyecto de ley, modificando los artículos 29, 36, 37, 39 y 48 de la Ley 2551 -Ley Electoral-.

191- De Asuntos Sociales y Trabajo aconsejando el Archivo de la nota del H. Concejo Deliberante de Malargüe, remitiendo copia de la Resolución N° 163/2017, en la que solicita agregue en el Anexo 1 del Decreto 2737, el trabajo de los inspectores municipales de rentas, como trabajo insalubre y, habiendo tomado conocimiento del contenido de la misma. (Expte. 69657)

192- De Salud y Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de ley, adhiriendo a la Ley Nacional N° 26872 - patología mamaria, cirugía reconstructiva, cobertura. (Expte. 68544)

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) - Señor presidente, era sólo para hacer notar que tanto que nos mataron con el tema que no le habíamos dado quórum, "que eso no se hace, que no se juega con eso, que aquí, que allá...", que todo el mundo salió a pegarnos: Cornejo, usted y los otros, quiero decirle que hoy le hemos dado quórum, aunque no lo tenga; entonces, ahora salgan a decir: "¡Que bien, la oposición nos dio quórum! ¡Reviertan alguna vez!

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Le agradezco a la oposición que nos den quórum.

Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) - Señor presidente, no voy a contestar públicamente. En privado, después, le voy a decir por qué no teníamos quórum.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Corresponde el Periodo de hasta una hora para rendir Homenajes.

Les recuerdo que ayer fue 30 de octubre.

-Transcurrido unos instantes, dice el

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Si ningún senador va a hacer uso de la palabra, se va a dar por clausurado el Periodo para rendir Homenajes.

Clausurado.

V OMISION DE LECTURA

SRA. PRESIDENTA (Montero) - Corresponde considerar el Acta de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Si hay asentimiento del Cuerpo, omitiremos la lectura del Acta de la Comisión de Labor Parlamentaria, ya que todos los bloques cuentan con ella.

Asentimiento.

VI ACTA DE LAOR

-El texto del Acta de la Comisión de Labor Parlamentaria, cuya lectura se omite, es el siguiente:

ESTADO PARLAMENTARIO EXPTE. 70233

PREFERENCIAS

BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL:

TOMA DE ESTADO PARLAMENTARIO, GIRO A COMISIONES Y PEDIDO DE PREFERENCIA CON DESPACHO

Expte. 70248. Proyecto de ley. HCDD. Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación los terrenos ubicados en calle San Martín 1515, Manuel Belgrano 1285 y Presidente Alvear 130, del Departamento Godoy Cruz. COOR LEGISL.

SOBRE TABLAS

BLOQUE UNIDAD POPULAR:

TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 64784 acum. 70194 . Proyecto de ley. HCDD. Creando el Programa de Capacitación de Acompañantes Domiciliarios para Adultos Mayores. AST.

BLOQUE FRENTE DE IZQUIERDA DE LOS TRABAJADORES:

DEBERÁ PEDIR ESTADO PARLAMENTARIO Y POSTERIOR TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 70260. Proyecto de ley. Estableciendo jornada laboral de 6 (seis) horas administrativas de oficinas fiscales, de maestranza, de servicios e informática, del Ministerio Público Fiscal. COOR LEGISL.

Expte. 70261. Proyecto de ley. Estableciendo enganche porcentual del salario de un empleado del poder judicial, categoría inicial, al salario del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. COOR LEGISL.

PEDIRÁ ESTADO PARLAMENTARIO Y POSTERIOR GIRO A COMISIONES

Expte. 70257. Proyecto de ley. Creando régimen de asistencia social inter cosecha, que se abonará a los obreros rurales temporarios u eventuales. COOR LEGISL.

Expte. 70258. Proyecto de ley. Estableciendo número máximo de alumnos por curso, según niveles y modalidad. COOR LEGISL.

Expte. 70259. Proyecto de ley. Estableciendo régimen laboral de docentes nivel primario en cuatro horas reloj por jornada. COOR LEGISL.

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA:

DEBERÁ PEDIR ESTADO PARLAMENTARIO Y POSTERIOR TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 70239. Pedido de informe. Al Poder Ejecutivo, sobre la supuesta utilización para un festejo partidario de la Residencia Oficial del Gobernador, sita en el Departamento Luján de Cuyo. COOR LEGISL.

TRATAMIENTO SOBRE TABLAS:

Expte. 69932. NOTA. H. CONCEJO DELIBERANTE DE SAN CARLOS. Remitiendo Resolución 4135, solicitando declaración de interés de la XXIII edición de la UCOVIN 2017 Valle de Uco, a realizarse en el Anfiteatro Municipal de San Carlos. ECE.

Expte. 70175. Pedido de informe. A la Fiscalía de Estado, sobre cumplimiento Ley 8841 - acta paritaria pase a planta permanente de trabajadores Ex Cose. AST.

Expte. 70219. Proyecto de resolución. Declarando de interés de la H. Cámara la "II Jornada del Centro de Enseñanza de Idiomas del IFDyT 9-001 General José de San Martín", que se llevará a cabo el día 3 de noviembre del corriente año. PUNTO 16 AE.

Expte. 70223. Proyecto de resolución. Solicitando a la Dirección General de Escuelas la reparación de los baños y el cierre perimetral de la Escuela N° 1-442 "Colonizador Vicente López". Giro a Comisión. PUNTO 20 AE.

Expte. 70224. Proyecto de resolución. Otorgando distinción de esta H. Cámara al Sr.

Antonio Rebeco, conocido atleta sanrafaelino con capacidades especiales, destacado por su sacrificio, respeto y superación. Giro a Comisión. PUNTO 21 AE.

Expte. 70226. Pedido de informe. A la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil, sobre niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo su órbita de actuación. PUNTO 23 AE.

Expte. 70227. Pedido de informe. A la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia - DINAF-, sobre niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo su órbita de actuación. PUNTO 24 AE.

Expte. 70233. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara la muestra Artística y Fotográfica "Mujeres Sanrafaelinas", a realizarse el día 24 de noviembre del corriente año. Giro a Comisión. PUNTO 30 AE.

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL:

DEBERA PEDIR ESTADO PARLAMENTARIO Y POSTERIOR TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 70238. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H Cámara el "VI Congreso Argentino de Justicia y TICS", que se llevará a cabo desde el 13 hasta el 15 de noviembre del 2017. Giro a Comisión ECyT. COOR LEGISL.

Expte. 70240. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara las "IV Jornadas Nacionales de Derecho Sucesorio", a realizarse los días 2 y 3 de noviembre del 2017. COOR LEGISL.

TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 69830. Proyecto de resolución. Otorgando distinción de esta H, Cámara a la Peña Ciclista de Veteranos de Mendoza por sus más de 50 años de vida. Giro a Comisión. TCyD

Expte. 70037. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara la "1 Jornada Consorcio de Instituciones Formadoras en Actividad Física (C.I.F.A.F.) que se realizara el DIA 03 de noviembre de 2017. ECT.

Expte. 70193. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara el Conjunto de Programas y Proyectos de Junior Chamber Internacional Mendoza (J.C.I.). Giro a Comisión. PUNTO 5 AE.

Expte. 70209. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara al "Décimo Congreso de Dirección de Proyectos de la Región: PMI Tour Cono Sur 2017", a realizarse el 3 y 4 de noviembre del corriente año. PUNTO 9 AE.

Expte. 70211. Proyecto de resolución. Otorgando una distinción de esta H. Cámara a los Alumnos de la Escuela 4-006 "Pascual Iaccarini" por su participación en la 27ª Olimpiadas Argentinas de Química, que se llevarán a cabo el día 1 de noviembre de 2017, en la localidad de Villa General Giardino, Provincia de Córdoba. CON MODIF. PUNTO 10 AE.

Expte. 70212. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara la "Fiesta de las Naciones y el Vino - II Edición", que se llevará a cabo del 11 al 14 de enero del año 2018, en el Departamento San Rafael. Giro a Comisión. PUNTO 11 AE.

Expte. 70216. Proyecto de declaración. Viendo con agrado que la Dirección General de Escuelas, gestione la implementación de un Plan Educativo Basado en la Impresión 3D. PUNTO 13 AE.

Expte. 70217. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara el Congreso Internacional de Ciencias de la Computación y Sistemas de Información CICSIS2017, que se desarrollará desde el día 13 al 17 de noviembre de 2017, organizado por la Universidad Champagnat y la Universidad Nacional de San Juan. Giro a Comisión. PUNTO 14 AE.

Expte. 70222. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara la Marcha del Orgullo Gay, a realizarse el día 10 de noviembre del corriente año. CON MODIF. PUNTO 19 AE.

Expte. 69086 Acum. 69586 69919. Proyecto de ley. Modificando el Art. 43 y derogando el Art. 43 bis de la Ley 3365 - Código de Faltas - sanciones a personas dentro de establecimientos o en sus inmediaciones que realicen hostigamientos o maltratos a un trabajador de la educación. DESP. 193.

Expte. 70012. Proyecto de ley. Modificando artículos 121 y 122 de la Ley 3365 - Código de Faltas - portación de arma blanca u objeto cortante o contundente y de elementos idóneos para delinquir-. DESP. 194.

Expte. 70199. Proyecto de ley. Estableciendo para la Justicia Penal y

Ministerio Público Fiscal, modelo único de inserción en la orden del día local. DESP. 195.

PEDIRÁ ESTADO PARLAMENTARIO Y POSTERIOR GIRO A COMISIONES

Expte. 70256. Proyecto de ley. Estableciendo nueva composición y funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia y Derogando la Ley 4969. COOR LEGISL.

Dr. JUAN CARLOS JALIFF
 Presidente Provisional
 H. Senado
 Sen. EDUARDO BAUZA
 Vicepresidente
 H. Senado
 ARMANDO CAMERUCCI
 JORGE PALERO
 PATRICIA FADEL
 GUILLERMO AMSTUTZ
 ERNESTO MANCINELLI
 NOELIA BARBEITO
 VICTOR DA VILA
 RAÚL FERRER
 Dr. DIEGO M. SEOANE
 (Secretario Legislativo)
 Tec. RUBEN VARGAS
 (Prosecretario Legislativo)

VII GIRO AL ARCHIVO DE EXPEDIENTES

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Despachos de Comisión.

Por Secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Seoane) (leyendo): Por unanimidad se aconseja el giro al Archivo Legislativo de los expedientes contenidos en los despachos 190 y 191.

-El texto de los Despachos 190 y 191 es el siguiente:

190- De Legislación y Asuntos Constitucionales aconsejando el Archivo de los siguientes Exptes.:

44503- Proyecto de ley venido en revisión, creando el Colegio de Relaciones Públicas Humanas e Institucionales de la Provincia. (Artículo 133 del Reglamento Interno)

50255- Proyecto de Ley, creando una Unidad Fiscal Especializada en Materia de Delitos contra la Integridad Sexual (Artículo 133 del Reglamento Interno) (ac.52842)

51222- Proyecto de ley, adhiriendo a la Ley Nacional 26052, asumiendo la competencia para entender en los delitos previstos en su Art. 2º, siendo de aplicación para el entendimiento y trámite de las causas que se inicien en virtud de la presente ley, el Código Procesal Penal de la Provincia.

53080- Proyecto de ley venido en revisión, conceder derecho de agua a la propiedad identificada con Nomenclatura Catastral Nº 13, Departamento Lavalle.

54274- Proyecto de ley venido en revisión, modificando el Art. 108 de la Ley 6730 y el Art. 89 bis) de la Ley 1908.

54697- Proyecto de ley venido en revisión, creación de la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Provincia.

55882- Proyecto de ley venido en revisión, procedimiento Administrativo Penal para aplicación de la Ley Nacional 25743.

56637 - Proyecto de ley venido en revisión, creando en la Provincia el Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo y el Delegado Trabajador en Salud y Seguridad en el Trabajo.

56711- Proyecto de ley venido en revisión, adheriendo a la Resolución 989/05 del Ministerio de Salud de la Nación, Guía Post Aborto.

58405 - Proyecto de ley, estableciendo que los menores de 18 años que viajen en ómnibus de larga distancia, deberán llevar en su poder la autorización de los padres o tutor, certificada ante Juez de Paz, Tribunales o Escribano Público.

58681- Proyecto de ley venido en revisión, modificando los Arts. 171, 271, 285 y 390 de la Ley 6730 -C.P.P.-.

58711 - Proyecto de ley, modificando los Arts. 4º, 15, 29 y 31 de la Ley 6441 -reglamentando los Servicios de Seguridad Privada-.

58795 ac. 61455- Proyecto de ley, modificando la Ley Nº 3043, adecuando su contenido a los preceptos normados por la Ley Nacional Nº 20266 -Régimen Legal de Martilleros Públicos y Corredores de Comercio-.

59098 - Proyecto de ley venido en revisión, modificando el Art. 6º de la Ley Nº 7924. (ac. 59035)

59181- Proyecto de ley, declarando la necesidad de la reforma del Art. 83 de la Constitución Provincial. (ac. 59586)

59279- Proyecto de ley, modificando el Art. 26 bis) de la Ley Nº 5547 -Defensa del Consumidor-. (ac. 59915)

59478 - Proyecto de ley, adhiriendo a la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por las naciones unidas el 13 de setiembre de 2007, en su 107 Asamblea General.

59568 - Proyecto de ley venido en revisión, prohibiendo la venta de expendio y/o suministro de bebidas energizantes en la Provincia.

59731 - Proyecto de ley venido en revisión, incorporar el artículo 13 bis a la ley 5547, devolución y/o cambio de bienes que se realice en el marco de relaciones de consumo.

59741 - Proyecto de ley, estableciendo normas de esterilización de instrumentos y herramientas punzo cortantes utilizados en peluquerías.

59789 - Proyecto de ley venido en revisión, modificando el artículo 2º de la ley 7824, que dispuso la fijación de los límites del área natural protegida del humedal Llananelo en el Departamento Malargue.

59861 - Proyecto de ley, estableciendo la Reglamentación para la prestación del servicio de seguridad pública, en el ámbito del territorio provincial, efectuado por parte de personas jurídicas no estatales o por empresas unipersonales.

59880 - Proyecto de ley, creando el Departamento de Palmira, sobre la base del actual distrito de Palmira del Departamento General San Marín.

60205 - Proyecto de ley, modificando el artículo 210 del Código Procesal Civil de la Provincia.

60592 - Proyecto de ley, adhiriendo a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24449.

60637 - Proyecto de ley, modificando el artículo 97 de la Ley 1079 -ley orgánica de municipalidades-.

60653 - Proyecto de ley, creando en el ámbito de la Provincia el programa de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en viajes de turismo.

60713 - Proyecto de ley, creando el Instituto Provincial de enfermedades tiroideas.

60729 - Proyecto de ley, creando el programa de participación ciudadana para realizar denuncias de infracciones de tránsito.

60932 - Proyecto de ley, creando un régimen legal de licencias para abogados y procuradores que actúen en causas judiciales radicadas ante la justicia ordinaria.

60966 - Proyecto de ley, modificando los artículos 29, 36, 37, 39 y 48 de la Ley 2551 -Ley Electoral-.

191- De Asuntos Sociales y Trabajo aconsejando el Archivo de la nota del H. Concejo Deliberante de Malargüe, remitiendo copia de la Resolución N° 163/2017, en la que solicita agregue en el Anexo 1 del Decreto 2737, el trabajo de los inspectores municipales de rentas, como trabajo insalubre y, habiendo tomado conocimiento del contenido de la misma. (Expte. 69657)

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Se va a votar el giro al Archivo Legislativo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Pasan al Archivo (**Ver Apéndice N° 5**).

VIII GIRO A COMISION

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Corresponde considerar el despacho 192, expediente 68544.

-El texto del Despacho 192, es el siguiente:

DESPACHO N° 192

Expte. N° 68544/16

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Salud, ha considerado el Proyecto de Ley, ADHIRIENDO A LA LEY NACIONAL N° 26872, PATOLOGÍA MAMARIA, CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA COBERTURA y, en virtud de los considerandos de fs. 01 a 04, aconseja a este H. Cuerpo aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1 - Adhiérase la provincia de Mendoza a la Ley Nacional 26.872 "Patología mamaria, Cirugía reconstructiva, cobertura" orientada a la inclusión obligatoria de la cirugía reconstructiva como consecuencia de una mastectomía por patología mamaria, así como la provisión de las prótesis necesarias.

Artículo 2 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

-Sala de Comisiones, 19 de diciembre de 2016.

SAMUEL BARCUDI
Vicepresidente
OLGA BIANCHINELLI
DANIELA GARCIA
MAURICIO SAT

Expte. 68544

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales ha considerado el Proyecto de LEY, ADHIRIENDO A LA LEY NACIONAL 26872 PATOLOGIA MAMARIA CIRUGIA RECONSTRUCTIVA COBERTURA, y en virtud de los antecedentes obrantes en el mismo, ADHIERE al despacho FAVORABLE de la Comisión de Salud obrante a fojas 8 de las presentes actuaciones.

-Sala de Comisiones, 11 de octubre de 2017.

RUBIO MARCELO
RECHE ADRIAN
SALAS CLAUDIA
PALERO JORGE
CAROGLIO MARIANA
QUIROGA MARIA

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En primer lugar, quiero darles la bienvenida, porque se encuentran con nosotros presenciando la sesión, a los alumnos de la Escuela Eduardo Jenner, Santa Rosa, La Dormida. (Aplausos).

Continuamos.

En consideración en general el Despacho 192.

Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) - Señor presidente, es a los efectos de este expediente, que tiene despacho y que en el cual, creo que en pleno el Senado está de acuerdo en el despacho expresado por las comisiones que actuaron, no fue enviado

oportunamente a la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y la adhesión a la Ley Nacional conlleva gastos, de tal manera que, lamentablemente, insisto, estando de acuerdo en el fondo de la adhesión a la Ley Nacional, reglamentariamente, es necesario que vuelva el despacho para que lo trate la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) - Señor presidente, la verdad es que no habíamos visto esta situación que dice Camerucci, pero ya que hay buena predisposición para sacar el proyecto, nos lo había pedido especialmente la senadora, nosotros le sacamos dictamen favorable, podemos poner el Cuerpo en comisión y constituirnos y sacar el dictamen, si falta de Hacienda; si estuviera de acuerdo el presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, lo podríamos hacer y ya lo sacamos hoy, ya que es un muy buen proyecto.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Palero.

SR. PALERO (UCR) - Señor presidente, no dudamos de la bondad del proyecto, pero responsablemente previamente necesitamos saber cuáles son los costos y las partidas que van a hacer afectadas para llevar adelante tan buen proyecto.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) - Señor presidente, lamento no poder ayudarla senadora, pero su propio bloque ha dicho que no.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el giro a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del despacho 192, expediente 68544.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa (**Ver Apéndice N° 6**).

IX ESTADO PARLAMENTARIO

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Corresponde el tratamiento de los expedientes sobre tablas: bloque Unidad Popular.

Tiene la palabra el señor senador Amstutz.

SR. AMSTUTZ (UP) - Señor presidente, es a los efectos de solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente 64784, y su acumulado, el 70194, proyecto de ley; y el despacho de la Comisión de Asuntos Sociales y Trabajo.

El mencionado expediente implica la modificación a la Ley de Capacitación y Regulación del Trabajo de los Cuidadores para Enfermedades Polivalentes; y por otro lado, la posibilidad del registro de estos trabajadores.

En el año 2016, la Legislatura aprobó la ley que ordena el trabajo de estas personas, pero encontramos en una labor posterior, algunas correcciones en su texto original; las trabajamos a estas correcciones con la senadora Fadel y el senador Jaliff, y acompañamos un proyecto con media sanción que viene de Diputados, en el cual se crea un programa para la capacitación de este tipo de profesión u oficios.

Por este motivo, es que el proyecto de ley venido en revisión, con el proyecto acumulado por nuestra propuesta, se transforma en una corrección de la ley original, y la redacción ha sido revisada y complementada en la Comisión de Asuntos Sociales y Trabajo. Entendiendo de esta manera, que damos una mejor redacción a la ley original, e incorporamos el proyecto de media sanción que viene de Diputados, dándole una forma clara y contundente al proyecto de capacitación de los trabajadores de esta especialidad.

Por lo tanto, solicito tome estado parlamentario el despacho que ha hecho la Comisión de Asuntos Sociales y Trabajo.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el estado parlamentario del despacho de la Comisión de Asuntos Sociales y Trabajo, en el expediente 64784, y su acumulado 70194.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto del despacho contenido en el expediente 64784, y su acumulado 70194, es el siguiente:

Expte.N° 64784/14

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Asuntos Sociales y Trabajo, ha considerado el Proyecto de Ley,

venido en revisión, mediante el cual, SE ESTABLECE LA CREACIÓN DEL PROGRAMA PROVINCIAL, DESTINADO A CAPACITAR A LOS ACOMPAÑANTES DOMICILIARIOS PARA ADULTOS MAYORES, EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS y en virtud de los considerando a fs 02 a 04, aconseja a este H. Cuerpo, la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo.1º- Créase el Programa Provincial destinado a capacitar a los Acompañantes Domiciliarios para adultos mayores, en el ámbito del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, u organismos que en el futuro lo reemplace.

Art. 2 º- Serán objetivos de este programa:

- a) Promover la profesionalización del Acompañante Domiciliario para adultos mayores.
- b) Garantizar a la población usuaria de este servicio, la disponibilidad de profesionales e idóneos acorde a sus requerimientos.
- c) Contribuir a la ampliación de derechos de los adultos mayores facilitándoles la accesibilidad a un servicio profesional que mejore su autonomía.
- d) Potenciar la participación de todas las personas que vienen desempeñando esta función, para que puedan acceder a una habilitación certificada por un organismo competente.

Art.3º- El programa está destinado a idóneos o profesionales que quieran obtener la especialización correspondiente.

Art.4º- El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, u organismo que en el futuro lo reemplace, será la autoridad responsable de la implementación, elaboración de la reglamentación, seguimiento y evaluación del programa en coordinación con organismos centralizados y descentralizados competentes, a fin de satisfacer la demanda en toda la Provincia.

Art 5º- El Programa de capacitación se implementará con el fin de reforzar la calidad y cobertura de este servicio para dar respuestas al cuidado responsable de los adultos mayores.

Art. 6º- La capacitación mencionada, también podrá ser incluida en las obras sociales provinciales, tanto públicas como privadas, para garantizar la profesionalización del Acompañante Domiciliario y la ampliación del servicio por parte de las mismas.

Art. 7º- Se deberá realizar la difusión periódica del presente programa.

Art. 8º-El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, u organismo que en el futuro lo reemplace, podrá suscribir convenios con organismos competentes tanto públicos como privados para la concreción de dicha actualización.

Art. 9º -El gasto que demande el cumplimiento del programa se imputará en el Presupuesto General de la Provincia.

Art.10- Se invita a los Municipios a adherir a las disposiciones de la presente Ley.

Art. 11- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de Comisiones 21 de Noviembre de 2016.

MARIA JOSE UBALDINI
MAURICIO SAT
MARIO LINGUA
NOELIA BARBEITO

Expte. 64784

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto ha considerado el Proyecto de LEY venido en revisión, mediante el cual se propicia CREAR EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DE ACOMPAÑANTES DOMICILIARIOS PARA ADULTOS MAYORES, EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS y, en virtud de haber sido promulgada la Ley N°8.893, en la que se considera lo planteado en el presente Proyecto de Ley, ha procedido a elaborar el Despacho de Archivo de estos actuados, aconsejando al H. Cuerpo adopte similar criterio.

Sala de Comisiones, 6 de septiembre de 2017

PALERO JORGE
Presidente

BRANCATO ANGEL
Vicepresidente
GARCIA DANIELA
Secretario
ORTS JOSE ARMANDO
CAROGLIO MARIANA
AGULLES JUAN
TEVES JORGE
BASABE VERONICA

Expte. 64784 Acum. 70194

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Asuntos Sociales y Trabajo ha considerado el Proyecto de LEY, CREANDO EL PROGRAMA DE CAPACITACION DE ACOMPAÑANTES DOMICILIARIOS PARA ADULTOS MAYORES y, en virtud de los considerandos obrantes a fs. 02, 03, y 04, aconseja al H. Cuerpo preste aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1- Modifíquense los artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 8º, 11º, de la ley N° 8893 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1º Ámbito. Establécese en el territorio de la Provincia de Mendoza, el Régimen de Cuidadores Polivalentes que se desempeñen en establecimientos públicos o privados, tales como: asistenciales, residencias de estadía para adultos mayores o personas con discapacidad, instituciones afines a la temática de esta ley o en domicilios particulares.”

“Artículo 2º Definición. Defínase como Cuidador Polivalente a quien preste el servicio de atención de personas que padezcan discapacidad, patologías crónicas o enfermedades invalidantes, ya sean éstas con dependencia directa del mismo, de un familiar o persona a cargo.”

“Artículo 4º - Funciones. Constituyen parte de las funciones esenciales del cuidador, las siguientes:

a) Apoyar a los profesionales que atiendan la salud del paciente/asistido respetando las indicaciones que aquellos determinen.

b) Brindar compañía, aplicando técnicas para evitar la dependencia, procurando facilitar las acciones de la vida diaria de las personas con discapacidad.

c) Ejecutar las medidas higiénicas, dietéticas y terapéuticas generales, incluyendo la medicación vía oral y de uso externo prescripta por el profesional médico.

d) Observar y atender todo indicio de alteración de la salud física o mental de la persona bajo su cuidado informando a quien corresponda.

e) Colaborar en la ejecución de técnicas recreativas, fisioterapéuticas y de laborterapia.

f) Fomentar, sostener y articular las redes solidarias de apoyo que tiendan a mejorar la calidad de vida y la conservación del rol familiar y social del asistido.

g) Proveer información sobre la disponibilidad y acceso de recursos existentes a nivel comunitario.

h) Desempeñar el rol de interlocutor para difundir aquellos conocimientos específicos incorporados, a quien cuida y a su grupo familiar.

i) Transmitir conceptos acerca de cuidados y autocuidados.

j) Incidir en la desmitificación de prejuicios y estereotipos.

k) Participar en cursos de actualización profesional para atención, prevención y asistencia del paciente/asistido y de su entorno familiar.

Toda otra actividad que no se encuadre en las prescripciones de la presente ley, se regirán según la ley de ejercicio profesional o laboral correspondiente a cada profesión u oficio interviniente.”

“Artículo 5º: Acciones de los cuidadores: son todas aquellas acciones referidas al cuidado y a la atención alimentaria higiene personal y confort, colaboración en la administración oral de medicamentos bajo supervisión de enfermería o médica, movilización y traslado dentro y fuera del hábitat natural de las personas asistidas y todas aquellas acciones referentes a los aspectos sociales concordantes y/o complementarios enunciados en el artículo precedente.”

“Artículo 6º - Del Registro. Créase el Registro de Cuidadores Polivalentes en el ámbito del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia o el que en el futuro lo reemplace, quien deberá expedir la matrícula correspondiente que habilite para desempeñar dicha función. Este Registro coordinará su funcionamiento y será complementario del Registro Nacional creado por Resoluciones de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia Y Familia (SENAF) N° 830/16 y N° 167/17.

“Artículo 8º- Crease el Programa Provincial de Formación y Capacitación Continua para Cuidadores Polivalentes y su matriculación. Este programa será instrumentado por la autoridad de aplicación de la presente ley y tendrá los siguientes objetivos, finalidades y funciones:

a) Objetivos

1. Promover el profesionalismo del cuidador polivalente;
2. Garantizar a la población usuaria de este servicio la disponibilidad de profesionales idóneos acorde a los requerimientos: discapacidad, patologías crónicas o enfermedad invalidante;
3. Contribuir a la ampliación de derechos facilitando el acceso a un servicio profesional, regulado y legislado;
4. Garantizar y promover la participación de todas las personas que están desempeñando tareas y funciones de cuidado el acceso a la formación, acreditación y habilitación certificada (correspondiente) por un organismo competente.

b) Finalidades

1. Profesionalizar las personas que brindan servicios relacionados a la atención y cuidado desde una perspectiva de derechos humanos teniendo en cuenta la identidad cultural, diversidad de las comunidades, desarrollo humano, social y económico;
2. Responder las diferentes necesidades de formación y capacitación de personas que trabajan en el cuidado y atención, con la finalidad de que se reciba un servicio de calidad y responsable procurando la seguridad e integridad de la persona;

3. Reforzar la calidad y cobertura en el acceso a servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad, y para evitar su aislamiento o separación de ésta;

4. Promover su inclusión en las obras sociales, tanto públicas como privadas, para garantizar y profesionalizar las personas cuyas funciones atañen al trabajo de cuidado y atención.”

c) Funciones

1. Determinar los contenidos, pautas y todos los requisitos necesarios para desempeñar la función de Cuidador Polivalente, incluido el curso de formación y capacitación que habilite para tal fin.
2. Establecer los requisitos que deban cumplimentar las instituciones públicas o privadas para ser formadoras de Cuidadores Polivalentes.
3. Publicar la lista de instituciones públicas o privadas habilitadas para realizar los cursos de capacitación y formación.
4. Expedir la certificación que habilita para el desempeño de la función de Cuidador Polivalente e inscripción en el Registro.
5. Confeccionar y mantener actualizado el Registro Provincial de Cuidadores Polivalentes.
6. Realizar campañas informativas sobre el cuidado de personas con discapacidad, patologías crónicas o enfermedades invalidantes.
7. Organizar y realizar cursos de formación y capacitación para Cuidadores Polivalentes.
8. Informar sobre el listado actualizado de Cuidadores Polivalentes cada vez que así lo requieran centros de salud o particulares.
9. Celebrar convenios con las Obras Sociales y Prepagas a los efectos de afrontar los gastos que requiere el servicio de Cuidador Polivalente.”

d) Financiamiento

1. El gasto que demande el cumplimiento de este programa si imputará en el Presupuesto General de la Provincia."

"Artículo 11: Normativa Aplicable:

El Régimen de Trabajo del Cuidador Polivalente, su jornada, así como los derechos y obligaciones de las partes se regirán por la legislación laboral vigente".

Art. 2 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de Comisiones, 30 de octubre de 2017.

FADEL PATRICIA
Presidente
RECHE ADRIAN
SEVILLA ANA EUSEBIA
BARROS SILVINA PETRONA
QUIROGA MARIA

**X
CREANDO
PROGRAMA PROVINCIAL**

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el tratamiento sobre tablas de dicho expediente.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración en general y en particular, por constar de un sólo artículo.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Resulta aprobado con veintinueve votos afirmativos.

Habiendo sido aprobado en general y en particular, vuelve a la Cámara de Diputados. **(Ver Apéndice N° 1).**

**XI
CUARTO INTERMEDIO**

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Señor senador Amstutz, el expediente 70208 va a comisión?

SR. AMSTUTZ (UP) – Sí, señor presidente, hemos acordado que va a comisión.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Está en Asuntos Entrados, así que no hace falta ponerlo en consideración.

Tiene la palabra el señor senador Böhm,

SR. BÖHM (PJ) – Señor presidente, ¿en qué momento de la sesión estima usted pertinente poner a consideración el archivo de los expedientes de la Comisión Bicameral de Seguridad?, que por tradición legislativa no trabaja con despacho en comisiones.

Por lo tanto, me sugirieron que bajara al recinto los archivos que ya entregué en Secretaría, los expedientes para que sean archivados. Lo que no sé es cuál es el momento pertinente de la sesión.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Presidencia dispone un cuarto intermedio de un minuto.

Así se hace a las 12:12.

**XII
ESTADO PARLAMENTARIO
Y PREFERENCIA**

A las 12:13, dice el

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Se reanuda la sesión.

Señor senador Böhm, lo solucionamos de la siguiente manera, por Secretaría se firmará la correspondiente resolución de archivo de los expedientes mencionados.

Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) – Señor presidente, es a los efectos de pedir estado parlamentario, giro a comisión y pedido de preferencia con despacho para el expediente 70248.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - En consideración la toma de estado parlamentario del expediente 70248.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto del proyecto contenido en el expediente 70248, es el siguiente:

**E70248
PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1: Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles que a continuación se detallan: a) Ubicado en San Martín N° 1515 Departamento de Godoy Cruz- Provincia de Mendoza, inscripto en Matricula N°109502/5 (A-2)-Folio Real – Mendoza, a nombre de CENCOSUD S.A.; con una superficie según título de 23486,85 m2 y 22745,53 m2 según plano de mensura registrado en Dirección Provincial de Catastro al N°25443; nomenclatura catastral 05-01-04-0017-000001-00001, Padrón Territorial 55-20581-9; y Padrones de la Municipalidad de Godoy Cruz 212, 66752 y 66753 con el fin de cobro de tasas municipales; b) Ubicado en Manuel Belgrano N° 1285 Departamento de Godoy Cruz – Provincia de Mendoza, inscripto en Matricula N°109503/5(A-2) Folio Real – Mendoza, a nombre de CENCOSUD S.A.; con una superficie según título de 19798,97 m2 y según plano de mensura registrado en Dirección Provincial de Catastro al N°25444; nomenclatura catastral 05-01-04-0029-000001-00008, Padrón territorial 05-00404-9; Padrón Municipal 705 y c) Ubicado en Presidente Alvear N°130 – Departamento de Godoy Cruz – Provincia de Mendoza, inscripto en Matricula N°115006/5 Folio Real – Mendoza, a nombre de CENCOSUD S.A.; con una superficie según título de 7610,83 m2 y según plano de mensura registrado en Dirección Provincial de Catastro al N°25741; nomenclatura catastral 05-01-04-0029-000030-00004, Padrón territorial 05-03714-8; Padrón Municipal 24446.

Artículo 2: Los inmuebles mencionados en el artículo primero de la presente, serán destinados por el Expropiante, por si y/o con la participación de otro u otros entes públicos provinciales y/o nacionales, y/o con privados, a través de contrataciones o procedimientos autorizados por la normativa vigente, del siguiente modo: 1) Inmueble a: museo del vino, incluyendo todas las actividades culturales, educativas, artísticas, turísticas, históricas, proyectadas, promocionales y relacionadas de algún modo con la industria vitivinícola y anexas. 2) Inmuebles b y c: habitacional, turístico, gastronómico, audiovisual, filmico, y conexos a dichas actividades. Asimismo, la Expropiante, conforme a necesidades emergentes de las actividades proyectadas podrá, en caso de considerarlo necesario, destinar espacios para la apertura y/o prolongación de calles y/o para sectores verdes y/o recreativos.

Artículo 3: La Municipalidad de Godoy Cruz será sujeto expropiante de conformidad con lo preceptuado por el Decreto Ley 1447/75 o el que lo reemplazare, y atenderá

los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4: Comuníquese conforme corresponda.

Artículo 5: De forma

ARMANDO CAMERUCCI
JORGE TEVES
MARIANA CAROGLIO
JORGE PALERO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación los terrenos ubicados en calle San Martín N°1.515, Manuel Belgrano N°1.285 y Presidente Alvear N°130, todos del departamento de Godoy Cruz de esta Provincia de Mendoza.

Tener la libre disposición de dichos inmuebles implicará la posibilidad de cicatrizar vacíos urbanos, rescatar el patrimonio histórico y la realización de actividades beneficiosas para la comunidad en general.

Sabido es que los vacíos urbanos, es decir superficies de terrenos que no tienen uso o actividad determinada, generan problemas endógenos y exógenos a nivel urbano, además de los riesgos propios emergentes de construcciones abandonadas o sin el mantenimiento adecuado.

El terreno ubicado con frentes a calles San Martín, Minuzzi, Belgrano y Lisandro de la Torre, incluidos en este proyecto, contiene construcciones muy antiguas y deterioradas que están en grave peligro de derrumbe, lo que genera riesgos e inseguridad para todos los ciudadanos que viven o transitan en los sectores colindantes a dichos espacios; lo que implica eventual responsabilidad para el Municipio.

Asimismo, los inmuebles objetos de este proyecto, tienen servicios asignados de distintas prestatarias, como Cooperativa Eléctrica, AySAM, ECOGAS, que si bien no son utilizados actualmente por el abandono o falta de explotación y ocupación de los mismos, están previstos para servir a esos terrenos, lo que significa limitación de factibilidad de otros proyectos en la zona.

También, en beneficio de la salud, se impone la necesidad de erradicar la gran

cantidad de insectos, roedores, cucarachas y aguas estancadas existentes en el lugar, motivados, reitero, por el estado de abandono o desuso de los terrenos.

Por otra parte, el progresivo deterioro de las construcciones existentes y falta de mantenimiento, provoca un impacto visual negativo no solo para los vecinos del lugar sino también para todos aquellos que transitan la zona; constituyéndose además en un lugar idóneo para colaborar con prácticas alejadas de la ley y la moral pública.

Los inmuebles cuya declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación se persigue con ese proyecto de ley, donde funcionó la "Bodega Arizu", han sido declarados Patrimonio Histórico.

Dicho establecimiento, construido por el Sr. Balbino Arizu a fines del siglo XIX, durante muchos años fue muy importante en la industria vitivinícola de Mendoza, incluso con proyección comercial nacional e internacional. En 1.998 los inmuebles de referencia fueron adquiridos por la empresa chilena CENCOSUD, aparentemente con el objeto de demoler lo existente y construir allí un importante centro comercial.

Atento su importante valor patrimonial, el Poder Ejecutivo Nacional le dio a dicha construcción el rango de Monumento Histórico Nacional mediante el Decreto N° 339/99, fechado el 13 de abril de 1.999; el que en su artículo 4° dice "Declárese monumento histórico nacional a la bodega de VIÑEDOSY BODEGAS ARIZU S.A., de la Ciudad de GODOY CRUZ, en el Departamento GODOY CRUZ, Provincia de MENDOZA, ubicada en el predio delimitado por las calles Avda. JOSE DE SAN MARTIN, DR. PEDRO MINUZZI, MANUEL BELGRANO Y LISANDRO DE LA TORRE (Nomenclatura catastral 05-01-04-0017-00000100001)...". Este Decreto la ampara como bien común, pero contempla su readaptación para usos distintos de los originales, siempre que estos no alteren irreversiblemente las características del bien.

Desde que cesó la explotación comercial e industrial en dichos inmuebles, es decir desde hace muchos años, el Municipio ha venido bregando para evitar el abandono y deterioro de los mismos, presentando distintos proyectos a sus propietarios; los que nunca prosperaron por distintos motivos. En mayo del 2.010, con el impulso Municipal, se hizo un preacuerdo entre Cencosud y la Comisión de Museo y Patrimonio Histórico Nacional para hacer un Museo del Vino en la parte central del inmueble, entre otras tantas propuestas generadas, motivadas y

propulsadas por la Municipalidad; las cuales, a pesar del compromiso y empeño puesto de manifiesto por el Municipio, no se han concretado hasta la fecha; provocando así el progresivo y rápido deterioro de las instalaciones y las consecuencias negativas antes señaladas.

La declaración de utilidad pública y expropiación es la herramienta legal idónea para evitar la continuidad y agravamiento de dichas consecuencias disvaliosas y para conseguir que dichos inmuebles tengan un rol social que permita un uso respetuoso de su pasado y con proyección de futuro en beneficio de la comunidad.

Hago constar que existen antecedentes de inmuebles que revistiendo el carácter de patrimonio histórico y/o cultural, han sido declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación por la Legislatura Provincial; siendo sujeto expropiante la Municipalidad de Godoy Cruz; pudiendo citar:

1. Inmueble ubicado en Antonio Tomba N° 246 - Godoy Cruz -Mendoza, perteneciente a la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos de Belgrano (Cristófolo Colombo), a través de la Ley N° 8.004, fechada el 23 de diciembre de 2.008; lo que permitió su adquisición municipal mediante escritura de Expropiación Número 30 de fecha 27 de Octubre de 2.010, pasada ante la Notaria Lilia Mónica Carretero, titular del Registro Notarial N° 468 de Godoy Cruz.

2. Inmueble ubicado en calle Colón N° 27/31 - Godoy Cruz - Mendoza, conocido como "Cine Teatro Plaza", por la Ley N° 8.924, de fecha 09 de noviembre de 2.016, el que fue adquirido por la Municipalidad de Godoy Cruz, mediante escritura de Expropiación Número 4 de fecha 4 de Mayo de 2.017, pasada ante la Notaria Lilia Mónica Carretero, titular del Registro Notarial N° 468 de Godoy Cruz.

3. Dichos inmuebles hoy cumplen un importantísimo rol social, lo que demuestra el acierto de su oportuna declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación.

Por lo antes expuesto, es que solicito a esta H. Cámara; la aprobación del presente proyecto.

ARMANDO CAMERUCCI

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - En consideración el giro a la Comisión de

Legislación y Asuntos Constitucionales y preferencia del expediente de referencia.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa (**Ver Apéndice N° 7**).

**XIII
ESTADO PARLAMENTARIO
SOBRE TABLAS RECHAZADO
Y GIRO A COMISIONES**

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) - Señor presidente, yo también tengo un expediente para que tome estado parlamentario y preferencia, me están alcanzando el número.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Dígame la preferencia, porque después le voy a dar la palabra al Frente de Izquierda.

SRA. FADEL (PJ) - No tengo el número, me lo están acercando.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Lo hace en seguida.

SRA. FADEL (PJ) - Pedido de que tome estado parlamentario y preferencia.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Sí, lo hace en seguida.

Corresponde el bloque de Izquierda y de los Trabajadores.

Tiene la palabra el señor senador Da Vila.

SR. DAVILA (FIT) - Señor presidente, es para pedir la toma de estado parlamentario de dos proyectos de ley, hago referencia al 70260 y 70261.

Antes de explicarlos brevemente quería hacer una consideración, porque justo en el día de ayer todos pudimos escuchar mediante los medios masivos de comunicación, declaraciones poco felices del Presidente de la Nación, centralmente en torno a los trabajadores del Poder Judicial; donde recordando las declaraciones de una ex-Presidenta en torno a los docentes, se me venían a la memoria aquellas declaraciones que se acusaba de tener vacaciones extensas; de no trabajar; de tener "sueldazos" por una actividad limitada.

Bueno, el Presidente de la Nación ayer hizo referencia en el mismo tenor, pero en relación a los trabajadores de la Justicia. Es evidente que el Presidente Mauricio Macri no conoce, o quien le informa, lo informa de forma deficitaria, porque los trabajadores judiciales, en el caso de nuestra Provincia particularmente, están atrasados en cuanto al tema salarial; incluso, un ex-Gobernador de la Provincia estableció el desenganche que es algo habitual entre los trabajadores con los miembros de la Corte. No solamente eso, sino que han sufrido una serie de medidas como por ejemplo- la aplicación de la variante judicial del ítem aula, es decir medidas que son abiertamente de control, de hostigamiento. No quería dejar pasarlo. Simplemente esto.

Ahora sí, referirme particularmente a estos dos proyectos de ley. Uno es el 70260, que plantea establecer el régimen laboral de los trabajadores del Ministerio Público en seis horas.

Para quienes no lo conocen, los trabajadores del Ministerio Público centralmente son aquellos que trabajan en las Oficinas Fiscales, en su gran mayoría donde están las comisarias. Estos trabajadores tienen un régimen especial diferenciado al de los trabajadores que están en las Secretarías; los Juzgados en los edificios judiciales, que tienen una jornada de seis horas, incluso, su trabajo es de alguna forma la primera línea en contacto con la violencia, con el delito, porque son quienes reciben a las víctimas o son quienes reciben las denuncias. Entonces, esta sola situación ya merece una equiparación, lógicamente sin afectar el salario de los trabajadores en un régimen de jornada laboral de seis horas, que además establecería la posibilidad de crear un cuarto turno.

El segundo proyecto es el 70261, que establece el enganche de los trabajadores en su categoría inicial del Poder Judicial de la provincia de Mendoza, al salario del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y establece una proporcionalidad. Esto no parece que es muy importante porque no se puede permitir que mientras los jueces se han aumentado en el último tiempo desmesuradamente sus ingresos, en algunos casos llegó a más del cuarenta por ciento; tenemos según informes periodísticos, algunos miembros de la Corte que estarían superando los 200 mil pesos de ingresos en conceptos de salarios; tenemos trabajadores en el caso de la provincia de Mendoza que en algunos casos no superan los 20 mil pesos, es decir, importantemente por detrás de lo que es la canasta básica familiar.

Entonces, el proyecto este lo que busca es de alguna forma establecer, -como lo dice un enganche salarial; estableciendo el respeto por las categorías, y sin dejar de lado lógicamente las discusiones paritarias que su organización sindical deberá llevar con los miembros que establezcan los funcionarios de la cartera.

Entonces, sencillamente señor presidente, para solicitar que tome estado parlamentario y también para pedir el tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) - Señor presidente, todos los mendocinos saben, y en particular los miembros de esta Cámara, que es una prioridad entre otras, del actual Gobierno Provincial agilizar los trámites judiciales; modificar que tienen sustento legal y por lo tanto necesitan de leyes; y otras que se han vuelto costumbre o tradición dentro del Poder Judicial.

De tal manera que, a nosotros nos interesa esta discusión; para nosotros es uno de los ejes en donde -creemos- tiene que existir una política de Estado, más allá de la posición que tenga el actual gobierno.

De tal manera que, nos parece una discusión de sobremanera interesante, importante.

De hecho, desde el '83 a la fecha mucho se ha discutido en referencia al Poder Judicial, y en particular a los empleados judiciales, sean estos magistrados, funcionarios o simplemente empleados; y de hecho, han habido modificaciones a lo largo de este tiempo.

De tal manera que, no creemos oportuno tratar en pleno y sobre tablas -es decir, sin la profundización necesaria- en el recinto en estos momentos; con gusto lo vamos a hacer en Comisión, como creemos que deben tratarse estos temas de tanta importancia y de tanta trascendencia.

Así es que, vamos a acompañar la discusión en Comisión, pero no el tratamiento, en estos momentos, de dos leyes que creemos que son importantes.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - En consideración el tratamiento sobre tablas de los expedientes 70260 y 70261.

-Se vota y dice el

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Resulta rechazado.

Tiene la palabra el señor senador Da Vila, para indicar los giros.

SR. DA VILA (FIT-PO) - Señor presidente, en el caso del 70260, me parece que tiene que ir directamente a Trabajo y a Legislación y Asuntos Constitucionales; y en el caso del 70261, debería ir a Hacienda y a Trabajo.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - En consideración los giros propuestos por el senador Da Vila.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto de los proyectos contenidos en los expedientes 70260 y 70261, es el siguiente:

**E70260
PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1: La extensión de la jornada de trabajo de los empleados auxiliares administrativos de Oficinas Fiscales, de maestranza y servicios y asistentes técnicos de informática del Ministerio Público Fiscal Penal, no excederá en ningún caso las seis (6) horas diarias ni las treinta (30) horas semanales.

Artículo 2: La presente Ley no implicará en ningún caso ninguna supresión ni reducción de ninguna clase de remuneraciones ni de demás derechos laborales ni sociales de estos trabajadores, los que en particular, conservarán el "Adicional Ley N° 6730", o "Pago por Código Procesal Penal", establecido por la ley N° 7.324, mediante su artículo 134, en el artículo 10 de la Ley N° 4322, en su valor del cuarenta por ciento (40 %) según la paritaria del sector judicial del 29/4/2010.

Artículo 3: Queda autorizada la incorporación a la planta permanente de personal del Estado con estabilidad del empleo, de todos los trabajadores adicionales necesarios de manera proporcional a la limitación del tiempo de trabajo establecida por la presente Ley y para garantizar los descansos del trabajador, como así también la creación de los cargos necesarios para darle cumplimiento.

Artículo 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VICTOR DA VILA

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

Dentro del ámbito de los trabajadores judiciales se produce una discriminación con respecto a las horas de la jornada laboral diaria de los empleados auxiliares administrativos de Oficinas Fiscales, de maestranza y servicios e informática del Ministerio Público Fiscal Penal en relación a la jornada que cumple la generalidad de los empleados judiciales de la provincia, que corresponde a 6 (seis) horas. Mientras que los que desempeñan su tarea en el Ministerio Público tienen una jornada diaria establecida en 8 (ocho) horas.

Pero no solamente por este motivo es necesario establecer la jornada diaria de 6 (seis) horas, hay que tener en cuenta que estos trabajadores realizan sus tareas bajo un régimen especial en un contexto de atención de situaciones violentas y de riesgo: atendiendo a personas víctimas y autores de hechos delictivos. Además se cumplen horarios nocturnos y rotativos días sábados, domingos y feriados.

La reducción de la jornada laboral para estos trabajadores permitiría que los mismos puedan realizar sus tareas de una mejor forma. En los servicios de urgencias, nocturnos y rotativos, se hace imprescindible la debida higiene psiquiátrica y neurológica de las condiciones de trabajo, no solamente en respeto del principio constitucional de "condiciones dignas de labor", sino en protección de la calidad del servicio público que recibe la comunidad.

Existe una tendencia en el mundo hacia la reducción de la jornada laboral, porque en primer lugar es una medida eficaz contra la desocupación, que mejora la calidad de vida de los trabajadores. Podemos citar algunos ejemplos: "El mayor sindicato alemán propone la jornada de 30 horas para padres con hijos menores ((COLPISA/BERLÍN, Día 28/01/2014,

<http://www.abc.es/economia/20140128/abci-mayor-sindicato-aleman-propone-201401280840.html>). Existe en el SENADO DE LA NACIÓN un proyecto en trámite de Ley

nacional de jornada laboral de SEIS HORAS para todos los trabajadores del suelo argentino. (Proyecto de Ley con Expediente S-2744/12, ingresado en Comisión de Trabajo y Previsión Social el 29/08/2012, Senador Osvaldo Ramón López, Senador Nacional por Tierra Del Fuego, Bloque: Nuevo Encuentro, Partido por el que Ingresó: Afirmación Para Una República Igualitaria, Período 27/7/2011 - 09/12/2013;

www.senado.gov.ar/parlamentario/parlamentaria/exp). Por último pero no menos importante citamos el proyecto del Diputado Jorge Altamira que fue aprobado en la legislatura de CABA estableciendo la jornada laboral de 6 (seis) horas para los trabajadores del subte, sin reducción de sus ingresos.

VICTOR DA VILA

E70261

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Art. 1: A partir de la presente ley se establece el enganche salarial de la categoría inicial para los empleados del Poder Judicial de Mendoza, con el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el porcentaje del 22,5%, respecto de todo concepto de haberes, excluidos los haberes personales.

Art. 2: De forma.

VICTOR DA VILA

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de ley busca reparar una quita de derechos salariales sobre los empleados judiciales de la provincia y a la vez, terminar con la brecha social y económica que se viene acentuando entre los jueces y los empleados judiciales desde que se eliminó el enganche salarial sólo para los empleados, ya que los jueces de la provincia cuentan con un enganche de actualización salarial atado a los jueces de la nación, lo cual profundiza la asimetría dentro de una institución destinada a generar equidad y justicia en la sociedad.

Con el decreto provincial 664/89 los empleados/as del Poder Judicial de Mendoza

conquistaron el "enganche salarial", que establecía la obligatoriedad de aumentar el salario de los trabajadores judiciales en el mismo porcentaje que aumentaba el ingreso salarial del Secretario Administrativo de la Corte de la provincia.

Con la ley de presupuesto 2004 (ley nº 7183) se elimina el enganche salarial configurando un perjuicio salarial a los empleados judiciales.

Esto ha provocado con el tiempo una brutal brecha salarial entre los integrantes de la Suprema Corte de Justicia y los empleados judiciales, con la consecuente polarización social y privilegios dentro de la institución.

Además, esto se acentúa aún más desde el convenio del 2008, bajo el gobierno de Celso Jaque y ratificado por ésta Legislatura, que estableció el enganche de las actualizaciones de ingresos de los jueces provinciales, con los jueces de la Corte Nacional.

Así se calcula que en 2016, mientras los empleados judiciales sufrían topes salariales y aumentos por decreto, los jueces locales lograron tener aumentos de ingresos de alrededor de un 41.6%, un porcentaje al menos dos veces mayor que lo destinado a los empleados.

Mientras un empleado judicial, con diez años de antigüedad, cobra aproximadamente en mano \$17.000, un ministro de la Suprema Corte de justicia cobra alrededor de \$78.000 en mano. Además, tener en cuenta que los judiciales no tienen el derecho del 82% móvil en su jubilación como si lo tienen los jueces.

La eliminación del enganche salarial configuró un ataque a un derecho colectivo adquirido. Su eliminación atenta contra el principio de la progresividad laboral.

Por los motivos expuestos, y otros que expondré al tiempo de su tratamiento, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

VICTOR DA VILA

XIV ESTADO PARLAMENTARIO Y GIRO A COMISIONES

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Continúa en el uso de la palabra el señor senador Da Vila.

SR. DA VILA (FIT) – Es para pedir que tomen estado parlamentario y posterior giro a Comisión del expediente 70257, este concretamente tiene que ir a la Comisión de Trabajo y a la de Hacienda; el 70258, a Educación y a Legislación y Asuntos Constitucionales; el 70259 a Educación y a Legislación y Asuntos Constitucionales.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración la toma de estado parlamentario y giros propuestos por el senador Da Vila.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto de los proyectos contenidos en los expedientes 70257; 70258 y 70259, es el siguiente:

E70257 PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1: se instituye con alcance provincial y sujeto a las disposiciones de la presente ley un Régimen de Asistencia Social Inter-Cosecha basado en:

-Un sistema contributivo compuesto por la Asignación Social Inter-Cosecha proporcional a los días trabajados, destinados a aquellos obreros rurales registrados en el RENATRE en las categorías de trabajador temporario o eventual.

Artículo 2: a los fines de la presente ley se considera:

-Obrero rural: aquel trabajador en relación de dependencia cuyo trabajo y la relación laboral se originen en la necesidad de la explotación de carácter cíclico o estacional, o por procesos temporales propios de la actividad agrícola.

Artículo 3: la Asignación Social Inter-Cosecha consistirá en el pago de una suma mensual que se abonará a los obreros rurales durante los meses de Mayo a Agosto.

Artículo 4: el pago del beneficio estará a cargo del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia y será compatible con cualquier otro tipo de beneficio otorgado por el Estado.

Artículo 5: para acceder a la ASIC se requerirá:

a) que el obrero rural sea argentino o extranjero con 2 años de residencia en la provincia como mínimo.

b) acreditar identidad, mediante Documento Nacional de Identidad.

c) Estar registrado en el RENATRE como trabajador temporario o eventual.

d) Haber trabajado como mínimo 30 jornales en el período anterior con corte al 1 de mayo de cada año.

Artículo 6: fíjese el monto mensual de la prestación que otorga la presente ley para los trabajadores que acrediten al menos 90 jornales trabajados al 1 de mayo de cada año, en PESOS Ocho mil ochocientos sesenta (\$ 8.860).

Artículo 7: fíjese el monto mensual de la prestación para los trabajadores que no alcancen los 90 jornales un proporcional según los jornales trabajados teniendo como el 100% los 90 jornales.

Artículo 8: el monto establecido en el Art. 6 será el equivalente al Salario Mínimo Vital y Móvil fijado por el Consejo del Salario.

Artículo 9: el registro elaborado a los efectos de la presente ley por el RENATRE se hará sobre la base de la sola declaración jurada del obrero y en caso de requerirse ante duda justificada del empadronador, será suficiente la presentación de dos testigos que acrediten la condición de obrero rural temporario o eventual del empadronado. El registro será elevado a la Subsecretaría de Trabajo y Empleo perteneciente al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, en tiempo y forma correspondiente para el inicio del pago del beneficio.

Artículo 10: los registros elaborados serán de carácter y conocimiento público no pudiéndosele negar el acceso a ningún ciudadano en condiciones de recibirlo que lo solicite.

Artículo 11: comuníquese al Poder Ejecutivo.

VICTOR DA VILA

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

Teniendo en cuenta las características del trabajo temporario y estacional de los trabajadores agrícolas y del alto porcentaje de trabajadores no registrados que existen en

esta actividad, es necesario un programa que permita garantizar el ingreso anual de los trabajadores y contrarrestar el trabajo no registrado.

A nivel nacional y en distintas provincias existen "acciones de empleo interzafra (empleo transitorio)", programas de asistencia social dirigido a trabajadores de la industria azucarera y citrícola, principalmente, lo que ayuda al trabajador de esas ramas en aquellos meses de desempleo estacional producto de las características peculiares de los cultivos a que se dedican.

En nuestra provincia este reclamo se viene formulando desde hace años, con movilizaciones y distintas medidas realizadas por trabajadores rurales, con particular fuerza desde el año 2014, cuando se presentó por primera vez un proyecto en la Legislatura Provincial, que hoy recogemos para darle impulso desde el Senado.

El problema de desempleo estacional también es padecido por gran parte de los obreros rurales de la provincia de Mendoza, dedicados a la producción, cosecha y/o procesamiento de los diferentes productos derivados de los cultivos de viña, cebolla, ajo, entre otros.

Estas actividades productivas se encuentran entre las que más ingresos proporcionan a la industria privada en la provincia de Mendoza, y que sin embargo sus trabajadores son los menos pagos y sufren las consecuencias del desempleo estacional.

La provincia no contempla ningún tipo de planes de asistencia social tendientes a resolver la problemática del sector, y entendiéndose que existe la necesidad de estos trabajadores a la obtención del derecho a los beneficios de la Seguridad Social.

En virtud de ello, se torna necesario contemplar la situación de aquellos trabajadores y obreros rurales alcanzados por el desempleo estacional e implementar un Régimen de Asistencia Social Inter-cosecha.

El referido Régimen de Asistencia Social Inter-cosecha consistirá en una prestación monetaria mensual, que se abonará a los obreros rurales registrados, en los meses de mayo a agosto, correspondientes al desempleo estacional.

Por las características de dicho Régimen éste será administrado y financiado por el Ministerio Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia de Mendoza mediante la Subsecretaría de Trabajo y Empleo.

Al afectar a obreros rurales registrados, se utilizará el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), el cual será responsable de certificar que los trabajadores pertenezcan al rubro establecido, brindando los detalles al ministerio antes citado para la administración y pago de los planes de asistencia social.

VICTOR DA VILA

**E70258
PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1: Se establecen números máximos de alumnos por curso según los distintos niveles y modalidades:

- a. -Nivel Inicial: un máximo de 20 alumnos por sala.
- b.-Nivel Primario, secundario y educación de jóvenes y adultos: un máximo de 25 alumnos por curso.
- c. -Nivel primario con alumnos integrados: en los cursos con un alumno integrado un máximo de 20 alumnos.
- d.-En el caso de que hayan dos o más alumnos integrados el máximo será de 15 alumnos por aula.

Artículo 2: Queda autorizada la creación de los cargos necesarios para cubrir las nuevas divisiones que fueran necesarias crear en cada unidad educativa.

Artículo 3: La presente Ley se comenzara a aplicar durante el primer ciclo lectivo posterior a la sanción de la misma.

Artículo 4: De forma.

VICTOR DA VILA

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

Este proyecto establece un máximo de 25 alumnos por aula en el ámbito de la educación pública de la provincia.

En todas las jornadas o consultas realizadas en las escuelas uno de los temas centrales es la cantidad de alumnos por aula.

Los docentes de las escuelas provinciales han comprobado que si existe un número tope de alumnos por curso según la modalidad o el nivel, se pueden llevar adelante las planificaciones y mejorar la convivencia dentro del aula.

Con aulas donde el docente tiene la posibilidad de conocer a los estudiantes y lograr un trato casi personalizado, se pueden crear condiciones propicias para que este desarrolle sus planificaciones atendiendo a la diversidad del grupo.

En el contexto de violencia que lamentablemente vivimos en las escuelas de la provincia, las aulas superpobladas agravan la situación. Aunque establecer un máximo de alumnos por curso no sea una solución definitiva para la problemática de la violencia si es un paliativo, para disminuir las probabilidades de conflicto dentro del aula.

Con este proyecto también intentamos revertir la situación de cierre de cursos que se ha convertido en tendencia dentro de la política de la DGE y en muchos casos el fundamento para cerrar cursos es la poca cantidad de alumnos por división.

De esta manera aparecen cada vez más aulas superpobladas que provocan un efecto totalmente negativo, ya que el resultado de estas es una mayor deserción y aumento de repetidores. Así disminuye la matrícula lo que lleva a cerrar nuevamente un curso en una cadena que se dirige al vaciamiento de las escuelas.

VICTOR DA VILA

**E70259
PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1: La carga horaria de los docentes de nivel primario de los establecimientos educativos dependientes de la DGE será de 4 (cuatro) horas reloj por turno.

Artículo 2: La presente Ley no implicará en ningún caso ninguna supresión ni reducción de ninguna clase de remuneraciones ni de demás derechos laborales ni sociales.

Artículo 3: La presente Ley se comenzara a aplicar durante el primer ciclo lectivo posterior a la sanción de la misma.

Artículo 4: De forma.

VICTOR DA VILA
FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El principal fundamento de este proyecto tiene como base la defensa de la educación pública, que está unida indisolublemente a la mejora en las condiciones laborales de los docentes.

En las escuelas de Mendoza anida una idea muy profunda con respecto al tiempo que debe abarcar la jornada laboral en primaria, existe la seguridad entre el mundo de los/as docentes que originalmente en la provincia dicha jornada era de 4 (cuatro) horas reloj.

Encontramos un antecedente similar en la provincia vecina de San Luís donde la jornada paso en un momento de 4 (cuatro horas) a 4:15 (cuatro horas quince minutos) y luego tras un reclamo de los trabajadores el gobierno escolar volvió a una jornada que en la actualidad es de 4 (cuatro horas).

Por otra parte podemos afirmar que en materia de educación sumar tiempo y extender las jornadas no asegura la posibilidad de desarrollar más y mejores contenidos. Un docente con mejor salud mental posee mayor capacidad para realizar su trabajo, inclusive en menos tiempo material.

En el proceso de enseñanza-aprendizaje importa más la calidad del momento pedagógico que la cantidad. Por lo tanto la reducción de la jornada escolar de 4:30 (cuatro horas treinta minutos) a 4 (cuatro horas) es más probable que brinde mayores posibilidades a los docentes para llevar adelante sus planificaciones.

De esta manera debe quedar claro que la reducción de 30 (treinta minutos) de la jornada escolar no significaría de ninguna manera un recorte de contenidos, porque lo que se busca con este proyecto es responder a una demanda histórica de la docencia del nivel primario y al mismo tiempo mejorar la calidad del trabajo docente frente al curso.

Además aunque no somos partidarios de que los docentes trabajen en doble turno, tenemos que decir que los docentes que por distintas causas principalmente económicas, en este momento están excediendo el horario acordado de jornada completa que establece la Resolución conjunta DGE 2266 del año 1989 y N° 001449 MCyE (Ministerio de Educación de la Provincia) donde se establece como máximo horario para jornada completa de 40 (horas) reloj semanales

Por último otro punto importante de aclarar es que la reducción de la jornada escolar no debe significar bajo ningún aspecto alguna modificación en el salario de los docentes. Con respecto a esto existe un acuerdo paritario luego traducido en una resolución de la DGE (Resolución 1092 del 31 de Mayo de 2011) donde se reduce la jornada laboral de los docentes preceptores sin afectar su salario.

VICTOR DA VILA

XV ESTADO PARLAMENTARIO Y PREFERENCIAS

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) – Señor presidente, es para pedir la toma de estado parlamentario, preferencia y giro a la comisión respectiva del expediente 70255, que es el defensor del personal de salud que actúa en guardias médicas; y la preferencia del 68536, adhiriendo a la Ley Nacional 27287 "Creación del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo".

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – ¿A qué comisión va?

SRA. FADEL (PJ) – A Legislación y Asuntos Constitucionales.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) – Señor presidente, es para consultarle solamente, si la senadora está pidiendo preferencia con despacho.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – ¿Con despacho, senadora?

SRA. FADEL (PJ) – Sí.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - En consideración la toma de estado parlamentario y posterior giro a la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales del expediente 70255.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto del proyecto contenido en el expediente 70255, es el siguiente:

**E70255
PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º - Los agentes sanitarios que cumplan funciones en las guardias y emergencias médicas de hospitales y centros de salud de gestión pública, y que sean víctimas de actos de violencia, agresiones verbales, físicas y/o materiales ejecutados por pacientes, familiares o allegados a éstos, con motivo del ejercicio regular de la función sanitaria, y que deriven de actos de servicio llevados a cabo en cumplimiento de los deberes impuestos por la legislación vigente, podrán ser asistidos y representados gratuitamente, a su solicitud, por un abogado provisto por el Estado Provincial, ya sea para la formulación de denuncias penales o correccionales, defensa ante denuncia criminal y/o la constitución como querellante particular, en aquellos supuestos o causas judiciales mencionadas.

Art. 2º - La representación o asistencia cesará por:

- propia voluntad del defendido o representado

- cuando intermedie denuncia por violencia institucional

- cuando se hayan incumplido los deberes de funcionario público.

Art. 3º - Facúltese al Ejecutivo Provincial a reasignar los recursos humanos necesarios a los efectos de la presente Ley.

Art. 4º - De forma.

ANA SEVILLA

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear el DEFENSOR DEL AGENTE SANITARIO.

El personal de la salud que presta servicios en las guardias de hospitales y centros de salud de gestión pública es más propenso a sufrir agresiones y maltratos por parte de los pacientes y sus familiares.

La crisis económica lleva a mucha gente que tenía una prepaga o una obra social a atenderse en hospitales públicos y centros de salud. Este desborde de demanda coloca a los agentes sanitarios en constante riesgo, tomando en cuenta que una de las preocupaciones más importantes de la sociedad actual es el contar con un entorno que garantice la seguridad y la integridad de las personas.

Debe ser prioridad en la agenda social, la prevención y eliminación de todo tipo de hechos de violencia, haciendo hincapié en la defensa y promoción de los derechos humanos.

En estos momentos se presenta la inquietud y reflexión sobre todo para aquel personal que se encuentra expuesto de una o de otra forma a cualquier evento que vulnere sus derechos. Y en contra partida es necesario evitar y prevenir todo tipo de violencia institucional. Los deberes y derechos encontrarán su equilibrio cuando cada uno de los actores involucrados lleve a cabo adecuadamente la función que le corresponde.

Según la bibliografía consultada, las agresiones en las guardias de Hospitales y Centros de Salud, han crecido considerablemente en 2017. En este marco, la profesión se transforma en riesgosa en el sistema público de salud, particularmente en las áreas de atención a emergencias.

Las causas son claras:

1.-El entorno: la violencia es parte de la sociedad, y nosotros somos parte activa y asistimos a esa sociedad, esta violencia social es producto de la exclusión, a la que se suman problemas como el alcoholismo o drogadicción de algunos pacientes, que los ponen en estado de agresividad.

2.-Un cambio en los códigos sociales: hay muchos parámetros y valores que se perdieron.

3.-Las condiciones y medioambiente de trabajo. Se vienen resintiendo, tanto lo edilicio como lo tecnológico.

4.-Un cambio en la población paciente / Aumento de la demanda. Esto implica demoras en las atenciones y superpoblación de las guardias.

Quedan exentos del patrocinio legal que plantea este proyecto, aquellos casos en los que el agente sanitario sea objeto de un informe negativo por parte de Ejecutivo Provincial o cuando las pruebas demuestren fehacientemente que ha incumplido sus deberes de funcionario público. El Estado es el responsable de salvaguardar la ética en el desempeño de la función pública.

Por último, cabe destacar que a través de la ley 8844, la fuerza policial de la provincia cuenta con asesoramiento y representación legal gratuita, y a su vez los docentes contarán con el mismo beneficio.

Por lo anteriormente expuesto es que solicito a los señores y señoras senadores aprueben el presente proyecto de Ley.

Mendoza 30 de octubre de 2017

ANA SEVILLA

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración la moción de la senadora Fadel, en cuanto a la preferencia con despacho de los expedientes 70255 y 68536.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa (**Ver Apéndice N° 7**).

XVI SOBRE TABLAS SE APRUEBA PROYECTO

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) – Señor presidente, es para pedir la toma de estado parlamentario y posterior tratamiento sobre tablas del expediente 70239; 69932, que dice "Nota del Concejo Deliberante", que en realidad es un dictamen que sacó la Comisión de Economía, haciendo uso, digamos, de esta nota del Concejo Deliberante. Lo que pasa es que la Comisión no lo ha elevado, pero si usted me permite...

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Entonces, vamos a hacer lo siguiente, que es el mejor camino. Usted pida in voce, un proyecto de resolución con el mismo texto que tiene...

SRA. FADEL (PJ) – ¿Lo puedo hacer en este momento?

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Sí, en este momento, pídamelo in voce y yo lo voy a poner en consideración.

SRA. FADEL (PJ) – Pido in voce, entonces, un proyecto de resolución, declarando de interés departamental, la XXIII Edición de la UCOVIN 2017, Valle de Uco, a realizarse en el departamento San Carlos, el día 11 de noviembre del corriente año, a realizarse en el anfiteatro municipal San Carlos, "Neyu Mapu".

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – De interés provincial.

SRA. FADEL (PJ) – De interés provincial, perdón.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Continúe, que yo después lo pongo en consideración.

SRA. FADEL (PJ) – 70175; 70219; 70223; 70224; 70226; 70227; 70233. Y tengo uno más in voce, que si me permite ya lo hago, porque, como ustedes tienen tres proyectos de ley que nos va a llevar tiempo.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Hágalo.

SRA. FADEL (PJ) – El otro proyecto in voce, que todavía no está presentado, tiene que ver con lo anunciado por el Presidente Macri, con respecto a que se le pondría un impuesto al vino. Un gravamen previsto en el Capítulo VII, del Título II, de la Ley de Impuestos Internos.

La verdad, es que la idea es pedirles a los legisladores nacionales y al Poder Ejecutivo de Mendoza, la fuerte defensa de que no se imponga este gravamen al vino; ya que nosotros consideramos perjudicial sobre nuestra industria madre, que se esté grabando, directamente, con un gravamen tal, del 20 por ciento a lo que hace a la economía regional.

Esto, a veces, me hace recordar a la Resolución 125, todo el conflicto que trajo con el campo. En este caso, sería una 125 para los mendocinos, donde vamos a tener un fuerte impacto en nuestros costos y en nuestra economía y un perjuicio real sobre nuestra economía regional.

Nos preocupa mucho que se grave al trabajo, porque, seguramente a nivel nacional, deben pensar que los bodegueros están sentados en un gran sillón dentro de un palacio viendo cómo degustan su propio vino, y no tienen en consideración lo que pasa en realidad en nuestra Provincia, cómo se trabaja, cómo se logra, y luego terminar en un producto final y todas las inclemencias que debe llevar adelante el viñatero, los obreros rurales, para llegar a una elaboración tal.

Entonces, este pedido in voce, es para pedirle al Poder Ejecutivo y a los legisladores nacionales por Mendoza, una fuerte impronta en contra de este gravamen. Ese es el proyecto in voce.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) – Señor presidente, en los nombrados y pedidos de tratamiento por parte del Bloque del Frente para la Victoria, en primera instancia, quiero hacer mención a que vamos a acompañar el pedido in voce, más allá de que son rumores de este restablecimiento, en el caso del vino espumante, de un impuesto, que nosotros habíamos logrado como Provincia, como Estado Provincial, bajar.

El rumor es, en este sentido, de que se grabaría nuevamente, con aquel viejo impuesto, aquel monto que se le había puesto a dicho impuesto, gravamen; y que, ciertamente, también se estaría estudiando la posibilidad de gravar en general a las bebidas alcohólicas y nuestro caso en particular la bebida madre de nuestra industria que es el vino.

De tal manera, que está bueno pedirle a los legisladores nacionales y al Ejecutivo Provincial, que haga todas las gestiones, a los efectos de que esto no suceda, en definitiva. Vuelvo a insistir, más allá de que no hay nada oficial.

De tal manera que, vamos a acompañar el pedido in voce efectuado por el bloque opositor.

Y, en el caso del expediente 70239, que es el pedido de informe del senador Böhm; la verdad que hace mención a un hecho que se produjo la semana pasada, y del cual nosotros fuimos parte. De tal manera que, si el senador y el bloque opositor me lo permite, nosotros daríamos respuestas a su inquietud y no haría falta enviarlo a Comisión, o el tratamiento sobre tablas, o enviárselo al Ejecutivo, digamos, para que explique. Es intención de este bloque concretamente,

explicar qué es lo que sucedió el día que hace mención el senador, en el pedido de informe.

Así es que, si nos permite el Frente para la Victoria, nosotros queríamos dar respuesta a este pedido de informe del senador Böhm.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – ¿Los otros?

SR. CAMERUCCI (UCR) – Los otros, tal cual lo leyó la senadora, han sido consensuados en Labor Parlamentaria.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Gracias, señor senador.

Voy a poner primero en consideración, en los que no hay controversias, están con el apoyo; y después les doy la palabra si...

Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (FPV) – Señor presidente, el bloque justicialista, ¿no sé si se refiere a otro bloque el senador Camerucci? Pero como bloque justicialista, estuvimos en Labor Parlamentaria, y en ningún momento se me dijo que “no se iba a aprobar este proyecto”; por eso, me llama la atención, que ahora me diga que “no”, cuando él me dijo, claramente, cuáles eran los proyectos que pasaban a Comisión.

Entonces, no es lo acordado en Labor Parlamentaria, sólo quería dejar eso en claro.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Primero, voy a poner en consideración el proyecto in voce referido a la: “Declaración de interés provincial de la edición de la UCOVIN 2017, el tratamiento sobre tablas; también el 70175; el 70219; el 70226 y el 70227; y el proyecto in voce, también expresado por la senadora Fadel, respecto a: “La solicitud de los diputados nacionales y al Poder Ejecutivo, por los impuestos”, mencionados por ella.

En consideración el tratamiento sobre tablas del proyecto in voce referido a Declaración de interés provincial de la edición de la UCOVIN 2017.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el tratamiento en general y particular del mencionado proyecto.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Habiendo sido aprobado en general y particular, se dará cumplimiento y se comunicará **(Ver Apéndice N° 8)**.

**XVII
SOBRE TABLAS
SE APRUEBAN
CUATRO PROYECTOS**

SRA. PRESIDENTA (Montero) – Corresponde considerar el tratamiento sobre tablas de los expedientes: 70175; 70219, 70226 y 70227.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto de los proyectos contenidos en los expedientes: 70219, 70226 y 70227, es el que figura en puntos 16, 23 y 24 respectivamente de Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el tratamiento en general y particular de los mencionados expedientes.

Se van a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Habiendo sido aprobados en general y particular, se les dará cumplimiento y se comunicará. **(Ver Apéndices Nros. 9, 10, 11 y 12)**.

**XVIII
MOCION**

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Corresponde considerar el tratamiento sobre tablas del proyecto in voce, referido a la solicitud de los diputados nacionales y al Poder Ejecutivo, por los impuestos.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el tratamiento en general y particular del mencionado proyecto.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Habiendo sido aprobado en general y particular, se dará cumplimiento y se comunicará **(Ver Apéndice N° 13)**.

Senadora Fadel, si el in voce último ¿lo tiene?, acompáñelo a Secretaría, por favor.

**XIX
ESTADO PARLAMENTARIO**

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el expediente 70239, autor el senador Böhm.

Tiene la palabra el señor senador Böhm.

SR. BOHM (PJ) – Señor presidente, en primer lugar, como dijo la Presidenta de mi bloque, sorprendido por el cambio de actitud entre lo que se había entendido en el trabajo en Labor Parlamentaria, y del anuncio hecho por el senador Camerucci.

Yo creo que, si alguno de los que estuvieron presentes en ese evento, quiere hacer el uso de la palabra, y dar alguna explicación; yo no tengo ningún problema, el bloque tampoco tiene ningún problema en escucharlo; pero creo que no han leído el pedido de informe; porque el pedido de informe, en realidad pregunta sobre las versiones periodísticas acerca de que "se habría realizado una reunión con características de festejo", por un lado.

Pero por otro lado, en el segundo inciso, pregunta al Poder Ejecutivo, "bajo qué formato se está regulando el uso de la residencia oficial."

Y la verdad, que es una respuesta de carácter administrativa, tiene que venir acompañado de una resolución, o un decreto reglamentario, o alguna pieza administrativa.

Así es que, entiendo que políticamente puede haber algún tipo de explicación o descargo por parte de Camerucci, o quien quiera hacerlo del bloque, pero no me parece pertinente, y no vamos a dar por satisfactoria la respuesta respecto a cómo se está haciendo la reglamentación del uso, e incluso, va más allá; el uso indebido de fondos por parte del Estado es causal del Código Penal bajo dos o tres figuras del articulado del Código Penal. Por lo tanto, tengo la impresión de que lo que corresponde es que la Gobernación, a través de la Secretaría General de la Gobernación y la Dirección de Administración de la Gobernación, informen y establezcan qué se consumió, quién lo pagó, quién afronta los gastos, quién dispone el uso, y cómo está normado el uso de esto.

Yo, a la prensa, cuando me consultó, este fin de semana, obviamente algunos de la prensa, intentaron darle un tenor muy

amarillo al pedido de informe; se planteó una discusión importante, porque si el Gobernador estuviera viviendo en la residencia, podría perfectamente festejar el cumpleaños de su hijo -me ponía como ejemplo un periodista-: yo le decía que sí, que podía festejar el cumpleaños de su hijo, pero lo que no podía es pagarle los mendocinos la fiesta del cumpleaños de su hijo.

De la misma manera es el uso de las instalaciones; el uso de las instalaciones, es una instalación pública; sería lamentable y un problema de criterio que el Gobernador, por ahorrarse el alquiler de un pelotero, le festeje el cumpleaños al hijo en la Residencia Oficial, por poner un ejemplo; porque el uso de los bienes públicos tiene un desgaste y es propiedad de los mendocinos; y no fue precisamente asumida por la ley, y nosotros no votamos a favor de crear una residencia oficial del Gobernador con esa finalidad.

Tiene una finalidad muy específica el decreto y la ley, era: la residencia del Gobernador y la recepción de visitantes y autoridades internacionales.

Caso semejante pasa con otras provincias, donde el gobernador tiene avión; en el caso de la Provincia no lo tiene. Uno puede entender que un gobernador, ante una convocatoria urgente del Presidente de la República, necesite trasladarse con rapidez a la provincia de Buenos Aires, o a una reunión de importancia, donde puede ir con un avión oficial o el alquiler de un avión taxi; lo que no se puede hacer justificar, bajo ningún pretexto, es que un gobernador, como está en avión, aproveche para llevar a la familia de vacaciones a Mar del Plata, cuando viaja a Buenos Aires, en avión oficial. Y eso es problema de criterio, es un problema de criterio en el uso de los bienes del Estado.

Lamentablemente, todos los partidos políticos, todos los gobernadores que ha tenido la provincia de Mendoza, y los seres humanos en general, cuando llegan al Poder, terminan, en los buenos momentos de la política, confundiendo la administración de la cosa pública, con la propiedad de la cosa pública. Y hay una línea muy delgada que lleva al abuso del uso del Poder, sutil, pero va ocurriendo; y cuando nosotros, que somos el órgano de control por excelencia, nos quedamos dormidos con este tipo de controles, lo que vamos haciendo es permitiendo, en la omisión, que se haga uso y costumbre el abuso de las instalaciones oficiales; y me voy a remitir a Olivos, ¿cuántos presidentes argentinos han hecho un uso abusivo de las instalaciones de Olivos? Muchos; incluidos de mi partido; porque está en la naturaleza humana el abuso de poder, si

no hay control y no hay restricción. Perón decía: "los hombres son buenos, pero si se los controla, son mejores".

Y la intención de este pedido de informes no es que quede acá, es que llegue a su destinatario, que es la Gobernación, que es donde entendemos que hay que dar una señal clara que a los mendocinos, o por lo menos, a una parte importante que ejercemos el control, no nos gusta que la Residencia Oficial se utilice para festejos partidarios, cuando la casa tiene otra finalidad, y que sea criterioso en el uso de los recursos públicos, y que tenga la posibilidad por escrito de descargarse respecto de esta manifestación que hemos recogido de innumerables mendocinos que se han mostrado sorprendidos con las fotos difundidas por la prensa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) – Señor presidente, coincidimos desde el oficialismo, exceptuando la mención del hecho concreto, de la reunión a que hace mención y de la cual fueron publicadas algunas fotos, exceptuando la referencia concreta a ese hecho. Coincidimos plenamente con el planteo de la oposición.

Disculpas, recién dije Frente Para la Victoria, me corrige, no lo he hecho con ninguna intención, el bloque opositor del Partido Justicialista.

Coincidimos plenamente en la cuestión, en la confusión, que, por allí, existe entre Estado y privado, cuando se exceden ciertos marcos institucionales democráticos, republicanos -diría yo- en cuanto a los bienes propios, de todos los mendocinos.

En este caso, en particular, nosotros, desde Mendoza, siempre hemos reivindicado como una muestra de austeridad del Estado, en donde el Gobernador no tenía residencia especial, como casi todas las provincias de la Argentina la tienen; y también, que no tenía avión, en particular, para el uso de las autoridades provinciales, tanto el Gobernador, Vicegobernador y las diferentes autoridades del Estado mendocino.

La verdad que para nosotros era una muestra de austeridad del Estado mendocino. Como creo, lo sigue siendo, si uno compara, hasta inclusive, con cosas que han salido a la luz, que muchos conocemos, pero que se hacen públicas, como fue el caso del discurso del Presidente, en cuanto a los "Bolsones" que todavía existen en el Estado, abusando del dinero público.

Es en el caso de Mendoza, un ejemplo, en este sentido, tanto en el funcionamiento de sus poderes, en particular el nuestro, por ejemplo en el Legislativo, más allá de la actividad permanente que tenemos, como usted lo ha manifestado en incansables oportunidades y públicamente, también, es la austeridad del funcionamiento de nuestro poder y de todos los poderes del Estado de Mendoza.

En este sentido, no podemos más que coincidir con las apreciaciones que ha hecho el senador preopinante. De tal manera, que luego de mi alocución voy a pedir un cuarto intermedio, porque la verdad que no tendríamos ningún inconveniente en solicitarle al señor Gobernador y al Ejecutivo Provincial, la correspondiente resolución. La verdad, no tengo en mi poder el cargo detallado por el cual se hizo esa donación, conocemos si, que era para residencia, o por lo menos, por lo publicado para residencia del señor Gobernador, pero no conozco la resolución de aceptación de dicha donación. Y consecuentemente, me parece, si no existe, es necesario que exista una resolución, un decreto, etcétera, de qué límites tiene el uso de esa propiedad. Es decir, en ese sentido nosotros no tenemos ningún inconveniente de aceptar el segundo punto, pero haciéndolo en forma general y hacia el futuro, y no en función de un hecho, que este bloque va a tratar, va a explicar, pero no en forma de descargo, sino en forma de información -diría yo-, decimos concretamente, de lo que sucedió el día miércoles veinticinco de octubre, en esa residencia.

De tal manera, vamos a solicitar, luego de mi intervención, un cuarto intermedio de unos minutos, a ver si nos ponemos de acuerdo en la aprobación sobre tablas del proyecto, en lo referente al ítem dos. Es decir, de la forma de aceptación y del marco que se le va a dar al uso de esa residencia, porque agregándole "más confusión" (entre comillas) al tema, es público y el Gobernador así lo ha dicho, que no pretende utilizar esa propiedad como casa definitiva o residencia, mientras tenga el mandato, por lo menos, como residencia habitual; lo cual no indica, si así lo cree conveniente y se expresa en una norma, como lo solicita el senador preopinante, de darle algún uso distinto al de residencia habitual.

El día miércoles, es cierto, fuimos convocados por el señor Gobernador, los bloques legislativos del oficialismo del Frente Cambia Mendoza, a esta residencia en horas de la tarde, a las 19:00 horas; allí concurrimos los legisladores; entes descentralizados y todos los Ministros o casi todos los ministros me parece que faltó uno, y

los intendentes de nuestro frente; fue una reunión básicamente... un informe muy rápido, pero a la vez con bastante profundidad en cuanto a la marcha del Gobierno, pero fundamentalmente a cómo encarábamos los últimos meses de este año, y comenzábamos el que viene con la agenda legislativa.

Reunión de la que los dos bloques quedamos muy satisfechos, porque al menos nos planteamos una cuestión institucional de hoja de ruta. para proponerle a la Legislatura, y también consecuentemente y fundamentalmente, para el bienestar de todos los mendocinos; hubo ministros que llevaron inclusive hasta informes por escrito, que los tenemos, por lo menos, las autoridades de los bloques y las autoridades legislativas. Es decir, fue una reunión de trabajo; es cierto, que aproximadamente 21:00 ó 21:30 cenamos, muy rápido, porque la verdad que no fue una cena... muy frugal.

Y sí, si alguien interpreta como un festejo un brindis por el resultado electoral, ¡y bueno!, los ahí presentes, todos militantes políticos, todos dirigentes políticos, sí nos permitimos cinco minutos de un brindis, para festejar el resultado electoral del 22 de octubre.

Ahora, ahí terminó la cosa; no fue una convocatoria a un festejo, no fue una convocatoria a una fiesta; no fue una convocatoria que por la cual se pretendía confundir el Estado con lo partidario. Somos gobierno; asumimos que somos Gobierno, y así convocamos. Es decir, en un festejo o en una fiesta, hay por lo menos música, bueno música y bandas invitadas. Los vecinos pueden dar fe de esto, de que no hubo música, no hubo fiesta, no hubo baile; bueno, a tal punto que se subieron fotos a las redes sociales, de tal manera, que no hay nada oculto; así que espero que con estas explicaciones se den por satisfecho.

Y sí le pediría un cuarto intermedio, para analizar el segundo ítem, que sí nos parece interesante y pertinente sólo para ponernos de acuerdo en los términos de la solicitud que realiza el senador Böhm.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Esta Presidencia dispone de un cuarto intermedio.

-Así se hace a las 12:50.

-A las 13.00, dice el

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) - Señor presidente, en conversación con el autor del

proyecto, hemos acordado que se viabilice lo que solicitan en el ítem 2, es decir, la existencia de una norma que explicita claramente los usos de la residencia que el Estado mendocino y que esta Legislatura aprobó como donación, de tal manera que, en ese sentido vamos a apoyar el proyecto con las modificaciones que constan en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - En consideración el tratamiento sobre tablas del expediente 70239, previa toma de estado parlamentario.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto del proyecto contenido en el expediente 70239, es el siguiente:

**E70239
PEDIDO DE INFORME**

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º Solicitar al Poder Ejecutivo informe acerca de los siguientes puntos relacionados:

1.-La supuesta realización de un festejo partidario en la residencia oficial del gobernador, sita en Luján de Cuyo, con fecha 25 de octubre del corriente.

2.-La existencia de un Decreto o Norma Reglamentaria para la utilización de dicho inmueble.

Art. 2º- De Forma.-

LUIS BÖHM

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Pedido de Informe tiene por finalidad solicitar al Poder Ejecutivo informe en relación a la supuesta utilización para un festejo partidario de la residencia oficial del gobernador, sita en Luján de Cuyo.

Del mismo modo, solicitamos se informe si se emitió un decreto o norma reglamentaria para la utilización de dicho inmueble.

Con fecha de abril del corriente, se informó que Mediante el Decreto 399/17, el gobernador Alfredo Cornejo oficializó la

donación de una vivienda efectuada por el titular de IMPSA Enrique Pescarmona, con el objetivo de que sea destinada para residencia oficial de los gobernadores de la provincia. El gobernador Cornejo anunció en la oportunidad su intención de no habitar la residencia, permaneciendo en su actual vivienda familiar, aunque explicó que durante su gestión el inmueble sería utilizado como espacio de reuniones oficiales, recepción de eventos especiales del Ejecutivo y también para recibir y alojar autoridades.

A través de publicaciones periodísticas, hemos tomado conocimiento en los últimos días que dicha residencia habría sido sede del festejo del radicalismo tras el triunfo de las elecciones del pasado domingo.

Consideramos que dicho evento, de haberse realizado, no formaría parte de los objetivos para los cuales está destinada la residencia, porque podría haberse tratado de un festejo del partido radical, y no un evento oficial, ante lo cual incurriría en una falta de ética al adueñarse un partido político de un espacio que debe ser considerado propiedad de todos los mendocinos y destinado a eventos de mayor seriedad e importancia para la ciudadanía toda.

LUIS BÖHM

**XX
SOLICITUD DE INFORME
AL PODER EJECUTIVO**

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - En consideración en general y particular el pedido de informes, con las modificaciones mencionadas por el senador Camerucci.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento y se comunicará (**Ver Apéndice N° 14**).

**XXI
MODIFICANDO ART. 43 Y
DEROGANDO ART. 43 BIS
DE LA LEY 3.365
-CODIGO DE FALTAS-**

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) - Señor presidente, a los efectos de la importancia de

los temas, yo voy a solicitar el tratamiento sobre tablas de tres proyectos de ley.

Uno, que lleva el número 69086, referido a lo que se llama o fue llamado públicamente y popularmente: "El Defensor del Docente". El proyecto del ley del Poder Ejecutivo, que está contenido en el expediente 70012, que es sobre la "Portación de Armas Peligrosas"; y también un proyecto de ley del Ejecutivo, que es el 70199, que es sobre la confección del modelo único para el Orden del Día, en el caso de la Justicia Penal y del Ministerio Público Fiscal.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) - Señor presidente, perdón, justo me había levantado.

¿Está pidiendo Camerucci los tres proyectos de ley?

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Pero yo los voy a poner en consideración de a uno.

SRA. FADEL (PJ) - ...Pero a su vez, ¿a pedido algo más? ¿Qué tome estado parlamentario algo?

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – No, no, sino lo hubiéramos dicho.

En consideración el tratamiento sobre tablas del expediente 69086, y sus acumulados 69586 y 69919.

Se van a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Para su tratamiento en general, tienen la palabra los señores senadores.

Tiene la palabra la señora senadora Caroglio.

SRA. CAROGLIO (UCR) - Señor presidente, viene este proyecto de ley contenido en el Despacho 193, denominado "El Defensor del Docente", la verdad, que es un proyecto anhelado por la docencia en general, atento a las distintas situaciones de violencia que se han visto en las instituciones de Mendoza; que si bien el problema existe, es una realidad que tenemos a diario, la necesidad de proteger a los docentes, a los directivos y a los no docentes, que se ven involucrados en este tipo de situaciones de violencia dentro de las instituciones escolares.

Yo me voy a referir, más que nada, a la situación social que se vive en las escuelas; es

un proyecto innovador porque va a tener tres patas importantes.

Por un lado, el Asesor de Menores que va a apoyar al docente en caso de que haya algún tipo de denuncia ante una vulnerabilidad de derechos en los niños, o de niñas y adolescentes; ya no será ni el docente, ni el directivo, ni el personal docente el que deba concurrir a la Fiscalía a realizar la denuncia, atento a que los docentes manifestaban que se encontraban en la Fiscalía con los agresores. Además, ante el agravante que vivían en el barrio o en la zona de la escuela y esto llevaba al docente a una situación de vulnerabilidad y de riesgo. Esto ha motivado que, desde el gobierno, se lo quiera acompañar, se le quiera dar herramientas y proteger.

Entonces, si bien, sabemos que por la Ley 26.061 y el Protocolo de Actuación, los docentes tenemos la obligación de hacer la denuncia ante un posible caso de vulnerabilidad en los alumnos, el encargado de hacer esta denuncia, luego de comunicarse con el docente, va a ser un Asesor de Menores, que es un magistrado, y se va a acercar a la Fiscalía. De esta forma corremos al docente y lo protegemos en cuanto a que él tiene que volver al territorio y a seguir trabajando en la escuela pertinente. Esto sería lo primero.

Por otro lado, también se contempla que el docente, en caso de que sea abusado, maltratado o agredido, va a ser defendido por un abogado de la Dirección General de Escuelas, en forma gratuita. De esta forma va a poder hacer un seguimiento, si existe algún tipo de maltrato o de acto de violencia, por parte de familiares o allegados a los niños, niñas y adolescentes. Además va a haber una modificación, ya lo va a explicar el abogado que está encargado, una modificación en el Código de Faltas, en donde se van a dar mayores sanciones a los padres o a los familiares de los chicos, de los alumnos que violenten a los docentes, llegando hasta la posibilidad de treinta días de arresto y aumentando de 300 pesos a 3 mil las multas en caso de que exista maltrato.

Quiero, también decir, que va a haber una modificación en el Estatuto del Docente, en donde se va a equiparar la figura del docente o del personal trabajador de la educación, en el mismo rango que el Cuerpo Consular, que el Poder Ejecutivo o funcionarios del Poder Legislativo, para que de esta manera, si al docente se le falta el respeto, se pueda implementar el Código de Faltas como un funcionario de alto rango.

El problema existe; es una realidad que nos chocamos. Gracias a Dios no es grave, pero entendemos que lo podemos prevenir. Esto nos va a ayudar a que los docentes puedan trabajar protegidos y corresponde al Estado proteger al docente y darle la posibilidad de que pueda ir a trabajar en paz y en armonía.

También nos va a llevar a que la sociedad entienda que hay un Estado que protege a sus docentes y que le importan sus docentes.

Atento a esto, creemos que es un proyecto importante que ha sido largamente esperado por la docencia y esperamos que toda la Cámara nos acompañe.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra el señor senador Reche.

SR. RECHE (UCR) – Señor presidente, luego de escuchar las claras explicaciones de la senadora que me precedió en la palabra, vamos a hacer un repaso rápido en la parte técnica de este proyecto, que denota la importancia que tiene para atender a ese elemento fundamental de lo que forma parte de la educación, que son los maestros y los profesores.

Como el título del proyecto que ha acumulado a los anteriores dos proyectos, se refiere a la "Creación del Defensor del Docente, el Agravamiento de las Sanciones para Ofensas Docentes, y un nuevo Sistema de Denuncias en las Escuelas, en caso de detectar situaciones de Violencia en Contra de Menores".

El proyecto en sí está dividido en dos partes. Por una parte vamos a encontrar este sistema nuevo de denuncias para el caso que cuando existe una advertencia o indicadores de certeza de que hace presumir un abuso sexual o un maltrato intra-familiar hacia un niño, niña o adolescente; por parte de quienes conviven o de las personas de sus mismo parientes, sean alumnos de establecimientos públicos o privados; surge la obligación de que las autoridades de esos establecimientos educativos tienen que de inmediato comunicar esta situación a los Asesores de Personas Menores e Incapaces, para que pueden actuar ya en la parte penal. Esto sin perjuicio también de la actividad que va a mantener el Órgano Administrativo Local que va a servir de contención. Entonces, vamos a andar por dos andamiajes distintos.

Por un lado, atender la situación de ese eventual delito, y por otro lado, atender la contención de ese menor que sufre esta violencia intra-familiar, cosas que no son

incompatibles y que van a servir para lograr la eficacia en la atención de este tipo de problemática que vive la escuela.

Esto es así, dado que surge muchas veces en la práctica que la intervención de la parte administrativa que trata la contención, demora en radicar la denuncia penal, y de esa manera intervenir el Órgano competente para la situación puntual de investigar este tipo de delitos.

La otra parte que contiene el proyecto que estamos tratando es puntualmente -como bien lo dijo la senadora Caroglio- todas las violencias y los maltratos que sufren los profesores y maestros y que no es una novedad, y que muchas de estas personas lo sufren y lo esperan con mucha angustia.

Entonces, tenemos dos situaciones que son muy importantes para este hecho. Por un lado es contemplar a este defensor gratuito para todos los profesores que se va a disponer. Por la misma Dirección General de Escuelas, va a disponer de abogados para ser atendidos de manera gratuita cuando el profesor, la maestra, sean objeto de algún tipo de delitos; delitos de orden penal; delitos de orden correccional o delitos de faltas. Esto va a permitir que el maestro cuente con esta Asistencia Legal y Técnica para poder hacer frente a estas situaciones.

Y por otro lado, es brindar un abanico dentro de la competencia que podemos nosotros modificar que es, el Código de Faltas; es brindar la posibilidad de sancionar ciertas conductas que por ahí quedaban afuera y que no constituían un delito de los tipificados en el Código Penal Argentino. De esta manera ampliamos, también, la protección para estos trabajadores.

Así es, como bien lo dijo la senadora, se modifica el Código de Faltas, aplicando multas y arrestos, y agravándola cuando ya existe un maltrato; siempre y cuando no constituya un delito del Código Penal, esto queda más que claro.

La idea con esto es, incorporar a nuestro Código de Faltas este abanico de sanciones para que podamos atender todo este tipo de ataques para quienes forman una parte tan importante como es nuestro Sistema Educativo.

El proyecto en sí, ha tenido algunas modificaciones que se han trabajado en las comisiones y que voy a dejar puntualmente para que el Bloque de la Oposición pueda expresarle, porque ha sido un trabajo que realmente hemos realizado con todos los

miembros de esta Cámara. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra la señora senadora Sevilla.

SRA. SEVILLA (PJ) - Señor presidente, para referirnos a este proyecto de ley, que la verdad consideramos que tiene dos temas. El tema de la modificación al Código de Faltas; y lo que tiene que ver con la protección de derechos de nuestros niños, niñas y adolescentes.

Si bien, por decisión del Ejecutivo, vino redactado en una sola pieza, creíamos y seguimos insistiendo en que deberían haber sido dos leyes diferentes.

Con respecto al primer artículo, que es donde se pide la intervención del Asesor de Menores, en esto lo discutimos bastante, y creo que ha sido uno de los proyectos con más discusión y donde han opinado bastantes personas, porque evidentemente no estamos hablando de una ley cualquiera, sino que estamos hablando de una ley que tiene que ver con los derechos de nuestros niños, niñas y adolescentes; y la protección de esos derechos tiene que ser primordial ante cualquier derecho de otra persona; así lo dicen nuestras leyes nacionales; así lo dicen las Convenciones Internacionales; así estamos convencidos cada uno de los que apostamos a que nuestra niñez viva y crezca con los derechos que le son propios.

En principio no estábamos de acuerdo con que se diera intervención al Defensor y obviar al OAL; y con lo que se nos explicaba quedaba plasmado que era un problema de gestión y no un problema de legislación, porque si no están funcionando los OAL, es un problema de gestión, en el cual creo que debemos trabajar todos para que funcione, porque es el órgano administrativo responsable de garantizar y cuidar los derechos de los niños, y que estos no sean vulnerados.

Entonces, primero, que no se puede soslayar dar comunicación al OAL en forma inmediata ante una presunta detección de un abuso, de una situación de violencia que esté viviendo un niño o una niña. Por lo tanto -esto lo marca la ley- estamos obligados todos, y los docentes obviamente, también los médicos, digo, cualquier adulto está obligado por ley a denunciar esta situación de vulneración de derechos de los niños.

Por eso, esto no puede ser después, ni que la asesora después informe al OAL; si quieren que los defensores de menores empiecen a actuar desde el primer momento,

no nos parece mal, pero tiene que ser en forma conjunta, que es a la idea y a la propuesta que hemos llegado de que en este caso, tanto Defensor como el OAL, u OAL y Defensor, actúen en el mismo momento, porque -como dije recién- es quien garantiza la no vulneración de derechos, y quien toma las medidas de protección.

Por ahí, en una de las reuniones, se nos contaba que en un caso el OAL había informado recién a la Defensora de Menores seis meses después. La verdad es que esto es inadmisibles, porque tienen que hacer las cosas mucho más rápido, porque estamos hablando de niños, de niñas y de adolescentes.

También comentaron casos de que no se había hecho efectivo, no se habían comprobado estos abusos, estas situaciones de violencia. Pero, desde el momento en que un niño expresa algo, es porque algo le está pasando, porque los niños no expresan, no mienten por mentir o no dicen una cosa por decirlo, algo les está pasando. Entonces, que intervenga el OAL desde el primer momento es importante, porque va a tomar las medidas de protección, y con los profesionales que tenga; y si no los tiene el OAL, entonces habrá que ver, y creo que este es el momento, que se va a discutir el Presupuesto de la Provincia, ver con cuánto presupuesto van a contar estos órganos administrativos para garantizar la toma de protección de derechos de los niños, que es lo que más nos debe importar como políticos; como padres; como legisladores; como representantes de esta comunidad.

Con respecto a la segunda parte de la ley, en el tema del "Código de Faltas", con el tema de "el Defensor del Docente"; en el 2014, se aprobó una ley, la Ley N° 8.728, donde se discutió en ese momento y hubo proyectos, no sólo del Ejecutivo de ese momento sino de legisladores oficialistas y no oficialistas, donde discutimos y llegamos a un consenso en el tema de las sanciones y también en esa ley, aparecía la figura de "Asesor Legal de los Docentes."

Hoy, se da un paso más, y al cual vamos a adherir por supuesto, que es defender, o sea, hasta ahora era asesorar; ahora es asesorar, o defender o asistir.

La verdad que creemos en esto, que los docentes tienen que ser protegidos, porque, a veces, viven situaciones de violencia que no tienen que ver con su tarea ¿no? Que es educar, que es contener a nuestros niños, es formar hombres y mujeres y sin embargo, son parte de ataques: se los insulta, se los agravia. Hoy estas cosas, la verdad que no lo merece un maestro ¿quién no tiene el

recuerdo de sus maestros? Y como antes nos decían: "la escuela es nuestro segundo hogar", "la maestra era nuestra segunda mamá"; tiene que volver ese respeto, pero tiene que volver, sobre todo, por la recuperación de valores como sociedad, creo que los estamos perdiendo y esto no nos va a conducir a nada. Y no sólo con látigo y palo se recupera autoridad, sino con un verdadero trabajo de valores.

Esperamos que no tengan que ser defendidos de su Director General de Escuelas, ya que los ha ofendido un montón de veces. Estamos esperando que se nos apruebe un informe sobre la última barbaridad que dijo: "que los docentes se comían las meriendas." La verdad es que, si es por agravio, ese es el primero. Pero, bueno, creemos que se puede componer la situación.

Y con respecto, al tema de la modificación del artículo 43, donde se agrega a los docentes y no docentes, con respecto a esto de la aplicación de multas o días de arresto, queríamos incluir, también a las autoridades municipales, que nos parece que si ya estamos modificando este artículo podíamos modificar, que no sólo queden autoridades ejecutivas, legislativas y judiciales, nacionales o provinciales sino también municipales, porque es otro poder también de esta Provincia y con la representación de los ciudadanos. Es el primer escalón del Estado que tiene el ciudadano, y es al primero al que se le acerca cualquier ciudadano ante cualquier situación y el ciudadano no mide si es de competencia nacional, provincial, o municipal se lo reclama al intendente o a los concejales. Y también a los inspectores y notificadores de empresa e identidades de servicios públicos, quienes tienen que hacer una tarea bastante complicada y a veces, también sufren de agresiones cuando tienen que hacer su trabajo.

Cuando vayamos viendo por artículo, damos las modificaciones que creemos que tienen que ver, que las hemos hablado. Y esperar que estas modificaciones nos sirvan, primero, para proteger a nuestros niños, niñas y adolescentes, para proteger a nuestros docentes, y para que tengamos una sociedad mejor.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra la señora senadora Barbeito.

SRA. BARBEITO (FIT) – Señor presidente, acordamos que hubiera sido lo mejor, tratarlos por separado a algunos de estos, porque abordan temáticas muy específicas.

Con respecto al primer artículo sobre los casos de denuncia de abuso sexual o maltrato intrafamiliar, quería referirme, sobre todo, a lo del abuso sexual.

Aquí señala que es obligación y responsabilidad de los docentes, denunciar esta situación; lo cual uno, desde ya está a favor y es correcto que esto suceda, que en la escuela, si se detecta un caso de estos, se haga la denuncia correspondiente; hemos tenido ejemplos muy trágicos y terribles en nuestra Provincia que ratifican esta responsabilidad que hay.

Lo que quiero ir es, bueno, qué herramientas, creo que es insuficiente el tratamiento. Porque ¿qué herramientas se les dan, en primer lugar, a los docentes para lograr: identificar, detectar, reconocer casos? Estoy hablando del caso del abuso sexual. Se les da una responsabilidad, pero no, qué herramientas puede tener ese docente para identificarlo. Sabemos que no lo podemos dejar librado o al sentido común o a la historia de vida o a la información que cada uno tenga, con respecto a poder identificar y detectar estos casos. Más, cuando los docentes, permanentemente, están con muchísimos niños, con aulas de hasta 30 chicos, que hace difícil poder llevar un seguimiento individual de cada uno, y que muchos lo hagan con mucho esfuerzo. Incluso, las historias de vida de cada docente también, pueden hacer que eso le parezca algo, que en su vida, fue algo normal o no.

Estoy hablando, de que desde ya, acompañamos este primer artículo, pero señalamos que no hay un abordaje más integral sobre esta responsabilidad que se le está dando al docente. En primer lugar: para identificar, detectar, reconocer. En segundo lugar: de cómo abordarlo, para llegar finalmente a denunciarlo. Y esto creo que está íntimamente ligado con la Ley de Educación Sexual Integral y con el Plan de Educación Sexual Integral que está sancionado, desde hace 11 años, pero que ha tenido muchas dificultades para su implementación concreta, en cada una de las escuelas de nuestra Provincia y de todo el país también.

Recordarán que este Plan de Educación Sexual Integral, no solamente, muchas veces, se cree se ha instalado que la Ley de Educación Sexual es una ley biologicista que le dice a los chicos cómo cuidarse y dónde tiene cada una de las partes de su cuerpo, y punto. Esto ha sido, desde siempre, mirado desde esta postura biologicista. Y lo que intenta la Ley de Educación Sexual Integral, es no solamente hablar con los niños, sino sobre todo, todo lo que es la capacitación de

los docentes, que se ha hecho en diferentes años, pero no llega a abordarse en su totalidad.

Y que incluso, también, hablando de estos casos de abuso sexual, sería interesante ir más allá y plantear realmente una, no sé si podría haber sido en este proyecto de ley o en otro, que se necesita la urgente aplicación de la Ley de Educación Sexual Integral, no solamente como lo decía recién, para acompañar a los docentes y darle herramientas para poder llevar adelante estos flagelos; sino también para que el niño y la niña reconozcan cuál es su intimidad, el respeto por su cuerpo, cuándo se viola esa intimidad; y por lo tanto pueda denunciarlo o más rápido o prevenirlo. Creo que sería necesario un abordaje más integral sobre esto, y no llegar a este último paso. Porque creo que de esta manera, muchas veces, en los casos de abuso sexual, así como en violencia de género, muchas veces, recae la responsabilidad en la familia o incluso en la institución educativa, y en este caso, en los maestros, y debe ser el Estado, a través de estas leyes que ya han sido votadas, pero no implementados, estos planes de Educación Sexual Integral, que debe prevenir estos grandes flagelos que aquejan a niñas, niños y adolescentes; y que no se esté aplicando la Ley de Educación Sexual Integral en su totalidad en nuestro país, es una clara vulneración de los derechos básicos de niñas, niños y adolescentes que se necesitan.

Y no estoy hablando aquí de las charlas que se hacen, de ciertas capacitaciones; sino de cómo está planteado en el Plan Integral de Ley de Educación Sexual Integral, que establece la Educación Sexual desde el nivel inicial y como un abordaje interdisciplinario, y no una charla nada más.

En segundo lugar, con respecto al Defensor del Docente, ustedes habrán escuchado a quienes están al frente del Sindicato de Trabajadores de la Educación de nuestra Provincia, que hablaba de que era insuficiente esta figura del Defensor Docente, como decía la senadora preopinante, ya existía, ya se había abordado en el 2014, que cuando un docente hiciera una denuncia en la Justicia, tenía un abogado y que al final se le terminaba nombrando como asesor.

Entonces, más allá de que el gremio no ha sido consultado con respecto a si es del todo satisfactoria la figura del Defensor del Docente, para las necesidades que tienen los trabajadores de la Educación, creo que también se está abordando y se está haciendo una ley para el día después. El día después, lo que en realidad se necesitaría serían equipos

de orientación en las escuelas; asistencia social; el trabajo coordinado con el OAL, como se mencionaba recién, y también herramientas de contención necesarias para llegar a estas instancias.

Por último, señor presidente, el artículo 4º no lo vamos a acompañar. Recuerdo que, como acá se hacía mención, en el año 2014 se dio el debate en esta Cámara, donde un proyecto inicial que se había presentado sobre la modificación del Código de Faltas, hablaba de días de arresto para los padres de los alumnos que violentaran a los docentes. En ese momento, los que estaban en el año 2014 recordarán que no se logró la votación ese día porque era muy polémico mandar preso a los padres de los niños, atendiendo, desde ya, a una problemática y a una crisis social que se vive, y que el lugar donde más repercute es en la escuela. Es decir, teniendo en cuenta casos reales, desde ya que son atendibles, no había acuerdo en ese momento, en el 2014, en esta Cámara, de llevar efectivamente y poner los días de prisión como forma ejemplificadora.

Entonces, después se llevó a la Comisión de Educación, recuerdo en ese momento, se abordó, se debatió, y creo que lo que finalmente se había terminado estableciendo era algo así como una Probation, como días de trabajo comunitario y demás.

Entonces, creo que no podría estar de acuerdo con este artículo 4, donde se establece días de arresto para los padres de los alumnos; creo que los docentes, con toda la labor que hacen y todo el sacrificio que hacen día a día, no quieren llegar a esa situación, no quiere que le pase eso con sus maestros; no quiere que nadie haga nada, ni que nadie los defienda, pero no creo que por eso quieran que los padres de sus chicos estén en la cárcel 30 días ó 60 días, como va planteando en la escala.

Entonces, yo pediría a la Cámara que lo revise, porque en el 2014 no lo terminamos votando, justamente porque generaba mucha polémica, y que lo revise como está planteado acá en el texto, para hacer otro tipo de contención, pero no que termine siendo con la cárcel.

Creo que en este sentido, en su momento, en el año 2014 también lo dijimos: ¿Quién ponía el huevo de la serpiente en el caso de la violencia hacia los docentes? Entonces, cuando hay gobiernos de diferente índole política, que ha venido tratando a los docentes como vagos, que tienen muchas vacaciones, que tienen muchos privilegios; sumado ahora al Director General de Escuelas, Correas, que hace un maltrato muy notable en

su contenido, pero sobre todo en su forma, hacia los trabajadores de la Educación, es realmente pensar si esto no es un poco azucar, a veces, a los padres a que vayan en contra de los maestros.

Muchas veces cuando se los responsabiliza por los días de clase que hayan dado, por las meriendas que hay en las escuelas. Digo, todas esas cuestiones que se generan, muchas veces desde el Director General de Escuelas, que pretenden generar un consenso hacia cómo son vistos los trabajadores de la Educación en la sociedad, bueno, ¿quién no puede decir que no envalentona a algunos padres que puedan tener algunos inconvenientes? Entonces, creo que el huevo de la serpiente, en primer lugar, se marca desde el Gobierno, desde arriba, y que después es muy trágico como se termina resolviendo, con los padres de los alumnos yendo presos.

Entonces, pediría que se revisara este artículo 4º; de lo contrario, si se sigue con esta postura, vamos a votar en contra. Pero, reiteramos que en el 2014 se dio este debate, lo discutimos; todos los bloques estuvimos de acuerdo en modificar la forma de sancionarlo. Espero que se haga lo mismo.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Amstutz.

SR. AMSTUTZ (UP) – Señor presidente, ha sido muy bien explicitada y detallada toda la temática en esta ley vinculada a los docentes y a los niños, en distintas instancias, ya sea en lo que hace al Código de Faltas, como también en los procedimientos jurídicos de atención y contención.

Yo veo con agrado que se haya podido acumular el expediente 69586, de mi autoría, donde en el Código de Faltas, aparte de tratar la situación de los docentes, también era importante tener en cuenta la situación de otros funcionarios públicos, que tienen situaciones que pueden ser conflictivas con respecto a la relación de los ciudadanos.

En un caso específico por una función que cumplí, me tocó vivir la situación de los inspectores de las empresas de agua, que tienen que notificar o que tienen que irrumpir en un momento en que una persona está cometiendo un abuso o un ilícito, si se quiere, en el uso del suministro de agua.

También, ocurre algo similar con los trabajadores municipales, cuando tienen que generar una sanción por el mal uso o el mal destino de distintas instancias, como puede ser escombros, arbolado público, etcétera. Por eso es importante, ya que se está teniendo en

cuenta la modificación del Código de Faltas, que también se preserve la figura de los inspectores o notificadores de aquellas reparticiones públicas; empresas del Estado; o, también, entidades prestatarias de servicios públicos, como una cooperativa de servicios públicos, en la relación de esa persona que ejerce la acción de inspección frente al usuario.

Por eso, reitero, veo con agrado la acumulación del expediente 69586 y la posibilidad de incorporar al Código de Faltas, estas otras figuras de trabajadores públicos, que indudablemente se sienten amenazados en más de una oportunidad, por el cumplimiento de sus funciones.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Si ningún senador va a hacer uso de la palabra, por Secretaría se procederá a tomar la votación nominal en general el Despacho 193, expediente 69086 y sus acumulados, 69586 y 69919.

-Votan por la afirmativa los siguientes señores senadores y señoras senadoras: Agulles; Amstutz; Arenas; Barbeito; Barcudi; Barros; Basabe; Bauzá; Bianchinelli; Böhm; Bondino; Camerucci; Caroglio; Corsino; Da Vila; Fadel; Ferrer; Gantus; García; Giner; Mancinelli; Orts; Palero; Quevedo; Quiroga; Reche; Ruggeri; Salas; Sevilla y Teves.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – La votación arrojó el siguiente resultado: treinta votos afirmativos. En consecuencia ha quedado aprobado en general el despacho 193.

Corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado, se dará por aprobado.

En consideración el artículo 1º con las modificaciones.

Tiene la palabra la señora senadora Sevilla.

SRA. SEVILLA (PJ) – Señor presidente, es para leer la modificación y ver cómo queda el artículo redactado, el artículo 1º, que sería: "Dispóngase que ante la advertencia indicadores de certeza y/o altamente específico que hagan presumir la existencia de abuso sexual o maltrato intra familiar, o de personas convivientes hacia un niño, niña o adolescente, que curse estudios en establecimientos educativos de gestión pública o privada de la Provincia, las autoridades del establecimiento educativo o el profesional o

funcionario competente, deberá, en forma conjunta con el cumplimiento del deber a ellos impuesto por el artículo 30 de la Ley Nacional 26.601, comunicar tal situación al asesor o asesora de personas menores incapaces en turno, a fin que éste formule la pertinente denuncia ante la unidad fiscal que correspondiere, inste la acción penal y/o realice los actos urgentes en salvaguarda de los derechos afectados del menor”.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Señora senadora, ¿puede alcanzar a Secretaría la modificación?

Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) – Señor presidente, hay un agregado en el artículo cuarto también, cuando habla del artículo 43 del Código de Faltas.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Ya vamos al artículo 4º.

-Se enuncia y aprueba el Art. 1º, con modificaciones.

-Se enuncian y aprueban sin observaciones los Arts. 2º y 3º, inclusive, y dice el

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el artículo 4º, con la aclaración del voto en contra del mismo, del señor senador Da Vila y la señora senadora Barbeito.

Tiene la palabra la señora senadora Sevilla.

SRA. SEVILLA (PJ) – Señor presidente, es para que en el artículo cuarto, en el segundo párrafo, donde dice: “Si el ofendido fuere miembro de los poderes Ejecutivo; Legislativo; Judicial, Nacional, Provincial o Municipales; Tribunal de Cuentas o Representante del Cuerpo Diplomático Consular, Nacional o extranjero, y un Estado amigo o docente y no docente, o inspectores y notificadores de empresas y entidades de servicios públicos”.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el artículo cuatro con la modificación propuesta por la señora senadora Sevilla.

Si no hay observaciones, se dará por aprobado.

Aprobado.

-Se enuncian y aprueban sin observaciones los Arts. 5º; 6º, inclusive.

-El Art. 7º, es de forma.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Habiendo sido aprobado en general y particular, pasa a la Cámara de Diputados para su revisión. **(Ver Apéndice N° 2).**

**XXII
MODIFICANDO
ARTICULOS 121 Y 122
DE LA LEY 3.365
-CODIGO DE FALTAS-**

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el tratamiento sobre tablas del expediente 70012, modificando los artículos 121º y 122º del Código de Faltas.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración en general.

Por Secretaría se tomará la votación nominal.

-Votan por la afirmativa los siguientes señores senadores y señoras senadoras: Agulles; Amstutz; Arenas; Barcudi; Barros; Basabe; Bauzá; Bianchinelli; Böhm; Bondino; Camerucci; Caroglio; Corsino; Fadel; Ferrer; Gantus; García; Mancinelli; Orts; Palero; Quevedo; Quiroga; Reche; Ruggeri; Salas; Sevilla y Teves.

-Votan por la negativa la señora senadora Barbeito y el señor senador Da Vila.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – La votación arrojó el siguiente resultado: veintisiete votos por la afirmativa y dos votos por la negativa.

Aprobado en general, corresponde su tratamiento en particular.

Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado, se dará por aprobado.

-Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 1º y 2º, inclusive.

-Se enuncia el Art. 3º y dice el

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En el despacho y en el proyecto, el Poder Ejecutivo establece en ese artículo que quedan derogados los artículos 121º y 122º, cuando los estamos modificando anteriormente, así que, ha habido un error. Entonces, la derogación que voy a poner en consideración es del artículo 121º bis) y 125º de la Ley 3.365.

-Se enuncia y aprueba con modificaciones el Art. 3º.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Art. 4º.

-El Art. 5º es de forma.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa a la Cámara de Diputados en revisión (**Ver Apéndice N° 3**).

XXIII ESTABLECIENDO MODELO UNICO PARA LA JUSTICIA PENAL Y MINISTERIO PUBLICO FISCAL

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el expediente 70199, despacho 195, proyecto de Ley del Poder Ejecutivo, estableciendo para la Justicia Penal y Ministerio Público Fiscal, modelo único de inserción en la Orden del Día local.

Si ningún senador va a hacer uso de la palabra.

En consideración en general.

Por Secretaría se procederá a tomar votación nominal, por sistema electrónico.

-Votan por la afirmativa los siguientes señores senadores y señoras senadoras: Agulles; Amstutz; Arenas; Barbeito; Barcudi; Barros; Basabe; Bauzá; Bianchinelli; Böhm; Bondino; Camerucci; Caroglio; Corsino; Da Vila; Fadel; Ferrer; Gantus; García; Mancinelli; Orts; Palero, Quevedo; Quiroga; Reche; Ruggeri; Salas; Sevilla y Teves.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – La votación arrojó el siguiente resultado: veintinueve votos afirmativos.

Aprobado en general, corresponde su tratamiento en particular.

Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado, se dará por aprobado.

-Se enuncian y aprueban sin observación los Artículos 1º al 7º, inclusive.

-Varias señoras senadoras y señores senadores, interrumpen la votación para referirse a modificaciones del artículo 8º.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra la señora senadora Sevilla.

SRA. SEVILLA (PJ) - Señor presidente, es para proponer una modificación en ese artículo, que diga: "Ejecutada la medida de Coerción Procesal, cuyo fin se requiere, deberá el órgano emisor constituir la orden de "sin efecto" al registro de orden del día local para su exclusión, en 24 horas.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - En consideración el artículo 8º, con los modificaciones de la senadora Sevilla.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-Se enuncia el Art. 9º y dice el

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra la señora senadora Sevilla.

SRA. SEVILLA (PJ) - Señor presidente, es para pedir que se redacte un nuevo artículo nueve, que es: "Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los convenios con organismos nacionales, para agilizar los canales de comunicación de la orden sin efecto."

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - En consideración el artículo que agrega la senadora Sevilla, que lleva ahora el artículo 9º.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El Art. 10º es de forma.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa a la Honorable Cámara de Diputados en revisión (**Ver Apéndice N° 4**).

XXIV ESTADO PARLAMENTARIO Y GIRO A COMISION

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) - Señor presidente, es a los efectos de pedir la toma de estado parlamentario y posterior tratamiento sobre tablas de los expedientes 70238; 70240; 70271; sólo sobre tablas de los expedientes 70037; 70209; 70211; 70216; 70222 con modificaciones; 70112 y un pedido in voce que hará el senador Quevedo.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - En consideración el estado parlamentario al que corresponda y el tratamiento sobre tablas de los expedientes 70240; 70039; 70209; 70206; 70222 con modificaciones y 70212.

Se van a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto de los proyectos contenidos en los expedientes 70209; 70206; 70211, 70216 y 70222 con modificaciones, es el que figura en puntos 9, 7, 10, 13 y 19 respectivamente de Asuntos Entrados.

-El texto de los proyectos contenidos en los expedientes 70238 y 70240, es el siguiente:

E70238 PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Declárese de interés de esta Honorable Cámara "VI Congreso Argentino de Justicia y TIC'S" que se llevará a cabo en el Centro de Congresos y Exposiciones "Emilio Civit" desde el 13 hasta el 15 de noviembre del corriente año. La organización estará a cargo de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de

Buenos Aires (Ju.Fe.Jus) y de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza.

Art. 2º: Otórguese una copia de la resolución a los directores del "VI Congreso Argentino de Justicia y TIC'S".

Art. 3º: De forma

JUAN CARLOS JALIFF

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de Resolución tiene por finalidad declarar de interés de esta Honorable Cámara el "VI Congreso Argentino de Justicia y TIC'S" que se llevará a cabo en el Centro de Congresos y Exposiciones "Emilio Civit" desde el 13 hasta el 15 de noviembre del corriente año. La organización estará a cargo de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ju.Fe.Jus) y de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza.

El tema central será la "Interoperabilidad Segura", mediante la presentación de casos como la integración de soluciones con organismos judiciales y extrajudiciales para la mejora del servicio de justicia, y posibilitar que los Superiores Tribunales y Cortes Supremas Provinciales conozcan e intercambien soluciones y metodologías de trabajo que se implementan para hacer más efectivo el derecho de acceso a la Justicia y tutela judicial de los derechos de los ciudadanos.

El desafío de esta actividad es poder buscar la mejor manera de adaptación a los constantes cambios en tiempos modernos, a partir de las limitaciones propias de la estructura institucional y la formalidad rígida del proceso judicial, para generar mayor eficiencia y celeridad.

El VI Congreso Argentino de Justicia y Tecnología, como los anteriores, tendrá en su auditorio Jueces, Informáticos, Abogados, integrantes de la Justicia en general y representantes de empresas dedicadas a la tecnología. Por ello, la intención de tan importante evento es presentar a los asistentes las distintas perspectivas y proyectos de trabajo que se vienen gestando a partir del intercambio de experiencias y conocimientos.

El Encuentro del foro de Informáticos de Ju.Fe.Jus se realiza cada año y cuenta con antigüedad de dieciocho años, llevándose a

cabo el Congreso cada dos años, siendo ésta su sexta edición, y única en su formato ya que intervienen actores públicos y privados con el mismo objetivo, el cual es la informatización y modernización del Poder Judicial. En esta oportunidad se eligió la ciudad de Mendoza por acuerdo de la Corte Suprema de dicha provincia, para celebrar el Congreso.

Es dable destacar la importancia del mismo, ya que no sólo es a nivel nacional sino a nivel internacional, en cuanto a su público y a las autoridades que participarán como expositores, como por ejemplo el Sr. Secretario General del Ministerio de Justicia del Gobierno de España, Dr. Antonio Dorado Picón.

Por lo expuesto, y a los fundamentos esgrimidos entendemos que es merecedor declarar de interés por parte de la Honorable Cámara de Diputados de Mendoza, el "VI Congreso Argentino de Justicia y TIC'S".

Mendoza, 26 de octubre de 2017

JUAN CARLOS JALIFF

**E70240
PROYECTO DE RESOLUCION**

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo. 1 – Declarar de Interés Legislativo de ésta H. Cámara, las IV Jornadas Nacionales de Derecho Sucesorio, organizadas por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo y el Colegio de Abogados y Procuradores de Mendoza, a realizarse los días 2 y 3 de noviembre del corriente año en la sede de la misma Facultad.

Art. 2º: De forma.

DANIELA GARCIA
MARCELO RUBIO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El Siguiete proyecto de Resolución tiene por objeto declarar de Interés Legislativo de ésta H. Cámara, las IV Jornadas Nacionales de Derecho Sucesorio, organizadas por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo y el Colegio de Abogados y Procuradores de Mendoza, a realizarse los días

2 y 3 de noviembre del corriente año en la sede de la misma Facultad.

Este evento tendrá como eje central la "partición de la herencia" desde las ópticas jurídicas, contables y notariales. El mismo contará con la presencia de especialistas en la temática a nivel local y nacional.

Resulta de especial importancia para los profesionales del derecho la reflexión sobre las distintas posibilidades de partición de los bienes hereditarios en el desempeño profesional.

La temática propuesta se analizará desde la parte contable cuando la partición deba hacerse judicial; asimismo la intervención del notario hará conocer las ventajas que puede tener realizar una partición de modo extrajudicial con los requisitos y exigencias que regula el Código Civil y Comercial de la Nación, todo ello adaptado a la nueva propuesta que regula el Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza, que comenzará a regir a partir de febrero de 2018.

Vinculado a la partición, se analizarán temas como la protección de la vivienda familiar en la participación hereditaria, los pactos sobre la herencia futura, la indivisión hereditaria, la atribución preferencial y el delicado tema de la participación de la sociedad comercial.

Por los argumentos aquí esgrimidos es que presentamos el siguiente proyecto y les pedimos que nos acompañen en su aprobación.

Mendoza, 25 de octubre del 2017.

MARCELO RUBIO

**XXV
SOBRE TABLAS
SE APRUEBAN
SIETE PROYECTOS**

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración en general y en particular los proyectos de resolución y declaración contenidos en los mencionados expedientes.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Habiendo sido aprobados en general y en particular, se

les dará cumplimiento y se comunicarán (**Ver Apéndices Nros. 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21**).

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) – Señor presidente, también había puesto en consideración el expediente 70112.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Sí.

XXVI ESTADO PARLAMENTARIO

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) - Señor presidente, también había puesto en consideración el 70271 de la senadora Basabe, referido a un programa de diabetes provincial.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración la toma de estado parlamentario y posterior tratamiento sobre tablas del expediente 70271.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto del proyecto contenido en el expediente 70271, es el siguiente:

E70271 PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Otorgar distinción legislativa de esta H. Cámara, al Programa Provincial de Prevención y Asistencia al Diabético.

Artículo 2º- La distinción mencionada en el artículo precedente consistirá en la entrega de un diploma de estilo.

Artículo 3º- De forma.

VERONICA BASABE

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto otorgar distinción al Programa

Provincial de Prevención y Asistencia al Diabético de la Provincia de Mendoza.

Este programa surge a partir de la sanción de la Ley N° 6715/99, que tiene por objeto:

- Elaborar políticas de salud preventiva, concerniente a disminuir la probabilidad de aparición de esta patología en las poblaciones susceptibles, desarrollando programas de educación comunitarias con promoción de consultas médicas en individuos con factores de riesgo y cargas genéticas hereditarias.

- Mejorar la salud y calidad de vida del paciente diabético, proporcionando los instrumentos educacionales necesarios para el conocimiento de la patología por parte del paciente y de sus familiares.

- Limitar mediante la prevención la aparición de complicaciones agudas y crónicas, logrando de esta forma disminuir la morbimortalidad y por ende el costo de la enfermedad para el paciente y el estado.

- Promover los cambios necesarios, dentro de la estructura y procedimientos del sistema de atención primaria, para lograr que el paciente al asistir allí, obtenga un efectivo ahorro de tiempo y esfuerzo.

- Lograr la coordinación de los sectores involucrados en la asistencia del diabético a través de un sistema interdisciplinario y multisectorial para mejorar el rendimiento, buscando el óptimo funcionamiento del programa.

- Participar activamente en la Comisión Diabetológica Centrar (CDC), cuya presidencia está a cargo de la Dra. María Estela Charparín.

- Procurar que los diabéticos tipo 1 (Insulino dependientes), sean atendidos preferentemente por médicos diabetólogos. Los diabéticos tipo 2 (NO Insulino dependientes), por diabetólogos o médicos generalistas entrenados en el manejo de esta patología.

- Desarrollar toda actividad que considere necesaria para la prevención, diagnóstico, rehabilitación y tratamiento de la diabetes.

El órgano de aplicación de dicho programa es el Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia.

Por los motivos expuestos, es que solicito a este H. Cuerpo, apruebe el siguiente proyecto de resolución.

VERONICA BASABE

**XXVII
SE OTORGA DISTINCION
A PROGRAMA PROVINCIAL
-PREVENCIÓN Y ASISTENCIA
AL DIABETICO-**

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - En consideración en general y particular el proyecto contenido en el expediente.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento y se comunicará (**Ver Apéndice N° 22**).

**XXVIII
MOCION**

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra el señor senador Quevedo.

SR. QUEVEDO (UCR) - Señor presidente, es para hacer un pedido in voce de un proyecto de resolución.

El siguiente pedido in voce es de un foro que se llama "Jugando Participo del Buen Trato y Cuidado del Cuerpo", es un programa que realiza el Departamento Las Heras, y organizado por la SENAF que es la Secretaría Nacional de Niñez y Adolescencia y Familia de la Nación.

Este Foro se va a realizar el 6 de noviembre en el Barrio Yapeyú del Distrito El Resguardo, tiene como finalidad la concientización sobre los derechos del niño en cuanto a su integración sexual y el cuidado de su cuerpo.

Sería importante que se declare de interés por la zona y los lugares de importancia que tiene este foro, señor presidente, teniendo en cuenta que es la primera vez que se va a realizar algo de estas características en la zona del Resguardo, que usted conoce muy bien, y que es muy necesario para los niños y vecinos de este Barrio.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - En consideración la toma de estado parlamentario y posterior tratamiento sobre tablas del expediente in voce del senador Quevedo.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - En consideración en general y particular el proyecto contenido en el expediente in voce.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento y se comunicará (**Ver Apéndice N° 23**).

**XXIX
SE ACUMULA EXPEDIENTE**

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra el señor senador Barcudi.

SR. BARCUDI (PJ) - Señor presidente, es simplemente para pedir la acumulación del expediente 70221 de la senadora Ubaldini, Régimen de Reparación Económica para Niños y Niñas Víctimas Colaterales de Femicidio; a un expediente de mi autoría que es el 69545, que versa sobre un programa de similares características.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - En consideración la acumulación solicitada.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa (**Ver Apéndice N° 24**).

**XXX
ESTADO PARLAMENTARIO
Y GIRO A COMISION**

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra el Señor senador Camerucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) - Señor presidente, es para solicitar la toma de estado parlamentario y posterior giro a comisiones de la ley propuesta por usted, señor presidente, Rubio y Reche; proyecto de ley contenido en el expediente 70256.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - En consideración la toma de estado parlamentario y posterior giro a comisiones del expediente 70256.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto del proyecto contenido en el expediente 70256, es el siguiente:

**E70256
PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1° - Competencia territorial, asiento e integrantes. La Suprema Corte de Justicia de la Provincia con competencia en todo el territorio y con asiento en la Ciudad de Mendoza, se compondrá de nueve jueces con el tratamiento de Ministros del cuerpo.

Artículo 2° -Elección y mandato del Presidente. La Presidencia del Tribunal será ejercida por uno de los Ministros, elegido a simple mayoría por los miembros, durará dos (2) años en la función y será reelegible.

Artículo 3° -División en Salas. A los fines de su funcionamiento, la Suprema Corte de Justicia ejercerá su competencia, salvo los supuestos previstos en los artículos 8 y 9, en Salas de tres miembros. Habrá, tres Salas de Jurisdicción, denominadas respectivamente Salas Primera, Segunda y Tercera, y una Sala de Superintendencia Administrativa.

Los miembros de la Suprema Corte, incluido su presidente, se distribuirán por decisión de mayoría la integración en las tres salas jurisdiccionales. Cada una de estas elegirá su Presidente que durará un año en la función, sin poder ser inmediatamente reelecto. Los dos miembros restantes serán Vocales de cada Sala.

La Sala de Superintendencia Administrativa estará integrada por el Presidente del Tribunal y dos Ministros, quienes serán vicepresidentes primero y segundo, elegidos por simple mayoría, en el mismo acuerdo que se elige Presidente, y durarán dos (2) años en la función pudiendo ser reelegidos.

Función Jurisdiccional.

Artículo 4° - Competencia de la Sala Primera. Será competencia de la Sala Primera conocer y resolver en:

- 1) Los recursos extraordinarios en materia civil, comercial, tributario y familia que prevea la ley;
- 2) Las cuestiones de competencia entre tribunales de las materias antedichas, cuya resolución corresponda a la Corte;
- 3) Los recursos de revisión que prevé el Art. 144 Inc. 9 de la Constitución Provincial, en las mismas materias;
- 4) Las acciones de competencia originaria de la Suprema Corte que establecen el Art.144 incisos 3 y 5 de la Constitución Provincial, sus leyes reglamentarias y los Códigos Procesales vigentes, así como el recurso extraordinario previsto en el Art. 229 del Código Procesal, Civil, Comercial y Tributario;
- 5) Las acciones por responsabilidad personal de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial, previstas en el Art. 228 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario;
- 6) Toda otra cuestión que por ley se le atribuyere especialmente.

Artículo 5° -Competencia de la Sala Segunda. Será competencia de la Sala Segunda conocer y resolver en:

- 1) Los recursos extraordinarios que en materia penal prevea la ley;
- 2) Las cuestiones de competencia entre tribunales de la materia antedicha, cuya resolución corresponda a la Corte;
- 3) Los recursos de revisión que prevé el Art. 144 Inc. 9 de la Constitución Provincial, en la misma materia;
- 4) Conocer e informar sobre los casos de conmutación de penas e indultos conforme el Art. 128 Inc. 5) de la Constitución Provincial.
- 5) Ejercer la competencia en el régimen interno previsto en el inciso 8 del Art. 144 de la Constitución Provincial.
- 6) Toda otra cuestión que por ley se le atribuyere especialmente.

Artículo 6° - Competencia de la Sala Tercera. Será competencia de la Sala Tercera conocer y resolver en:

- 1) Los recursos extraordinarios que en materia laboral prevea la ley;
- 2) Las cuestiones de competencia entre tribunales de la materia antedicha, cuya resolución corresponda a la Corte;
- 3) Los recursos de revisión que prevé el Art. 144 Inc. 9 de la Constitución Provincial, en la misma materia;
- 4) Las acciones de competencia originaria de la Suprema Corte que establecen el Art. 144 incisos 3 y 5 de la Constitución Provincial, sus leyes reglamentarias y los Códigos Procesales vigentes, así como el recurso extraordinario previsto en el Art. 229 del Código Procesal, Civil, Comercial y Tributario;
- 5) Toda otra cuestión que por ley se le atribuyere especialmente.

Artículo 7°- Distribución de las causas de competencia originaria. La distribución de las causas de competencia originaria correspondientes a la Sala primera y tercera, según los respectivos incisos 4 de los Artículos 4 (cuatro) y 6 (seis) de la presente, serán distribuidas según su orden de ingreso, de manera alternada, una para cada sala, mediante registro informático que implementará la Corte a tal fin, el que deberá garantizar la transparencia y publicidad del mismo.

Artículo 8°- -Competencia de la Suprema Corte en pleno. Será competencia del Tribunal en pleno:

- 1) Conocer y resolver en las causas de competencia entre los poderes públicos de la Provincia y en los conflictos internos entre las diversas ramas de éstos; y en los conflictos internos de las municipalidades y los de éstas con otras Municipalidades o autoridades de la Provincia.
- 2) Conocer y resolver en los conflictos de límites territoriales municipales.
- 3) Dictar su Reglamento Interno y el Reglamento General del Poder Judicial, con arreglo a la Constitución y la presente ley.
- 4) Designar al Administrador General.

5) Reglamentar el procedimiento para la designación de los representantes de los magistrados en el Consejo de la Magistratura, a los términos del Art. 150 de la Constitución Provincial, previa intervención del Ministerio Público Fiscal y la Defensa Pública.

6) Toda actuación no atribuida especialmente a una de las Salas.

La decisión en pleno, deberá tomarse por voto de la mayoría simple de los miembros que integran la Suprema Corte.

Artículo 9° - De los Acuerdos plenarios. Si al celebrarse el acuerdo para dictar sentencia definitiva, cualquiera de las Salas entendiera que en cuanto al punto en debate puede producirse resolución contraria a la adoptada en una o más causas anteriores o considerarse que es conveniente fijar la interpretación de la Ley o la doctrina aplicables, para asegurar la garantía de igualdad previsto por el Art. 7 de la Constitución de Mendoza, los Presidentes de Sala o el Presidente de la corte convocará a Tribunal Pleno y decidirá por mayoría de votos de la totalidad de los miembros.

Artículo 10° - Atribuciones y deberes del Presidente del Tribunal. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Preside el Cuerpo, lo representa, lo convoca y dirige sus deliberaciones;
- 2) Dispone las medidas de administración pertinentes en los casos urgentes de superintendencia dando cuenta oportunamente al tribunal;
- 3) Ejerce la autoridad y policía del Palacio Judicial y demás dependencias del Poder Judicial, sin perjuicio de las atribuciones de los funcionarios delegados en cada una de ellas y la autoridad local de las Delegaciones Administrativas del Tribunal en la Segunda y demás Circunscripciones Judiciales;
- 4) Ordena, provee y distribuye el despacho administrativo y cuida la disciplina y economía del tribunal;
- 5) Sustancia los procedimientos que corresponden al tribunal en pleno, dictando las providencias de mero trámite hasta poner el expediente en estado de resolver;

6) Designa a los empleados del Poder Judicial de la Provincia, con arreglo a la Ley;

7) Ejercer el control permanente del estado general de los recursos humanos, patrimoniales, presupuestarios y de funcionamiento del Poder Judicial, como de la Administración de Justicia, las Oficinas de Gestión Judicial y sus necesidades de todo orden.

8) Convocar y fiscalizar el proceso de elección de magistrados para integrar el Consejo de la Magistratura, conforme la previsión del Art. 150 de la Constitución Provincial, la ley y la Reglamentación de la Suprema Corte de Justicia, dándole intervención al Ministerio Público Fiscal y la Defensa Pública.

9) Ejercer las demás atribuciones conferidas por la Constitución, leyes y reglamentos.

Artículo 11° - Atribuciones y deberes de los Presidentes de Salas. Corresponde a los Presidentes de Salas:

1) Disponer el orden de estudio de las causas;

2) Delegar en el Secretario Judicial del Tribunal o alguno de los funcionarios letrados del tribunal que lo subrogan, la sustanciación de los procedimientos hasta que el expediente quede en estado de resolver que tengan en las respectivas Salas;

3) Llevar la palabra en las audiencias y concederlas a los demás miembros;

4) Representar a la Sala respectiva en todos los actos y comunicaciones pertenecientes a la misma;

5) Controlar el cuidado de la economía y disciplina de las oficinas de su inmediata dependencia;

6) Ejercer las demás atribuciones conferidas por las leyes y reglamentos.

7) Publicar en el sistema informático del Poder Judicial todos los fallos de sus respectivas Salas, con las restricciones establecidas en el Art 146 de la Constitución y la Legislación vigente al respecto.

Función de Superintendencia Administrativa.

Artículo 12° -La Sala de Superintendencia Administrativa tendrá las siguientes facultades y deberes:

1) Conoce en los planteos de queja por denegación o retardo de justicia que prevé el Art. 144 inciso 13 de la Constitución Provincial;

2) Designará a los funcionarios equiparados a magistrados por Ley y demás funcionarios judiciales;

3) Organizar los Tribunales y juzgados, según dispone la ley, atribuyendo competencias materiales específicas a tribunales de competencias afines, en razón de las necesidades de los habitantes y las distancias.

4) Disponer la constitución de sedes alternativas de los tribunales, dentro del ámbito de su competencia territorial, en los casos y condiciones autorizados por ley.

5) Proponer a la Legislatura, proyectos de Ley relativos a reformas de la organización del Poder Judicial o los procedimientos;

6) Solicitar a los otros Poderes el dictado de Leyes o reglamentos de otros objetos, que directa o indirectamente contribuyan a la mayor eficacia y cumplimiento de los fines del Poder Judicial.

7) Recibir informes trimestrales del Administrador y los funcionarios equiparados a magistrados sobre la marcha de la Administración de Justicia, su eficacia, eficiencia y celeridad, como de las unidades de gestión judicial, explicitando los objetivos perseguidos, las concreciones efectuadas y proyectos existentes; sin perjuicio del deber de responder diligentemente toda información cuando le sea requerida.

8) Proponer al Poder Ejecutivo el presupuesto anual de gastos del Poder Judicial de conformidad con lo establecido por el Art. 171 de la Constitución de la Provincia y el ajuste de las tasas retributivas de los servicios jurisdiccionales y no jurisdiccionales que presta el Poder Judicial; ejercer la conducción superior de la ejecución del presupuesto, conforme a derecho; y cumplir la rendición de cuentas periódica de la gestión presupuestaria del Poder Judicial, conforme a la ley.

9) Precisar los límites de la competencia territorial de los tribunales, o modificarlas, dentro de las respectivas previsiones y pautas de las leyes de creación de los tribunales y juzgados; actualizar los montos de la competencia por cuantía de los tribunales que por ley tengan tales límites.

10) Fijar los horarios y modalidades de trabajo de las oficinas del Poder Judicial y la Administración de Justicia y resolver las dudas y conflictos relativos a los turnos ordinarios de los tribunales y determinar los correspondientes a la feria judicial de enero y julio, los asuetos judiciales y suspensiones generales de términos.

12) Ejercer la Facultad disciplinaria, previo el debido sumario, de ser ello pertinente, todo conforme a la ley.

13) Dirigir la participación del Tribunal en las negociaciones colectivas que ejecuta el Administrador General, para el sector del Poder Judicial y la Administración de Justicia, que tuvieren lugar conforme las leyes que las autorice.

14) Podrá establecer Delegaciones Administrativas de ella en las Circunscripciones judiciales, fijar funciones y designar a sus titulares, con la periodicidad que reglamente.

15) Organizar y designar responsable de la oficina a cargo de llevar las matrículas, registros e inscripciones que de conformidad con las leyes y los reglamentos corresponda al Poder Judicial y a la Administración de Justicia; y controlar la ejecución. Podrá designar Tribunales inferiores para controlar las oficinas a cargo de las matrículas o habilitaciones profesionales en las Circunscripciones.

16) Organizar con el Ministerio Público Fiscal, la guarda y custodia de los bienes secuestrados por disposición de los fiscales y de los jueces penales, y la ejecución del destino final de los bienes decomisados, de conformidad con lo dispuesto por el Código Penal, su reglamentación legal y las acordadas que dicte la Suprema Corte de Justicia.

17) Conformar los cuerpos de conjueces, conforme lo dispuesto por Ley especial que rija la materia

18) Pasar anualmente a la Legislatura y Poder Ejecutivo la memoria del Poder

Judicial y de la Administración de Justicia prevista por el Art. 144 Inc. 2 de la Constitución Provincial.

19) Celebrar acuerdos con otros poderes del Gobierno de la Provincia, órganos del Estado Provincial o Nacional, municipalidades, o entidades no gubernamentales, para el cumplimiento de fines del Poder Judicial y la Administración de Justicia.

20) Conocer en recurso jerárquico de las resoluciones dictadas por el Administrador General, las Direcciones Regionales de Registros Públicos, Archivo Notarial y Judicial de la Provincia.

21) Ejercer la superintendencia del notariado, con intervención que la ley acuerde al correspondiente órgano colegial legal.

22) Conocer y resolver sobre los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones del Presidente del Tribunal.

23) Ejercer la revisión en última instancia administrativa de los actos definitivos de órganos de derecho público no estatal, en los casos en que sus leyes reglamentarias los establezcan.

24) Actualizar las profesiones matriculables o registrables como auxiliares externos del proceso, indicando las normas regulatorias.

25) Proponer al Poder Ejecutivo ternas para jueces de la justicia inferior o de paz previsto en el Art. 174 de la Constitución Provincial y según el procedimiento que establezca la ley

26) Establecer las sedes alternativas de los Juzgados de Paz, en ciudades o pueblos del ámbito de la competencia territorial del Tribunal, de manera periódica regular o en lapsos del año que se considere justificado, con determinación precisa del alcance procesal de la competencia en estas sedes alternativas. Se tendrá en cuenta para ello las necesidades reales más frecuentes de los habitantes, su nivel de vida, las distancias y topografía de la región, las posibilidades procesales de llegar a un pronunciamiento, la continuidad de la atención de la sede principal del Tribunal. En todos los casos en que se establezca, se incluirá la competencia para la solución de los

conflictos por conciliación, en los casos pertinentes.

27) Dictar en general todas las resoluciones administrativas que no competan a la Suprema Corte en pleno o que ésta le haya delegado, y hacer cumplir todas las resoluciones de la Corte y de la Sala Administrativa.

Artículo 13° - Acordadas y Resoluciones. Publicación. Los actos de alcance general que dicte la Suprema Corte de Justicia en pleno y la Sala de Superintendencia Administrativa, deberán emitirse bajo la forma de Acordadas, mientras que los actos administrativos de alcance particular, se harán bajo la forma de Resolución, ambas se deberán publicar en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 14° - Del Administrador General. Para el ejercicio de la función de Superintendencia administrativa sobre el Poder Judicial de la Provincia, la Suprema Corte de Justicia contará con un Administrador General, quien tendrá una remuneración, dedicación e incompatibilidades funcionales equivalentes a la de un juez de cámara.

Durará cuatro años en sus funciones y previo informe de gestión y productividad que acredite la conveniencia podrá ser re-designado por otro período.

Deberá cumplir las siguientes atribuciones y deberes:

1) Se desempeñará como Secretario de la Sala de Superintendencia Administrativa, debiendo preparar y coordinar las sesiones convocadas por el Presidente. Podrá participar de las mismas con voz, pero sin derecho a voto.

2) Ordenar y distribuir el despacho administrativo; y cuidar de la disciplina y economía de la Administración de Justicia según lo establezca el reglamento general.

3) Podrá expedir actos administrativos, así como las instrucciones internas que sean necesarias para ejercer las facultades que le atribuyan la ley, la Suprema Corte de Justicia, la Sala Administrativa y el Presidente de la Suprema Corte.

4) Dirigirá el proceso de confección presupuestaria del Poder Judicial, según los requerimientos y proyectos que cada sector establezca, y lo elevará a la Sala Administrativa.

5) Ejecutará el presupuesto conforme a derecho, dando cumplimiento a la rendición de cuentas periódica de la gestión presupuestaria conforme a la ley.

6) Elaborará el informe anual previsto por el Art. 144 Inc. 2 de la Constitución Provincial sobre la Administración de Justicia y confeccionará el del Poder Judicial, debiendo colaborar con los del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa Pública en sus respectivos requerimientos.

7) Organizar y controlar al personal de las unidades y oficinas del Poder Judicial, debiendo velar por su disciplina y la debida coordinación para una administración eficiente de los recursos humanos, financieros y bienes económicos, del servicio de justicia.

8) Organizar el contralor interno, la auditoría financiera y operativa, como la contabilidad y el control de gestión eficiente, debiendo informar trimestralmente a la Sala Administrativa a los efectos de poder cumplir con las pautas de la ley de responsabilidad fiscal y la ley de administración y control del Sector Público Provincial.

9) Toda otra que le delegue la Suprema Corte de Justicia, la Sala Administrativa o el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 15°- Vigencia. La presente ley entrara en vigencia a los sesenta (60) días de su publicación.

Artículo 16°- Deróguese la ley 4.969 y toda disposición contraria a la presente ley.

JUAN CARLOS JALIFF

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad sustituir la Ley 4969 por una nueva ley de composición y funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza.

Con el plan de reforma del sistema judicial, uno de los más ambiciosos de la historia de nuestra provincia, se tiene como objetivos principales una justicia cercana a la comunidad, moderna, con oralidad en los procesos y con tiempos rápidos de resolución que nos permita acercarnos a un sistema de

justicia acorde a lo que los ciudadanos reclaman.

En ese sentido, y en busca de su efectivo cumplimiento, creemos necesario que el espíritu de todas estas leyes debe incluir y alcanzar a nuestra Suprema Corte de Justicia, cabeza del Poder Judicial, que es quien debe liderar las reformas mencionadas adaptando su funcionamiento a estos nuevos tiempos.

Atentan contra ello el atraso, que trae como consecuencia el colapso, que tiene la Suprema Corte de Justicia, en especial la Sala II, competente en las materias que mas juicios recibe el sistema de justicia de nuestra provincia, como son la materia penal, la laboral, a lo que hay que agregarle la materia administrativa sobre la cual también tiene competencia compartida con la Sala I.

Esta Sala II ha tenido un ingreso respecto a las materias en las que es competente, durante el año 2013 de 1.005 causas; durante el año 2014 de 957; en el año 2015 de 1.121; durante el año 2016 de 1.497 y en lo que va del 2017 más de 1.241 causas.

Haciendo un análisis discriminado por materia, en la laboral ha recibido desde el año 2013 a la fecha la cantidad de 2.657 causas; en materia penal la cantidad de 2.519 causas y en materia administrativa a la cantidad de 645 causas.

Es importante detenernos brevemente en las causas recibidas en materia penal, por las consecuencias que dicho atraso puede ocasionar desde el punto de vista económico para nuestra provincia, haciendo una especial referencia a las causas con personas privadas de la libertad.

En ese sentido podemos advertir a simple modo ejemplificativo que setenta y nueve (79) causas ingresadas durante el año 2016, con detenidos, tendrían vencidos los términos de acuerdo con la Ley 8869 y sobre las cuales la Sala II no ha resuelto los recursos extraordinarios. A ello se deben sumar doce (12) causas más que se encuentran en las mismas condiciones pero que han ingresado durante el año 2015, de modo que estas se encuentran con más de un año de operado su vencimiento de conformidad a lo establecido por el Art. 6 de la ley 8896 y al Art. 295 Inc. 6 del Código Procesal Penal vigente.

Esta circunstancia, no solo implicaría un intolerable retardo de justicia sino que pone a la provincia de Mendoza en una situación de debilidad ante eventuales reclamos ante la C.I.D.H.

A mayor ahondamiento debemos agregar la cantidad de causas con detenidos, ingresadas

durante el año en curso, con recursos extraordinarios, y que no han sido resueltas las que ascienden a ciento trece (113), de las cuales las mas antiguas se están comenzando a vencer en los términos de la normativa precedentemente mencionada.

Hasta la fecha, esta situación se pretendía solucionar con la estructura que tiene hoy en día nuestra Corte provincial aumentando, cada vez mas, la cantidad de relatores (equiparados a magistrados) las simples estadísticas han demostrando el fracaso de esta solución, nosotros creemos en la necesidad de mas decisores, que son en definitiva los que dictan los fallos.

Por otro lado, esta situación de colapso que hoy tiene la Corte, de no tomar medidas urgentes, se verá agravada aún mas si tenemos en cuenta la estructura Constitucional del Poder Judicial de Mendoza, el cual no permite reducir la competencia y decisión del máximo Tribunal con Cámaras de Casación Penal y Juzgados Contenciosos Administrativos, como es en la Justicia Nacional y en la mayoría de las Provincias.

Ante esta situación, resulta conveniente al mejor y equilibrado funcionamiento del servicio de justicia, la división de la Sala II separando la materia penal de la laboral.

Para ello resulta necesario, aumentar la cantidad de miembros llevándola de 7 a 9 y permitir la división de la Suprema Corte de Justicia en tres (3) Salas en función jurisdiccional, la Sala primera con competencia en materia civil y comercial; la Sala segunda con competencia exclusivamente en materia penal y la Sala tercera con competencia en materia laboral.

Por otra parte se estable que las acciones procesales administrativas que deba conocer y resolver la Suprema Corte de Justicia son de competencia de la Sala Primera (Civil y Comercial) y de la Sala Tercera (Laboral), que serán adjudicadas en forma alternada de acuerdo a su ingreso y no por fecha como hasta ahora, así se evita que los litigantes elijan la Sala.

Creemos que esto permitirá una actuación más rápida y efectiva respecto de las causas que llegan a su conocimiento y resolución, evitando las actuales demoras por el cúmulo de competencias y casos que llevan en definitiva al colapso mencionado.

De esta manera, por consiguiente, no sólo se beneficia la actividad de la Suprema Corte en materia penal, sino también en materia laboral, que va a encontrar la tan merecida pronta resolución a los casos de los

trabajadores, lo que redundará en definitiva en un beneficio para la Corte en su conjunto que va a ver aliviada su carga de trabajo, y para la comunidad en general que va a ver como las causas que llegan a la más alta instancia se resuelven en tiempo oportuno.

En este orden es necesario que el Presidente de la Suprema Corte, que hoy no cumple funciones jurisdiccionales, (situación que no se repite en ninguna otro Tribunal Superior de Justicia de nuestro país incluido la Corte Suprema de Justicia de la Nación), pase a integrar una sala y a cumplir funciones jurisdiccionales.

Otros de los aspectos que pretendemos regular y establecer legalmente es la obligatoriedad de publicar los fallos, en la Web oficial de la Suprema Corte, que en la actualidad a veces no ocurre, por lo menos en la Sala Penal. Asimismo se extiende esto a todas las decisiones que en forma de Acordada o resolución se dicten, en este caso en el boletín oficial de la Provincia. Entre otras podemos mencionar las de licencias de magistrados y funcionarios y designaciones.

Entre los operadores del servicio de justicia, resulta imprescindible la acción de la Suprema Corte de Justicia, tanto para su correcto funcionamiento, como para la implementación y modernización de una política para el servicio de justicia.

Debemos mencionar que la última decisión trascendente de la presente gestión de gobierno, en materia de reformas, es la relacionada con la seguridad y la justicia que llevó a la profundización del sistema acusatorio, dotándolo de mayor oralidad y a la implementación del Código Procesal Penal (ley 6.730 y leyes modificatorias) en todo el territorio de la provincia.

A ello debemos agregar las modificaciones vigentes en materia laboral, la sustitución de la ley de procedimiento administrativo y el nuevo Código Procesal Civil, Comercial y Tributario; lo que requiere una Suprema Corte que lidere estos cambios y que cumpla con el principio general de celeridad de los procesos que todas estas reformas mencionadas tienen en su espíritu.

En consideración a la función de Superintendencia Administrativa de la Corte, en cabeza de la Sala así denominada, el presente proyecto precisa con mayor detalle y descripción las facultades y deberes de la misma como así también las del Presidente del Tribunal.

A su vez establece que estará integrada por el Presidente del Tribunal y dos Ministros, quienes serán vicepresidentes primero y segundo, elegidos por simple mayoría, en el mismo acuerdo que se elige Presidente, y durarán dos (2) años en la función pudiendo ser reelegidos.

Asimismo creemos conveniente, en cuanto a su responsabilidad como funcionario, la creación legislativa del cargo (ya existente desde el año 2.000, mediante la acordada 16.828 de la Suprema Corte de Justicia) de Administrador General el que tendrá un sueldo equivalente al de juez de cámara cuya duración en el cargo será de cuatro años y previo informe de gestión y productividad que acredite la conveniencia podrá ser re-designado por otro período

En definitiva y por todo lo manifestado, el presente proyecto de ley busca otorgarle a la Suprema Corte de Justicia instrumentos para que pueda desempeñar con mayor celeridad y eficacia el servicio de justicia que los ciudadanos merecen y reclaman, y que le permita liderar los cambios necesarios que nos acerquen hacia una justicia del siglo XXI.

Por lo antes expuesto, es que solicitamos a esta H. Cámara; la aprobación del presente proyecto.

Mendoza, 30 de octubre de 2017

JUAN CARLOS JALIFF

XXXI LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Por Secretaría se leerán las licencias.

SR. SECRETARIO (Seoane) (leyendo): Esta Secretaría informa que han solicitado licencias la señora senadora Ubaldini y los señores senadores: Lingua; Soto; Sat; Benegas y Brancato.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración las licencias.

Se van a votar si se conceden con goce de dieta.

-Resulta afirmativa.

**XXXII
SON ARRIADAS
LAS BANDERAS**

-Así se hace.

Es la hora 14:06.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

Invito a los senadores Camerucci y Bondino a arriar las banderas del recinto, y a los demás senadores y público a ponerse de pie.

CARREÑO LESPINARD
MARIA GUADALUPE
Jefa Cuerpo Taquígrafos

WALTER ANDRES CALVO
Jefe
Diario de Sesiones - H. Senado

**XXXIII
APENDICE**

**I
(Sanciones de la H. Cámara)**

**N° 1
ms-64784 ac. 70194**

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°- Modifíquense los artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 8° y 11 de la Ley N° 8893, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1°- **Ámbito.** Establécese en el territorio de la Provincia de Mendoza, el Régimen de Cuidadores Polivalentes que se desempeñen en establecimientos públicos o privados, tales como: asistenciales, residencias de estadía para adultos mayores o personas con discapacidad, instituciones afines a la temática de esta ley o en domicilios particulares.”

“Artículo 2°- **Definición.** Defínase como Cuidador Polivalente a quien preste el servicio de atención de personas que padezcan discapacidad, patologías crónicas o enfermedades invalidantes, ya sean éstas con dependencia directa del mismo, de un familiar o persona a cargo.”

“Artículo 4°- **Funciones.** Constituyen parte de las funciones esenciales del cuidador, las siguientes:

1.a) Apoyar a los profesionales que atiendan la salud del paciente/asistido respetando las indicaciones que aquellos determinen.

2.b) Brindar compañía, aplicando técnicas para evitar la dependencia, procurando facilitar las acciones de la vida diaria de las personas con discapacidad.

3.c) Ejecutar las medidas higiénicas, dietéticas y terapéuticas generales, incluyendo la medicación vía oral y de uso externo prescripta por el profesional médico.

4.d) Observar y atender todo indicio de alteración de la salud física o mental de

la persona bajo su cuidado informando a quien corresponda.

1.e) Colaborar en la ejecución de técnicas recreativas, fisioterapéuticas y de laborterapia.

2.f) Fomentar, sostener y articular las redes solidarias de apoyo que tiendan a mejorar la calidad de vida y la conservación del rol familiar y social del asistido.

3.g) Proveer información sobre la disponibilidad y acceso de recursos existentes a nivel comunitario.

4.h) Desempeñar el rol de interlocutor para difundir aquellos conocimientos específicos incorporados, a quien cuida y a su grupo familiar.

5.i) Transmitir conceptos acerca de cuidados y autocuidados.

6.j) Incidir en la desmitificación de prejuicios y estereotipos.

7.k) Participar en cursos de actualización profesional para atención, prevención y asistencia del paciente/asistido y de su entorno familiar.

Toda otra actividad que no se encuadre en las prescripciones de la presente ley, se regirán según la ley de ejercicio profesional o laboral correspondiente a cada profesión u oficio interviniente.”

“Artículo 5°- **Acciones de los cuidadores.** Son todas aquellas acciones referidas al cuidado y a la atención alimentaria, higiene personal y confort, colaboración en la administración oral de medicamentos bajo supervisión de enfermería o médica, movilización y traslado dentro y fuera del hábitat natural de las personas asistidas y todas aquellas acciones referentes a los aspectos sociales concordantes y/o complementarios enunciados en el artículo precedente.”

“Artículo 6° - **Del Registro.** Créase el Registro de Cuidadores Polivalentes en el ámbito del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia o el que en el futuro lo reemplace, quien deberá expedir la matrícula correspondiente que habilite para desempeñar dicha función. Este Registro coordinará su funcionamiento y será complementario del Registro Nacional creado por Resoluciones de la

Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) N° 830/16 y N° 167/17.

“Artículo 8°- Créase el Programa Provincial de Formación y Capacitación Continua para Cuidadores Polivalentes y su matriculación. Este programa será instrumentado por la autoridad de aplicación de la presente ley y tendrá los siguientes objetivos, finalidades y funciones:

1.a) Objetivos

2.Promover el profesionalismo del cuidador polivalente;

3.Garantizar a la población usuaria de este servicio la disponibilidad de profesionales idóneos acorde a los requerimientos: discapacidad, patologías crónicas o enfermedad invalidante;

4.Contribuir a la ampliación de derechos facilitando el acceso a un servicio profesional, regulado y legislado;

5.Garantizar y promover la participación de todas las personas que están desempeñando tareas y funciones de cuidado el acceso a la formación, acreditación y habilitación certificada (correspondiente) por un organismo competente.

6.b) Finalidades

7.Profesionalizar las personas que brindan servicios relacionados a la atención y cuidado desde una perspectiva de derechos humanos teniendo en cuenta la identidad cultural, diversidad de las comunidades, desarrollo humano, social y económico;

8.Responder las diferentes necesidades de formación y capacitación de personas que trabajan en el cuidado y atención, con la finalidad de que se reciba un servicio de calidad y responsable procurando la seguridad e integridad de la persona;

9.Reforzar la calidad y cobertura en el acceso a servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad, y para evitar su aislamiento o separación de ésta;

4.Promover su inclusión en las obras sociales, tanto públicas como privadas, para garantizar y profesionalizar las personas cuyas funciones atañen al trabajo de cuidado y atención.”

1.c) Funciones

2.Determinar los contenidos, pautas y todos los requisitos necesarios para desempeñar la función de Cuidador Polivalente, incluido el curso de formación y capacitación que habilite para tal fin.

3.Establecer los requisitos que deban cumplimentar las instituciones públicas o privadas para ser formadoras de Cuidadores Polivalentes.

4.Publicar la lista de instituciones públicas o privadas habilitadas para realizar los cursos de capacitación y formación.

5.Expedir la certificación que habilita para el desempeño de la función de Cuidador Polivalente e inscripción en el Registro.

6.Confeccionar y mantener actualizado el Registro Provincial de Cuidadores Polivalentes.

7.Realizar campañas informativas sobre el cuidado de personas con discapacidad, patologías crónicas o enfermedades invalidantes.

8.Organizar y realizar cursos de formación y capacitación para Cuidadores Polivalentes.

9.Informar sobre el listado actualizado de Cuidadores Polivalentes cada vez que así lo requieran centros de salud o particulares.

10.Celebrar convenios con las Obras Sociales y Prepagas a los efectos de afrontar los gastos que requiere el servicio de Cuidador Polivalente.”

1.d) Financiamiento

1.El gasto que demande el cumplimiento de este programa si imputará en el Presupuesto General de la Provincia.”

“Artículo 11- Normativa Aplicable. El Régimen de Trabajo del Cuidador Polivalente, su jornada, así como los derechos y obligaciones de las partes se

regirán por la legislación laboral vigente”.

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Nº 2
ms-69086
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º- Dispóngase que ante la advertencia de indicadores de certeza y/o altamente específicos, que hagan presumir la existencia de abuso sexual o maltrato intrafamiliar o de personas convivientes hacia un niño, niña o adolescente, que curse estudios en establecimientos educativos de gestión pública o privada en la Provincia, las autoridades del establecimiento educativo o el profesional o funcionario competente, deberán, en forma conjunta con el cumplimiento del deber a ellos impuestos por el Art. 30 de la Ley Nacional 26.601, comunicar tal situación al Asesor/a de Personas Menores e Incapaces en turno, a fin de que éste formule la pertinente denuncia ante la Unidad Fiscal que correspondiere, inste la acción penal y/o realice los actos urgentes en salvaguarda de los derechos afectados del menor.

Art. 2º- Agrégase al inciso 4º del artículo 16 de la Ley Nº 8.928 el siguiente párrafo:

“Este deber incluye la obligación del Asesor/a de Personas Menores e Incapaces de formular denuncia en la Unidad Fiscal que correspondiere, ante la comunicación

efectuada por las autoridades de un establecimiento educativo de gestión pública o privada de la Provincia, de que se han advertido indicadores de presunto abuso sexual o maltrato intrafamiliar o de personas convivientes hacia un menor de edad”.

Art. 3º- Agrégase al artículo 6º de la Ley Nº 4.934 el siguiente inciso:

“Inc. P) Ser asistido y representado gratuitamente, a su solicitud, por un abogado provisto por la Dirección General de Escuelas, ya sea para la formulación de denuncias penales o correccionales, defensa ante denuncia criminal y/o la constitución como querellante particular, en aquellos supuestos o causas judiciales que se originen en actos de violencia, agresiones verbales, físicas y/o materiales ejecutados por padres, madres, familiares u otros allegados de los menores alumnos, con motivo del ejercicio regular de la función docente”.

Art. 4º- Modifícase el artículo 43 del Código de Faltas de la Provincia por el siguiente texto:

“Artículo 43- El que, en lugar público o privado abierto al público, ofendiere en forma personal y directa con burlas, mofas, palabras o actos a un funcionario público en razón de su cargo y siempre que el hecho no constituya delito, será castigado con arresto hasta de tres días o con multa de hasta trescientos (300) pesos.

Si el ofendido fuere miembro de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, nacionales, provinciales o municipales; del Tribunal de Cuentas; representantes del cuerpo diplomático o consular, nacional o extranjero de un estado amigo; docente y no docente, cualquiera fuere su jerarquía, de establecimientos educativos de gestión pública o privada de la Provincia o inspectores y notificadores de Empresas o Entidades de Servicio Públicos, la pena podrá ser aumentada hasta treinta (30) días de arresto y la multa hasta tres mil (3.000) pesos”.

Art. 5º- La Dirección General de Escuelas deberá adaptar sus guías, protocolos y normas, vinculadas con esta materia a las disposiciones de la presente ley, con la debida intervención, en lo pertinente, del Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, a fin de

garantizar la correcta aplicación de lo aquí dispuesto.

Art. 6º- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Art. 7º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Nº 3
ms-70012
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º- Modifícase el Art. 121 de la Ley Nº 3365 que quedará redactado de la siguiente manera:

“PORTACIÓN DE ARMA BLANCA U OBJETO CORTANTE O CONTUNDENTE.

Artículo 121- El que en un lugar público o abierto al público y sin justificar el motivo, porte arma blanca u objeto cortante o contundente, ballesta, arma accionada por aire comprimido, gas comprimido o similares será sancionado con pena de multa desde PESOS CUATRO MIL (\$4.000.) hasta PESOS OCHO MIL (\$8.000) y arresto de diez (10) días. Siempre corresponderá el decomiso. Igual pena corresponderá a

quien entregue o permita llevar armas blancas o contundentes a menores de dieciocho (18) años o a un incapaz. La pena será incrementada al doble de lo previsto cuando la portación se realice en lugares donde haya concurrencia o reunión de personas. La pena será incrementada al triple de lo previsto cuando se haga ostentación pública de la misma.

Queda exceptuada de sanción la portación de arma blanca u objeto cortante o contundente si la persona acredita su uso con motivo del oficio o actividad que desempeña, siempre que no se haga ostentación pública de la misma.”

Art. 2º- Modifícase el Art. 122 de la Ley Nº 3365 que quedará redactado de la siguiente manera:

“PORTACION DE ELEMENTOS IDONEOS PARA DELINQUIR.

Artículo 122- El que en un lugar público o abierto al público porte arma de fuego no apta para el disparo o réplica, será sancionado con pena de multa desde PESOS SEIS MIL (\$6.000) hasta

PESOS DIEZ MIL (\$10.000) y arresto de quince (15) días. Siempre corresponderá el decomiso. Igual pena corresponderá a quien entregue o permita llevar arma de fuego no apta para el disparo o réplica a menores de dieciocho (18) años o a un incapaz. La pena será incrementada al doble de lo previsto cuando la portación se realice en lugares donde haya concurrencia o reunión de personas. La pena será incrementada al triple de lo previsto cuando se haga ostentación pública de la misma.”

Art. 3º- Deróganse los artículos 121 bis y 125 de la Ley Nº 3.365.

Art. 4º- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Art. 5º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 4
ms-70199
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º- Establécese para la Justicia Penal Provincial y para el Ministerio Público Fiscal de Mendoza, la obligatoriedad de utilizar un modelo único para la inserción y sin efecto en la orden del día local de los pedidos de Captura, Comparendo y Citación, y de Vehículos con Medidas Pendientes.

Art. 2º- Apruébanse los Anexos I, II, III, IV, V y VI, los cuales forman parte de la presente ley.

Art. 3º- La Justicia Penal Provincial y el Ministerio Público Fiscal deberán realizar los requerimientos previstos en el artículo 1º exclusivamente con los formularios de los Anexos I, II, III, IV, V y VI, y mediante correo electrónico oficial o tecnología informática equivalente.

Art. 4º- La registración de los pedidos de captura, de comparendo y citación, y de vehículos con medidas pendientes - cualquiera fuera su fuente insertados en la orden del día local, caducará automáticamente de la base de datos, transcurridos los siguientes plazos:

1- Pedidos de captura por delitos cuya pena fuere de reclusión o prisión

perpetua, a los quince (15) años desde su inserción;

2- Pedidos de captura por delitos cuya pena fuere de reclusión o prisión transcurridos el máximo de duración de la pena señalada para el delito, no pudiendo en ningún caso exceder de 12 años ni ser inferior a 2 años desde su inserción en la orden del día.

3- Pedidos de comparendo y citación insertados en la orden del día local, por delitos cuya pena fuere de reclusión o prisión, caducarán automáticamente transcurridos dos (2) años desde su inserción en la base de datos;

4- Pedidos de vehículos con medidas pendientes insertados en la orden del día local, por delitos cuya pena fuere de prisión, caducará automáticamente transcurridos tres (3) años desde su inserción en la base de datos.

Art. 5º- Finalizados los términos establecidos en el artículo anterior los Jueces y Fiscales pueden requerir la continuidad de la medida de inserción en la orden del día local, siempre que se considere necesario para el proceso y/o lo requiera la parte interesada, a mérito del magistrado.

Art. 6º- No caduca la registración de pedidos de captura de personas condenadas que se encuentren prófugas y aquellos pedidos de captura por delitos de lesa humanidad, delitos contra la integridad sexual cuyas víctimas fueren menores de edad al momento del hecho y delitos de corrupción.

Art. 7º- Las inserciones ya registradas en la orden del día local con anterioridad a la vigencia de la presente ley, se encontrarán: 1) Caducas aquellas cuyos términos de caducidad se hubieren cumplido según el artículo 4º. 2) Continuarán vigentes aquellas cuyos términos establecidos en dicho artículo no se hubieren cumplido.

Art. 8º- Ejecutada la medida de coerción procesal cuyo fin se requiere, deberá el órgano emisor constituir la orden de "sin efecto" al registro de Orden del Día local, para su exclusión, en 24 horas.

Art. 9º- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los convenios con Organismos Nacionales para agilizar los canales de comunicación de orden "sin efecto".

Art. 10- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Art. 11- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

II (Resoluciones de la H. Cámara)

N° 5

RESOLUCION N° 460

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Girar al Archivo Legislativo los siguientes Exptes.:

44503- Proyecto de ley venido en revisión, creando el Colegio de Relaciones Públicas Humanas e Institucionales de la Provincia. (Artículo 133 del Reglamento Interno)
50255-

Proyecto de Ley, creando una Unidad Fiscal Especializada en Materia de Delitos contra la Integridad Sexual (Artículo 133 del Reglamento Interno) (acum. 52842)

51222- Proyecto de ley, adhiriendo a la Ley Nacional 26052, asumiendo la competencia para entender en los delitos previstos en su Art. 2º, siendo de aplicación para el entendimiento y trámite de las causas que se inicien en virtud de la presente ley, el Código Procesal Penal de la Provincia.

53080- Proyecto de ley venido en revisión, conceder derecho de agua a la propiedad identificada con Nomenclatura Catastral N° 13, Departamento Lavalle.

54274 - Proyecto de ley venido en revisión, modificando el Art. 108 de la Ley 6730 y el Art. 89 bis) de la Ley 1908.

54697 - Proyecto de ley venido en revisión, creación de la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Provincia.

55882 - Proyecto de ley venido en revisión, estableciendo procedimiento Administrativo Penal para aplicación de la Ley Nacional 25743.

56637 - Proyecto de ley venido en revisión, creando en la Provincia el Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo y el Delegado Trabajador en Salud y Seguridad en el Trabajo.

56711 - Proyecto de ley venido en revisión, adhiriendo a la Resolución 989/05 del Ministerio de Salud de la Nación, Guía Post Aborto.

58405 - Proyecto de ley, estableciendo que los menores de 18 años que viajen en ómnibus de larga distancia, deberán llevar en su poder la autorización de los padres o tutor, certificada ante Juez de Paz, Tribunales o Escribano Público.

58681 - Proyecto de ley venido en revisión, modificando los Arts. 171, 271, 285 y 390 de la Ley 6730 -C.P.P.-.

58711 - Proyecto de ley, modificando los Arts. 4º, 15, 29 y 31 de la Ley 6441 -reglamentando los Servicios de Seguridad Privada-.

58795 - Proyecto de ley, modificando la Ley N° 3043, adecuando su contenido a los preceptos normados por la Ley Nacional N° 20266 -Régimen Legal de Martilleros Públicos y Corredores de Comercio-. (acum. 61455)

59098 - Proyecto de ley venido en revisión, modificando el Art. 6º de la Ley N° 7924. (acum. 59035)

59181- Proyecto de ley, declarando la necesidad de la reforma del Art. 83 de la Constitución Provincial. (acum. 59586)

59279- Proyecto de ley, modificando el Art. 26 bis) de la Ley N° 5547 -Defensa del Consumidor-. (acum. 59915)

59478 - Proyecto de ley, adhiriendo a la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por las Naciones Unidas el 13 de setiembre de 2007, en su 107 Asamblea General.

59568 - Proyecto de ley venido en revisión, prohibiendo la venta de expendio y/o suministro de bebidas energizantes en la Provincia.

59731 - Proyecto de ley venido en revisión, incorporando el artículo 13 bis a la ley 5547, devolución y/o cambio de bienes que se realice en el marco de relaciones de consumo.

59741 - Proyecto de ley, estableciendo normas de esterilización de instrumentos y herramientas punzo cortantes utilizados en peluquerías.

59789 - Proyecto de ley venido en revisión, modificando el artículo 2º de la ley 7824, que dispuso la fijación de los límites del área natural protegida del humedal Llancañelo en el Departamento Malargüe.

59861 - Proyecto de ley, estableciendo la Reglamentación para la prestación del servicio de seguridad pública, en el ámbito del territorio provincial, efectuado por parte de personas jurídicas no estatales o por empresas unipersonales.

59880 - Proyecto de ley, creando el Departamento de Palmira, sobre la base del actual distrito de Palmira del Departamento General San Marín.

60205 - Proyecto de ley, modificando el artículo 210 del Código Procesal Civil de la Provincia.

60592 - Proyecto de ley, adhiriendo a la Ley Nacional de Tránsito N° 24449.

60637 - Proyecto de ley, modificando el artículo 97 de la Ley 1079 -Ley orgánica de municipalidades-.

60653 - Proyecto de ley, creando en el ámbito de la Provincia el programa de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en viajes de turismo.

60713 - Proyecto de ley, creando el Instituto Provincial de enfermedades tiroideas.

60729 - Proyecto de ley, creando el programa de participación ciudadana

para realizar denuncias de infracciones de tránsito.

60932 - Proyecto de ley, creando un régimen legal de licencias para abogados y procuradores que actúen en causas judiciales radicadas ante la justicia ordinaria.

60966 - Proyecto de ley, modificando los artículos 29, 36, 37, 39 y 48 de la Ley 2551 -Ley Electoral-.

69657- Nota del H. Concejo Deliberante de Malargüe, remitiendo copia de la Resolución N° 163/2017, en la que solicita se agregue en el Anexo 1 del Decreto 2737, el trabajo de los inspectores municipales de rentas, como trabajo insalubre y, habiendo tomado conocimiento del contenido de la misma.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 6
Expte. 68544

RESOLUCION N° 461

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Girar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto el Expte. 68544, proyecto de ley, adhiriendo a la Ley Nacional N° 26.872 -Patología Mamaria, Cirugía Reconstructiva, Cobertura-.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
 Presidente Provisional
 A/C de la Presidencia
 H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

N° 7

RESOLUCION N° 462

EL HONORABLE SENADO
 DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Considerar con preferencia, con despacho de comisión, para la próxima sesión de tablas o siguientes, a los Exptes.:

70248- Proyecto de ley, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación los terrenos ubicados en calle San Martín 1515, Manuel Belgrano 1285 y Presidente Alvear 130, del Departamento Godoy Cruz

70255- Proyecto de ley, creando el Defensor del Agente Sanitario.

68536- Proyecto de ley, adhiriendo a la Ley Nacional 27.287 -creación del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
 Presidente Provisional
 A/C de la Presidencia
 H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

N° 8 Expte. 69932

RESOLUCION N° 463

Vista la moción de viva voz de la Senadora Ana Sevilla en representación de la Comisión de Economía y Comercio Exterior, realizada en relación al Expte. 69932,

EL HONORABLE SENADO
 DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de interés de esta H. Cámara la "XXIII Edición de la UCOVIN 2017 Valle de Uco", a realizarse el día 11 de noviembre del corriente año en el Anfiteatro Municipal "Neyú Mapú" del Departamento San Carlos.

Art. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo declare de Interés Provincial el evento mencionado anteriormente.

Art. 3º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
 Presidente Provisional
 A/C de la Presidencia
 H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

N° 9 Expte. 70175

RESOLUCION N° 464

Visto el Expte. 70175, proyecto de pedido de informe a Fiscalía de Estado, de autoría de la Senadora Patricia Fadel, y el despacho de la Comisión de Asuntos Sociales y Trabajo,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Solicitar al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, informe el cumplimiento de la Ley 8891, por parte de funcionarios del Estado Provincial, ante la no ejecución del pase a planta permanente de cincuenta trabajadores, conforme lo establecido en el Decreto 2432/15, modificado por el Decreto 15/16.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Nº 10
Expte. 70219

RESOLUCION Nº 465

Visto el Expte. 70219, proyecto de resolución de autoría del Senador Omar Benegas,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de interés de esta H. Cámara la "II Jornada del Centro de Enseñanza de Idiomas del IFDyT 9-001 General José de San Martín", que se llevará a cabo el día viernes 3 de noviembre del presente año, en la Sede Central de dicho Instituto en el Departamento San Martín.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Nº 11
Expte. 70226

RESOLUCION Nº 466

Visto el Expte. 70226, proyecto de pedido de informe a la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil, de autoría de los Senadores Ubaldini y otros,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Solicitar a la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, informe sobre:

a) Evolución interanual (años 2015/2017) de los niños, niñas y adolescentes internados/as y/o alojados/as en sus dependencias. Información desagregada por:

1) Género y edad de los/las internados/as;

2) Cuántos se encuentran sin condena y cuántos condenados;

3) Motivo de la internación y origen de las actuaciones (si la misma guarda relación con la comisión de un delito o por cuestiones de salud, vinculada a la problemática de adicciones).

b) Evolución interanual (años 2015/2017) de los niños, niñas y adolescentes que gozan de medidas alternativas de la privación de libertad. Información desagregada por:

- 1) Género y edad de los/las menores;
 - 2) Cuántos se encuentran sin condena y cuántos condenados;
 - 3) Medidas adoptadas;
 - 4) Motivo de la medida alternativa y origen de las actuaciones.
- c) Datos estadísticos de cualquier índole que desde la Dirección hayan generado, para ejercer un debido control respecto al tratamiento y evolución de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran a su cargo.
- d) Protocolos de Actuación específicos para profesionales o personal a cargo de la custodia de los/as adolescentes.
- e) Capacitaciones exigidas u ofrecidas a profesionales o personal a cargo de la custodia de los/as adolescentes.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
 Presidente Provisional
 A/C de la Presidencia
 H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

Nº 12
Expte. 70227

RESOLUCION Nº 467

Visto el Expte. 70227, proyecto de pedido de informe a la Dirección de Niñez,

Adolescencia y Familia (DINAF), de autoría de los Senadores Ubaldini y otros,

EL HONORABLE SENADO
 DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Solicitar a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes informe lo siguiente:

a) Evolución interanual (años 2015/2017) de la población de niños, niñas y adolescentes alojados/as en sus dependencias por disposición de medidas excepcionales de internación sobre niños, niñas y adolescentes inimputables. Información desagregada por:

1. Género y edad de los/las alojados/as;
2. Motivo de las actuaciones, y destino posterior de los/las alojados/as.

b) Datos estadísticos de cualquier índole que desde la Dirección hayan generado para ejercer un debido control respecto al tratamiento y evolución de los niños, niñas y adolescentes inimputables que se encuentran a su cargo.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
 Presidente Provisional
 A/C de la Presidencia
 H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

Nº 13

RESOLUCION Nº 468

Vista la moción de viva voz que dio origen al Expte. 70273, proyecto de

declaración de autoría de la Senadora Patricia Fadel,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A :

Artículo 1º- Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Mendoza y el Poder Ejecutivo Provincial realicen gestiones ante el Gobierno Nacional, con el objeto de solicitar la prórroga del Decreto N° 628/2016 a fin de dejar sin efecto transitoriamente el gravamen previsto en el Capítulo VII del Título II de la Ley de Impuestos Internos, como así también, evitar imponga cualquier tipo de tributo que afecte la actividad vitivinícola de la Provincia.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Nº 14
EXPTE. 70239

RESOLUCION Nº 469

Visto el Expte. 70239, proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo de autoría del Senador Luis Bohm,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Solicitar al Poder Ejecutivo informe sobre la existencia de un Decreto o Norma Reglamentaria para la utilización de la Residencia Oficial del Gobernador.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Nº 15
Expte. 70240

RESOLUCION Nº 470

Visto el Expte. 70240, proyecto de resolución de autoría de los Senadores Daniela García y Marcelo Rubio,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de Interés de esta H. Cámara las "IV Jornadas Nacionales de Derecho Sucesorio", organizadas por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo y el Colegio de Abogados y Procuradores de Mendoza, a realizarse los días 2 y 3 de noviembre del corriente año en la sede de la misma Facultad.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 16
Expte. 70037

RESOLUCION N° 471

Visto el Expte. 70037, proyecto de resolución de autoría de los Senadores Marisa Ruggeri y Daniela García,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de Interés de esta Honorable Cámara las "1as Jornadas Consorcio Instituciones Formadoras de Actividad Física de Mendoza (C.I.F.A.F.)", que se realizará el día 03 de noviembre del corriente año, en el Centro de Congresos y Exposiciones "Dr. Emilio Civit".

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 17
Expte. 70209

RESOLUCION N° 472

Visto el Expte. 70209, proyecto de resolución de autoría de los Senadores Daniela García y Jorge Palero,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de Interés de esta H. Cámara el "Décimo Congreso de Dirección de Proyectos de la Región: PMI Tour Cono Sur

2017", a realizarse los días 3 y 4 de noviembre del presente año, en la Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Cuyo.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 18
Expte. 70211

RESOLUCION N° 473

Visto el Expte. 70211, proyecto de resolución de autoría del Senador Adrián Reche,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Otorgar una distinción de esta H. Cámara a los alumnos Reyes Abril, Portaz Camila y Quiroga Agustín, de la Escuela N° 4-006 "Pascual Iaccarini" por la participación en las "27ª Olimpiadas Argentinas de Química", que se llevarán a cabo el día 1º de noviembre del corriente año en la Localidad de Villa General Giardino, Provincia de Córdoba.

Art. 2º - Establecer que la distinción dispuesta en el artículo precedente, consistirá en la entrega de un diploma para cada alumno con la frase:

"En reconocimiento a su desempeño, esfuerzo y aplicación, en el mundo de las Ciencias".

Art. 3º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

c) Que se contemple la extensión del presente proyecto a los distintos niveles educativos y al resto de las escuelas no referidas en el presente.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Nº 19
Expte.70213

RESOLUCION Nº 474

Visto el Expte. 70216, proyecto de declaración de autoría del Senador Walter Soto,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A :

Artículo 1º- Que vería con agrado que la Dirección General de Escuelas gestione la implementación de un Plan Educativo basado en la Impresión 3D, en las escuelas de enseñanza media, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Que por medio de tal Plan, las autoridades de la DGE y específicamente de Dirección de Educación Media, se desarrolle un programa de acción concreta y contenido curricular que tenga por finalidad el estudio, la aplicación y ejecución de contenidos y diseños relacionados a la Robótica, cómo así también la planificación y ejecución de material, maquinarias y productos por medio de las impresoras 3D, que complementen la aplicación de las nuevas tecnologías en las escuelas técnicas y/o aquellas de orientación específica.

b) Se sugiere la aplicación del mencionado Plan como prueba Piloto en por lo menos una escuela de cada uno de los Departamentos de la Provincia, en una primera etapa.

Nº 20
Expte. 70222

RESOLUCION Nº 475

Visto el Expte. 70222, proyecto de resolución de autoría de los Senadores Claudia Salas y José Orts,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E :

Artículo 1º- Declarar de interés de esta H. Cámara la MARCHA DEL ORGULLO GAY, la cual se realizará el día 10 de noviembre del corriente año, con el motivo de continuar reivindicando la lucha por la igualdad y visibilizar los reclamos, las conquistas y el orgullo de la comunidad LGBT por su orientación sexual, identidad y expresión de género.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los treinta y un

días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

N° 22
Expte. 70271

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 21
Expte. 70112

RESOLUCION N° 476

Visto el Expte. 70112, proyecto de resolución de autoría del Senador Jorge Palero,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Otorgar Mención de Honor de esta Honorable Cámara al señor Jorge Sosa por su extensa trayectoria.

Art. 2°- Establecer que la distinción mencionada en el artículo anterior consistirá en la entrega de un Diploma de Honor yacrílico.

Art. 3° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

RESOLUCION N° 477

Visto el Expte. 70271, proyecto de resolución de autoría de la Senadora Verónica Basabe,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Otorgar distinción de esta H. Cámara a los hacedores del Programa Provincial de Prevención y Asistencia al Diabético.

Art. 2°- Establecer que la distinción mencionada en el artículo precedente consistirá en la entrega de un diploma de estilo.

Art. 3° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 23
Expte. 70278

RESOLUCION N° 478

Vista la moción de viva voz que dio origen al Expte. 70278, proyecto de resolución de autoría del Senador Héctor Quevedo,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de interés de esta H. Cámara al Foro "Jugando participo: Buen trato y cuidado del cuerpo", que se realizará el día 6 de noviembre de 2017 a las 08:00 hs, en el Salón de la Unión Vecinal Bº Yapeyu, Distrito El Resguardo, del Departamento Las Heras, organizado por la SENNAF (Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia) dependiente del Ministerio de Desarrollo de la Nación, el área de Niñez y Adolescencia de la Municipalidad de Las Heras y el Jardín Infantil Nucleado "Garabatos".

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Nº 24
Expte. 70221 ac.al Expte. 69545

RESOLUCION Nº 479

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Acumular el Expte. 70221 (proyecto de ley, estableciendo Régimen de Reparación Económica para los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas Colaterales de Femicidio) al Expte. 69545 (proyecto de ley, creando el programa de asistencia a hijos de víctimas fatales de violencia de género).

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores